



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

TESIS

ONU 2.0: Fortalecimiento de la representatividad, justicia y nuevas estrategias
en la geopolítica (Contexto de la Guerra Rusia-Ucrania)

Que para obtener el grado de Maestra en Derecho

PRESENTA:

Lic. Laura Pamela Aranda Medrano

Director de Tesis:

Dr. Miguel Ángeles Hernández

Morelia, Michoacán, México, Agosto 2025.

Agradecimientos

Antes de todo... gracias

Antes de que esta tesis sea evaluada,
antes de que las páginas sean leídas o criticadas,
antes de que mi nombre aparezca en letras formales...
necesito decir lo que realmente importa: gracias.

Porque lo que está aquí no es solo el fruto de horas de estudio,
es el resultado de manos que me sostuvieron,
de voces que me guiaron,
de miradas que me devolvieron fuerza
cuando pensé que la había perdido.

A mis padres

Mamá, mi roca y mi refugio...

Has sido mi maestra en todas las materias que no aparecen en los libros:
la paciencia, la fe, la dignidad.

Tu risa me ha devuelto a la vida más veces de las que puedo contar,
y tus palabras han sido abrigo en los inviernos más largos.
Me enseñaste que la grandeza se mide en lo que uno da,
no en lo que uno presume.

Que resistir con bondad es un acto revolucionario.
Eres la prueba viviente de que el amor también es disciplina,
y que los sueños se defienden con las manos y con el alma.

Papá, aunque tu ausencia es física,

tu presencia es permanente.

Cada decisión que tomo lleva tu eco,
cada meta cumplida lleva tu sonrisa imaginada.

Tu consejo —no dejes de trabajar—
ha sido un faro que me acompaña en cada madrugada de escritura,
en cada momento donde la fatiga quiso ganarme.

Gracias por enseñarme que la fuerza no está en no caer,
sino en levantarse con la frente limpia y el corazón intacto.

A mis hermanos

Aunque nuestras rutas a veces se bifurquen,
existe un pacto silencioso entre nosotros:
el de no olvidar de dónde venimos
y de no dejar que ninguno de nosotros camine solo en la oscuridad.

Gracias por ser raíces y espejo,
por recordarme que incluso en las diferencias
hay amor que no se rompe.

A mis maestros faro

Dra. Celia América Nieto del Valle,
usted me enseñó que comenzar desde cero
no es un signo de debilidad, sino de coraje.

Recuerdo aquella clase de 2013 donde...

Me mostró que ser mujer y ser sabia no se contradicen,
sino que se potencian.

Su guía fue luz cuando todavía no sabía
en qué dirección debía crecer.

Esa historia de como en la prepa no pensaba en un doctorado y entrando a la
Facultad... Premios Padre y el resto es inspiración.

Dr. Miguel Ángeles Hernández,

usted demostró que enseñar sin vanidad
es posible y necesario.

Formó sin imponer,
orientó sin herir,

sembró sin esperar aplausos.

Su bondad ha sido un recordatorio
de que la verdadera autoridad nace del respeto y no del temor.

Mi hermano le nombro: "Lover Era" a ese 2019

Cuando fue regente del Colegio sin saber inspiro los días que mi hermano más anhela

Dr. Héctor Chávez Gutiérrez,

usted no solo aprobó una tesis,
usted validó una historia de resistencia.

Recuerdo con nitidez el 2014,
cuando su serenidad, distinta a cualquier otra,
me hizo pensar que su voz tenía algo de bosque,
de calma profunda,

de esas certezas que no se dicen, pero se sienten.

En un mundo académico que a veces olvida la humanidad,
usted me recordó que el conocimiento

no es solo para ser defendido, sino también compartido.

Su fe en mí, incluso cuando el resto parecía dudar,
fue una brújula que evitó que me perdiera.

Gracias por ser constancia, por ser puente,
por ser ese faro que no busca protagonismo,
pero que siempre guía a puerto seguro.

A mis animales, mi tribu silenciosa

Popis, Teddy, Lucius, Cookie, Snow, Bolillo, Cuy band...
ustedes han sido mis psicólogos sin título,
mis guardianes de la calma,
los únicos que saben escuchar sin interrumpir.
Han estado cuando el cansancio me nublaba,
cuando las lágrimas eran más fáciles que las palabras,
cuando necesitaba sentir que mi presencia importaba
aunque no dijera nada.

A los que partieron y a los que siguen a mi lado:
ustedes me enseñaron que amar es un acto sencillo,
que la lealtad no necesita contratos
y que el valor de la vida no se mide en lo que uno produce,
sino en el simple hecho de existir.

A mi generación y al mundo

A mi generación Z,
esa que muchos llaman frágil, pero que yo llamo despierta:
somos sensibles, críticos,
a veces rotos pero profundamente hermosos.
Heredamos un planeta herido,
instituciones desgastadas
y promesas que nunca nos hicieron justicia.
Pero aun así, seguimos.
Nos levantamos con creatividad y conciencia,
dispuestos a cambiar lo que parecía inevitable.

Al mundo... a esta tierra cansada pero viva,
a este planeta que me enseñó que la belleza y el dolor pueden coexistir:
gracias por dejarme existir en este tiempo,
aunque esté lleno de retos.
Si algo me ha enseñado este viaje,
es que cada acto de bondad es un acto político,
y que cada persona que elige no rendirse
se convierte en un faro para otra.

Mi promesa

Cada párrafo de esta tesis tiene algo suyo.
Cada idea lleva un trozo de amor, de paciencia,
de fe depositada en mí.

Si hoy llego hasta aquí,
es porque nunca caminé sola.

Esto no es un cierre,
es un inicio.
Un punto de partida para algo que trascienda
más allá de un grado académico.
Quiero que sepan que cada victoria que logre
será también suya.

Y a quien alguna vez sienta que no puede,
que no es suficiente,
que va tarde...
quiero decirle:
el simple hecho de seguir aquí ya es una forma de valentía.

Como le diría a mi niña interior:
Esto apenas comienza.
No vine a quedarme callada.
Vine a dejar huella.

A mis abuelitas, que no tuvieron la opción de estudiar, pero que me enseñaron, sin saberlo, la lección más grande: que la dignidad no se mide por títulos, sino por la fuerza con la que se enfrenta la vida. Ustedes me heredaron algo más valioso que cualquier diploma: el orgullo de mis raíces, el amor a la familia, la capacidad de resistir incluso cuando el mundo no ofrece caminos. En sus manos vi el trabajo incansable, en sus ojos vi la historia de un México que aprendió a seguir de pie sin pedir permiso.

A las mujeres que lucharon antes que yo, aquellas que alzaron la voz en tiempos en que el silencio era obligatorio. Las que enfrentaron burlas, cárcel o soledad por reclamar lo que hoy llamamos derechos. Gracias por abrir las puertas que ustedes mismas no pudieron cruzar, por sembrar semillas sabiendo que quizá no verían el fruto. Yo camino sobre el suelo que ustedes limpiaron con su coraje, bebo del agua que ustedes defendieron con su vida, y escribo con la tinta que ustedes derramaron en forma de lucha.

谢谢
Merci
Спасибо
Дякую
شكراً

Índice General

Agradecimientos	i
Índice General.....	v
Índice de ilustraciones.....	xii
Tabla de abreviaturas y siglas	xiv
Glosario.....	xviii
Resumen.....	xx
Introducción general.....	xxi
Apertura capitular 1	1

Capítulo 1 2 **Aspectos Conceptuales del Derecho Internacional Público** **2**

1.1 Derecho Internacional Público.....	2
i. Evolución del Derecho Internacional Público.....	2
ii. Sujetos del Derecho Internacional Público:	4
1.1.1 Definición del Derecho Internacional Público	8
1.1.2 Justificación del Concepto de Derecho Internacional Público	10
1.1.3 Crítica al Concepto Alemán de "Derecho de los Pueblos"	13
1.1.4 Características del Derecho Internacional Público	15
1.1.5 Fuentes del Derecho Internacional Público:	17
i. Fuentes primarias.....	19
ii. Fuentes secundarias del Derecho Internacional Público:.....	23
1.1.6 Dimensiones del Derecho Internacional Público:	25
i. Dimensión normativa:	26
ii. Dimensión institucional:.....	26
iii. Dimensión histórica:	26
iv. Dimensión política:	26
v. Dimensión económica:	27
vi. Dimensión social:	27
vii. Dimensión técnica:	27

viii.	Dimensión cultural:.....	27
1.1.7	Validez del Derecho Internacional Público	28
i.	Validez formal:.....	28
ii.	Validez material:.....	28
iii.	Validez social	29
iv.	Validez institucional:	29
v.	Validez normativa	29
vi.	Validez moral	29
1.1.8	Funciones del Derecho Internacional Público	30
i.	Estabilización de las relaciones legales interestatales	30
ii.	Prevención y resolución de conflictos	30
iii.	Protección de valores fundamentales:	31
iv.	Protección del medio ambiente y desarrollo económico:	31
v.	Establecimiento de normas obligatorias:	31
1.1.9	Valores del Derecho Internacional Público:.....	32
	Fuente:.....	33
1.2	Derecho Internacional Progresivo	33
	Las propuestas de Dumbarton Oaks.....	34
1.3	Geopolítica Interna	35
	Influencia en las Decisiones de Política Exterior:	36
	Implementación de Acuerdos y Negociaciones Internacionales:	37
	Coexistencia, Cohesión y Pacificación de los Estados	38
1.4	La Paz y Seguridad Internacional	39
1.5	Las Organizaciones internacionales	41
1.5.1	Tipos de organizaciones internacionales	42
1.5.2	Funciones de las Organizaciones Internacionales:	42
1.6	Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.....	45
1.7	Principales teorías	46
1.7.1	Teoría del realismo	46

1.7.2 Teoría de la democracia cosmopolita (David Held)	47
1.7.3 Teoría de la separación de poderes (Montesquieu)	48
1.7.4 Teoría del equilibrio de poderes (Kenneth Waltz y Hedley Bull).....	49
1.7.5 Teorías de la gobernanza global y el Nuevo Pacto por el Futuro Global	50
1.7.6 Crítica a la concentración de poder en la gobernanza global	51
Cierre capitular 1:.....	55
Apertura capitular 2.....	56

Capítulo 2 57
***Antecedentes Históricos sobre la Geoestrategia Político-
Diplomática del Consejo de Seguridad de la Organización de las
Naciones Unidas (ONU) 57***

2.1 Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas	57
2.1.1 Los 14 puntos de Wilson	58
2.1.2 La Sociedad de las Naciones (1919)	61
i. El Tratado de Versalles (28 de junio de 1919)	61
ii. Creación de la Sociedad de las Naciones (SDN)	63
iii. Funciones de la Sociedad de las Naciones	64
iv. Estructura de la Sociedad de las Naciones	66
v. La Segunda Guerra Mundial.....	67
2.1.2 La Declaración del Palacio de St. James (1941).....	72
Contenido de la declaración	72
2.1.3 La Carta del Atlántico (1941).....	75
2.1.4 La Declaración de las Naciones Unidas (1942).....	78
i. Signatarios Originales de la Declaración de la ONU	80
2.1.5 Las Declaraciones de Moscú y Teherán (1943).....	80
2.1.6 Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta (1945)	82
2.1.7 Consolidación de la ONU	83
2.2 El Consejo de Seguridad, como una entidad que controla y regula la Paz y Seguridad Internacional	85
2.3 Casos Internacionales en los que hay una Presencia del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.....	86

2.4 Casos Internacionales en los que no ha intervenido por alguna razón el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas	90
Cierre capitular 2:	94
Apertura capitular 3.....	95

Capítulo 3 96

3.1 Carta de San Francisco: acta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas	97
3.1.1 Consideraciones Generales sobre el Sistema Universal al que pertenece la ONU	99
Sistema regional, un breve contraste... ¿El mundo dividido por regiones?	100
3.1.2 Resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad de la ONU	103
Resolución 242 (1967) sobre el Conflicto Árabe-Israelí	103
Implementación y efectos	104
Contexto Socio-Político	104
Resolución 1373 (2001) sobre la Lucha contra el Terrorismo	104
Contenido de la Resolución 1373	105
Implementación y Efectos	106
Contexto Socio-Político	106
Resoluciones sobre el Conflicto Rusia-Ucrania	106
Resolución 2202 (2015)	107
Contexto	107
Resolución 2623 (2022)	107
Contexto Socio-Político	107
Ser indiferente es una tarea fácil... cuando no eres una parte afectada: el actuar de China como miembro permanente	108
Implementación de las Resoluciones.....	109
3.1.3 Tratados Internacionales relevantes.....	109
3.1.4 Pirámide de Kelsen aplicada a la ONU y el Derecho Internacional	109

3.1.5 Artículo 108 de la Carta de la ONU, descifrando el candado legal para una verdadera construcción de la paz y seguridad internacional	110
3.2 Reglamento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.	110
3.2.1 Función del Secretario General y su Nombramiento (Artículo 97)	111
3.2.2 Imparcialidad y Responsabilidad del Secretario General y del Personal (Artículo 100)	111
3.2.3 Igualdad de Género y Representatividad (Artículo 8).....	112
3.2.4 Deberes y Responsabilidades del Personal (Artículo I, Cláusula 1.1)	112
3.3 Reglamento de la Asamblea General	113
3.3.1 Estructura y órganos subsidiarios de la Asamblea General.....	114
3.3.2 Procedimiento de votación en la Asamblea General	115
3.3.3 Proceso de presentación y debate de resoluciones	116
3.3.4 Comparación con otros reglamentos.....	117
3.4 Reglamento del Consejo de Seguridad	117
3.4.1 Composición y presidencia rotativa del Consejo de Seguridad	118
3.4.2 Procedimiento de votación y adopción de resoluciones	118
3.4.3 Convocatoria de sesiones y agenda del Consejo de Seguridad	119
3.4.4 Participación de Estados no miembros en las reuniones del Consejo	120
3.4.5 Comparación con otros órganos de la ONU	120
Apertura capitular 4.....	122

Capítulo 4 123

Repensando el Consejo de Seguridad y la ONU 2.0: justicia, representatividad, equidad y equilibrio geopolítico para el siglo XXI 123

4.1. Planteamiento del problema: descripción actual de la interacción del Consejo de Seguridad permanente en el contexto internacional (Caso Rusia-Ucrania)	124
4.1.1 Cronología del conflicto Rusia-Ucrania	125
4.1.2 La guerra Rusia-Ucrania bajo una nueva hegemonía: implicaciones del regreso de Trump en la seguridad internacional.....	127
4.1.3 Uso del veto en el conflicto y sus implicaciones	129

4.1.4 Implicaciones para el futuro del Consejo de Seguridad y de la ONU.....	132
4.2 Propuestas y avances internacionales para la democratización y la no monopolización del Consejo de Seguridad.....	133
4.2.1 Propuestas para la democratización del Consejo de Seguridad.....	134
4.2.2 Avances en la no monopolización del Consejo de Seguridad.....	135
i. Propuestas de ampliación de miembros.....	136
a) Grupo de los Cuatro (G4).....	138
b) Grupo de los Veinte (G20).....	139
c) Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).....	139
d) El Consenso de Ezulwini.....	140
4.2.3 Avances regionales hacia la democratización.....	144
4.2.4 Crítica a las limitaciones del proceso de reforma.....	145
4.3.4 Escenarios futuros y propuestas	145
4.3.4.1 Escenarios futuros de reforma	145
4.3.4.2 Posibles estrategias geopolíticas para implementar las reformas	146

Cierre capitular 4: 148
Conclusión general de la tesis 149
Sugerencia de reforma: ONU 2.0 - Hacia una Organización
mundial más justa y eficaz 153

Sugerencia para Reformar la ONU y el Consejo de Seguridad	154
1. Nuevas formas de financiamiento para la ONU	154
2. Fortalecer la Asamblea General con un derecho de veto condicionado:	159
Estrategias para llevar a cabo estas reformas (Artículo 108 de la Carta de la ONU)	
.....	162
3. Formar una coalición amplia de Estados reformistas:.....	162
Negociación con los miembros permanentes basada en incentivos y presión moral:	
.....	163
Asegurar cláusulas de salvaguardia en la enmienda:.....	163
Ratificación creativa:	164
4. Inclusión de la Corte Internacional de Justicia en casos de gran relevancia:...	165

Fuentes de información: **169**

Libros:	169
Artículos Académicos de Revistas	176
Documentos Institucionales y Académicos	177
Documentos de Naciones Unidas y Organizaciones Internacionales	177
Artículos y notas de internet:.....	178
Anexo 1	185
Anexo 2	186
Anexo 3	190
Anexo 4	195

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Evolución de la estructura de la comunidad internacional y sus transformaciones	3
Ilustración 2 Comparativa de los sujetos del DIP	7
Ilustración 3 La construcción de una definición propia del Derecho Internacional Público.....	15
Ilustración 4 Clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Público.....	18
Ilustración 5 Convenciones que regulan el Derecho de los Tratados	21
Ilustración 6 El proceso de declaración y entrada en vigor de los tratados internacionales.....	22
Ilustración 7 Clasificación comparativa de las fuentes del Derecho Internacional Público.....	24
Ilustración 8 Valores fundamentales del Derecho Internacional Público.....	32
Ilustración 9 Proceso de las propuestas de Dumbarton Oaks	34
Ilustración 10 Tabla resumen de las Organizaciones Internacionales	43
Ilustración 11 Principios del realismo ofensivo de Mearsheimer	46
Ilustración 12 Funcionamiento actual de la ONU bajo la teoría de la división de Poderes	49
Ilustración 13 Figura Pamyō – Capítulo 2. Elaboración propia.....	56
Ilustración 14 Proceso de los 14 puntos de Wilson	59
Ilustración 15 Estructura Organizacional de la Sociedad de las Naciones	67
Ilustración 16 Cronología de la Segunda Guerra Mundial	68
Ilustración 17 Comparativo entre la Primer y Segunda Guerra Mundial	71
Ilustración 18 Proceso de la Declaración del Palacio de St. James	74
Ilustración 19 Contenido de la Carta del Atlántico	76
Ilustración 20 Casos donde el Consejo de Seguridad ha intervenido.....	87
Ilustración 21 Casos donde el Consejo de Seguridad no ha intervenido.....	90
Ilustración 22 Comparativa entre el Sistema Universal y Sistemas regionales.	102
Ilustración 23 Contenido de la Resolución 242	103
Ilustración 24 Contenido de la Resolución 1373	105

Ilustración 25 Fechas clave en el Conflicto Rusia-Ucrania	108
Ilustración 26 Pirámide de Kelsen aplicada a la ONU	109
Ilustración 27 Procedimiento de votación en la Asamblea General de la ONU .	115
Ilustración 28 Proceso de toma de decisiones del Consejo de Seguridad	121
Ilustración 29 Cronología ampliada del conflicto Rusia-Ucrania	125
Ilustración 30 Retrato oficial de Donald Trump (2025).	127
Ilustración 31: Comparación entre la política exterior de Biden y Trump hacia Ucrania y el multilateralismo	128
Ilustración 32 Resoluciones y declaraciones vetadas por Rusia	130
Ilustración 33 Posturas sobre la reforma del CSNU	134
Ilustración 34 Propuestas del Consenso de Ezulwini	141
Ilustración 35 Elementos clave de la propuesta:	153
Ilustración 36 Principales contribuyentes al presupuesto ordinario de la ONU (2024)	155
Ilustración 37 Presupuesto aprobado para operaciones de paz de la ONU (2024– 2025)	155
Ilustración 38 Volumen de transacciones financieras globales (2023)	156
Ilustración 39 Ingresos por vuelos internacionales (2023)	157
Ilustración 40 Donaciones del sector privado a programas de la ONU (2023) .	158
Ilustración 41 Emisiones globales de CO ₂ por región (2023)	158
Ilustración 42 Estadísticas sobre uso del veto en el Consejo de Seguridad (1946– 2024)	160

Tabla de abreviaturas y siglas

Sigla	Significado
AALCO	Asian-African Legal Consultative Organization
AIEA	Agencia Internacional de Energía Atómica
ALBA	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
AU	Unión Africana (African Union)
BRICS	Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
CADH	Corte Africana de Derechos Humanos
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CARICOM	Comunidad del Caribe
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CINU	Centro de Información de las Naciones Unidas
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CNUCED	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
CPNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Sigla	Significado
CPI	Corte Penal Internacional
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EE. UU.	Estados Unidos de América
FMI	Fondo Monetario Internacional
G4	Grupo de los Cuatro (Alemania, Brasil, India, Japón)
G7	Grupo de los Siete
G20	Grupo de los Veinte
G77	Grupo de los 77
HRW	Human Rights Watch
IAEA	International Atomic Energy Agency (Agencia Internacional de Energía Atómica)
ICC	International Criminal Court (Corte Penal Internacional)
IIG	Iniciativa de Integración Global
LAC	Latinoamérica y el Caribe
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NAFTA	North American Free Trade Agreement (ahora TMEC)
NNUU	Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIC	Organización de la Conferencia Islámica

Sigla	Significado
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OUA	Organización para la Unidad Africana (antecesora de la Unión Africana)
P5	Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUF	Pacto por el Futuro (2024)
R2P	Responsabilidad de Proteger (<i>Responsibility to Protect</i>)
RIP	Relaciones Internacionales Políticas
RIPG	Relaciones Internacionales y Política Global
Rusia- Ucrania	Conflicto bélico iniciado en 2022 entre la Federación Rusa y Ucrania
SNU	Sistema de las Naciones Unidas
TPI	Tribunal Penal Internacional
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación

Sigla	Significado
TMEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
UE	Unión Europea
UESG	Uniting for the Evolution of the Security Governance (propuesta ONU 2.0)
UNGA	United Nations General Assembly (Asamblea General de la ONU)
UNSC	United Nations Security Council (Consejo de Seguridad de la ONU)
UNW	Women United Nations (ONU Mujeres)
USAID	Agencia de los EE. UU. para el Desarrollo Internacional
WEOG	Western European and Others Group

Glosario

Sigla / Término	Definición académica	Traducción (para democratizar el poder talk)
ONU	Organización de las Naciones Unidas. Organismo internacional fundado en 1945 para promover la paz, seguridad y cooperación entre Estados.	El “grupo de admins” del mundo que intenta que no haya caos (aunque a veces se quedan en visto).
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, con 15 miembros (5 permanentes con derecho de veto).	El “chat VIP” de la ONU donde pocos deciden por todos.
AGNU	Asamblea General de la ONU. Foro de debate con todos los Estados miembros, pero sin poder vinculante en seguridad.	El “foro general” donde todos opinan, pero las decisiones gordas se toman en otro lado.
CIJ	Corte Internacional de Justicia. Órgano judicial principal de la ONU que resuelve disputas entre Estados.	El “tribunal supremo” para pleitos internacionales (solo si los países quieren entrarle).
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 metas globales de la ONU para 2030.	El “to-do list” de la humanidad para no autodestruirnos.
Veto	Poder de los miembros permanentes del CSNU para bloquear resoluciones sustantivas.	El botón de “no me gusta” que puede frenar todo.
Derecho Internacional Público (DIP)	Conjunto de normas jurídicas que regulan relaciones entre Estados.	Las “reglas de convivencia” del vecindario mundial.
Multilateralismo	Cooperación entre varios Estados para abordar asuntos globales.	Todos poniéndose de acuerdo (o intentando) en el mismo grupo de WhatsApp.
Geopolítica	Estudio de cómo la geografía, economía y política afectan el poder y las relaciones internacionales.	El “mapa de estrategia” del Risk, pero en la vida real.
Realismo	Teoría de RI que prioriza poder y seguridad de los Estados.	“Cada quien por su lado, cuida lo tuyo y desconfía de todos.”
Liberalismo	Teoría que promueve cooperación e instituciones internacionales.	“Todos juntos podemos” versión diplomática.

Sigla / Término	Definición académica	Traducción (para democratizar el poder talk)
Constructivismo	Teoría que analiza el impacto de ideas, identidades y normas en la política internacional.	“La forma en que nos vemos cambia cómo actuamos” pero versión ONU.
Soft power	Capacidad de influir con cultura, valores o diplomacia, no con fuerza.	Ganarte a la gente con encanto, no con golpes.
Hard power	Uso de fuerza militar o económica para influir.	El modo “agresivo” para lograr lo que quieres.
Soberanía	Autoridad suprema de un Estado sobre su territorio y asuntos internos.	“Mi casa, mis reglas” a nivel país.
Seguridad Colectiva	Principio de que la seguridad de uno es responsabilidad de todos.	Si le pegan a uno del grupo, todos responden.
Paz positiva	Ausencia de violencia + justicia social.	Paz con justicia, no solo silencio después del drama.
Paz negativa	Solo ausencia de violencia directa.	Que no haya pleito, pero no significa que todos estén bien.
Reformas estructurales	Cambios profundos en el funcionamiento de una institución.	Renovar la casa entera, no solo cambiar las cortinas.
Derecho Internacional Humanitario (DIH)	Normas que regulan la guerra y protegen a quienes no participan.	Las reglas de “no pasarse de lanza” en conflicto.
Responsabilidad de Proteger (R2P)	Obligación internacional de prevenir genocidios y crímenes atroces.	“No mires a otro lado si alguien está en peligro.”
Gobernanza global	Normas e instituciones que gestionan problemas globales.	El “admin panel” del planeta.
Actores no estatales	Organizaciones o individuos que influyen sin ser Estados.	Influencers globales que no son países: ONGs, empresas, etc.
Crisis climática	Cambios extremos en el clima con impacto en la vida humana.	El “warning” más grande de la naturaleza.
Conflictos híbridos	Disputas que combinan guerra, ciberataques, propaganda y presión económica.	Peleas 4D: en tierra, en internet, en el banco y en la mente.

Resumen

La presente investigación analiza críticamente la estructura del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señalando sus limitaciones estructurales, jurídicas y geopolíticas para responder a los desafíos contemporáneos. A partir del estudio del caso Rusia-Ucrania y de antecedentes históricos y normativos, se demuestra cómo el derecho de veto y la composición actual del Consejo perpetúan desigualdades y bloquean acciones multilaterales efectivas. En este contexto, se propone un rediseño estratégico de la ONU —denominado ONU 2.0— orientado a fortalecer la justicia global, la representatividad equitativa y la capacidad institucional frente a crisis complejas. La propuesta integra elementos de derecho internacional, reformas comparadas, análisis crítico e innovación institucional, planteando cinco ejes estructurales: expansión del Consejo, regulación del veto, fortalecimiento de la Asamblea General, inclusión de actores emergentes, y modernización de los mecanismos de gobernanza global. Esta tesis concluye que una reforma profunda de la ONU no solo es posible, sino necesaria para preservar su legitimidad, eficacia y relevancia en el siglo XXI. **Palabras clave:** ONU, Consejo de Seguridad, reforma institucional, justicia global, derecho de veto, multilateralismo, geopolítica contemporánea, representatividad.

Abstract

This research critically examines the structure of the United Nations Security Council, highlighting its structural, legal, and geopolitical limitations in addressing 21st-century global challenges. Drawing on the Russia-Ukraine conflict and a historical-normative review, the study demonstrates how the veto power and the Council's current composition perpetuate inequality and hinder effective multilateral action. In response, a strategic redesign of the UN referred to as UN 2.0. The proposal integrates international law, comparative reforms, critical analysis, and institutional innovation, and is based on five structural pillars: Council expansion, veto regulation, empowerment of the General Assembly, inclusion of emerging actors, and modernization of global governance mechanisms. **Key Words:** United Nations, Security Council, institutional reform, global justice, veto power, multilateralism, contemporary geopolitics, representation.

Introducción general

Desde su creación en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha constituido como el eje rector del orden internacional, erigiéndose sobre los escombros de la Segunda Guerra Mundial con la promesa de mantener la paz, la seguridad y el respeto por los derechos humanos. No obstante, a casi ocho décadas de su fundación, los retos que enfrenta esta organización evidencian la necesidad urgente de una reconfiguración profunda que actualice sus estructuras, su representatividad y sus capacidades de respuesta. En este contexto, la presente tesis se propone analizar críticamente el papel del Consejo de Seguridad de la ONU, con especial énfasis en su composición y mecanismos de decisión, para plantear una agenda de reforma orientada hacia una mayor democratización y justicia geopolítica.

El punto de partida de esta investigación es el reconocimiento de una tensión estructural entre los ideales fundacionales de la ONU y las prácticas políticas actuales, en las que los intereses de los cinco miembros permanentes (P5) del Consejo de Seguridad — Estados Unidos, Rusia, China, Francia y el Reino Unido— han prevalecido sobre los principios universales que se pretendía defender. Este desequilibrio se ha hecho especialmente evidente con el conflicto entre Rusia y Ucrania, donde el uso del derecho de veto ha bloqueado cualquier acción significativa para restaurar la paz, revelando así una alarmante ineficacia institucional.

A partir de esta problemática, la tesis plantea una hipótesis central: una reforma estructural del Consejo de Seguridad que democratice su composición y su proceso decisional puede contribuir de forma significativa a garantizar una representatividad geopolítica más equitativa, fortaleciendo así la capacidad de la ONU para promover la paz y la seguridad internacional. Para comprobar esta hipótesis, se propone un recorrido teórico y metodológico que incluye el análisis histórico, normativo y estratégico del Consejo, incorporando tanto perspectivas clásicas del pensamiento político como enfoques contemporáneos sobre gobernanza global. La investigación se organiza en cuatro capítulos. El primero aborda los conceptos fundamentales del derecho internacional, la geopolítica y la estructura institucional de la ONU. El segundo ofrece un análisis histórico sobre la evolución del Consejo de Seguridad, sus aciertos y omisiones.

El tercer capítulo profundiza en el marco normativo que regula su funcionamiento, incluyendo tratados, reglamentos y resoluciones. Finalmente, el cuarto capítulo explora las propuestas actuales e internacionales de reforma, así como una serie de estrategias personales y originales orientadas a construir un modelo más inclusivo y eficaz de gobernanza mundial. La metodología empleada combina el método histórico y el método inductivo-deductivo, lo cual permite examinar los antecedentes del sistema internacional para comprender las dinámicas actuales y proyectar propuestas viables hacia el futuro. Se utilizarán fuentes documentales, normativas y teóricas que ofrecen un panorama multidisciplinario y enriquecido del objeto de estudio, con un énfasis especial en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional público y la teoría del realismo de las relaciones internacionales, tanto en su versión defensiva como ofensiva. Desde una perspectiva crítica, esta tesis también busca trascender el plano descriptivo para ofrecer una propuesta concreta de “ONU 2.0”. Esta propuesta se articula en torno a cinco ejes: (1) la ampliación del Consejo de Seguridad con criterios geográficos y funcionales más justos; (2) la revisión del derecho de veto; (3) el fortalecimiento de la Asamblea General; (4) el establecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; y (5) la integración de nuevas potencias emergentes y actores regionales al sistema de toma de decisiones global.

La importancia de esta investigación radica en su oportunidad histórica. La guerra Rusia-Ucrania, lejos de ser un evento aislado, simboliza la crisis de un sistema internacional que ha perdido capacidad de arbitraje y credibilidad. En este marco, la tesis no solo pretende diagnosticar los fallos de la ONU, sino también contribuir activamente a su transformación. Finalmente, esta investigación aspira a ser un aporte significativo a la discusión sobre el futuro del orden internacional, mostrando que una reforma estructural de la ONU no es solo deseable, sino imprescindible. Frente a un escenario global cada vez más fragmentado, la construcción de una ONU 2.0 se presenta como una posibilidad tangible para reconectar la diplomacia multilateral con los ideales que alguna vez la inspiraron, adaptándola a los desafíos del siglo XXI.

La investigación académica en ciencias sociales exige una fundamentación metodológica sólida que permita abordar fenómenos complejos desde distintas

perspectivas y garantizar el rigor del análisis. Para el desarrollo de esta tesis, se adopta una estrategia metodológica mixta que integra los enfoques inductivo-deductivo, histórico y comparativo, así como la metodología documental, con el objetivo de ofrecer una propuesta innovadora para la reforma de la gobernanza internacional.

En primer lugar, el enfoque inductivo-deductivo constituye una de las bases epistemológicas del estudio. Según Hernández Sampieri, la combinación de la inducción y la deducción posibilita tanto la identificación de patrones y regularidades a partir de la revisión de casos concretos, como la validación de hipótesis derivadas de teorías previas¹. Así, el análisis parte de la observación de fenómenos y fuentes empíricas (inductivo), y se complementa con la aplicación de conceptos teóricos y normativos (deductivo).

El método histórico es esencial para comprender la evolución y las transformaciones del sistema internacional a lo largo del tiempo. Como sostiene Tosh, el análisis histórico permite identificar continuidades, rupturas y las condiciones de posibilidad de los cambios institucionales, proporcionando así un marco de referencia para interpretar los procesos actuales². A través de la reconstrucción histórica, esta investigación revisa los antecedentes de la Sociedad de las Naciones, la creación de la ONU y los principales hitos de la gobernanza global.

El método comparativo facilita el contraste sistemático entre diferentes modelos y experiencias internacionales. Collier destaca que la comparación rigurosa entre casos es clave para identificar variables relevantes, establecer relaciones causales y evaluar la efectividad de las instituciones políticas y jurídicas³. En este sentido, el estudio contrapone diversas propuestas de reforma institucional, tomando en cuenta experiencias de organismos regionales y multilaterales.

¹ Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio P. Metodología de la investigación. 6ª ed. México: McGraw-Hill; 2014.

² Tosh J. The Pursuit of History: Aims, Methods and New Directions in the Study of History. 6th ed. London: Routledge; 2015.

³ Collier D. Understanding Process Tracing. Political Science and Politics. 2011;44(4):823-830.

La metodología documental constituye la columna vertebral del trabajo, ya que permite analizar una amplia gama de fuentes primarias y secundarias — tratados, resoluciones, informes oficiales, literatura académica y documentos institucionales — a fin de construir un diagnóstico integral y fundamentar la propuesta final. Como señala Kripke, la investigación documental es especialmente pertinente en estudios de derecho y relaciones internacionales, donde la sistematización y el análisis crítico de la información son indispensables para el diseño de propuestas normativas y políticas⁴.

Este trabajo se propone analizar, desde una perspectiva metodológica integral, la evolución histórica, los retos actuales y las oportunidades de reforma del sistema internacional, centrándose en el Derecho Internacional Público y el funcionamiento de las organizaciones internacionales. A partir de un enfoque inductivo-deductivo, histórico y comparativo, y sustentado en una rigurosa investigación documental, la tesis avanza hacia la elaboración de una propuesta original orientada a fortalecer la eficacia, la legitimidad y la representatividad de las instituciones multilaterales en el siglo XXI.

En suma, la elección de este enfoque metodológico busca asegurar un análisis exhaustivo y propositivo, permitiendo tanto la reconstrucción histórica y el análisis comparado, como la elaboración de una propuesta original que responda a los desafíos contemporáneos del sistema internacional

⁴ Kripke R. La investigación documental: Técnicas y métodos. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. 2002;7(15):129-142.

Apertura capitular 1

APERTURA CAPITULAR 1 FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO: SUJETOS, FUENTES Y TEORIAS QUE SOSTIENEN EL ORDEN GLOBAL

Este primer capitulo es como el mapa del tesoro. Aqui empieza todo. Entre tratados, principios y teorias, se mostraran las raices del Derecho Internacional Publico; ese lenguaje que los Estados usan para convivir (o competir) cuando no hay una autoridad superior que los obligue.

Vamos juntas y juntos a abrir las puertas de un nuevo multilateralismo.



Conexión con los objetivos de la tesis

Objetivo general:

- Analizar cómo el Derecho Internacional y la ONU pueden transformarse hacia un modelo más justo y representativo.

Objetivo específico 1 (Capítulo 1):

Definir el Derecho Internacional Publico, identificar sus sujetos, fuentes y teorias clave como marco teorico del analisis posterior.

Ejes temáticos del capítulo

1. **Derecho Internacional Publico:** su origen, principios y rol como regulador global
2. **Derecho Internacional Progresivo:** Evolucion y adaptacion del DIP ante nuevos desafios.
3. **Geopolitica del Derecho:** El poder detras del marco juridico internacional.
4. **Teorias de las RRII:** Marcos que nos permiten interpretar criticamente el sistema.

Comprender el DIP no es solo aprender reglas: es descubrir como los hilos del poder, la justicia y la historia tejen el destino del mundo.

Pamyō

Figura Pamyō – Capítulo 1. Elaboración propia.

Capítulo 1

Aspectos Conceptuales del Derecho Internacional Público

"El Derecho Internacional Público es la brújula ética que guía las relaciones entre naciones." - Ian Brownlie

Sumario: 1.1 Derecho Internacional Público, 1.2 Derecho Internacional Progresivo, 1.3 Geopolítica Interna, 1.4 La Paz y Seguridad Internacional, 1.5 Organismos internacionales, 1.6 Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, 1.7 Principales teorías

Este capítulo presenta los fundamentos teóricos y conceptuales del Derecho Internacional Público, entendido como el marco normativo que regula las relaciones entre los actores internacionales. Tal como señala Ian Brownlie, este derecho actúa como una brújula ética que orienta la conducta de los Estados en un sistema global complejo. A lo largo de esta sección se abordan tanto sus bases clásicas como sus transformaciones progresivas, así como su interacción con la geopolítica, la seguridad internacional y los organismos que integran la gobernanza global. Finalmente, se examinan las principales teorías de las relaciones internacionales que permiten interpretar críticamente su estructura y funcionamiento.

1.1 Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público, también conocido como el derecho de las naciones o el derecho de gentes, es una rama del derecho público que regula las relaciones entre los estados soberanos y otras entidades internacionales. Se encarga de establecer normas, principios y procedimientos que gobiernan la interacción entre los actores internacionales, con el objetivo de mantener la paz, la seguridad y la cooperación en el ámbito global.

i. Evolución del Derecho Internacional Público

Según Rojas Amandí, el DIP, en sentido estricto, tiene su origen en el siglo XVII, cuando surgieron los Estados nacionales como forma predominante de organización política.⁵ El Tratado de Paz de Westfalia, firmado en 1648, es reconocido como el primer

⁵ Rojas Amandí VM. *Derecho internacional público*. México: Nostra Ediciones/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2010. p. 16.

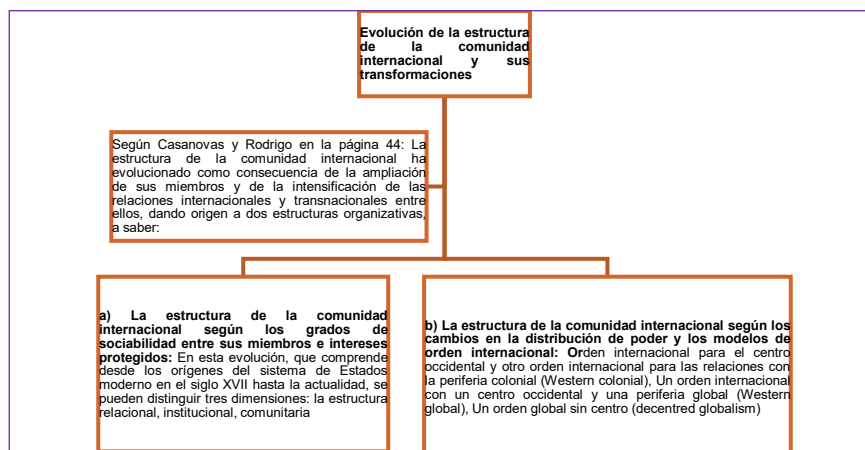
instrumento internacional que consagró expresamente el principio de soberanía estatal, dando lugar al llamado derecho internacional clásico.

En esa misma línea, es importante comprender que la evolución de la estructura de la comunidad internacional ha incidido profundamente en la configuración del DIP. La interdependencia global y la constante transformación de las relaciones entre los actores internacionales han exigido adaptaciones normativas y conceptuales permanentes.

Si bien en las sociedades primitivas no existía una organización internacional formal como la Sociedad de las Naciones, esto responde a un contexto histórico distinto, marcado por capacidades limitadas de organización y razonamiento político complejo. No obstante, la idea de convivencia ordenada entre grupos humanos ha estado presente desde tiempos remotos, lo cual permite observar una evolución progresiva hacia formas institucionalizadas de cooperación.

A continuación, se presenta la ilustración 1, en la que se sintetiza la evolución histórica de la comunidad internacional, con base en la propuesta de Casanovas y Rodrigo, como marco de referencia para entender el contexto en el que ha emergido y se ha transformado el DIP.

Ilustración 1 Evolución de la estructura de la comunidad internacional y sus transformaciones



Fuente: Elaboración propia con base en: Casanovas O, Rodrigo ÁJ. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos; 2009.

Por tanto, se deduce que el DIP tiene una serie de características, como lo es la progresividad, ya que, como se observa en la ilustración 1, la estructura de la comunidad internacional ha variado y mejorado con el tiempo, y aunque este aspecto se analiza con detenimiento en el capítulo 2 (capítulo histórico) es importante mencionarlo, ya que de ello deriva todo lo que hoy conocemos como DIP.

ii. Sujetos del Derecho Internacional Público:

El Derecho Internacional Público se caracteriza por identificar y regular las relaciones entre distintos sujetos internacionales que poseen derechos y obligaciones en el ámbito jurídico internacional. Tradicionalmente, los Estados se han considerado los sujetos principales del DIP. Sin embargo, la evolución del derecho internacional ha reconocido a otros actores como sujetos relevantes. A continuación, se abordarán más detalladamente.

a) Estados:

Los Estados son considerados los sujetos principales y más importantes del Derecho Internacional Público. Según la Convención de Montevideo de 1933, un Estado debe cumplir con ciertos criterios: una población permanente, un territorio definido, un gobierno, y la capacidad de entrar en relaciones con otros Estados. El reconocimiento de un Estado por parte de otros Estados es crucial para su participación plena en la comunidad internacional.

Los Estados gozan de soberanía, lo que implica que tienen el poder supremo dentro de su territorio y son independientes en sus asuntos internos y externos. Además, la igualdad jurídica entre los Estados es un principio fundamental del derecho internacional, que asegura que todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones, independientemente de su tamaño o poder. Hans Kelsen destaca la importancia de la soberanía estatal como “un principio fundamental del derecho internacional, permitiendo a los Estados actuar con independencia dentro de su territorio

y en sus relaciones internacionales.”⁶ Por otro lado, Cassese subraya “la igualdad jurídica de los Estados es crucial para el orden internacional, asegurando que todos los Estados tienen derechos y obligaciones iguales en la arena internacional.”⁷

b) Organizaciones internacionales:

Las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales (como la ONU y la Unión Europea) como no gubernamentales (Cruz Roja Internacional), son sujetos importantes del DIP. Estas organizaciones son creadas por tratados entre Estados y tienen personalidades jurídicas propias, lo que les permite actuar en la arena internacional.

Las organizaciones internacionales tienen la capacidad de celebrar tratados, ejercer funciones normativas, y llevar a cabo actividades operativas. Además, estas organizaciones pueden ser responsables de violaciones de derecho internacional, lo que incluye la responsabilidad por actos ilícitos cometidos por sus órganos o agentes. Philippe Sands argumenta “las organizaciones internacionales juegan un rol vital en la gobernanza global, proporcionando un marco para la cooperación multilateral y la gestión de problemas transnacionales.”⁸ En ese mismo orden de ideas, Klabbers examina la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales y su capacidad para actuar independientemente de los Estados miembros, destacando “su importancia en la formulación de normas internacionales.”⁹

c) Individuos:

Aunque los individuos no fueron inicialmente considerados sujetos del Derecho Internacional Público, su rol ha crecido significativamente, especialmente en el ámbito de los derechos humanos. Los individuos ahora pueden ser titulares de derechos y obligaciones internacionales, como lo demuestra el desarrollo de los tribunales internacionales de derechos humanos y la Corte Penal Internacional. Los individuos

⁶ Kelsen H. Principles of International Law. 2nd ed. New York: Rinehart & Company; 1966. p. 45

⁷ Cassese A. International Law. 2nd ed. Oxford: Oxford University Press; 2005. p. 68

⁸ Sands P. Principles of International Environmental Law. Cambridge: Cambridge University Press; 2018. p. 120

⁹ Klabbers J. International Law. Cambridge: Cambridge University Press; 2013. p. 89

pueden presentar quejas ante organismos internacionales de derechos humanos y pueden ser responsables penalmente por crímenes internacionales, como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Hersch Lauterpacht fue pionero en la defensa de los derechos de los individuos en el derecho internacional, argumentando “la protección de los derechos humanos es un componente esencial del derecho internacional.”¹⁰ En contraste, Buergenthal subraya la importancia de los tribunales internacionales en la protección de los derechos humanos, destacando “la capacidad de los individuos para buscar justicia en el ámbito internacional.”¹¹

d) Pueblos y minorías:

Los pueblos y las minorías también son reconocidos como sujetos del Derecho Internacional Público, especialmente en el contexto de los derechos colectivos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 es un ejemplo de cómo se han codificado los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación, la tierra y los recursos naturales. La protección de los derechos de las minorías y pueblos indígenas es una cuestión importante en el derecho internacional, y diversas convenciones y declaraciones internacionales buscan garantizar estos derechos y promover la igualdad y la no discriminación.

Anaya destaca la evolución del derecho internacional con relación con los derechos de los pueblos indígenas, subrayando “la importancia de la autodeterminación y la protección de sus tierras y recursos.”¹² Siguiendo el orden de ideas, Thornberry analiza el marco legal internacional para la protección de las minorías, enfatizando “la necesidad de mecanismos efectivos para garantizar sus derechos y promover la igualdad.”¹³

e) Empresas transnacionales y corporaciones

¹⁰ Lauterpacht H. *International Law and Human Rights*. New York: Frederick A. Praeger; 1950. p. 30

¹¹ Buergenthal T. *International Human Rights in a Nutshell*. St. Paul: West Academic Publishing; 2009. p. 55

¹² Anaya S.J. *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford: Oxford University Press; 2004. p. 77

¹³ Thornberry P. *International Law and the Rights of Minorities*. Oxford: Oxford University Press; 1991. p. 103

Las empresas transnacionales y corporaciones no se consideran tradicionalmente como sujetos del DIP en el mismo sentido que los Estados y las organizaciones internacionales. Las empresas transnacionales y corporaciones tienen un impacto significativo en las relaciones internacionales. Existe un creciente reconocimiento de la responsabilidad de estas entidades en el respeto de los derechos humanos y las normas ambientales internacionales. Diversas iniciativas, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, buscan regular las actividades de las empresas transnacionales y asegurar que operen de manera responsable y sostenible a nivel internacional.

John Ruggie fue instrumental en el desarrollo de los Principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos enuncia a su vez que: “establecen estándares globales para la conducta responsable.”¹⁴ Mientras que, Florian Wettstein examina la responsabilidad que las corporaciones deben “ser actores responsables en la comunidad internacional.”¹⁵

Ilustración 2 Comparativa de los sujetos del DIP

Sujeto	Reconocimiento jurídico	Tipo de personalidad internacional	Capacidad de acción	Ejemplos y funciones clave
Estados	Tradicionalmente reconocidos desde el siglo XVII	Plena y originaria	Celebrar tratados, ejercer soberanía, representar a su población	Estados soberanos (México, Francia); poseen soberanía, gobierno, población y territorio. Son los pilares del sistema interestatal.
Organizaciones internacionales	Reconocidas mediante tratados constitutivos	Derivada (delegada por los delegados de los Estados miembros)	Emitir normas, ejecutar programas, celebrar tratados, participar en foros	ONU, UE, OEA; regulan, cooperan y ejecutan tareas multilaterales a nombre de varios Estados.
Individuos	Reconocimiento creciente desde el siglo XX	Parcial, emergente	Reclamar derechos, ser responsables penalmente	Ciudadanos con acceso a mecanismos como la CPI o tribunales de DDHH. Sujetos de derechos y deberes internacionales.
Pueblos y minorías	Reconocimiento en instrumentos	Colectiva, especial	Ejercer autodeterminación	Pueblos indígenas, minorías étnicas; protegidos por

¹⁴ Ruggie J. Just Business: Multinational Corporations and Human Rights. New York: W.W. Norton & Company; 2013. p. 59

¹⁵ Wettstein F. Multinational Corporations and Global Justice: Human Rights Obligations of a Quasi-Governmental Institution. Stanford: Stanford University Press; 2009. p. 82

Sujeto	Reconocimiento jurídico	Tipo de personalidad internacional	Capacidad de acción	Ejemplos y funciones clave
	internacionales específicos		n, reclamar protección cultural y territorial	declaraciones y convenios de la ONU (ej. DDPI)
Empresas transnacionales y corporaciones	Reconocimiento funcional no pleno	Instrumental o secundaria	Influencia económica, sujeción a estándares y responsabilidad emergente.	Google, Nestlé, Shell; no son sujetos plenos, pero deben respetar derechos humanos y ambientales bajo marcos como los Principios Rectores de la ONU.

Fuente: Elaboración propia con base en: Rojas Amandi VM. *Derecho internacional público*. México: Nostra Ediciones/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2010; Casanovas O, Rodrigo ÁJ. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos; 2009; Kelsen H, Cassese A, Sands P, Klabbers J, Lauterpacht H, Buergenthal T, Anaya S, Thornberry P, Ruggie J, Wettstein F.

El panorama del Derecho Internacional Público ha evolucionado para incluir una variedad de sujetos más allá de los Estados tradicionales. Este desarrollo refleja los cambios en las relaciones internacionales y la creciente importancia de actores no estatales en el escenario global. La inclusión de organizaciones internacionales, individuos, pueblos, minorías y empresas transnacionales como sujetos del derecho internacional subraya la complejidad y la interdependencia del mundo moderno, y la necesidad de un marco jurídico que abarque esta diversidad de actores y sus roles respectivos.

1.1.1 Definición del Derecho Internacional Público

La relevancia de las diversas definiciones del Derecho Internacional Público radica en la complejidad y amplitud de esta rama del derecho, así como en su constante evolución en respuesta a los cambios en el escenario global. Cada definición ofrece una perspectiva única sobre la naturaleza y el alcance del Derecho Internacional Público, reflejando las diferentes escuelas de pensamiento y enfoques teóricos que han surgido a lo largo del tiempo.

Desde las concepciones clásicas centradas en el Estado soberano hasta las visiones contemporáneas que incorporan la interdependencia y la globalización, estas definiciones ofrecen un marco conceptual para comprender cómo se estructuran las relaciones entre los actores internacionales y cómo se regulan sus acciones en el ámbito internacional. Al examinar estas definiciones en conjunto, es posible obtener una comprensión más completa y matizada del Derecho Internacional Público, lo que permite abordar de manera más efectiva los desafíos y dilemas que enfrenta la comunidad internacional en la actualidad.

Por tanto, bajo ese mismo orden de ideas, tenemos la definición de DIP del autor Rojas Amandí: “El DIP puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre sujetos del Derecho Internacional Público. El DIP es un sistema jurídico que se diferencia de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados que integran la comunidad internacional, debido al hecho de que no cuenta con órganos especializados que se encarguen de crear sus normas, ni de aplicar de manera inexorable las sanciones a los transgresores de estas.”¹⁶

Continuando con Herdegen sostiene, “Por consiguiente, el derecho internacional público se define como la totalidad de las reglas sobre las relaciones (soberanas) de los Estados, organizaciones internacionales, y otros sujetos del derecho internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (o parte de ésta).”¹⁷

Ambas definiciones ofrecen una visión del Derecho Internacional Público como un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los sujetos del derecho internacional. Rojas Amandí destaca la distinción entre el DIP y los sistemas jurídicos nacionales, señalando que este último carece de órganos especializados para crear normas y aplicar sanciones de manera inexorable. Esta perspectiva resalta la naturaleza descentralizada y la falta de un poder centralizado en el sistema internacional.

¹⁶ **Rojas Amandi, op. cit., p.15**

¹⁷ Herdegen M, Anzola MLM. *Derecho internacional público* [Internet]. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México; 2005, p. 2 [cited 2024 Apr 16]. Available from: <https://search-ebscohostcom.pbidi.unam.mx:2443/login.aspx?direct=true&db=cat02025a&AN=lib.MX001001872317&lang=es&site=eds-live>

Brownlie Ian, añade: "El derecho internacional público regula las relaciones entre estados y otras entidades internacionales."¹⁸ A esta definición se le suma la que da Becerra, la cual va como sigue: "En suma, el Derecho Internacional es un orden jurídico descentralizado que responde a las características que prevalecen en las relaciones internacionales. Por eso, no se puede exigir ni esperar que el orden jurídico internacional tenga las mismas peculiaridades que el orden interno."¹⁹

Desde mi perspectiva, la particularidad del Derecho Internacional Público reside en su capacidad de adaptar normas y procedimientos a un escenario global donde la cooperación y el respeto mutuo son esenciales, pero no siempre garantizados. El hecho de que el DIP carezca de órganos supranacionales dotados de potestad sancionadora directa representa tanto un reto como una oportunidad para repensar cómo los Estados y demás sujetos internacionales asumen sus compromisos. En el contexto actual, caracterizado por la interdependencia y la emergencia de nuevos actores, comprender la flexibilidad y las limitaciones del DIP resulta fundamental para diseñar mecanismos más efectivos de gobernanza internacional.

Por tanto, esta caracterización subraya la diferencia entre el derecho internacional y el derecho interno de los Estados, enfatizando que el primero no puede ni debe reflejar las mismas estructuras y dinámicas que el segundo. En conjunto, estas definiciones resaltan la naturaleza dinámica y flexible del derecho internacional, que se moldea según las necesidades y realidades del escenario global.

1.1.2 Justificación del Concepto de Derecho Internacional Público

El derecho internacional requiere una justificación especial debido a su papel en el equilibrio de intereses entre Estados, gobiernos, pueblos y seres humanos individualmente. Siguiendo lo enunciado por Herdegen, tenemos que:

"El concepto de "derecho internacional" amerita adicionalmente una justificación especial. Por una parte, el ordenamiento internacional sirve no solo al equilibrio de los

¹⁸ Brownlie, Ian. *Principles of Public International Law*. Oxford University Press, 2012. p. 3

¹⁹ Becerra Ramírez, op. cit., p.4

intereses entre los Estados o de los gobiernos que actúan en ellos, sino también a los pueblos y seres humanos individualmente.”²⁰

Lo anterior también aborda el desafío del desarrollo actual que ha desbordado gradualmente la mediación estatal, ejemplificado en el derecho de autodeterminación de los pueblos, la protección de las minorías y la intervención de las Naciones Unidas en situaciones de crisis estatal o para salvaguardar la voluntad democrática. Además, se distingue entre el derecho internacional universal y el particular, que se aplica a segmentos específicos de la comunidad de Estados.

Kelsen justifica el concepto de Derecho Internacional Público al argumentar, “proporciona un marco normativo esencial para la cooperación y la paz mundial.”²¹ Destaca que este derecho es fundamental para la existencia de un orden jurídico internacional basado en el respeto mutuo entre los Estados.

Koskenniemi justifica el DIP como una herramienta para promover la justicia global. Resalta, aunque imperfecto, “este derecho es crucial para abordar las desigualdades y garantizar que los Estados actúen de manera responsable y ética en el escenario internacional.”²²

Brierly sostiene “el DIP es indispensable para la estabilidad y el orden en las relaciones internacionales.”²³ Justifica su existencia en la necesidad de reglas claras y consensuadas que faciliten la coexistencia pacífica la cooperación entre los Estados. Mientras que Lauterpacht justifica “el DIP enfatizando su papel en la protección de los derechos y la dignidad humanos.”²⁴ Considera que este marco legal es esencial para garantizar la justicia y la protección de los individuos a nivel internacional.

Klabbers justifica el DIP al argumentar “es necesario para gestionar la interdependencia global.”²⁵ Subraya que este derecho proporciona las normas y

²⁰ Herdegen op. cit, p. 4

²¹ Kelsen op. cit.,p.34

²² Koskenniemi M. *The Gentle Civilizer of Nations: The Rise and Fall of International Law 1870-1960*. Cambridge: Cambridge University Press; 2001. p. 56

²³ Brierly JL. *The Law of Nations: An Introduction to the International Law of Peace*. 6th ed. Oxford: Clarendon Press; 1963. p. 21

²⁴ Lauterpacht H. *International Law and Human Rights*. New York: Frederick A. Praeger; 1950. p. 47

²⁵ Klabbers J. op. cit., p. 39

principios que permiten a los Estados y otros actores internacionales interactuar de manera ordenada y pacífica. Por otro lado, Tesón justifica el DIP desde una perspectiva de derechos humanos, argumentando “es esencial para la promoción y protección de estos derechos humanos a nivel global.”²⁶

Chinkin justifica el DIP destacando su importancia para la igualdad de género y la justicia social. Argumenta “este derecho es crucial para la creación de un marco normativo que proteja los derechos de las mujeres y promueva la igualdad en todas las esferas de la vida.”²⁷ Becerra Ramírez justifica el DIP en el contexto latinoamericano, señalando “su importancia para la integración y cooperación regional.”²⁸ Argumenta que este derecho es fundamental para abordar los desafíos comunes y promover el desarrollo sostenible en la región.

Desde mi perspectiva, el Derecho Internacional Público no solo constituye una construcción teórica, sino que representa un instrumento dinámico y en constante adaptación frente a los desafíos contemporáneos. La variedad de enfoques doctrinales muestra que el DIP es mucho más que un conjunto de normas: es el reflejo de la voluntad colectiva de los Estados para garantizar la paz, la justicia y el respeto por la dignidad humana en un contexto internacional marcado por la complejidad y la interdependencia. Sin embargo, su eficacia depende tanto de la evolución de los marcos normativos como de la disposición real de los Estados para cumplir y fortalecer los mecanismos de cooperación y responsabilidad. Por ello, resulta indispensable repensar el papel del DIP en el siglo XXI, buscando no solo adaptarlo a los nuevos desafíos globales, sino también impulsar reformas que aseguren una mayor representatividad, legitimidad y equidad en el sistema internacional.

En síntesis, el derecho internacional público se justifica en función de su impacto en las relaciones internacionales y la dinámica de la geopolítica del siglo XXI. Todo ello se relaciona con nuestro tema central de la tesis porque se pretende realizar un aporte

²⁶ Tesón F. *A Philosophy of International Law*. Boulder: Westview Press; 1998. p. 29

²⁷ Chinkin C. *International Law and the Protection of Women's Rights*. Oxford: Oxford University Press; 1995. p. 72

²⁸ **Becerra op. cit., 61**

que impulse un equilibrio de poderes mundial para poder lograr una verdadera paz y seguridad internacional.

1.1.3 Crítica al Concepto Alemán de "Derecho de los Pueblos"

El concepto alemán de "derecho de los pueblos" se critica por su ocultamiento de que los Estados siguen siendo el centro de la comunidad mundial y que el derecho internacional es esencialmente el derecho de las relaciones entre Estados. La crítica principal surge en el libro de Herdegen que dice lo siguiente:

“El concepto alemán de “derecho de los pueblos” conduce a error, pues oculta que en el centro de la comunidad mundial se encuentran, todavía, los Estados, así como que el derecho internacional constituye en esencia el derecho de las relaciones entre Estados. A efectos de dar claridad, es necesario recurrir al concepto en lengua alemana, que es una traducción directa de la expresión latina *ius gentium* (o del *droit des gens*) de la escolástica tardía española, al igual que para los clásicos del derecho internacional en los siglos XVII y XVIII. En inglés, el concepto “derecho internacional” corresponde al concepto de *public international law* (inicialmente *law of nations*), acuñado por Jeremías Bentham en 1789; en francés, se encuentra el concepto de *droit international public* y, en español, derecho internacional público.”²⁹

En síntesis, Herdegen resalta la importancia de recurrir al concepto en lengua alemana, una traducción directa de la expresión latina *ius gentium*, para comprender su origen en la escolástica española tardía y su conexión con los clásicos del derecho internacional de los siglos XVII y XVIII. Se proporciona una perspectiva sobre cómo se traduce este concepto en otros idiomas, como el inglés, francés y español.

Kennedy critica el concepto alemán de “Derecho de los pueblos” por su enfoque estatocéntrico, argumentando que no refleja adecuadamente la creciente importancia de los actores no estatales en el derecho internacional. Sostiene “esta perspectiva limita la capacidad del derecho internacional para adaptarse a las realidades contemporáneas.”³⁰

²⁹ Herdegen M, Op.cit., p. 23

³⁰ Kennedy D. *International Legal Structures*. Baden-Baden: Nomos; 1987. p. 88

Slaughter critica el *Völkerrecht* por no reconocer la interdependencia global y la necesidad de cooperación transnacional. Argumenta “este enfoque puede ser demasiado limitado y no responde a las necesidades de una comunidad internacional cada vez más interconectada.”³¹ Koh aborda “el derecho de los pueblos ignora la importancia de las normas y principios de derechos humanos.”³² Argumenta que una visión más inclusiva del derecho internacional debería considerar tanto a los Estados como a los individuos y otros actores. Baxi por otro lado, critica el *Völkerrecht* alemán por su falta de atención a las cuestiones de justicia social y derechos humanos. Sostiene “este enfoque puede perpetuar desigualdades y no aborda adecuadamente los desafíos que enfrentan las poblaciones vulnerables a nivel global.”³³

Charlesworth también critica el concepto de “Derecho de los pueblos” por su insuficiente consideración de la perspectiva de género. Argumenta “esta visión puede pasar por alto las necesidades y derechos específicos de las mujeres en el ámbito internacional.”³⁴ Anghie critica el *Völkerrecht* por su enfoque colonialista y eurocéntrico. Sostiene “este concepto no reconoce adecuadamente la diversidad cultural y las necesidades de los Estados no occidentales, perpetuando un sistema desigual y excluyente.”³⁵

Por otro lado, Rubio Marín critica el concepto, al argumentar “no aborda adecuadamente los derechos de las minorías y los pueblos indígenas.”³⁶ Sostiene una visión más inclusiva del derecho internacional debería reconocer y proteger los derechos de todos los grupos vulnerables. Aspecto con el cual, yo estoy de acuerdo.

Es impresionante la relevancia de cómo aborda la cuestión del Derecho Internacional Público la nación de Alemania (que fue la principal protagonista de la Segunda Guerra Mundial), su definición deja entrever cómo su visión se centra en el nacionalismo, aún en un mundo cada vez más globalizado. Tal vez, estemos señalando

³¹ Slaughter AM. *A New World Order*. Princeton: Princeton University Press; 2004. p. 101

³² Koh HH. *Transnational Legal Process*. Nebraska: Nebraska Press; 1996. p. 113

³³ Baxi U. *The Future of Human Rights*. Oxford: Oxford University Press; 2002. p. 78

³⁴ Charlesworth H. *The Boundaries of International Law: A Feminist Analysis*. Manchester: Manchester University Press; 2000. p. 55

³⁵ Anghie A. *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press; 2005. p. 102

³⁶ Rubio-Marín R. *Human Rights and Immigration*. Oxford: Oxford University Press; 2014. p. 89

de forma injusta al gran país de Alemania, pues... hoy en día, parece ser que quien está utilizando el emblema nacionalista es Rusia al seguir vigente la guerra en Ucrania, donde el presidente Putin sostiene su argumento de que empezó la guerra en pro de aquellos ciudadanos “ucranianos” que no se identificaban con Ucrania. Todas las definiciones las podemos englobar de la siguiente manera en la figura que sigue:

Ilustración 3 La construcción de una definición propia del Derecho Internacional Público

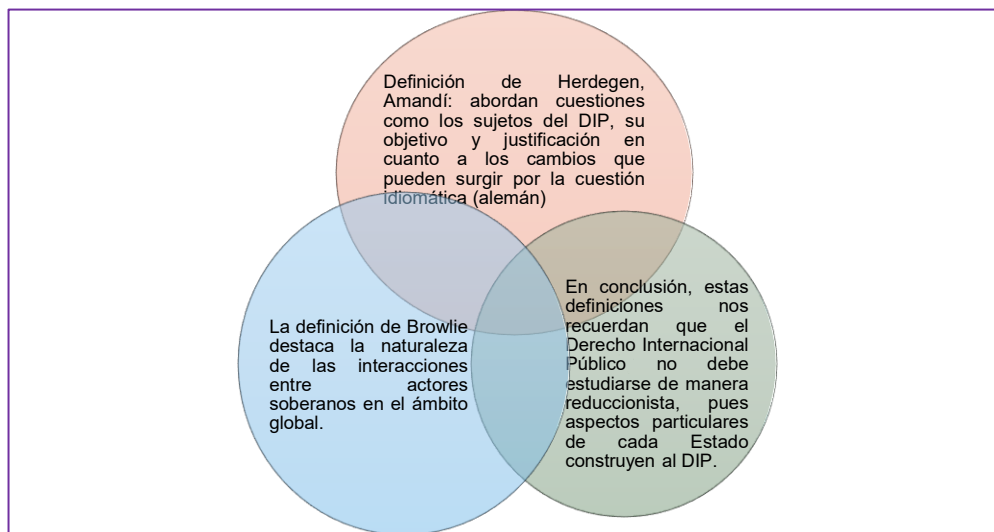


Figura 3: La construcción de una definición propia del Derecho Internacional Público, elaboración propia con fundamento en Brownlie I. Principles of Public International Law. 7th ed. Oxford University Press

En síntesis, estas críticas reflejan la necesidad de reconsiderar y ampliar la visión del Derecho Internacional Público para hacerlo más inclusivo y adaptativo a las realidades contemporáneas, incluyendo una mayor consideración de actores no estatales y cuestiones de derechos humanos y justicia social.

1.1.4 Características del Derecho Internacional Público

El DIP constituye el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional. Esta disciplina jurídica se encarga de establecer los marcos normativos para la cooperación internacional, la resolución de conflictos y la promoción de la paz y la seguridad global (suena tan utópico

y en realidad, lo es). Las características del DIP incluyen su carácter consensual, la igualdad soberana de los Estados, y la importancia de los tratados y las costumbres internacionales como fuentes primordiales. Para comprender y sustentar mejor las especificidades y las evoluciones de esta rama del derecho, es fundamental analizar las contribuciones de diversos autores que han abordado el tema desde diferentes perspectivas y contextos históricos.

En su obra *International Law*, Cassese enfatiza “El DIP se fundamenta en la cooperación y la coexistencia pacífica entre Estados.”³⁷ Resalta la importancia del consenso entre las naciones y la relevancia de los tratados internacionales como fuentes de derecho, destacando la naturaleza obligatoria de estos acuerdos cuando los Estados los suscriben voluntariamente.

Shaw, en *International Law*, analiza la soberanía estatal y la igualdad entre Estados como principios fundamentales. Subraya “la dualidad del derecho internacional, donde las normas no solo regulan la conducta estatal sino también las interacciones con organismos internacionales y actores no estatales, reconociendo la complejidad y diversidad de las fuentes del derecho internacional.”³⁸

Crawford, en *Brownlie’s Principles of Public International Law*, resalta la evolución histórica del derecho internacional y su adaptabilidad a los cambios globales. Hace hincapié en “la importancia de la costumbre internacional y los principios generales del derecho, además de los tratados, como pilares del sistema jurídico internacional.”³⁹

Jessup, en *A modern Law of nations: an introduction*, introduce el concepto de “un derecho internacional moderno que se adapta a las nuevas realidades globales”.⁴⁰ Subraya la necesidad de mecanismos eficaces para la resolución de disputas y la promoción de la cooperación internacional, destacando la importancia de las organizaciones internacionales en este proceso.

³⁷ Cassese A. *Op.cit.* p.45

³⁸ Shaw MN. *International Law*. 8 ed. Cambridge: Cambridge University Press; 2017. p.102

³⁹ Crawford J. *Brownlie’s Principles of Public International Law*. 9a ed. Oxford: Oxford University Press; 2019.p.78

⁴⁰ Jessup PC. *A modern law of nations: an introduction*. New York: The Macmillan Company; 1948. p35

Brownlie, en *Principles of Public International Law*, destaca “la primacía de la soberanía y la igualdad de los Estados, y analiza cómo estos principios se reflejan en la práctica internacional.”⁴¹ También discute la relevancia de las normas imperativas (jus cogens) que no pueden ser derogadas por acuerdos entre Estados.

Higgins, en *Problems and Process: international law and how we use it*, aborda la naturaleza procesal del derecho internacional, destacando cómo los problemas contemporáneos demandan soluciones jurídicas innovadoras. Resalta “la flexibilidad del derecho internacional para adaptarse a situaciones cambiantes y su papel en la resolución de conflictos y la promoción de la justicia global.”⁴²

Pisarello se centra en la “interrelación entre el derecho internacional y los derechos humanos.”⁴³ Analiza cómo los tratados y convenios internacionales establecen estándares mínimos de derechos humanos que los Estados deben respetar, destacando la universalidad e indivisibilidad de estos derechos.

Por último, Sánchez explora “la estructura normativa del derecho internacional y su aplicabilidad en el contexto mexicano.”⁴⁴ Discute la importancia de la legislación interna en la implementación de las normas internacionales y la influencia de los principios internacionales en la formación del derecho nacional.

Estas visiones complementarias proporcionan un mejor sustento para la comprensión integral de las características del Derecho Internacional Público, subrayando su evolución, adaptabilidad y la centralidad de la cooperación y el consenso entre los Estados. Mencionar cada característica es menester para nuestro tema central de análisis, dado que, nos ayudará a poder descifrar la dinámica internacional.

1.1.5 Fuentes del Derecho Internacional Público:

El DIP es un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones entre los Estados y otros sujetos internacionales. Las fuentes del Derecho Internacional Público

⁴¹ Brownlie I. Op.cit. p.55

⁴² Higgins R. Problems and Process: International Law and how we use it. Oxford: Clarendon Press; 1994. p.60

⁴³ Pisarello G. El Derecho Internacional de los derechos humanos. Buenos Aires: Editorial Astrea; 2007. p.95

⁴⁴ Sánchez. LI. Derecho Internacional Público. 3ª ed. México: Editorial Porrúa; 2015. p82

constituyen los pilares fundamentales sobre los cuales se erige este sistema normativo global. Estas fuentes, delineadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, abarcan tanto los principios consagrados en tratados internacionales como las prácticas generalizadas aceptadas como ley (costumbre internacional) y los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Además, incluyen las decisiones judiciales de los tribunales internacionales y las opiniones de la doctrina del Derecho Internacional Público. La clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Público se encuentra descrita de forma general en la figura que sigue a continuación:

Ilustración 4 Clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Público

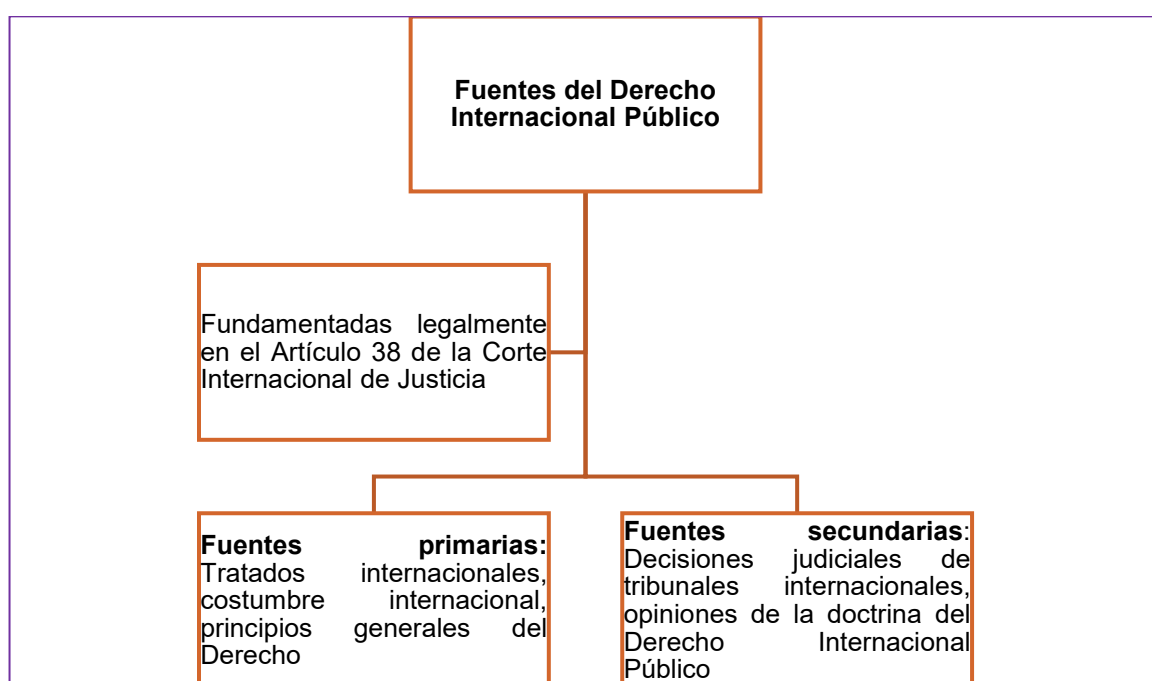


Figura 4: Clasificación de las Fuentes del Derecho Internacional Público, elaboración propia a partir del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Estas fuentes, tanto primarias como secundarias, proporcionan la base jurídica para la regulación de las relaciones entre estados y otras entidades internacionales, garantizando la estabilidad y el orden en la comunidad internacional.

Brownlie enfatiza la relevancia de la costumbre internacional, definida por “la práctica general aceptada como derecho, y su papel fundamental en la formación del DIP.”⁴⁵ Koskenniemi subraya la “función de los principios generales del derecho, que actúan como supletorios cuando no existen tratados ni costumbres aplicables, ayudando a llenar vacíos legales.”⁴⁶

Por otro lado, Higgins argumenta “las decisiones judiciales, especialmente las de la Corte Internacional de Justicia, son esenciales para la interpretación y aplicación del DIP, estableciendo precedentes y clarificando normas.”⁴⁷ Becerra Ramírez resalta la doctrina como fuente importante del DIP, destacando cómo “las opiniones de juristas influyen en la interpretación y desarrollo de las normas internacionales.”⁴⁸ En tanto, Kelsen analiza la jerarquía de las normas del DIP, situando a los tratados y las costumbres en la cúspide, y describiendo cómo “estas interacciones configuran el ordenamiento jurídico internacional.”⁴⁹

Fix Zamudio examina la integración de los principios generales del derecho “dentro del sistema jurídico mexicano y su congruencia con el DIP, subrayando su aplicación en casos específicos.”⁵⁰ En ese contexto, Shaw sostiene “la doctrina y las opiniones y las opiniones de expertos “son vitales para la evolución del DIP, especialmente en áreas donde las normas son ambiguas o en desarrollo.”⁵¹

i. Fuentes primarias

Las fuentes primarias del Derecho Internacional Público son aquellas que tienen una naturaleza directa y obligatoria para los sujetos internacionales, principalmente para

⁴⁵ Brownlie I. Op. cit. p. 6.

⁴⁶ Koskenniemi M. Op.cit. p. 480.

⁴⁷ Higgins R. Problems and Process: International Law and How We Use It. Oxford University Press; 1994. p. 202.

⁴⁸ Becerra Ramírez M. Op.cit. p. 75.

⁴⁹ Kelsen H. Principles of International Law. 2nd ed. Holt, Rinehart and Winston; 1967. p. 124.

⁵⁰ Fix-Zamudio H. Ensayos sobre Derecho Internacional. UNAM; 1998. p. 98.

⁵¹ Shaw MN. International Law. 8th ed. Cambridge University Press; 2017. p. 56.

los Estados. Estas fuentes son fundamentales para la creación y aplicación de normas jurídicas en el ámbito internacional. La doctrina clasifica dentro de las fuentes primarias a los tratados internacionales, la costumbre internacional, y los principios generales de derecho.

a) Tratados Internacionales:

Los tratados internacionales son acuerdos formales celebrados entre dos o más sujetos de derecho internacional, que pueden ser estados, organizaciones internacionales u otras entidades. Estos acuerdos pueden tener diversos propósitos, como regular relaciones diplomáticas, comerciales, ambientales o de derechos humanos. Los tratados pueden adoptar diferentes formas, como tratados bilaterales entre dos partes o tratados multilaterales que involucran a múltiples partes. "Los tratados internacionales son acuerdos vinculantes entre estados u organizaciones internacionales." ⁵²

Importancia de los Tratados Internacionales en el DIP

Cassese destaca la importancia de los tratados internacionales como fuente primordial del DIP, argumentando "son acuerdos explícitos y consensuados entre Estados que establecen obligaciones claras."⁵³ Los tratados internacionales pueden adoptar diversas formas y recibir múltiples denominaciones, como tratados, acuerdos, convenciones o protocolos. Independientemente de su denominación, estos acuerdos representan la manifestación de la voluntad de los sujetos de derecho internacional para crear o transferir derechos y obligaciones. En ese sentido, Aust Anthony enuncia: "Los tratados internacionales pueden abarcar una amplia gama de temas, desde el comercio hasta el medio ambiente y los derechos humanos." ⁵⁴En síntesis, los tratados internacionales son de vital importancia para mantener una cohesión mundial que contribuya a la paz y seguridad internacional.

⁵² Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*. Cambridge University Press, 2007. p. 1

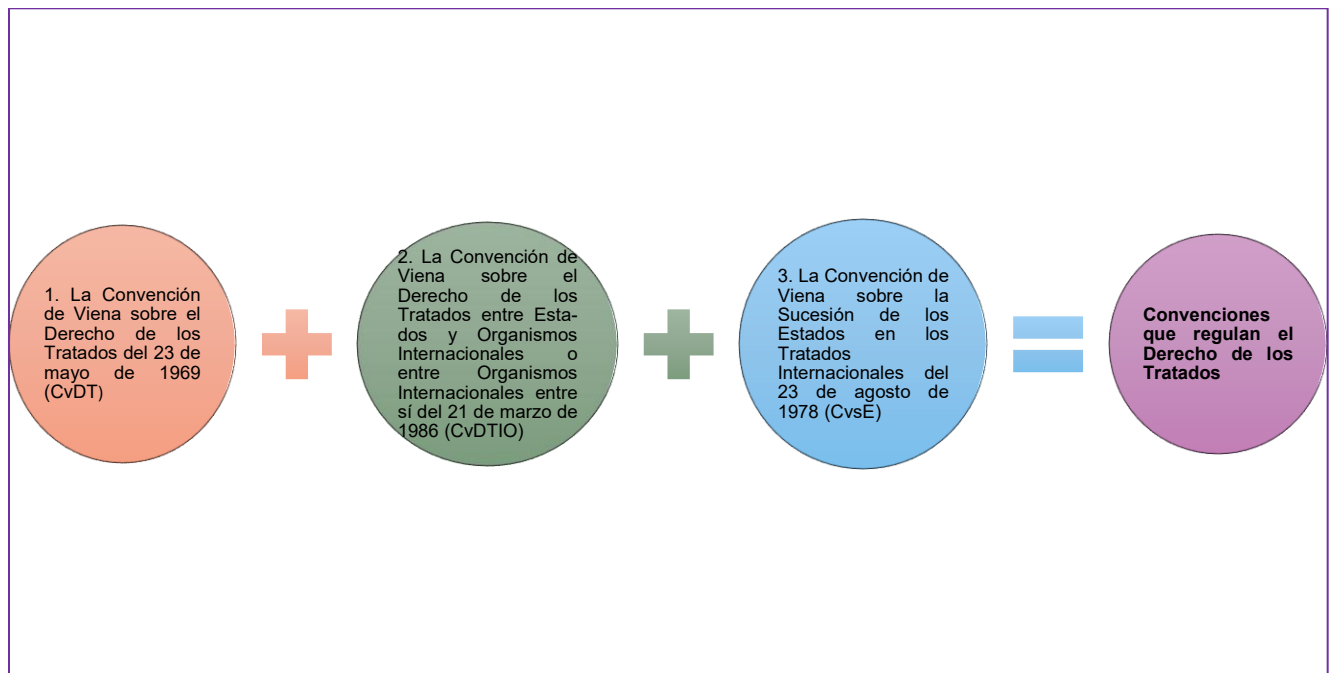
⁵³ **Cassese A. Op.cit. p. 120.**

⁵⁴ Aust, Anthony. *Handbook of International Law*. Cambridge University Press, 2010. P. 85

Regulación legal de los Tratados Internacionales

El derecho de los tratados internacionales se encuentra regulado por convenciones específicas, entre las cuales destacan la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales entre sí, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de los Estados en los Tratados Internacionales.

Ilustración 5 Convenciones que regulan el Derecho de los Tratados



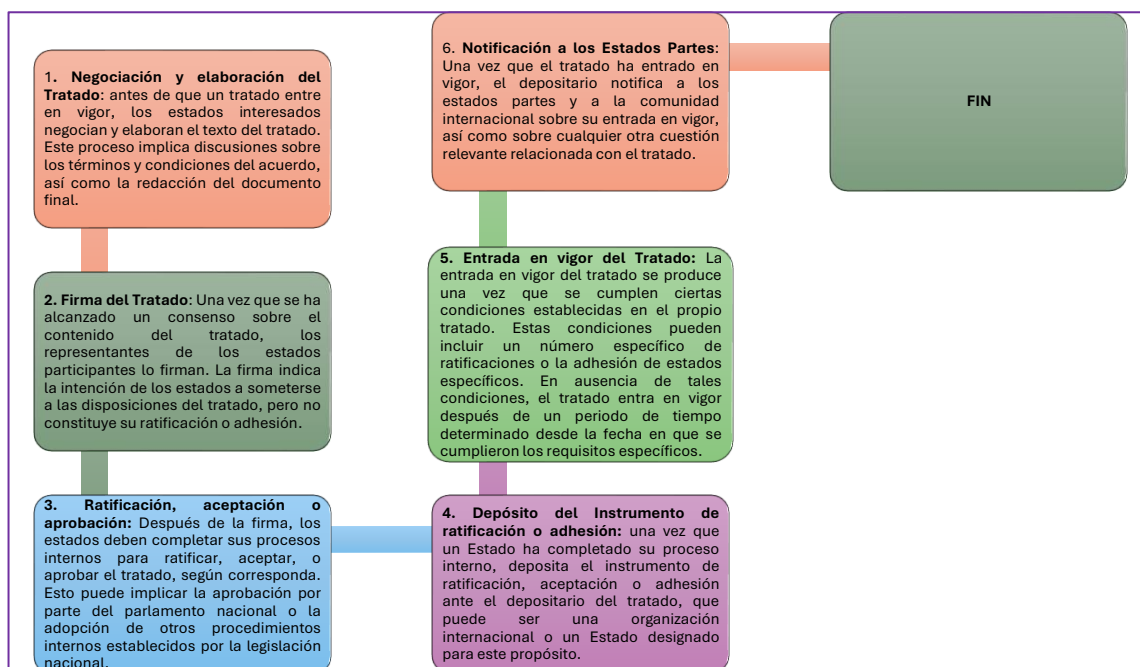
Fuente: elaboración propia, con fundamento en: Rojas Amandi, Víctor Manuel, autor. *Derecho internacional público*. México: Nostra Ediciones UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010 pág. 20. Actualmente, sólo las convenciones 1 y 3 se encuentran en vigor.”⁵⁵

Proceso para celebrar Tratados Internacionales

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en 1969 y que entró en vigor en 1980, es el principal instrumento internacional que regula la celebración, interpretación y aplicación de los tratados entre estados. El proceso de declaración y entrada en vigor conforme a esta Convención sigue ciertos pasos establecidos, los cuales se pueden revisar en la figura que sigue.

⁵⁵ Rojas Amandi, Op. Cit, pág. 20

Ilustración 6 El proceso de declaración y entrada en vigor de los tratados internacionales



Fuente: Elaboración propia con fundamento en Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969, 1155 UNTS 331.

b) Costumbre Internacional

Brownlie sostiene “la costumbre internacional se refiere a las prácticas generalizadas aceptadas como ley por los estados en el ámbito internacional. Estas prácticas pueden surgir de la repetición uniforme de ciertos actos por parte de los estados, acompañada por la convicción de que tales acciones son legalmente obligatorias (opinio juris).”⁵⁶ La costumbre internacional es una fuente importante del Derecho Internacional Público y puede ser igualmente vinculante como los tratados internacionales.

Continuando con Rojas Amandí: “La costumbre internacional constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo (consuetudo) consiste en una práctica general. El

⁵⁶ Brownlie I, Op. cit. p. 6.

elemento subjetivo (*opinio iuris*) es el reconocimiento de dicha práctica general como jurídicamente obligatoria.”⁵⁷

c) Principios Generales del Derecho

Los principios generales del derecho son conceptos jurídicos fundamentales que son reconocidos por las naciones civilizadas como parte de su ordenamiento jurídico. Estos principios son comunes a muchas jurisdicciones nacionales e internacionales y proporcionan una base para el desarrollo y la interpretación del derecho internacional. Ejemplos de principios generales del derecho incluyen el principio de igualdad soberana de los estados y el principio de buena fe en la celebración y ejecución de tratados. Estos principios pueden derivarse de fuentes diversas, como la tradición legal, la jurisprudencia internacional y los valores éticos compartidos por la comunidad internacional.

Rojas Amandí sostiene “por principios generales del derecho se entiende aquellos principios éticos o políticos fundamentales, que inspiran o que forman parte de los sistemas jurídicos nacionales. En el DIP, se han reconocido como tales: la responsabilidad internacional, la indemnización, el enriquecimiento sin causa, la buena fe, etcétera.”⁵⁸ Por otro lado, Koskenniemi menciona “estos principios son reconocidos por las naciones civilizadas y sirven para suplir la ausencia de tratados o costumbres específicas. Actúan como fuentes supletorias y reflejan los fundamentos básicos del sistema jurídico internacional.”⁵⁹

Por tanto, concluimos que no todos los Principios Generales del Derecho son aplicables en el DIP, puesto que siempre se deben revisar cuestiones de jurisprudencia donde estos han servido para la interpretación de ciertos asuntos de índole del DIP.

ii. Fuentes secundarias del Derecho Internacional Público:

Las fuentes secundarias del Derecho Internacional Público constituyen una parte fundamental en la comprensión y aplicación de este cuerpo normativo. Estas fuentes, si bien no tienen el carácter vinculante de las fuentes primarias, desempeñan un papel crucial al ofrecer interpretaciones, análisis y opiniones que contribuyen a la formación y

⁵⁷ Rojas Amandi, Op. Cit. p. 15

⁵⁸ Ídem

⁵⁹ Koskenniemi M. Op. Cit. p. 480.

desarrollo del derecho internacional. Entre las principales fuentes secundarias se encuentran las decisiones judiciales de los tribunales internacionales y las opiniones de la doctrina del Derecho Internacional Público.

a) Decisiones de los Tribunales Internacionales

Higgins enuncia “las decisiones de tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), son importantes para la interpretación y clarificación del DIP. Aunque no tienen la misma fuerza vinculante que los tratados o la costumbre, establecen precedentes que influyen futuras decisiones y prácticas estatales.”⁶⁰ Entre tanto Rojas Amandí argumenta, “no sólo las decisiones de los tribunales internacionales, tales como la de la Corte Internacional de Justicia o la Corte Penal Internacional, sino también, la de los paneles arbitrales, e incluso, las de decisiones de los tribunales nacionales sobre cuestiones del DIP.”⁶¹

b) Doctrina

La doctrina se refiere a las opiniones, escritos de juristas y académicos destacados en el campo del Derecho Internacional. Según Becerra “estas obras ayudan a interpretar y desarrollar las normas del DIP y son frecuentemente citadas en decisiones judiciales y debates académicos.”⁶² Las opiniones consultivas emitidas por órganos judiciales internacionales y las resoluciones de la ONU, lo cual Shaw afirma “pueden influir en el desarrollo del DIP, aun cuando no sean vinculantes.”⁶³

Ilustración 7 Clasificación comparativa de las fuentes del Derecho Internacional Público

Tipo de fuente	Definición	Carácter	Ejemplos	Autoridades relevantes
Primaria Tratados	– Acuerdos formales entre sujetos de DIP que generan obligaciones jurídicas	Obligatoria	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), Carta de la ONU	Rojas Amandí, Casanovas, ICJ
Primaria Costumbre	– Prácticas constantes aceptadas como derecho (opinio juris)	Obligatoria	Inmunidad diplomática,	Cassese, Kelsen,

⁶⁰ Higgins R. Op. Cit. p. 202.

⁶¹ Rojas Amandí, Op. Cit. p. 15

⁶² Becerra Ramírez M. Op. Cit. p. 75.

⁶³ Shaw MN. Op. Cit. p. 56.

Tipo de fuente	Definición	Carácter	Ejemplos	Autoridades relevantes
			prohibición del uso de la fuerza	jurisprudencia internacional
Primaria – Principios generales del derecho	Normas reconocidas por los sistemas jurídicos nacionales y aplicables internacionalmente	Supletoria/obligatoria	Buena fe, equidad, responsabilidad objetiva	ICJ, doctrina jurídica universal
Secundaria – Jurisprudencia	Decisiones previas de tribunales internacionales que orientan interpretación	Interpretativa	Fallos de la CIJ, Corte Penal Internacional	Corte Internacional de Justicia, Sands
Secundaria – Doctrina	Opiniones de juristas expertos utilizadas como referencia	Interpretativa	Opiniones académicas, tratados doctrinales, comentarios autorizados	Lauterpacht, Klabbers, Buergenthal

Fuente: Elaboración propia con base en: Rojas Amandi VM. *Derecho internacional público*. México: Nostra Ediciones/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2010; Casanovas O, Rodrigo ÁJ. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos; 2009; Kelsen H, Cassese A, Sands P, Klabbers J, Lauterpacht H, Buergenthal T, Anaya S, Thornberry P, Ruggie J, Wettstein F.

De lo anterior, se concluye que las decisiones judiciales, emitidas por cortes y tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia, establecen precedentes y jurisprudencia que guían la interpretación y aplicación del derecho internacional en casos específicos. Por otro lado, las opiniones de la doctrina del DIP, expresadas a través de trabajos académicos, libros, artículos y comentarios, proporcionan análisis críticos, explicaciones y perspectivas sobre cuestiones jurídicas internacionales, enriqueciendo así el debate y la comprensión de este campo del derecho.

1.1.6 Dimensiones del Derecho Internacional Público:

El Derecho Internacional Público es una disciplina multifacética que regula las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales. Para comprender su complejidad, es útil analizar sus diferentes dimensiones. Estas dimensiones abarcan los diversos aspectos y ámbitos en los que el DIP se aplica y desarrolla.

Herdegen sustenta “aún en el siglo XX, la cuestión del fundamento de la validez del derecho internacional, como el más profundo y último para el efecto vinculante de las obligaciones del derecho internacional, ha fascinado a la doctrina de éste. Para tal efecto, se puede acudir a un sistema de referencia por fuera del derecho internacional, como, por ejemplo, las ideas religiosas o los supuestos sobre la naturaleza humana, o el resultado de un examen sociológico (aceptación fáctica de las reglas del derecho internacional en la comunidad de Estados).”⁶⁴

i. Dimensión normativa:

La dimensión normativa se refiere a las reglas y principios que constituyen el cuerpo del DIP, Cassese argumenta “incluye tratados, costumbres, principios generales del derecho, decisiones judiciales y la doctrina.”⁶⁵ Esta dimensión es esencial para establecer un marco legal que los Estados y otros actores internacionales deben seguir.

ii. Dimensión institucional:

El DIP se apoya en una estructura institucional que incluye organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y la Corte Internacional de Justicia. Brownlie menciona “estas instituciones facilitan la cooperación, la resolución de conflictos y la implementación de las normas institucionales.”⁶⁶

iii. Dimensión histórica:

De acuerdo con Shaw MN, “examina cómo eventos históricos, como las guerras mundiales y los movimientos de descolonización, han influido en la creación y modificación de las normas internacionales.”⁶⁷ La dimensión histórica explora la evolución del DIP desde sus orígenes hasta la actualidad.

iv. Dimensión política:

Koskeniemi sustenta “El DIP está intrínsecamente ligado a la política internacional, así como también estudia el impacto de las políticas internas y externas de los Estados en

⁶⁴ Herdegen M, Op. Cit. p 19

⁶⁵ Cassese A. Op. Cit. p. 120.

⁶⁶ Brownlie I. Op. Cit. p. 345.

⁶⁷ Shaw MN. Op. Cit. p. 56.

el cumplimiento del DIP.”⁶⁸ Esta dimensión analiza cómo las relaciones de poder, los intereses nacionales y la diplomacia influyen en la creación y aplicación de las normas internacionales.

v. Dimensión económica:

Higgins explora cómo “la dimensión económica del DIP aborda las normas internacionales que regulan el comercio, la inversión y las finanzas globales.”⁶⁹ Esta dimensión se centra en tratados económicos y comerciales, así como en las decisiones de organismos como la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Monetario Internacional.

vi. Dimensión social:

Becerra aborda “el DIP también se preocupa por cuestiones sociales como los derechos humanos, el medio ambiente y la protección de las minorías.”⁷⁰ Esta dimensión examina cómo las normas internacionales promueven la justicia social y el bienestar global.

vii. Dimensión técnica:

Kelsen define “la dimensión técnica incluye los métodos y procedimientos utilizados para la creación, interpretación y aplicación de las normas internacionales.”⁷¹ Esta dimensión abarca desde la redacción de tratados hasta la solución de controversias y la implementación de decisiones judiciales.

viii. Dimensión cultural:

Fix Zamudio argumenta “la dimensión cultural explora cómo las diferencias culturales y las diversas tradiciones legales influyen en el DIP.”⁷² Esta dimensión analiza cómo el pluralismo jurídico y los valores culturales de diferentes regiones del mundo afectan la interpretación y aplicación de las normas internacionales.

⁶⁸ Koskenniemi M. Op. Cit. p. 480.

⁶⁹ Higgins R. Op. Cit. p. 202.

⁷⁰ Becerra Ramírez M. Op. Cit. p. 75.

⁷¹ Kelsen H. Op. Cit. p. 124.

⁷² Fix-Zamudio H. Op. Cit. p. 98.

En síntesis, cada una de estas dimensiones ofrece una perspectiva única sobre el Derecho Internacional Pública, permitiendo una comprensión más profunda e integral de cómo opera y se desarrolla el ámbito global, el cual es objeto de nuestra investigación.

1.1.7 Validez del Derecho Internacional Público

El debate sobre la validez del derecho internacional ha sido central en la doctrina del derecho internacional. Se han planteado diversas perspectivas para fundamentar su validez, desde argumentos basados en concepciones religiosas o supuestos sobre la naturaleza humana, hasta en la aceptación fáctica de sus reglas por parte de la comunidad de Estados. Esta validez se refleja en su capacidad para vincular a los Estados y otros sujetos del derecho internacional, guiando así la conducta política y excluyendo opciones contrarias a sus normas. La validez del DIP puede ser analizada desde varias perspectivas:

i. Validez formal:

Shaw sostiene “la validez formal se refiere a la correcta creación y adopción de las normas del Derecho Internacional Público.”⁷³ Para que una norma sea válida, debe haber sido adoptada de acuerdo con los procedimientos y procesos establecidos por el sistema internacional. Esto incluye la negociación y firma de tratados, la formación de costumbres internacionales a través de prácticas estatales consistentes y la adopción de resoluciones por organismos internacionales.

ii. Validez material:

Cassese argumenta “la validez material implica que las normas del DIP deben ser justas, equitativas y reflejar los principios y valores fundamentales aceptados por la comunidad internacional.”⁷⁴ Esto incluye el respeto a los derechos humanos, la igualdad soberana de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

⁷³ Shaw MN. Op. Cit. p. 45.

⁷⁴ Cassese A. Op. Cit. p. 98.

iii. Validez social

Koskenniemi menciona “La validez social se refiere a la aceptación y cumplimiento de las normas del DIP por parte de los Estados y otros actores internacionales.”⁷⁵ Una norma es socialmente válida si es reconocida y respetada en la práctica, y si los Estados la siguen por convicción y no solo por coerción.

iv. Validez institucional:

Brownlie argumenta “la validez institucional implica que las normas del DIP deben ser respaldadas y aplicadas por las instituciones internacionales competentes, como la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otros tribunales y organismos internacionales.”⁷⁶ Estas instituciones aseguran que las normas sean interpretadas y aplicadas de manera consistente y justa.

v. Validez normativa

La validez normativa considera la coherencia y consistencia interna del sistema del DIP. Kelsen sostiene “las normas deben ser coherentes entre sí y no contradecirse, para que el sistema en su conjunto sea válido y funcional.”⁷⁷

vi. Validez moral

Becerra Ramírez argumenta “la validez moral se refiere a la conformidad de las normas del DIP con los principios éticos y morales aceptados globalmente.”⁷⁸ Esto incluye el respeto por la dignidad humana, la justicia, y la equidad, así como la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Cassese enfatiza la importancia de la justicia y la equidad como bases para la validez material del DIP, argumentando “las normas deben reflejar los principios éticos aceptados globalmente.”⁷⁹

⁷⁵ Koskenniemi M. Op. Cit. p. 250.

⁷⁶ Brownlie I. Op. Cit. p. 321.

⁷⁷ Kelsen, Op. Cit., p. 210.

⁷⁸ Becerra Ramírez. Op. Cit. p. 120.

⁷⁹ Cassese, Op. Cit. p. 98.

Por lo tanto, la validez del derecho internacional como orden normativo ha sido objeto de debate y análisis en la doctrina del derecho internacional. Si bien su capacidad para vincular a los Estados y guiar su conducta política es evidente, esta validez se ve relativizada por corrientes como la Escuela de New Haven, que cuestionan su carácter de orden rígido de reglas y lo conciben más como un objeto de decisión procesal.

En resumen, el respeto y la observancia de las normas del derecho internacional siguen siendo fundamentales para legitimar el proceso político y prevenir conflictos en la comunidad internacional. Estas perspectivas multidimensionales sobre la validez del Derecho Internacional Público subrayan la importancia de diversos factores que aseguran que las normas sean justas, aceptadas y efectivas en el ámbito global.

1.1.8 Funciones del Derecho Internacional Público

El derecho internacional desempeña una serie de funciones esenciales que abarcan desde la estabilización de las relaciones entre Estados hasta la protección de valores fundamentales como los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. Las funciones del DIP son múltiples y abarcan diversas áreas y aspectos de la interacción global. A continuación, se desarrollan algunas de esas funciones.

i. Estabilización de las relaciones legales interestatales

Una función primordial del derecho internacional es mantener la estabilidad entre los Estados, fundamentada en principios como la igualdad soberana y la integridad territorial. De acuerdo con Koskenniemi “este sistema legal se apoya en la aceptación de los Estados individuales, lo que tiende a favorecer el statu quo y la seguridad en las relaciones internacionales.”⁸⁰

ii. Prevención y resolución de conflictos

Otra función central es la prevención y solución pacífica de conflictos. A medida que el mundo enfrenta nuevos desafíos tras la caída de los regímenes comunistas, el derecho internacional se convierte en un mecanismo crucial para controlar los conflictos, tanto entre Estados como dentro de ellos. Según Brownlie “esto implica la aplicación de

⁸⁰ Koskenniemi M. From Apology to Utopia: The Structure of International Legal Argument. Cambridge University Press; 2005. p. 190.

normas a organizaciones no gubernamentales e individuos, así como el desarrollo de nuevas normativas para reconstruir estructuras legales en Estados afectados por conflictos.”⁸¹

iii. Protección de valores fundamentales:

Higgins sustenta “el derecho internacional actual tiene entre sus valores fundamentales el respeto de los derechos humanos, asegurados mediante tratados internacionales y regionales.”⁸² Además, esta función ha influido significativamente en las estructuras internas de los Estados, reduciendo su ámbito de acción en asuntos considerados sagrados anteriormente. Esto se refleja en la sanción de regímenes como el apartheid en Sudáfrica y en la promoción de un orden democrático mediante la OSCE y el respaldo de la ONU a la restauración democrática en Haití.

iv. Protección del medio ambiente y desarrollo económico:

Kelsen sostiene “el DIP promueve el desarrollo económico y social mediante la creación de marcos legales que faciliten el comercio internacional, la inversión extranjera y la cooperación.” ⁸³El derecho internacional también aborda desafíos globales como el manejo sostenible de recursos naturales y la protección del clima. La Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo marcó un hito en este sentido, estableciendo acuerdos y acciones para promover el desarrollo económico sostenible. Asimismo, el derecho económico internacional se enfoca en promover el libre comercio y la protección de inversiones, facilitando la cooperación regional y la formación de bloques económicos.

v. Establecimiento de normas obligatorias:

Además de estas funciones, el derecho internacional establece normas obligatorias para todos los sujetos del derecho internacional, conocidas como normas de *ius cogens*. Fix Zamudio enuncia “estas normas, como la prohibición de la esclavitud o

⁸¹ Brownlie I. Principles of Public International Law. 7th ed. Oxford University Press; 2008. p. 183.

⁸² Higgins R. Problems and Process: International Law and How We Use It. Oxford University Press; 1994. p. 76.

⁸³ Kelsen H. Principles of International Law. 2nd ed. Holt, Rinehart and Winston; 1967. p. 112.

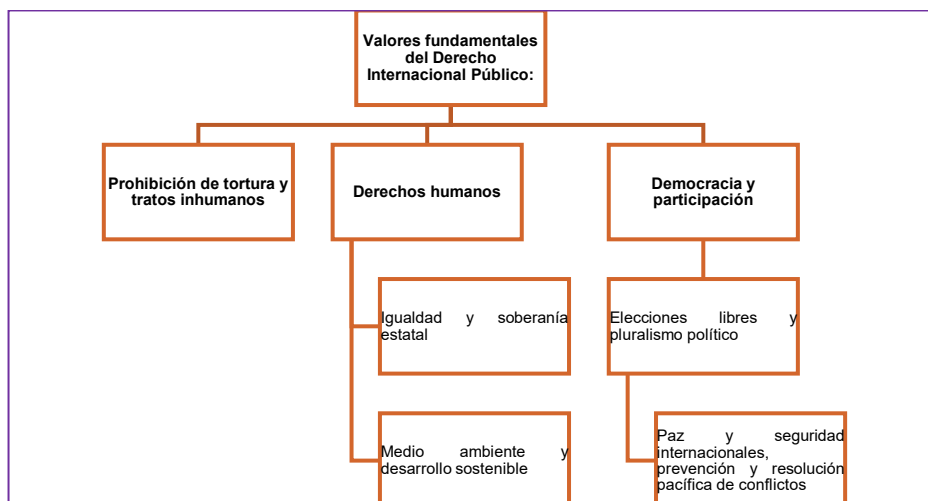
la tortura, son aceptadas por la comunidad internacional y no pueden ser alteradas fácilmente.”⁸⁴

En síntesis, el derecho internacional desempeña múltiples funciones que van desde la estabilización de las relaciones entre Estados hasta la protección de valores fundamentales como los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. Su importancia radica en su capacidad para regular las interacciones entre Estados y promover un orden mundial más justo y equitativo.

1.1.9 Valores del Derecho Internacional Público:

Los valores en el Derecho Internacional Público constituyen los pilares fundamentales que guían las relaciones entre Estados y la comunidad internacional en su conjunto. Estos valores, arraigados en principios éticos y morales compartidos, abarcan desde el respeto a los derechos humanos más elementales hasta la protección del medio ambiente y la promoción de la paz y la seguridad internacionales. En un mundo cada vez más interconectado, donde los desafíos transnacionales demandan respuestas globales, la importancia de estos valores como normas orientadoras de la conducta estatal y las relaciones internacionales se vuelve aún más relevante. En la figura que sigue a continuación se abordan de manera general estos valores:

Ilustración 8 Valores fundamentales del Derecho Internacional Público



⁸⁴ Fix-Zamudio H. Ensayos sobre Derecho Internacional. UNAM; 1998. p. 140.

Fuente: elaboración propia con fundamento en: Herdegen M, Anzola MLM. Derecho internacional público. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México; 2005.

Brownlie subraya “la soberanía y la igualdad de los Estados como valores fundamentales.”⁸⁵ Enfatizando el derecho de cada Estado a gobernarse sin interferencias externas. Por otro lado, Koskenniemi aborda “la solidaridad y la cooperación internacional como valores fundamentales del DIP para poder hablar de un verdadero orden global.”⁸⁶

En conclusión, la interpretación del derecho internacional como un orden de valores plantea desafíos, especialmente en la ponderación de diferentes valores fundamentales y la relativización de ciertas normas en situaciones específicas. Sin embargo, este enfoque también permite una mayor protección de los derechos humanos y del medio ambiente en el ámbito internacional.

1.2 Derecho Internacional Progresivo

El Derecho Internacional Progresivo representa una evolución dinámica en la jurisprudencia y la práctica legal a nivel global. Este enfoque reconoce la necesidad de adaptar el derecho internacional a los cambios sociales, políticos, económicos y medioambientales que caracterizan nuestro mundo en constante transformación. Al respecto Malcolm enuncia: "El derecho internacional progresivo se adapta a los cambios en las relaciones internacionales y evoluciona con el tiempo."⁸⁷

Al contrario del enfoque estático y tradicional, el Derecho Internacional Progresivo busca promover el desarrollo y la protección de valores fundamentales como los derechos humanos, la democracia, la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la paz mundial. En este paradigma, la interpretación de las normas y los principios del derecho internacional se realiza con miras a alcanzar un progreso continuo hacia una comunidad global más equitativa, inclusiva y resiliente. El derecho internacional progresivo refleja cambios en la conciencia y la práctica internacionales, como el reconocimiento de los derechos humanos.

⁸⁵ Brownlie I. *Op.Cit.* p. 287.

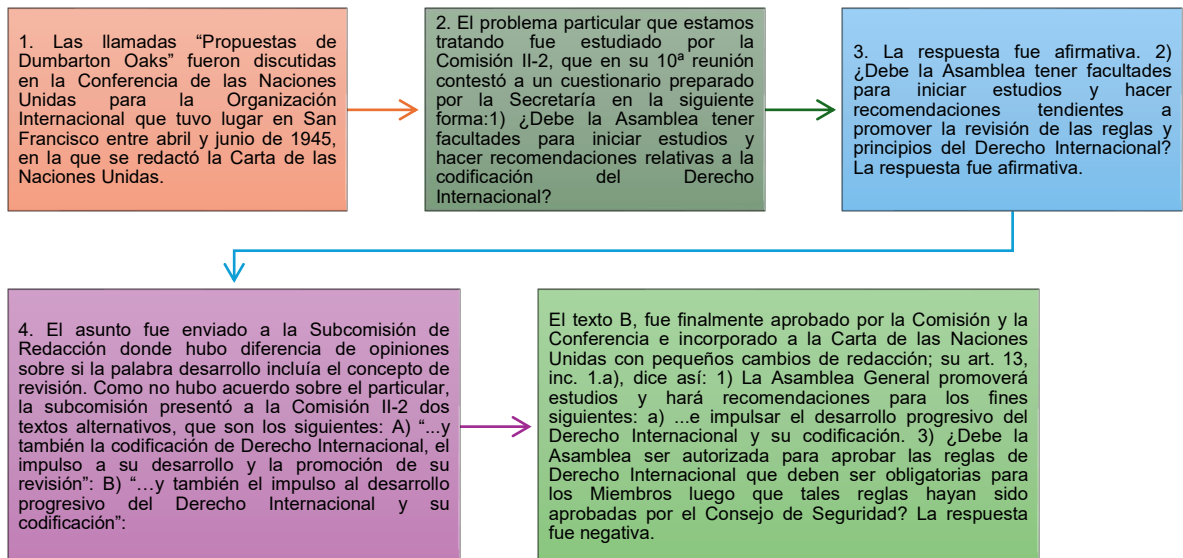
⁸⁶ Koskenniemi M. *Op.Cit.* p. 230.

⁸⁷ Shaw, Malcolm N. *International Law*. Cambridge University Press, 2017. p. 30

Las propuestas de Dumbarton Oaks

En las reuniones de Dumbarton Oaks, celebradas entre Estados Unidos, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética se resolvió incluir, a pedido de la delegación china, entre las propuestas para el establecimiento de una organización internacional, la sugestión de que la proyectada Asamblea fuera la encargada de efectuar estudios y adoptar recomendaciones concernientes al desarrollo y revisión del Derecho Internacional.

Ilustración 9 Proceso de las propuestas de Dumbarton Oaks



Fuente: elaboración propia, con fundamento en Ruda, J.M. (2010). Academia. Revista Sobre enseñanza del Derecho, 8(16), 215-227. ISSN 1667-4154.

En conclusión, el Derecho Internacional Progresivo emerge como una respuesta vital a los desafíos y oportunidades que enfrenta la comunidad internacional en el siglo XXI. Al adoptar un enfoque dinámico y orientado hacia el futuro, este enfoque promueve la innovación jurídica, la cooperación internacional y la construcción de un orden mundial más justo y sostenible.

A medida que los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil continúan colaborando en la búsqueda de soluciones a los problemas globales, el Derecho Internacional Progresivo ofrece un marco sólido para impulsar el cambio positivo y construir un futuro común basado en el respeto, la dignidad humana y la solidaridad entre naciones.

1.3 Geopolítica Interna

La geopolítica interna se refiere al estudio de cómo los factores geográficos, económicos, sociales y políticos dentro de un país influyen en su poder y su capacidad para interactuar en el escenario internacional. Mientras que la geopolítica tradicional se centra en las relaciones y dinámicas entre Estados, la geopolítica interna examina las estructuras y dinámicas internas que determinan la estabilidad y la cohesión de un país, así como su influencia externa.

Mackinder sostiene “los recursos naturales, la ubicación geográfica, y las características físicas de un país juegan un papel crucial en su geopolítica interna.”⁸⁸ La disponibilidad y control de recursos como petróleo, gas, minerales, agua y tierras fértiles pueden determinar el desarrollo económico y las políticas internas de un país. La geografía también afecta la infraestructura, la distribución de la población y la vulnerabilidad a desastres naturales.

Por otro lado, Sachs argumenta “la estructura económica de un país, incluyendo su nivel de desarrollo, la distribución de la riqueza, la dependencia de ciertos sectores económicos y las políticas fiscales, influye significativamente en su geopolítica interna.”⁸⁹ La economía determina el bienestar general, las oportunidades de empleo y el acceso a servicios básicos, lo cual impacta la estabilidad social y política.

Huntington sostiene “la composición demográfica, la diversidad étnica, cultural y lingüística, y las disparidades sociales y regionales son factores cruciales en la geopolítica interna.”⁹⁰ Las tensiones entre diferentes grupos sociales y étnicos, y las

⁸⁸ Mackinder HJ. The Geographical Pivot of History. *Geographical Journal*. 1904;23(4):421-437.

⁸⁹ Sachs JD. *The End of Poverty: Economic Possibilities for Our Time*. Penguin Press; 2005. p. 115.

⁹⁰ Huntington SP. *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*. Simon & Schuster; 1996. p. 126.

desigualdades en el acceso a la educación, la salud y otros servicios básicos pueden provocar conflictos internos y afectar la cohesión nacional.

El sistema de gobierno, la calidad de las instituciones, el estado de derecho, y la estabilidad política son elementos centrales de la geopolítica interna. Fukuyama subraya que “la capacidad del gobierno para implementar políticas efectivas, manejar conflictos internos y mantener el orden público determina en gran medida la estabilidad y la fortaleza de un país en el escenario internacional.”⁹¹

Concluyendo, la geopolítica interna examina cómo los factores dentro de un país influyen en su poder y estabilidad, y cómo estos factores interactúan con su capacidad para actuar en el escenario internacional. Esta perspectiva es crucial para entender las dinámicas internas que afectan la política exterior y el posicionamiento global de los Estados.

Este análisis multidimensional ayuda a comprender cómo los Estados navegan en el complejo entorno internacional y cómo sus acciones están moldeadas tanto por consideraciones domésticas como por presiones externas. Bajo ese orden de ideas Cohen sostiene que: “La geopolítica interna estudia cómo los factores internos de un Estado afectan su posición en el escenario internacional.”⁹²

Influencia en las Decisiones de Política Exterior:

Kaplan destaca la importancia de la geografía y las condiciones físicas en la formación de la política interna y externa de los Estados, argumentando:⁹³

- a. La política y la diplomacia internas influyen en las decisiones de política exterior de un país.
- b. Los factores internos, como la cultura política y la razón de Estado, a menudo justifican la separación de las obligaciones del derecho internacional.

⁹¹ Fukuyama F. *Political Order and Political Decay: From the Industrial Revolution to the Globalization of Democracy*. Farrar, Straus and Giroux; 2014. p. 201.

⁹² Cohen, Saul Bernard. *Geopolitics: The Geography of International Relations*. Rowman & Littlefield, 2017. p. 87

⁹³ Kaplan RD. *The Revenge of Geography: What the Map Tells Us About Coming Conflicts and the Battle Against Fate*. Random House; 2012. p. 203.

- c. Ejemplos históricos, como la Unión Soviética durante la Perestroika, destacan la importancia de reconocer la primacía del derecho internacional en la política externa de los Estados.

Implementación de Acuerdos y Negociaciones Internacionales:

Mann analiza cómo el poder del Estado y su capacidad para ejercer control interno afectan su estabilidad y su capacidad para proyectar poder externamente, y de ese análisis Mann concluye que:⁹⁴

- a) Las decisiones tomadas en el ámbito de la política y la diplomacia internas pueden influir en la posición de un Estado en las negociaciones internacionales.
- b) El derecho comunitario europeo y su impacto en los Estados miembros ilustran cómo los tratados internacionales pueden crear un orden jurídico autónomo.
- c) La efectividad en la implementación de acuerdos internacionales a menudo se ve limitada por la falta de un sistema de sanciones comparable al que existe en el derecho interno de los Estados.

Concluyendo, sobre la política interna:

1. En el contexto del derecho internacional, la falta de una jurisdicción general y vinculante, así como la ausencia de una "fuerza de policía" permanente, dificultan la aplicación efectiva del derecho internacional.
2. La determinación de si los instrumentos del capítulo VII de la Carta de la ONU pueden utilizarse para promover regímenes democráticos plantea desafíos significativos.
3. Aunque un régimen no democrático por sí mismo no constituye una amenaza para la paz, se argumenta que un gobierno democrático es fundamental para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos.

⁹⁴ Mann M. The Sources of Social Power. Vol. 2: The Rise of Classes and Nation-States, 1760-1914. Cambridge University Press; 1993. p. 167.

Coexistencia, Cohesión y Pacificación de los Estados

La coexistencia, cohesión y pacificación de los Estados son conceptos fundamentales para la estabilidad y el desarrollo global. Estos términos describen las condiciones necesarias para que los Estados vivan en armonía tanto internamente como en sus relaciones internacionales, promoviendo un orden mundial pacífico y cooperativo. Al respecto Ba menciona que “la coexistencia pacífica y la cohesión entre estados son esenciales para la estabilidad mundial.”⁹⁵ Mientras que Jackson sostiene que “la coexistencia pacífica entre estados implica el respeto mutuo, la no intervención en los asuntos internos y la resolución pacífica de disputas.”⁹⁶

Coexistencia:

Según Cassese, “la coexistencia se refiere a la capacidad de los Estados para vivir juntos en paz, respetando mutuamente sus soberanías y derechos. Este concepto implica la ausencia de conflictos armados y la presencia de relaciones diplomáticas constructivas y cooperativas.”⁹⁷ La coexistencia se fundamenta en principios del Derecho Internacional Público, como la igualdad soberana de los Estados, la no intervención en los asuntos internos y la resolución pacífica de disputas.

Cohesión:

La cohesión se refiere a la capacidad de un Estado para mantener la unidad y la estabilidad interna. Esto incluye la integración de diversas etnias, culturas y religiones dentro de un marco nacional, la distribución equitativa de recursos y la implementación de políticas inclusivas que promuevan la igualdad y la justicia social. Según Fukuyama “la cohesión interna es crucial para la estabilidad política y social de un Estado, y su capacidad para proyectar poder y mantener relaciones pacíficas a nivel internacional.”⁹⁸

Pacificación:

⁹⁵ Ba, Alice D. *Cooperative Security and the Balance of Power in ASEAN and the ARF*. Routledge, 2014. p. 56

⁹⁶ Jackson, Robert H., and Georg Sorensen. *Introduction to International Relations: Theories and Approaches*. Oxford University Press, 2016. P. 101

⁹⁷ Cassese A. *International Law*. 2nd ed. Oxford University Press; 2005. p. 55.

⁹⁸ Fukuyama, op. cit., p. 212.

Según Galtung “la pacificación implica el proceso de crear y mantener la paz dentro de un Estado y entre Estados.”⁹⁹ Esto incluye la prevención y resolución de conflictos, la reconstrucción postconflicto y la promoción de la reconciliación. La pacificación es un proceso continuo que requiere la colaboración de diversos actores, incluyendo el gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional. Los mecanismos de pacificación incluyen tratados de paz, misiones de mantenimiento de la paz y programas de desarrollo y reconstrucción.

Algunos ejemplos de la cohesión y coexistencia de los Estados son:

- a) Canadá: Canadá es un ejemplo de cohesión interna exitosa, con una política de multiculturalismo que ha promovido la inclusión y la igualdad. Esta cohesión ha contribuido a su estabilidad y a su capacidad para mantener relaciones pacíficas y cooperativas a nivel internacional.
- b) Sudáfrica: Después del apartheid, Sudáfrica ha trabajado en la pacificación y la reconciliación a través de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, promoviendo la cohesión social y la coexistencia pacífica.
- c) Unión Europea: La Unión Europea es un ejemplo de coexistencia y cooperación entre Estados, con instituciones y tratados que promueven la paz, la estabilidad y el desarrollo económico conjunto.

En resumen, la coexistencia, cohesión y pacificación de los Estados son esenciales para un orden mundial estable y pacífico. Estos conceptos se interrelacionan y refuerzan mutuamente, promoviendo un entorno donde los Estados y sus ciudadanos puedan avanzar, prosperar en paz y seguridad.

1.4 La Paz y Seguridad Internacional

Gray sostiene "La paz y seguridad internacional son objetivos fundamentales del derecho internacional." ¹⁰⁰ Por otro lado, Chesterman argumenta “La paz y la seguridad

⁹⁹ Galtung J. *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. Sage Publications; 1996. p. 84.

¹⁰⁰ Gray, Christine. *International Law and the Use of Force*. Oxford University Press, 2018. p. 12

internacionales requieren la cooperación entre estados y la prevención de conflictos mediante el derecho y las organizaciones internacionales.”¹⁰¹

La paz y seguridad internacional son conceptos fundamentales en las RR. II y en el DIP, estas nociones se refieren a la ausencia de conflictos armados entre Estados y a la protección de la integridad y estabilidad de la comunidad internacional. La paz y la seguridad internacional son esenciales para el desarrollo económico, social y político de las naciones, y para la prosperidad y bienestar de las naciones.

Según Galtung “la paz internacional implica la ausencia de conflictos armados y la existencia de relaciones diplomáticas y cooperativas entre los Estados. La paz no es solo la ausencia de guerra, sino también la presencia de condiciones que previenen el surgimiento de conflictos, como la justicia, la igualdad y el desarrollo sostenible.”¹⁰² Los tratados de paz, las organizaciones internacionales y los mecanismos de resolución de conflictos juegan un papel crucial en la promoción y mantenimiento de la paz.

Buzan argumenta “La seguridad internacional se refiere a la protección de los Estados y sus ciudadanos contra amenazas que puedan comprometer su estabilidad, soberanía y bienestar. Estas amenazas pueden ser de naturaleza militar, pero también incluyen desafíos como el terrorismo, el cambio climático, las pandemias y el crimen organizado.”¹⁰³ La seguridad internacional se logra a través de la cooperación entre Estados, la implementación de políticas de defensa y seguridad colectiva, y el fortalecimiento de instituciones internacionales.

Walzer explora los conceptos de guerra y paz justas, argumentando “las intervenciones militares deben estar justificadas moralmente y que la construcción de la paz debe basarse en principios de justicia.”¹⁰⁴ Mientras que, Nye introduce el concepto

¹⁰¹ Chesterman, Simon, Ian Johnstone, and David M. Malone. *Law and Practice of the United Nations*. Oxford University Press, 2016. P. 287

¹⁰² Galtung J. *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. Sage Publications; 1996. p. 74.

¹⁰³ Buzan B, Hansen L. *The Evolution of International Security Studies*. Cambridge University Press; 2009. p. 29.

¹⁰⁴ Walzer M. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books; 1977. p. 81.

de "poder blando" (soft power) en las relaciones internacionales, argumentando "la influencia cultural y diplomática es crucial para la paz y la seguridad."¹⁰⁵

Algunos ejemplos, resultado de análisis propio:

- I. La Organización de las Naciones Unidas: La ONU desempeña un papel central en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, mediación en conflictos y promoción del desarme. Las misiones de paz de la ONU han sido fundamentales en la estabilización de regiones conflictivas.
- II. Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP): Este tratado es un ejemplo de cooperación internacional para prevenir la proliferación de armas nucleares y promover el desarme nuclear, contribuyendo a la seguridad global.
- III. Acuerdos de Paz en Colombia: El proceso de paz en Colombia, que culminó en el acuerdo entre el gobierno y las FARC en 2016, es un ejemplo de cómo la negociación y el compromiso pueden llevar a la pacificación y la reconciliación en un país afectado por un conflicto prolongado.

En síntesis, la paz y la seguridad internacional son objetivos interrelacionados que requieren esfuerzos coordinados y sostenidos de la comunidad internacional (objeto de esta investigación). La promoción de los valores fundamentales implica no solo la prevención de conflictos armados, sino también la creación de condiciones de justicia, igualdad y desarrollo sostenible que aseguren un mundo más seguro y pacífico. A pesar de los esfuerzos internacionales, muchos conflictos regionales persisten, como en Siria, Yemen y Ucrania, lo que representa un desafío constante para la paz y la seguridad.

1.5 Las Organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales son entidades creadas por los Estados y otros actores para coordinar y promover la cooperación en diversas áreas de interés común, como la paz y seguridad, el desarrollo económico, los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Estas organizaciones desempeñan un papel crucial en el sistema

¹⁰⁵ Nye JS. Soft Power: The Means to Success in World Politics. PublicAffairs; 2004. p. 16.

internacional, facilitando la colaboración, la implementación de políticas y la resolución de conflictos.

1.5.1 Tipos de organizaciones internacionales

Organizaciones Intergubernamentales (OIG)

Karns sostiene “estas son organizaciones formadas por Estados soberanos que colaboran en áreas específicas de interés común.”¹⁰⁶ Ejemplos incluyen las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

Willetts argumenta “las ONG son entidades privadas que operan de manera independiente de los gobiernos y se enfocan en cuestiones globales como los derechos humanos, la ayuda humanitaria, y el desarrollo sostenible.”¹⁰⁷ Ejemplos incluyen Amnistía Internacional y Médicos Sin Fronteras.

Organizaciones Regionales:

Börzel subraya “estas organizaciones agrupan a Estados de una misma región geográfica para abordar problemas y promover la cooperación regional.”¹⁰⁸ Ejemplos incluyen la Unión Europea (UE), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), y la Unión Africana (UA).

1.5.2 Funciones de las Organizaciones Internacionales:

Mantenimiento de la Paz y la Seguridad:

Annan sostiene “las organizaciones internacionales juegan un papel esencial en la prevención y resolución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la promoción de la

¹⁰⁶ Karns MP, Mingst KA. International Organizations: The Politics and Processes of Global Governance. 3rd ed. Lynne Rienner Publishers; 2015. p. 16.

¹⁰⁷ Willetts P. Non-Governmental Organizations in World Politics: The Construction of Global Governance. Routledge; 2010. p. 3.

¹⁰⁸ Börzel TA, Risse T. The Oxford Handbook of Comparative Regionalism. Oxford University Press; 2016. p. 27.

seguridad internacional.”¹⁰⁹ La ONU, a través de sus operaciones de mantenimiento de la paz, es un ejemplo destacado de esta función.

Desarrollo Económico y Social:

Stiglitz argumenta “estas organizaciones promueven el desarrollo económico y social mediante la coordinación de políticas, la asistencia técnica y financiera, y la implementación de proyectos de desarrollo.”¹¹⁰ El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) son ejemplos clave.

Protección de los Derechos Humanos:

Forsythe argumenta “las organizaciones internacionales trabajan para proteger y promover los derechos humanos a nivel global.”¹¹¹ El Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Corte Penal Internacional (CPI) son instituciones importantes en este ámbito.

Cooperación Técnica y Científica:

Weiss sostiene “estas organizaciones facilitan la cooperación técnica y científica entre los Estados, promoviendo el intercambio de conocimientos y la implementación de estándares internacionales.”¹¹² La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) son ejemplos relevantes.

Protección del Medio Ambiente:

Najam subraya “las organizaciones internacionales también desempeñan un papel crucial en la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.”¹¹³ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Protocolo de Kioto son ejemplos destacados.

Ilustración 10 Tabla resumen de las Organizaciones Internacionales

Área	Argumento	Ejemplos
------	-----------	----------

¹⁰⁹ Annan K. Interventions: A Life in War and Peace. Penguin Press; 2012. p. 198.

¹¹⁰ Stiglitz JE. Globalization and Its Discontents. W.W. Norton & Company; 2002. p. 22.

¹¹¹ Forsythe DP. Human Rights in International Relations. 3rd ed. Cambridge University Press; 2012. p. 75.

¹¹² Weiss TG, Carayannis T, Jolly R. The Third United Nations: How a Knowledge Ecology Helps the UN Think. Oxford University Press; 2021. p. 91.

¹¹³ Najam A, Papa M, Taiyab N. Global Environmental Governance: A Reform Agenda. International Institute for Sustainable Development; 2006. p. 15.

Mantenimiento de la Paz y la Seguridad	Annan: “las organizaciones internacionales juegan un papel esencial en la prevención y resolución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la promoción de la seguridad internacional.”	ONU
Desarrollo Económico y Social	Stiglitz: “estas organizaciones promueven el desarrollo económico y social mediante la coordinación de políticas, la asistencia técnica y financiera, y la implementación de proyectos de desarrollo.”	Banco Mundial, FMI
Protección de los Derechos Humanos	Forsythe: “las organizaciones internacionales trabajan para proteger y promover los derechos humanos a nivel global.”	Consejo de Derechos Humanos de la ONU, CPI
Cooperación Técnica y Científica	Weiss: “estas organizaciones facilitan la cooperación técnica y científica entre los Estados, promoviendo el intercambio de conocimientos y la implementación de estándares internacionales.”	OMS, OMM
Protección del Medio Ambiente	Najam: “las organizaciones internacionales también desempeñan un papel crucial en la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.”	PNUMA, Protocolo de Kioto

Fuente: elaboración propia

Momento de reflexión

De este apartado se puede concluir que las organizaciones internacionales se enfrentan a diversos desafíos actuales, entre ellos:

1. **Reforma y Eficiencia:** Muchas organizaciones internacionales enfrentan críticas sobre su eficiencia y la necesidad de reformas para adaptarse a las nuevas realidades globales.
2. **Multilateralismo en Crisis:** El creciente unilateralismo y la competencia entre grandes potencias, como Estados Unidos y China, desafían la cooperación internacional y el papel de las organizaciones multilaterales.
3. **Financiamiento:** La sostenibilidad financiera de las organizaciones internacionales es un desafío constante, especialmente en tiempos de crisis económica global.

En síntesis, las organizaciones internacionales son actores esenciales en el sistema global, facilitando la cooperación y la coordinación en una variedad de áreas críticas. Aunque enfrentan desafíos significativos, su papel en la promoción de la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos es indispensable para el bienestar y la prosperidad global.

1.6 Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad de la ONU es uno de los seis órganos principales de Naciones Unidas, encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales. Creado en 1945, el CSNU tiene la autoridad para tomar decisiones vinculantes que los Estados miembros están obligados a cumplir, lo que lo convierte en uno de los órganos más poderosos y cruciales del sistema de la ONU.

Lowe argumenta “el Consejo de Seguridad de la ONU es responsable de mantener la paz y seguridad internacionales.”¹¹⁴ Mientras que Roberts afirma que “el Consejo de Seguridad de la ONU es el principal responsable de autorizar el uso de la fuerza y mantener la paz y la seguridad internacionales.”¹¹⁵

De acuerdo con la Carta de la ONU: “El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad tiene 15 miembros y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de la ONU cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir.”¹¹⁶

Finalmente, el Consejo de Seguridad de la ONU es un ‘órgano crucial para la paz y la seguridad internacionales, con poderes significativos para tomar decisiones vinculantes. Sin embargo, enfrenta desafíos importantes en términos de su estructura,

¹¹⁴ Lowe, Vaughan, Adam Roberts, Jennifer Welsh. *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945*. Oxford University Press, 2010. p. 3

¹¹⁵ Roberts, Adam, and Richard Guelff. *Documents on the Laws of War*. Oxford University Press, 2018. P. 210

¹¹⁶ United Nations. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU | [Internet]. Wwww.un.org. [citado el 23 de marzo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es>

legitimidad y capacidad de acción, que requieren atención y posibles reformas para mantener su relevancia y eficacia en el siglo XXI.

1.7 Principales teorías

En el estudio de las relaciones internacionales, diversas teorías han sido desarrolladas para comprender y explicar las dinámicas de poder, seguridad y gobernanza global. Estas teorías proporcionan marcos conceptuales que ayudan a analizar la conducta de los estados y las instituciones internacionales en el escenario mundial. Entre las teorías más influyentes se encuentran el realismo, la democracia cosmopolita, la separación de poderes y el equilibrio de poderes. Cada una de estas teorías ofrece perspectivas únicas sobre cómo los estados y las organizaciones internacionales interactúan y buscan mantener la paz y seguridad internacional.

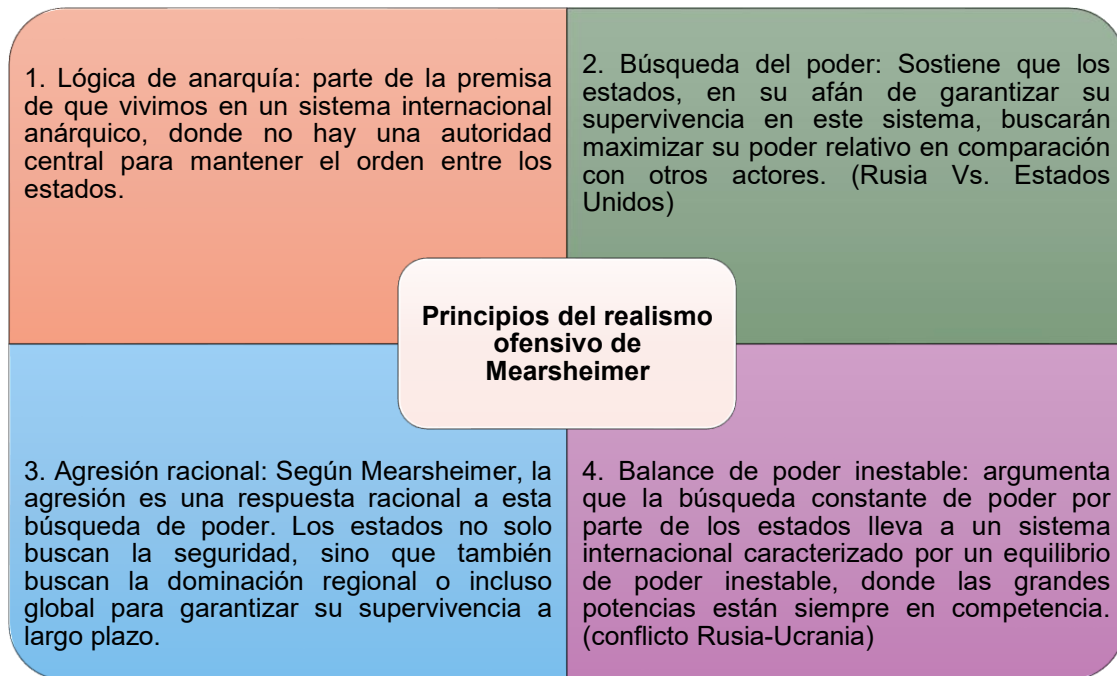
1.7.1 Teoría del realismo

El realismo es un enfoque que considera que los estados buscan principalmente su propia seguridad y supervivencia en un sistema internacional anárquico, sus principales exponentes son Hans Morgenthau y Kenneth Waltz, y se divide a su vez en:

“Realismo ofensivo: el cual enfatiza la agresión y la maximización del poder como medio para lograr la seguridad. Los estados buscan expandir su influencia a expensas de otros.” ¹¹⁷ Su principal exponente es John Mearsheimer, y se fundamenta en los siguientes principios:

Ilustración 11 Principios del realismo ofensivo de Mearsheimer

¹¹⁷ Mearsheimer, J. J. (2001). *The tragedy of great power politics*. Nueva York, EE.UU: W. W. Norton & Company.



Fuente: Elaboración propia con fundamento en Mearsheimer, J. J. (2001). *The tragedy of great power politics*. Nueva York, EE. UU: W. W. Norton & Company.

Según Jervis “el realismo defensivo se centra en la autopreservación y la minimización de riesgos. Los estados buscan mantener un equilibrio de poder sin buscar constantemente la expansión territorial. Su principal exponente es Kenneth Waltz.”¹¹⁸

En resumen, el realismo aborda la competencia entre estados en busca de seguridad, mientras que el realismo ofensivo destaca la agresión y la maximización del poder, y el realismo defensivo se centra en la autopreservación y el equilibrio de poder.

1.7.2 Teoría de la democracia cosmopolita (David Held)

David Held, a través de su teoría de la democracia cosmopolita, propone “un sistema de gobernanza global basado en principios democráticos y de justicia global.”¹¹⁹ Esta teoría busca fortalecer las instituciones supranacionales para promover la igualdad y la justicia en el ámbito internacional. Held argumenta que “en un mundo cada vez más

¹¹⁸ Jervis, R. (1976). *Perception and Misperception in International Politics*. Princeton University Press.

¹¹⁹ Held D. *Models of Democracy*. Cambridge: Polity Press; 1995. p. 112.

interconectado, es necesario un sistema de gobernanza global que refleje principios democráticos y de justicia.”¹²⁰ En el contexto de una “ONU 2.0”, la implementación de estos principios podría mejorar la representatividad y la equidad en las decisiones globales, alineándose con una visión de justicia global.

1.7.3 Teoría de la separación de poderes (Montesquieu)

La teoría de la separación de poderes, desarrollada por Charles-Louis de Secondat, Baron de Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”, establece: “para evitar el abuso de poder, es esencial dividir las funciones del gobierno en diferentes ramas que se equilibren y controlen mutuamente.”¹²¹ Así mismo argumenta: “para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder.”¹²² Esta teoría fundamental de la separación de poderes ha sido una piedra angular en la creación de sistemas de gobierno que buscan evitar la tiranía y promover la justicia.

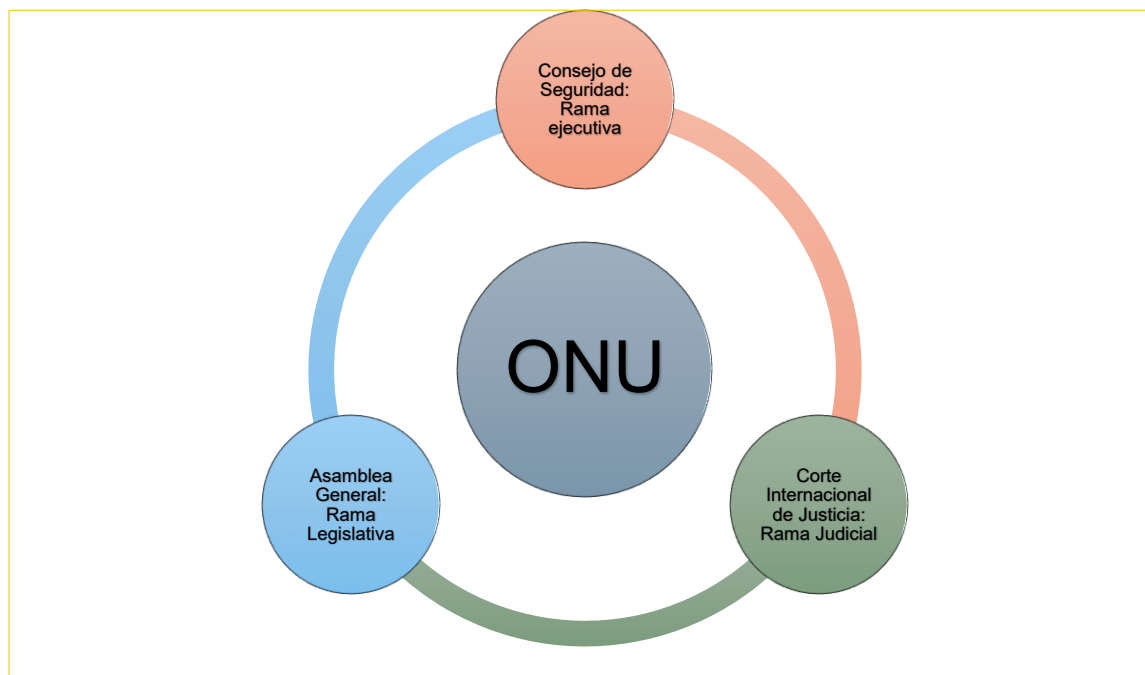
Por tanto, en el contexto de una “ONU 2.0”, los principios de Montesquieu pueden aplicarse para estructurar una organización donde las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales estén claramente definidas y equilibradas. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad podría funcionar como la rama ejecutiva, la Asamblea General como la rama legislativa y la Corte Internacional mejorada como la rama judicial, esta estructura podría asegurar que ninguna entidad tenga un poder absoluto y que cada una esté sujeta a controles y equilibrios, promoviendo así una gobernanza global más justa y efectiva.

¹²⁰ **Ídem p. 115.**

¹²¹ Montesquieu C. *El Espíritu de las Leyes*. Paris: Barrillot & Son; 1748. p. 221

¹²² **Keohane, op. cit., p. 30.**

Ilustración 12 Funcionamiento actual de la ONU bajo la teoría de la división de Poderes



Fuente: elaboración propia con fundamento en la teoría de la separación de poderes de Montesquieu

1.7.4 Teoría del equilibrio de poderes (Kenneth Waltz y Hedley Bull)

La teoría del equilibrio de poderes es una doctrina clásica en las relaciones internacionales que busca prevenir la dominación hegemónica por parte de una sola entidad. Autores como Waltz y Bull han explorado cómo los estados pueden cooperar para mantener un equilibrio que asegure la paz y la estabilidad.

La teoría del equilibrio de poderes, analizada en profundidad por Kenneth Waltz y Hedley Bull, sostiene que “la distribución de poder entre los estados es crucial para mantener la estabilidad en el sistema internacional.”¹²³ En el marco de la “ONU 2.0”, esta teoría puede ser instrumental para estructurar una organización que medie eficazmente entre las potencias globales, asegurando que ninguna domine de manera absoluta y promoviendo así una paz y seguridad internacional duradera.

¹²³ Waltz KN. *Theory of International Politics*. Reading: Addison-Wesley Publishing Company; 1979. p. 67

1.7.5 Teorías de la gobernanza global y el Nuevo Pacto por el Futuro Global

El Nuevo Pacto por el Futuro Global, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 22 de septiembre de 2024, representa un esfuerzo por fortalecer la cooperación internacional y responder a los desafíos globales contemporáneos, como el cambio climático, la desigualdad económica y las crisis sanitarias. Este pacto plantea un marco para la gobernanza global en el siglo XXI, que es un concepto central en las teorías de las Relaciones Internacionales, particularmente en lo relacionado con el multilateralismo y la interdependencia compleja.

a) Gobernanza global y multilateralismo

La teoría del multilateralismo representada por Keohane sostiene que “las relaciones internacionales deben gestionarse a través de instituciones multilaterales que promuevan la cooperación entre los Estados, disminuyendo los riesgos de conflictos y mejorando la eficiencia en la resolución de problemas comunes.”¹²⁴. El Nuevo Pacto por el Futuro Global puede interpretarse como un esfuerzo renovado de la ONU por reforzar el multilateralismo, dado que su enfoque se centra en fortalecer la colaboración entre los Estados miembros, así como con actores no estatales.

Como señala Keohane, “el multilateralismo institucional, al permitir que los Estados cooperen en la creación de normas y reglas comunes, promueve la estabilidad en las relaciones internacionales”¹²⁵. El Nuevo Pacto refuerza esta idea al buscar que los Estados adopten compromisos colectivos para enfrentar problemas que trascienden fronteras nacionales, como la lucha contra el cambio climático y la mejora de la equidad global.

b) Teoría de la interdependencia compleja

La teoría de la interdependencia compleja, formulada por Robert Keohane y Joseph Nye, sostiene que “En el mundo actual, los Estados ya no son los únicos actores influyentes en el sistema internacional. Organizaciones no gubernamentales, corporaciones multinacionales y otros actores no estatales juegan roles cruciales en la gobernanza

¹²⁴ Keohane RO. Multilateralism: An Agenda for Research. International Journal. 1990;45(4), p. 93

¹²⁵ **Idem. p. 94.**

global, creando una red de interdependencias que va más allá de las relaciones estatales tradicionales."¹²⁶

El Nuevo Pacto por el Futuro Global encarna esta interdependencia compleja al involucrar a actores no estatales como el sector privado, organizaciones internacionales y la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones. Esto refleja un cambio en la gobernanza internacional que reconoce la creciente importancia de estos actores para abordar los desafíos globales contemporáneos. Tal como lo afirma Nye, "la interdependencia compleja resalta la creciente influencia de los actores no estatales en la política internacional, lo que requiere marcos institucionales flexibles y adaptativos."¹²⁷

c) Constructivismo y la creación de normas

La teoría constructivista de las Relaciones Internacionales, representada por Alexander Wendt, subraya que las normas y valores compartidos desempeñan un papel clave en la conformación del comportamiento de los Estados y las instituciones internacionales. Wendt argumenta que "las instituciones internacionales no son solo productos de la interacción entre Estados, sino que también reflejan las normas y valores compartidos que construyen la identidad de los actores internacionales."¹²⁸

El Nuevo Pacto por el Futuro Global se presenta como un instrumento clave para la construcción de nuevas normas globales, en línea con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), consolidando valores como la sostenibilidad y la equidad. Esta capacidad para construir consenso en torno a nuevas normas es esencial para enfrentar los desafíos del siglo XXI, como el cambio climático y la reducción de la desigualdad.

1.7.6 Crítica a la concentración de poder en la gobernanza global

Si bien el Nuevo Pacto por el Futuro Global contiene ideas valiosas que promueven la cooperación multilateral y el desarrollo sostenible, plantea también un modelo de gobernanza global centralizado que puede resultar problemático. Concentrar el poder en

¹²⁶ Keohane RO, Nye JS. Power and Interdependence: World Politics in Transition. Boston: Little, Brown and Company; 1987. p.57.

¹²⁷ Nye JS. The Future of Power. New York: PublicAffairs; 2011. p. 31.

¹²⁸ Wendt A. social Theory of International Politics. Cambridge: Cambridge University Press; 1999. p. 118.

un solo ente global puede presentar riesgos significativos en términos de pérdida de soberanía estatal y la creación de desigualdades entre los actores internacionales.

i. El riesgo de un poder global unificado: Realismo y teoría crítica

Desde el punto de vista de la teoría realista, la concentración de poder en una sola entidad global puede erosionar la soberanía de los Estados, ya que estos buscan maximizar su poder y garantizar su seguridad en un sistema internacional anárquico. La propuesta del Nuevo Pacto de unificar la gobernanza global puede llevar a una mayor dependencia de los Estados más poderosos y, por ende, a un desequilibrio de poder. Morgenthau argumenta que "el poder absoluto centralizado tiende a corromper, y en el ámbito internacional, puede fácilmente desembocar en un dominio hegemónico de los más fuertes sobre los más débiles."¹²⁹

En este sentido, un enfoque de gobernanza más equilibrado y descentralizado sería preferible para evitar la hegemonía de ciertos actores. Desde la teoría crítica, Cox subraya que "la gobernanza global no es neutral; refleja las estructuras de poder existentes que favorecen a los Estados más poderosos."¹³⁰ La unificación de poder en una entidad global, como sugiere el Nuevo Pacto, corre el riesgo de consolidar la hegemonía de los Estados más influyentes y reproducir desigualdades estructurales.

ii. Interdependencia vs. centralización: Un enfoque descentralizado

La teoría de la interdependencia compleja, como la desarrollada por Keohane y Nye, ofrece una alternativa más efectiva que la centralización del poder. Según esta teoría, los problemas globales deben abordarse mediante la cooperación de múltiples actores, tanto estatales como no estatales, sin necesidad de concentrar el poder en un solo ente. Keohane y Nye sostienen que "La interdependencia entre múltiples actores reduce la probabilidad de que un solo poder o ente pueda dominar completamente el sistema internacional."¹³¹

¹²⁹ Morgenthau HJ. *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace*. 2nd ed. New York: Alfred A. Knopf; 1948. p. 25.

¹³⁰ Cox RW. *Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory*. Millennium. 1981;10(2), p. 137

¹³¹ Keohane RO, Nye JS. *Power and Interdependence: World Politics in Transition*. Boston: Little, Brown and Company; 1987. p. 57.

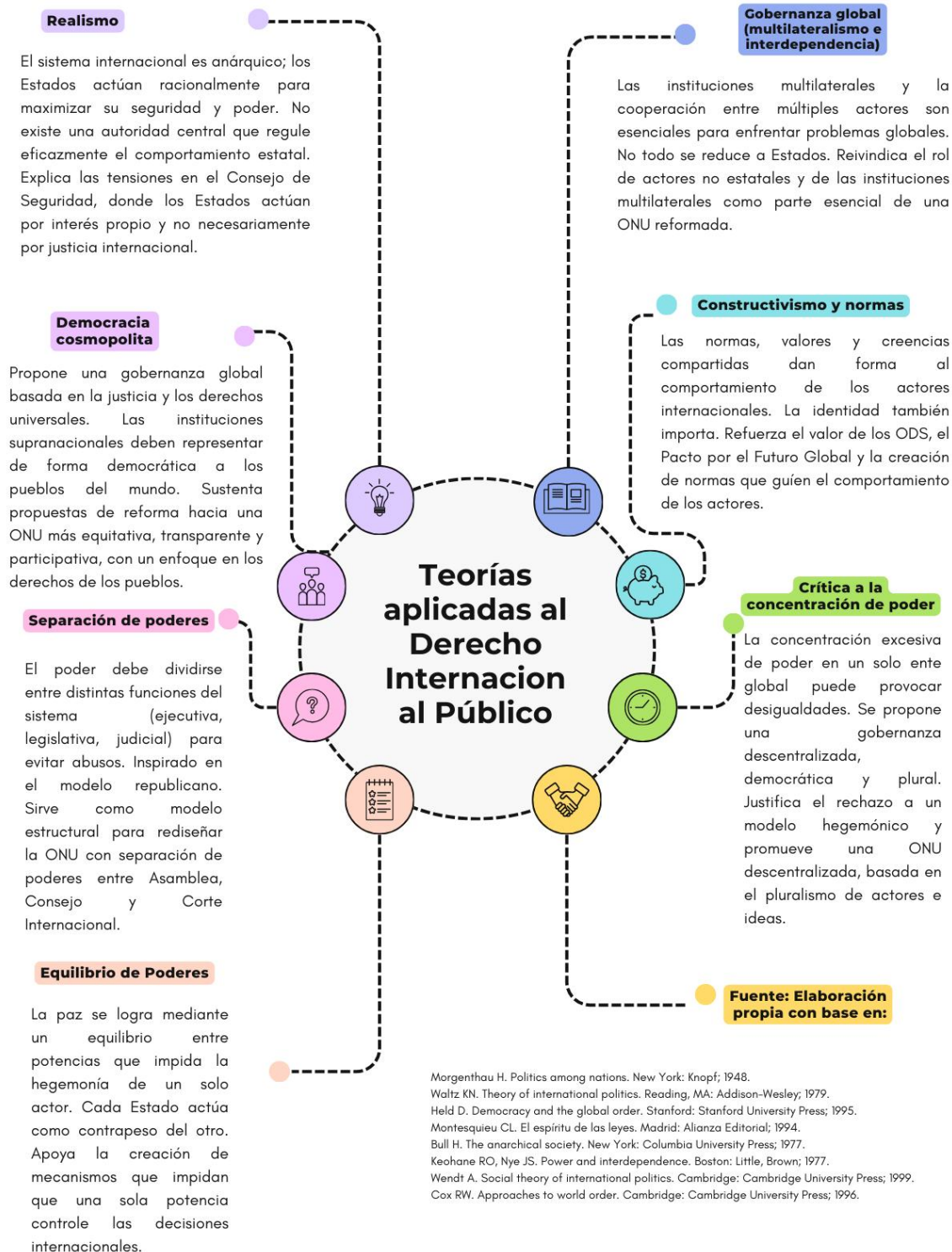
iii. Propuesta alternativa: Pluralismo en la gobernanza global

En lugar de unificar el poder en un solo ente, una gobernanza pluralista sería más adecuada para el sistema internacional contemporáneo. El pluralismo implica la existencia de múltiples centros de poder, donde los Estados, las organizaciones internacionales y los actores no estatales trabajan juntos de manera descentralizada, respetando la diversidad de intereses y capacidades de cada actor.

Held (1995) argumenta que "la gobernanza global debe ser más democrática y descentralizada, respetando la autonomía de los actores estatales y no estatales mientras se trabaja hacia la cooperación internacional"¹³². Este enfoque evita los riesgos de concentración de poder y fomenta una mayor participación y transparencia.

En conclusión, estos marcos conceptuales no solo destacan las áreas que necesitan mejoras, sino que también proporcionan directrices para una gobernanza global más efectiva. La adopción de estos principios podría transformar la ONU en una entidad más adaptada para enfrentar los retos del siglo XXI.

¹³² Held D. *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*. Cambridge: Polity Press; 1995. p. 88.



Cierre capitular 1:

Derecho Internacional Público:
fundamentos, sujetos, teorías y reglas del
juego global

El DIP es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre Estados, organizaciones internacionales e individuos, con el objetivo de preservar la paz, la cooperación y el respeto mutuo

Sujetos del Derecho Internacional Público

Estado con personalidad plena y soberana



Requiere población, territorio, gobierno, y capacidad de relacionarse internacionalmente (Convención de Montevideo, 1933).

Organización Internacional con personalidad jurídica derivada



Surge por tratado constitutivo (ej. ONU, OEA).

Individuo como sujeto emergente. Reconocido en DDHH, CPI y tribunales internacionales.



Fuentes del DIP



TRATADOS INTERNACIONALES
Acuerdos jurídicos vinculantes entre sujetos internacionales.



COSTUMBRE INTERNACIONAL
Prácticas reiteradas con convicción jurídica (opinio juris)



PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
👉 Normas reconocidas por los principales sistemas jurídicos del mundo.



JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA
📖 Medios auxiliares para interpretación y evolución normativa.

Cuadro resumen de actores internacionales
¿Quién construye el Derecho Internacional?

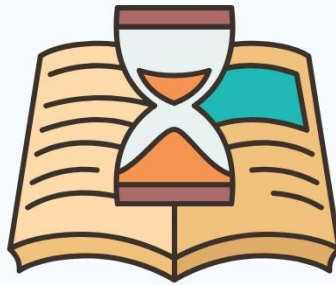
Actor	Rol en el DIP
Estados	Sujetos soberanos, crean y aplican normas
Organizaciones internacionales	Ejecutan, vigilan, coordinan políticas globales
Corte Internacional de Justicia	Resuelve controversias y emite opiniones jurídicas
Sociedad Civil/ONG	Inciden en derechos humanos y desarrollo sostenible
Empresas multinacionales	Condicionan normas económicas, laborales y ambientales
Academia / juristas	Producen doctrina, teoría y propuestas reformistas

Apertura capitular 2

Ilustración 13 Figura Pamyō – Capítulo 2. Elaboración propia.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL ORIGEN DE LA ONU

En este capítulo nos adentramos en el pasado, no para quedarnos allí... sino para entender qué construyó las bases del mundo que hoy queremos transformar. Cada tratado, cada guerra y cada intento de paz dejó huellas en el Derecho Internacional. Y si vamos a hablar de justicia global, primero debemos conocer su arquitectura original. Acompañame a recorrer los cimientos del orden internacional, desde los ecos de Westfalia hasta el nacimiento de la ONU.



Conexión con los objetivos de la tesis

Objetivo general:

- Analizar cómo el Derecho Internacional y la ONU pueden transformarse hacia un modelo más justo y representativo.

Objetivo específico 2 (Capítulo 2):

- Explorar los antecedentes históricos, jurídicos y políticos del Derecho Internacional moderno y de la creación de la ONU, para comprender sus fundamentos, tensiones y desafíos desde el origen.

Ejes temáticos del capítulo

1. **Origen del Derecho Internacional moderno:** Westfalia, soberanía y el nacimiento de los Estados-nación.
2. **La Sociedad de las Naciones:** Primer intento fallido de cooperación institucional global.
3. **Segunda Guerra Mundial y creación de la ONU:** Dolor, reconstrucción y multilateralismo esperanzado.
4. **Estructura fundacional de la ONU:** Carta de San Francisco y sus órganos clave.
5. **Tensiones históricas del multilateralismo:** Guerra Fría, desigualdades, proyectos truncados de reforma.

Antes de redibujar el orden mundial, hay que entender sobre qué cimientos fue construido.

— Pamyō

Capítulo 2

Antecedentes Históricos sobre la Geoestrategia Político-Diplomática del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

"La historia es la clave para entender las relaciones internacionales, pues nos permite aprender de los éxitos y fracasos del pasado." - Henry Kissinger

Sumario: 2.1 Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas, 2.2 El Consejo de Seguridad como una entidad que regula la paz y seguridad internacional, 2.3 Casos Internacionales en los que hay una Presencia del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, 2.4 Casos Internacionales en los que no ha Intervenido por alguna razón el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Este capítulo ofrece un análisis exhaustivo sobre la evolución y el impacto del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la regulación de la paz y seguridad internacional. Comenzando con los antecedentes históricos de la ONU, se examinan los orígenes y la formación de esta entidad global.

Posteriormente, se aborda el papel del Consejo de Seguridad como un órgano clave en la resolución de conflictos y la promoción de la estabilidad mundial. Además, se presentan casos internacionales donde la intervención del Consejo de Seguridad ha sido crucial, así como situaciones en las que, por diversas razones, no ha podido intervenir. Este análisis permitirá comprender mejor las fortalezas y limitaciones de este órgano en el contexto de la gobernanza global.

2.1 Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas

Antes de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de las Naciones intentó establecer un sistema de cooperación internacional para mantener la paz tras la Primera Guerra Mundial. Este apartado explorará los objetivos, logros y fracasos de la Sociedad de las Naciones y cómo estos antecedentes influyeron en la formación de la ONU.

2.1.1 Los 14 puntos de Wilson

La iniciativa del presidente Woodrow Wilson para la creación de la Sociedad de Naciones representó uno de los intentos más ambiciosos de la historia para construir un sistema internacional basado en la cooperación y la paz. Motivado por el deseo de evitar la repetición de los horrores de la Primera Guerra Mundial, Wilson presentó sus Catorce Puntos en un discurso ante el Congreso de los Estados Unidos el 8 de enero de 1918.

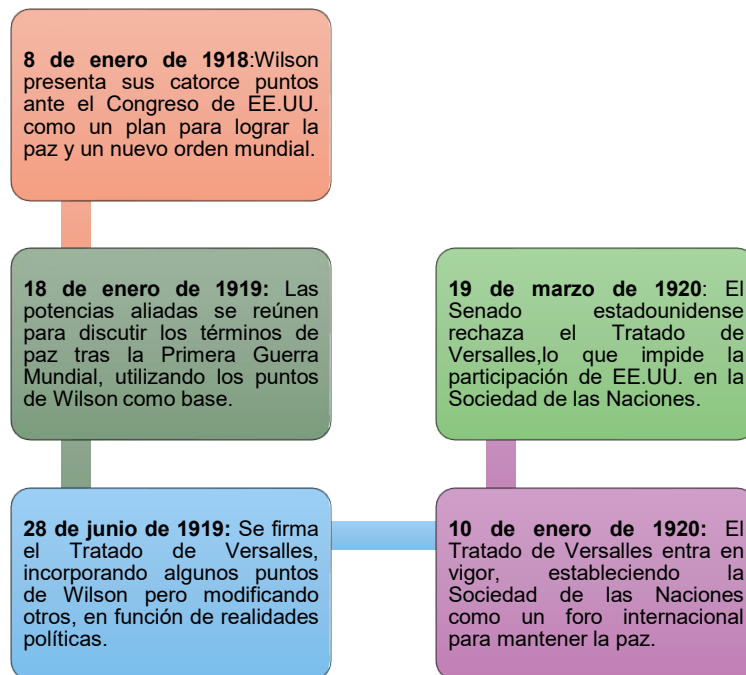
Este documento se convirtió en la base para las negociaciones de paz que culminaron en la Conferencia de Paz de París, iniciada el 18 de enero de 1919, y que llevaron a la firma del Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919. Aunque estos puntos influyeron en la creación de la Sociedad de Naciones, muchos de ellos no fueron implementados en su totalidad debido a las realidades políticas y las tensiones entre las principales potencias.

Entre las propuestas más relevantes de Wilson se encontraban "la eliminación de los pactos secretos entre países, la garantía de la libertad de navegación en tiempos de paz, la reducción de barreras comerciales, la promoción del desarme, y la búsqueda de soluciones justas para las cuestiones coloniales."¹³³ Además, abogó por la restauración y desocupación de territorios como Rusia, Bélgica, Francia, Rumania, Serbia y Montenegro, así como por la creación de una Polonia soberana. El punto culminante de su propuesta fue "la creación de una asociación de naciones, con el propósito de garantizar la independencia política y la integridad territorial tanto de los Estados pequeños como de los grandes."¹³⁴

¹³³ Olivares FO. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Alcances, Realidades y Futuro [Internet]. Tec.mx; 2005 [citado 2024 mayo 08]. Disponible en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628298/33068000986742.pdf?sequence=1>

¹³⁴ Ibid.

Ilustración 14 Proceso de los 14 puntos de Wilson



Fuente: elaboración propia con fundamento en Fay SB. *The Origins of the World War*. New York: The Macmillan Company; 1930. p. 112-135.

Este cuadro ilustra el recorrido de los Catorce Puntos de Wilson desde su presentación hasta el momento en el cual Estados Unidos quedó fuera de la Sociedad de las Naciones, mostrando las etapas clave del proceso y cómo los ideales de Wilson fueron modificados y desafiados por las circunstancias políticas de la época.

Los Catorce Puntos de Wilson no fueron implementados en su totalidad por varias razones, principalmente debido a la realpolitik y los intereses divergentes de las principales potencias aliadas durante las negociaciones de paz. Claude J. subraya, “mientras Wilson abogaba por un tratado de paz basado en la justicia y la autodeterminación, Francia y Gran Bretaña estaban más preocupadas por asegurar sus propios intereses de seguridad y obtener reparaciones de guerra, lo que resultó en la imposición de términos severos a Alemania en el Tratado de Versalles.”¹³⁵

¹³⁵ Claude J. *Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1971. p. 50-75.

Mazower M. señala, “aunque Wilson esperaba establecer un nuevo orden mundial basado en la cooperación, las potencias europeas tenían prioridades diferentes, lo que llevó a un enfoque más punitivo en las negociaciones de paz.”¹³⁶ Esto se reflejó en la falta de aplicación de los principios de autodeterminación fuera de Europa, especialmente en las regiones coloniales, donde los intereses imperiales de las potencias aliadas prevalecieron

Otra razón fundamental fue la falta de compromiso y liderazgo por parte de los Estados Unidos. Luck EC. argumenta “el rechazo del Senado estadounidense al Tratado de Versalles y la posterior decisión de no unirse a la Sociedad de Naciones debilitó significativamente la autoridad de esta organización.”¹³⁷ Sin el apoyo de Estados Unidos, la Sociedad de Naciones carecía del poder necesario para implementar medidas internacionales efectivas, como el desarme y la resolución de disputas territoriales

Kennedy P. y Russett B. exploran cómo la ausencia de Estados Unidos en la Sociedad de Naciones, combinada con la falta de cooperación entre las grandes potencias, resultó en la implementación parcial de los puntos de Wilson. Estos autores enfatizan como “la realpolitik prevaleció sobre los ideales wilsonianos, lo que debilitó la capacidad de la Sociedad de Naciones para prevenir la escalada hacia la Segunda Guerra Mundial.”¹³⁸

Finalmente, Ziring L., Riggs RA., y Plano JC. discuten cómo la ONU, en contraste con la Sociedad de Naciones, logró evitar algunos de los errores cometidos tras la Primera Guerra Mundial al reflejar más adecuadamente las realidades del poder global. Sin embargo, reconocen: “la implementación limitada de los Catorce Puntos de Wilson dejó un legado de inestabilidad y conflictos no resueltos que la ONU heredó en su formación.”¹³⁹

¹³⁶ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 101-125.

¹³⁷ Luck EC. *UN Security Council: Practice and Promise*. New York: Routledge; 2006. p. 45-70.

¹³⁸ Kennedy P, Russett B. *Reforming the United Nations: The Struggle for Legitimacy and Effectiveness*. New York: Routledge; 1995. p. 60-90.

¹³⁹ Ziring L, Riggs RA, Plano JC. *The United Nations: International Organization and World Politics*. 3 ed. Belmont: Thomson/Wadsworth; 2005. p. 110-135.

Este análisis demuestra que las tensiones entre idealismo y pragmatismo, junto con los intereses nacionales de las potencias mundiales, limitaron la aplicación efectiva de los principios planteados por Wilson. Su visión, aunque influyente, fue superada por las realidades políticas de la época, una situación que varios autores han abordado y que sigue siendo relevante para comprender la evolución de las organizaciones internacionales.

2.1.2 La Sociedad de las Naciones (1919)

La Sociedad de las Naciones fue establecida en 1919 como parte del Tratado de Versalles, con el objetivo de promover la cooperación internacional y prevenir conflictos bélicos.

i. El Tratado de Versalles (28 de junio de 1919)

El Tratado de Versalles fue firmado el 28 de junio de 1919 en el Palacio de Versalles, exactamente cinco años después del asesinato del archiduque Francisco Fernando, evento que desencadenó la Primera Guerra Mundial. Smith sostiene “los principales arquitectos del tratado fueron los “Cuatro Grandes”: Woodrow Wilson de Estados Unidos, David Lloyd George del Reino Unido, Georges Clemenceau de Francia, y Vittorio Orlando de Italia.”¹⁴⁰

Los términos del tratado impusieron duras sanciones a Alemania, que incluían la pérdida de territorio, restricciones militares y el pago de grandes reparaciones económicas. Según Henig “Alemania tuvo que ceder territorios a Bélgica, Francia, Dinamarca y Polonia, y renunciar a todas sus colonias.”¹⁴¹ Por otro lado, Sharp sostiene “el tratado limitó el ejército alemán a 100,000 hombres, prohibió la conscripción y restringió la producción de armamento.”¹⁴²

Uno de los aspectos más controvertidos del tratado fue la "cláusula de culpabilidad" del artículo 231, que responsabilizaba a Alemania y sus aliados por la guerra y los daños resultantes. Esta cláusula sirvió como justificación para las

¹⁴⁰ Smith J. The Treaty of Versailles: A Reassessment after 75 Years. Oxford: Oxford University Press; 1994. p. 12.

¹⁴¹ Henig R. Versailles and After: 1919-1933. Londres: Routledge; 1995. p. 34.

¹⁴² Sharp A. The Versailles Settlement: Peacemaking in Paris, 1919. Londres: Macmillan; 1991. p. 56.

reparaciones económicas impuestas a Alemania. Muchos historiadores y economistas, como John Maynard Keynes, argumentaron que estas reparaciones eran excesivas y contribuirían a la inestabilidad económica y política en Europa

El tratado también incluyó la creación de la Sociedad de las Naciones, cuyo objetivo era promover la paz y la cooperación internacional. Según MacMillan, “La inclusión de esta organización en el tratado reflejaba el idealismo del presidente Wilson y su deseo de prevenir futuros conflictos globales.”¹⁴³ Sin embargo, Marks resalta “la ausencia de Estados Unidos, que no ratificó el tratado ni se unió a la Sociedad de las Naciones, debilitó significativamente la eficacia de esta organización.”¹⁴⁴

Las consecuencias del Tratado de Versalles fueron profundas y de largo alcance. En Alemania, según Nicolson “el tratado fue percibido como una humillación nacional y alimentó el resentimiento y el nacionalismo extremo.”¹⁴⁵ Lo anterior posteriormente fue explotado por Adolf Hitler y el Partido Nazi. Wright resalta “este resentimiento fue uno de los factores que llevaron al estallido de la Segunda Guerra Mundial en 1939.”¹⁴⁶

A nivel internacional, el tratado reconfiguró el mapa de Europa y creó nuevos estados, como Polonia, Checoslovaquia y Yugoslavia, Steiner destaca que “a partir de los antiguos territorios de los imperios alemán, austrohúngaro, ruso y otomano.”¹⁴⁷ Sin embargo, Mazower destaca “muchas de estas nuevas fronteras eran problemáticas y causaron tensiones étnicas y territoriales que persistieron durante décadas.”¹⁴⁸

En síntesis, el Tratado de Versalles fue un intento ambicioso, pero profundamente imperfecto de asegurar la paz en Europa después de la Primera Guerra Mundial. Aunque logró poner fin al conflicto, sus términos punitivos y las consecuencias políticas y económicas contribuyeron a la inestabilidad y al surgimiento de la Segunda Guerra

¹⁴³ MacMillan M. Paris 1919: Six Months That Changed the World. Nueva York: Random House; 2001. p. 102.

¹⁴⁴ Marks S. The Illusion of Peace: International Relations in Europe, 1918-1933. Londres: Palgrave Macmillan; 2003. p. 123.

¹⁴⁵ Nicolson H. Peacemaking 1919. Londres: Methuen; 1933. p. 145.

¹⁴⁶ Wright Q. The Role of International Law in the Prevention of War. Nueva York: McGraw-Hill; 1961. p. 167.

¹⁴⁷ Steiner Z. The Lights that Failed: European International History, 1919-1933. Oxford: Oxford University Press; 2005. p. 189.

¹⁴⁸ Mazower M. Op. Cit. p. 201.

Mundial. El tratado y sus repercusiones siguen siendo un tema de estudio crucial para entender los desafíos de la paz y la diplomacia internacional.

ii. Creación de la Sociedad de las Naciones (SDN)

La Sociedad de las Naciones (SDN) surgió como el primer gran intento de institucionalizar la cooperación internacional tras el trauma de la Primera Guerra Mundial. Según Pedersen, la SDN representó el antecedente directo de la ONU, compartiendo el propósito de prevenir conflictos y promover la paz, aunque enfrentó profundas limitaciones estructurales. Entre estos obstáculos, destaca la ausencia de mecanismos efectivos para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como la falta de participación de potencias clave, lo que comprometió su legitimidad y capacidad de acción. Pedersen sostiene "el antecedente directo de la ONU fue la Sociedad de las Naciones, creada después de la Primera Guerra Mundial con objetivos similares, pero con limitaciones que la ONU intentó superar."¹⁴⁹ En contraste con Pedersen, la SDN enfrentó entre otras limitaciones la falta de participación de importantes potencias mundiales y la ausencia de mecanismos efectivos para hacer cumplir sus resoluciones.

Olivares destaca: "al finalizar la Primera Guerra Mundial, surgió la urgente necesidad de establecer "una institución internacional que permitiera a los Estados resolver sus conflictos de manera pacífica y evitar futuros enfrentamientos bélicos."¹⁵⁰ Por otro lado, Claude examina el nacimiento de la Sociedad de Naciones como un esfuerzo sin precedentes para institucionalizar la cooperación internacional. A pesar de su noble propósito, argumenta: "la falta de poder coercitivo y la exclusión de grandes potencias como Estados Unidos limitaron su eficacia, llevando eventualmente a su colapso y al surgimiento de la ONU como su sucesora."¹⁵¹

Desde mi perspectiva, la experiencia de la SDN demuestra que la voluntad de cooperación internacional, por sí sola, no es suficiente para sostener la paz mundial si

¹⁴⁹ Pedersen, Thomas. *The United Nations and International Relations*. Oxford University Press, 2002. p. 42

¹⁵⁰ Olivares FO. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Alcances, Realidades y Futuro [Internet]. Tec.mx; 2005 [citado 2024 mayo 08]. Disponible en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628298/33068000986742.pdf?sequence=1>

¹⁵¹ Claude J. *Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1971. p. 50-75.

no está acompañada de mecanismos eficaces de cumplimiento y una representatividad verdaderamente global. La exclusión de actores clave y la incapacidad de ejercer presión real sobre los Estados miembros reflejan lecciones que la ONU intentó corregir, aunque no siempre con éxito absoluto. Analizar el surgimiento y fracaso de la SDN nos permite entender por qué las instituciones internacionales actuales deben apostar por estructuras flexibles, inclusivas y dotadas de herramientas para enfrentar los desafíos contemporáneos de la geopolítica y la seguridad internacional.

iii. Funciones de la Sociedad de las Naciones

Las funciones de la Sociedad de las Naciones fueron diseñadas para promover la paz y la cooperación internacional en un mundo devastado por la Primera Guerra Mundial. Este apartado explora las diversas responsabilidades y actividades de la Sociedad, que iban desde la resolución pacífica de conflictos y la supervisión de mandatos territoriales hasta la promoción del desarme y la cooperación en áreas como la salud, la protección de refugiados y el tráfico de drogas. Estas funciones reflejaban el amplio mandato de la Sociedad para abordar los múltiples desafíos globales y establecer un orden internacional más estable y justo.

Smith sostiene “entre sus funciones destacaban la supervisión de los mandatos territoriales, la promoción del desarme, y la facilitación de la cooperación internacional en áreas como la salud, el tráfico de drogas y la protección de refugiados.”¹⁵². Por otro lado, Johnson destaca: “la Sociedad enfrentó significativos conflictos internos, especialmente debido a la ausencia de Estados Unidos, que nunca se unió, y la retirada de potencias como Japón, Alemania e Italia en la década de 1930.”¹⁵³

Boemeke argumenta: “la cooperación internacional en el ámbito de la salud fue otro de los logros significativos de la Sociedad, con la creación de la Organización de Salud de la Sociedad de las Naciones, precursora de la actual Organización Mundial de

¹⁵² Smith A. *International Cooperation and Conflict: The League of Nations Experience*. Oxford: Oxford University Press; 2018. p. 78

¹⁵³ Johnson L. *The Failure of the League of Nations: An Analysis of Contributing Factors*. New Haven: Yale University Press; 2015. p. 102.

la Salud.”¹⁵⁴ Esta entidad abordó problemas sanitarios globales como las epidemias y la higiene pública, mejorando la salud mundial.

En el ámbito humanitario, MacMillan sostiene: “la Sociedad de las Naciones desempeñó un papel vital en la protección de refugiados, estableciendo la Oficina Internacional Nansen para Refugiados, que proporcionó asistencia a millones de personas desplazadas por conflictos y persecuciones.”¹⁵⁵ Además, Marks resalta: “lideró esfuerzos internacionales para combatir el tráfico de drogas y el tráfico de personas, estableciendo marcos legales y promoviendo la cooperación entre estados.”¹⁵⁶

Nicolson destaca “El papel de la Sociedad en la resolución de disputas internacionales también fue destacado, con la Corte Permanente de Justicia Internacional resolviendo numerosos conflictos entre estados de manera pacífica.”¹⁵⁷ Esta corte se convirtió en un modelo para el actual Tribunal Internacional de Justicia.

A pesar de estos logros, la efectividad de la Sociedad fue limitada por la falta de participación de algunos países clave y su incapacidad para imponer decisiones vinculantes. En este contexto, Wright argumenta: “las tensiones internas y la falta de un ejército propio para hacer cumplir sus resoluciones fueron obstáculos significativos que finalmente contribuyeron a su fracaso.”¹⁵⁸

Las funciones de la Sociedad de las Naciones reflejaban un ambicioso intento de establecer un sistema internacional basado en la cooperación y la paz. Aunque Fromkin menciona: “enfrentó muchos desafíos y limitaciones, sus esfuerzos en áreas como la salud, el desarme, y la protección de refugiados sentaron las bases para futuras organizaciones internacionales, especialmente la ONU, que heredó y expandió muchas de estas funciones.”¹⁵⁹

¹⁵⁴ Boemeke MF, Feldman GL, Glaser E. The Treaty of Versailles: A Reassessment after 75 Years. Cambridge: Cambridge University Press; 1998. p. 78.

¹⁵⁵ **MacMillan M. Op. Cit. p. 102.**

¹⁵⁶ Marks S. The Illusion of Peace: International Relations in Europe, 1918-1933. Londres: Palgrave Macmillan; 2003. p. 123.

¹⁵⁷ Nicolson H. Peacemaking 1919. Londres: Methuen; 1933. p. 145.

¹⁵⁸ Wright Q. The Role of International Law in the Prevention of War. Nueva York: McGraw-Hill; 1961. p. 167.

¹⁵⁹ Fromkin D. A Peace to End All Peace: The Fall of the Ottoman Empire and the Creation of the Modern Middle East. Nueva York: Henry Holt; 1989. p. 189.

iv. Estructura de la Sociedad de las Naciones

Martínez destaca: “La estructura de la Sociedad incluía varios órganos clave: la Asamblea, donde cada miembro tenía un voto; el Consejo, compuesto inicialmente por cuatro miembros permanentes (Francia, Italia, Japón, y Reino Unido) y otros miembros no permanentes; y la Secretaría, encargada de la administración.”¹⁶⁰ El Consejo de la Sociedad de las Naciones, a diferencia del actual Consejo de Seguridad de la ONU, según Taylor “carecía de la autoridad para imponer decisiones vinculantes, lo que limitó su efectividad.”¹⁶¹

A pesar de sus esfuerzos, la Sociedad no pudo evitar la agresión militar de los años 1930 y el eventual estallido de la Segunda Guerra Mundial. Soto destaca: “La invasión de Manchuria por Japón en 1931 y la invasión de Etiopía por Italia en 1935 expusieron la incapacidad de la Sociedad para detener a las potencias agresoras.”¹⁶² La falta de una fuerza militar propia y la dependencia de la voluntad política de sus miembros debilitó su capacidad de respuesta.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, se reconoció ampliamente que la Sociedad de las Naciones había fracasado en sus objetivos fundamentales. Sin embargo, González argumenta: “sus principios y estructuras sirvieron de base para la creación de una nueva organización internacional, más robusta y con mayores mecanismos de acción: la Organización de las Naciones Unidas”¹⁶³ En 1946, la Sociedad de las Naciones se disolvió oficialmente y sus funciones fueron transferidas a la ONU.

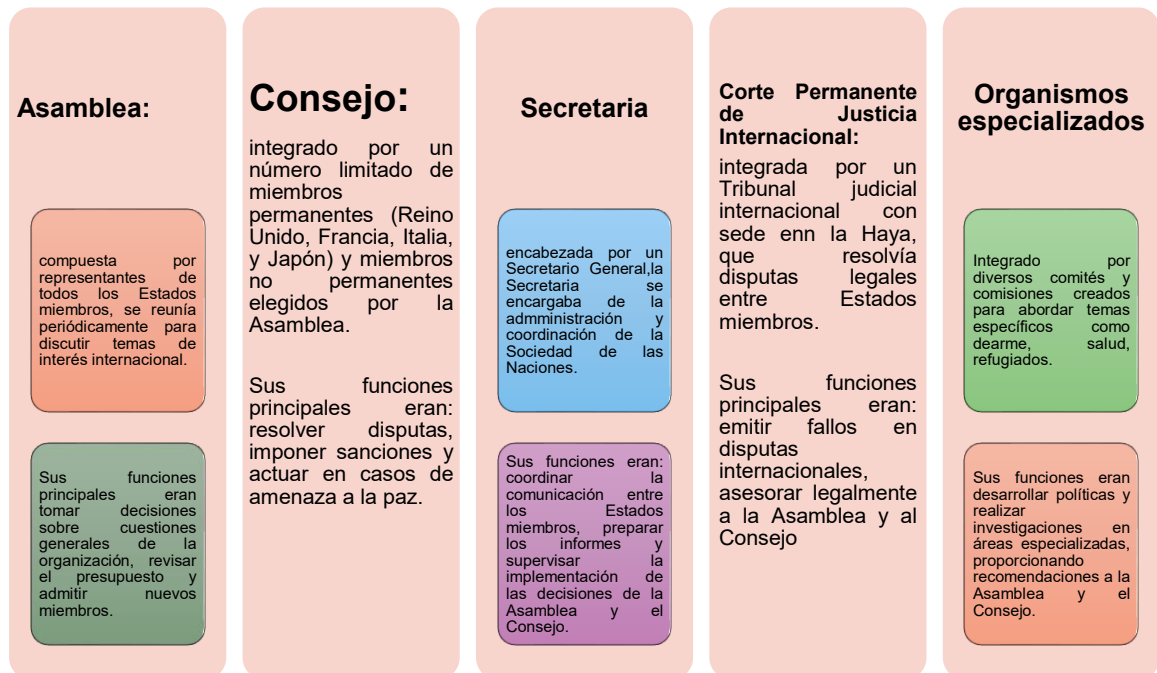
¹⁶⁰ Martínez P. La Estructura y Funciones de la Sociedad de las Naciones. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México; 2020. p. 134.

¹⁶¹ Taylor P. The Council of the League of Nations and its Impact on International Relations. Londres: Palgrave Macmillan; 2014. p. 156

¹⁶² Soto J. Los Conflictos Internos de la Sociedad de las Naciones. Ciudad de México: Editorial Porrúa; 2016. p. 178

¹⁶³ González L. De la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana; 2018. p. 223

Ilustración 15 Estructura Organizacional de la Sociedad de las Naciones



Fuente: elaboración propia con fundamento en Scott, G. *The Rise and Fall of the League of Nations*. New York: Macmillan; 1973. p. 50-95.

Aunque la Sociedad de las Naciones no logró cumplir con su mandato de mantener la paz mundial, su existencia fue fundamental para el desarrollo del derecho internacional y la cooperación multilateral. Hernández destaca: “Las lecciones aprendidas de sus deficiencias ayudaron a dar forma a la ONU, dotándola de una estructura más eficaz y de mecanismos para abordar los conflictos internacionales.”¹⁶⁴. En resumen, la Sociedad de las Naciones fue un precursor vital que allanó el camino para la organización internacional que hoy conocemos.

v. La Segunda Guerra Mundial

La Segunda Guerra Mundial, que se desarrolló entre 1939 y 1945, fue un conflicto global de una magnitud sin precedentes, que involucró a más de 100 millones de personas de más de 30 países. Iniciada con la invasión de Polonia por parte de Alemania

¹⁶⁴ Hernández J. Lecciones de la Sociedad de las Naciones para la ONU. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México; 2019. p. 267

el 1 de septiembre de 1939, la guerra rápidamente se expandió por Europa, Asia, África y los océanos Atlántico y Pacífico.

Ilustración 16 Cronología de la Segunda Guerra Mundial

Fecha	Evento	Descripción
1 de septiembre de 1939	Invasión de Polonia por Alemania	Inicio oficial de la Segunda Guerra Mundial con la invasión de Polonia por parte de Alemania, desencadenando la respuesta militar del Reino Unido y Francia.
10 de mayo de 1940	Invasión de Francia y los Países Bajos por Alemania	Alemania lanza su ofensiva occidental, ocupando rápidamente Francia y los Países Bajos.
22 de junio de 1941	Operación Barbarroja: Invasión de la Unión Soviética por Alemania	Alemania rompe el pacto de no agresión y lanza una invasión masiva de la Unión Soviética, abriendo el frente oriental.
7 de diciembre de 1941	Ataque a Pearl Harbor por Japón	Japón ataca la base naval estadounidense en Pearl Harbor, lo que lleva a la entrada de Estados Unidos en la guerra.
6 de junio de 1944	Día D: Desembarco de los Aliados en Normandía	Las fuerzas aliadas desembarcan en Normandía, Francia, marcando el inicio de la liberación de Europa occidental.
8 de mayo de 1945	Día de la Victoria en Europa (V-E Day)	Alemania se rinde incondicionalmente a los Aliados, poniendo fin a la guerra en Europa.
6 y 9 de agosto de 1945	Bombarddeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki	Estados Unidos lanza bombas atómicas sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, lo que lleva a la rendición de Japón.
2 de septiembre de 1945	Rendición de Japón y fin de la Segunda Guerra Mundial	Japón firma la rendición incondicional,

Fuente: elaboración propia a partir de Hobsbawm E. The Age of Extremes: The Short Twentieth Century, 1914-1991. London: Michael Joseph; 1994. p. 160-185. ***Contexto social, político y económico de la Segunda Guerra Mundial***

La Segunda Guerra Mundial fue el resultado de una compleja interacción de factores sociales, políticos y económicos que se habían desarrollado durante el periodo de entreguerras. El Tratado de Versalles de 1919, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, dejó a Alemania en una situación de humillación y resentimiento, creando un terreno fértil para el ascenso del nazismo bajo el liderazgo de Adolf Hitler.

Hobsbawm sitúa la Segunda Guerra Mundial en el contexto más amplio del siglo XX, enfatizando cómo “la guerra transformó las estructuras sociales y económicas a nivel

global, acelerando procesos como la descolonización y la expansión del estado de bienestar en Europa.”¹⁶⁵

La Gran Depresión de la década de 1930 exacerbó las tensiones económicas y sociales en todo el mundo, alimentando el auge de los movimientos totalitarios en Europa y Asia. La política de apaciguamiento llevada a cabo por las potencias occidentales, especialmente por el Reino Unido y Francia, permitió a Hitler rearmar a Alemania y anexionar territorios sin una oposición significativa, lo que finalmente condujo al estallido del conflicto. En el ámbito social, la guerra provocó una movilización masiva de recursos humanos y materiales, con la participación de las poblaciones civiles en los esfuerzos bélicos. El conflicto también llevó a la perpetración de algunos de los peores crímenes de la humanidad, incluidos el Holocausto, en el que murieron seis millones de judíos, y los crímenes de guerra cometidos por el ejército japonés en Asia. Además, la guerra aceleró los procesos de descolonización, especialmente en Asia y África, donde las potencias coloniales europeas se vieron debilitadas por el conflicto.

Económicamente, la guerra tuvo un impacto devastador en Europa y Asia, destruyendo infraestructuras y agotando recursos. Sin embargo, también impulsó el desarrollo industrial y tecnológico, particularmente en Estados Unidos y la Unión Soviética, que emergieron como las superpotencias mundiales de la posguerra. El final de la guerra llevó a la creación de nuevas instituciones económicas internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, destinadas a reconstruir las economías devastadas y prevenir futuras crisis globales.

Keegan ofrece una visión detallada de los aspectos militares de la Segunda Guerra Mundial, destacando cómo “las decisiones estratégicas de los líderes aliados y del Eje estuvieron influenciadas por las condiciones políticas y económicas de sus respectivos países.”¹⁶⁶ Overy analiza el impacto de la economía en el resultado de la

¹⁶⁵ Hobsbawm E. The Age of Extremes: The Short Twentieth Century, 1914-1991. London: Michael Joseph; 1994. p. 160-185.

¹⁶⁶ Keegan J. The Second World War. London: Hutchinson; 1989. p. 120-145.

guerra, argumentando: “la capacidad industrial y los recursos económicos de los Aliados fueron factores decisivos para su victoria sobre las Potencias del Eje.”¹⁶⁷

Mazower destaca las dimensiones ideológicas de la guerra, explorando cómo el conflicto fue “una lucha entre diferentes visiones del mundo, incluyendo el fascismo, el comunismo y el liberalismo democrático.”¹⁶⁸ Kershaw examina el liderazgo de Hitler durante la guerra, argumentando: “su ideología y decisiones militares fueron fundamentales para la dirección y el desenlace del conflicto.”¹⁶⁹

Tooze explora el papel de la economía nazi en la guerra, destacando cómo “la movilización de recursos y la explotación de territorios ocupados fueron claves para el esfuerzo bélico alemán.”¹⁷⁰ Por otro lado, Roberts analiza el papel de la Unión Soviética en la guerra, enfatizando cómo “la industrialización acelerada y la brutal resistencia soviética en el frente oriental fueron decisivas para la derrota de Alemania.”¹⁷¹ Mientras que Schwartz discute el impacto de la Segunda Guerra Mundial en la política estadounidense, destacando cómo “la guerra llevó a la creación de un complejo militar-industrial que transformó la economía y la sociedad de Estados Unidos.”¹⁷²

A partir de la revisión de estos enfoques, resulta evidente que la Segunda Guerra Mundial no puede explicarse desde un solo ángulo, sino que exige una visión multidisciplinaria. La interacción entre variables militares, económicas, ideológicas y sociales moldeó no solo el desarrollo de las campañas bélicas, sino también el orden internacional posterior. Reconocer la influencia de la economía y de las ideas políticas en la toma de decisiones estratégicas permite entender la complejidad de los conflictos globales, así como la importancia de los liderazgos y los contextos nacionales. Este análisis integral es fundamental para interpretar el impacto duradero de la guerra en la

¹⁶⁷ Overy R. *Why the Allies Won*. New York: W.W. Norton & Company; 1995. p. 200-230.

¹⁶⁸ Mazower M. *Hitler's Empire: How the Nazis Ruled Europe*. New York: Penguin; 2008. p. 320-340.

¹⁶⁹ Kershaw I. *Hitler: 1936-1945 Nemesis*. London: Allen Lane; 2000. p. 290-315.

¹⁷⁰ Tooze A. *The Wages of Destruction: The Making and Breaking of the Nazi Economy*. London: Allen Lane; 2006. p. 250-275.

¹⁷¹ Roberts G. *Stalin's Wars: From World War to Cold War, 1939-1953*. New Haven: Yale University Press; 2006. p. 175-205.

¹⁷² Schwartz TA. *America's Germany: John J. McCloy and the Federal Republic of Germany*. Cambridge: Harvard University Press; 1991. p. 130-150.

arquitectura internacional contemporánea y para identificar lecciones aplicables a la prevención de futuras crisis.

Para comprender las diferencias y similitudes entre los dos conflictos más devastadores del siglo XX, resulta útil comparar aspectos clave de la Primera y Segunda Guerra Mundial. A continuación, se presenta un cuadro comparativo que resume los principales factores de ambos conflictos, destacando las causas, los actores principales, las innovaciones bélicas, y las consecuencias socioeconómicas.

Ilustración 17 Comparativo entre la Primer y Segunda Guerra Mundial

Aspecto	Primera Guerra Mundial (1914-1918)	Segunda Guerra Mundial (1939-1945)
Causas	Nacionalismo, militarismo, alianzas, asesinato del archiduque Francisco Fernando.	Expansión territorial del Eje, revanchismo tras el Tratado de Versalles, fracaso de la Sociedad de Naciones.
Participantes Principales	Aliados: Francia, Reino Unido, Rusia (hasta 1917), EE. UU. (desde 1917); Potencias Centrales: Alemania, Austria-Hungría, Imperio Otomano, Bulgaria.	Eje: Alemania, Italia, Japón, Hungría, Rumania, Bulgaria; Aliados: Reino Unido, EE. UU., URSS, China, Francia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India, Sudáfrica.
Inicio del Conflicto	28 de julio de 1914 (Austria-Hungría declara la guerra a Serbia).	1 de septiembre de 1939 (Alemania invade Polonia).
Fin del Conflicto	11 de noviembre de 1918 (Armisticio de Compiègne).	2 de septiembre de 1945 (rendición de Japón).
Número de Muertes	Aproximadamente 16 millones (civiles y militares).	Aproximadamente 70-85 millones (civiles y militares).
Tratado de Paz	Tratado de Versalles (1919).	Varios tratados, incluidos los de Yalta y Potsdam; creación de la ONU (1945).
Innovaciones Bélicas	Trincheras, uso de gases venenosos, tanques, aviones de combate.	Bombas atómicas, cohetes V2, guerra electrónica, radar.
Consecuencias	Creación de la Sociedad de Naciones, cambios territoriales, colapso de imperios.	Creación de la ONU, inicio de la Guerra Fría, descolonización, cambios geopolíticos significativos.
Impacto Económico	Devastación económica en Europa, hiperinflación en Alemania.	Devastación global, Plan Marshall para la reconstrucción de Europa, auge económico en EE. UU.
Impacto Social	Cambios en los roles de género, sufragio femenino en varios países.	Desplazamientos masivos, Holocausto, derechos humanos y creación del Estado de bienestar en Europa.

Fuente: elaboración propia a partir de Hobsbawm E. The Age of Extremes: The Short Twentieth Century, 1914-1991. London: Michael Joseph; 1994. p. 185-198.

Este cuadro comparativo ilustra cómo, a pesar de compartir ciertas similitudes como el uso de nuevas tecnologías bélicas y las devastadoras consecuencias humanas y económicas, la Primera y Segunda Guerra Mundial diferían significativamente en términos de alcance global, número de muertes y las complejidades políticas que las originaron. Estas diferencias subrayan la evolución de la guerra moderna y la creciente interconexión global que caracterizó la primera mitad del siglo XX.

2.1.2 La Declaración del Palacio de St. James (1941)

En un contexto marcado por la devastación de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración del Palacio de St. James fue un hito en la búsqueda de una paz duradera y un futuro estable para el mundo posbélico. Firmada el 12 de junio de 1941, en medio de los intensos bombardeos alemanes sobre Londres, esta declaración reunió a representantes de nueve gobiernos en exilio y miembros de la Commonwealth británica.¹⁷³El documento reflejaba no solo la determinación de los aliados de ganar la guerra, sino también su compromiso de construir un orden internacional basado en la cooperación voluntaria y la seguridad colectiva. La declaración sentó las bases para la futura creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y fue un paso crucial en el proceso de formalización de la alianza entre los países que luchaban contra las potencias del Eje.

Contenido de la declaración

La Declaración del Palacio de St. James se centró en varios principios clave que guiaron los esfuerzos de los gobiernos aliados durante la guerra y en la planificación del orden mundial posterior. En el documento, los firmantes expresaron su creencia en que una paz duradera solo podía alcanzarse mediante la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres.

¹⁷³ Durante la Segunda Guerra Mundial, la Commonwealth británica incluía a varias naciones que eran dominios independientes, pero que mantenían una relación de lealtad y cooperación con el Reino Unido. Los principales miembros de la Commonwealth en ese tiempo eran: Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana (actual Sudáfrica), India (todavía bajo dominio británico, pero con un estatus especial). Estos países lucharon junto a Gran Bretaña en la guerra y participaron activamente en el esfuerzo bélico.

Además, subrayaron la importancia de la seguridad económica y social en un mundo sin la amenaza de la agresión, un objetivo que consideraban esencial tanto durante la guerra como en la paz. La declaración también reflejaba el compromiso de los firmantes de trabajar juntos para garantizar que los principios de libertad y cooperación internacional se convirtieran en la base del nuevo orden mundial.

Best subraya la importancia simbólica de la Declaración del Palacio de St. James, argumentando que “marcó un cambio en la percepción de los aliados sobre la necesidad de una organización internacional para mantener la paz después de la guerra.”¹⁷⁴ Según Best, este documento fue uno de los primeros indicios claros de la intención de crear lo que más tarde se convertiría en la ONU.

Lauren PG destaca cómo la Declaración del Palacio de St. James fue un precursor directo de la Carta del Atlántico y, posteriormente, de la fundación de la ONU. Señala: “la declaración reflejaba el creciente consenso entre los aliados de que la cooperación internacional era esencial para evitar futuros conflictos.”¹⁷⁵ Mientras que Smith analiza el impacto inmediato de la Declaración del Palacio de St. James, sugiriendo: “aunque el documento fue en gran parte simbólico, estableció un marco moral y político que guió las acciones de los aliados durante el resto de la guerra.”¹⁷⁶

Simpson critica la Declaración por su vaguedad en términos de implementación práctica, argumentando: “aunque los principios eran nobles, carecían de un plan claro para la postguerra, lo que llevó a dificultades en la transición a un orden mundial estable.”¹⁷⁷ Por otro lado, Mazower destaca que la Declaración del Palacio de St. James “fue una respuesta a la desesperada situación militar de 1941, y aunque contenía ideales elevados, su formulación estuvo fuertemente influenciada por las necesidades estratégicas de ese momento.”¹⁷⁸

¹⁷⁴ Best G. War and Law Since 1945. Oxford: Clarendon Press; 1994. p. 45-60.

¹⁷⁵ Lauren PG. The Evolution of International Human Rights: Visions Seen. Philadelphia: University of Pennsylvania Press; 1998. p. 78-95.

¹⁷⁶ Smith R. The Art of War in World History: From Antiquity to the Nuclear Age. Berkeley: University of California Press; 1998. p. 67-85.

¹⁷⁷ Simpson G. Great Powers and Outlaw States: Unequal Sovereigns in the International Legal Order. Cambridge: Cambridge University Press; 2004. p. 23-45.

¹⁷⁸ Mazower M. No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 101-125.

MacMillan argumenta que la declaración “fue un importante primer paso hacia la cooperación internacional, pero también destaca las tensiones entre los aliados sobre cómo implementar los principios establecidos una vez terminada la guerra.”¹⁷⁹ Pedersen critica la declaración por “no abordar adecuadamente las cuestiones coloniales y por su enfoque predominantemente europeo, lo que limitó su relevancia en otras partes del mundo.”¹⁸⁰

Kennedy destaca la Declaración del Palacio de St. James como “un momento clave en la diplomacia de la guerra.” subrayando cómo preparó el terreno para futuras conferencias y acuerdos entre los aliados.”¹⁸¹ Weiss analiza cómo la declaración “reflejaba los ideales liberales de la época, pero también advierte sobre las limitaciones prácticas que enfrentaron los aliados al intentar traducir estos principios en un sistema internacional funcional.”¹⁸²

La Declaración del Palacio de St. James fue una manifestación temprana de la intención de los aliados de construir un mundo más seguro y cooperativo después de la Segunda Guerra Mundial. Firmada en un momento en que Europa estaba bajo el control del Eje y Londres sufría bombardeos constantes, la declaración representó un compromiso colectivo de trabajar hacia un futuro en el que la paz y la seguridad fueran alcanzadas a través de la cooperación internacional y el respeto mutuo. A continuación, se muestra un cuadro cronológico de la Declaración.

Ilustración 18 Proceso de la Declaración del Palacio de St. James

Fecha	Evento	Descripción
Junio de 1940	Establecimiento de gobiernos en exilio en Londres	Nueve gobiernos europeos se establecen en Londres tras la ocupación de sus países por las fuerzas del Eje.
Mayo de 1941	Creciente urgencia por una cooperación aliada	A medida que la guerra se intensifica, los aliados comienzan a considerar seriamente la cooperación internacional para la posguerra.

¹⁷⁹ MacMillan M. Paris 1919: Six Months That Changed the World. New York: Random House; 2002. p. 180-200.

¹⁸⁰ Pedersen S. The Guardians: The League of Nations and the Crisis of Empire. Oxford: Oxford University Press; 2015. p. 78-110.

¹⁸¹ Kennedy P. The Parliament of Man: The Past, Present, and Future of the United Nations. New York: Random House; 2006. p. 45-65.

¹⁸² Weiss TG. The United Nations and Changing World Politics. Boulder: Westview Press; 2004. p. 87-112.

Fecha	Evento	Descripción
12 de junio de 1941	Firma de la Declaración del Palacio de St. James	Representantes de 14 gobiernos aliados, incluyendo miembros de la Commonwealth y gobiernos en exilio, firman la declaración en Londres.
Agosto de 1941	Firma de la Carta del Atlántico	La Declaración del Palacio de St. James influye en la formulación de la Carta del Atlántico, un documento clave en la planificación de la posguerra.
1 de enero de 1942	Firma de la Declaración de las Naciones Unidas	Los principios establecidos en la Declaración del Palacio de St. James son reafirmados y ampliados en la Declaración de las Naciones Unidas.
26 de junio de 1945	Firma de la Carta de las Naciones Unidas	Se firma la Carta de las Naciones Unidas, formalizando la creación de la ONU y cimentando los principios de la Declaración del Palacio de St. James en el nuevo orden mundial.

Fuente: elaboración propia con fundamento en Best G. War and Law Since 1945. Oxford: Clarendon Press; 1994.

La Declaración del Palacio de St. James, aunque en gran parte simbólica, fue un precursor esencial para la creación de la ONU y estableció principios que guiarían los esfuerzos de los aliados durante y después de la guerra. Si bien enfrentó críticas por su vaguedad y por no abordar adecuadamente las cuestiones coloniales, su importancia reside en haber cimentado la idea de que la paz duradera solo puede alcanzarse a través de la cooperación internacional voluntaria y la seguridad económica y social.

2.1.3 La Carta del Atlántico (1941)

El origen de la Carta de las Naciones Unidas se remonta a la Carta del Atlántico, firmada el 14 de agosto de 1941, en la que Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y Winston Churchill, Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hicieron conocer “algunos principios sobre los cuales fundan sus esperanzas en un futuro mejor para el mundo.”¹⁸³ En el párrafo octavo de este documento, se hizo referencia incidentalmente a establecer un sistema de seguridad general, amplio y permanente.

La Carta del Atlántico, firmada el 14 de agosto de 1941, fue un documento crucial acordado entre el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el primer

¹⁸³ United Nations. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]; Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

ministro del Reino Unido, Winston Churchill, en un contexto de incertidumbre y conflicto global durante la Segunda Guerra Mundial.

El acuerdo se produjo durante la reunión secreta que ambos líderes mantuvieron a bordo de un buque de guerra en la costa de Terranova. Esta carta estableció una serie de principios comunes para la posguerra, incluyendo el derecho a la autodeterminación, la libertad de comercio, el desarme, y la necesidad de establecer un sistema de seguridad global. Aunque la carta no tenía un carácter formalmente vinculante, sirvió como una base moral y política para los esfuerzos de los Aliados durante el resto de la guerra y para la creación posterior de la Organización de las Naciones Unidas.

Ilustración 19 Contenido de la Carta del Atlántico

Punto	Contenido
1. No expansión territorial	Los firmantes acordaron que no buscarían ventajas territoriales como resultado de la guerra.
2. Consentimiento para cambios territoriales	Los cambios territoriales deben ser acordados por los pueblos interesados a través de procesos democráticos.
3. Derecho a la autodeterminación	Se reconoce el derecho de todos los pueblos a elegir su forma de gobierno, enfatizando la autodeterminación.
4. Acceso equitativo al comercio y materias primas	Los firmantes se comprometen a promover la igualdad de acceso al comercio y a las materias primas esenciales para el bienestar de todas las naciones.
5. Colaboración económica internacional	Se promueve la cooperación económica internacional para asegurar mejores condiciones laborales, progreso económico y seguridad social para todos los países.
6. Paz y seguridad duraderas	Los firmantes abogan por la paz duradera basada en la reducción de armamentos y la eliminación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
7. Libertad de los mares	Se reafirma la importancia de la libertad de navegación en los mares para todas las naciones, tanto en tiempos de paz como de guerra.
8. Seguridad colectiva	Se aboga por el establecimiento de un sistema de seguridad general que garantice la paz y evite el recurso a la guerra de agresión.

Fuente: elaboración propia a partir de Hobsbawm E. The Age of Extremes: The Short Twentieth Century, 1914-1991. London: Michael Joseph; 1994. p. 202-213.

Colley examina cómo la Carta del Atlántico fue un reflejo de los valores democráticos compartidos por Estados Unidos y el Reino Unido, en contraste con las dictaduras del Eje, sostiene: “la carta ayudó a definir los objetivos aliados en un momento

en que la guerra estaba en su punto más crítico.”¹⁸⁴ Por otro lado, Reynolds ofrece una perspectiva sobre cómo la Carta del Atlántico sentó las bases para la política exterior estadounidense de la posguerra, destacando “su impacto en la promoción de un orden mundial liberal basado en la cooperación económica y la seguridad colectiva.”¹⁸⁵

Kimball analiza el contexto político en el cual se firmó la Carta del Atlántico, subrayando “las tensiones entre las aspiraciones idealistas de Roosevelt y las realidades pragmáticas enfrentadas por Churchill, particularmente en relación con la preservación del Imperio Británico.”¹⁸⁶ Mazower explora cómo la Carta del Atlántico se alineó “con los movimientos anticoloniales emergentes, al mismo tiempo que criticaba la ambigüedad en su implementación, especialmente en las colonias británicas y francesas.”¹⁸⁷

Kersaudy discute la relación entre la Carta del Atlántico y el desarrollo de la “Relación Especial” entre Estados Unidos y el Reino Unido, destacando cómo “el documento fortaleció los lazos políticos y militares entre ambas naciones durante la guerra.”¹⁸⁸ Gaddis ofrece una visión del impacto de la Carta del Atlántico en la Guerra Fría, argumentando que “sus principios de autodeterminación y libertad económica influyeron significativamente en la política estadounidense de contención del comunismo.”¹⁸⁹

Sainsbury examina las consecuencias económicas de la Carta del Atlántico, argumentando que “el enfoque en la cooperación económica internacional fue esencial para la recuperación europea posguerra y el establecimiento de instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.”¹⁹⁰ Por otro lado, Dallek discute cómo “la Carta del Atlántico influyó en la política doméstica de Estados Unidos, especialmente

¹⁸⁴ Colley L. *Britons: Forging the Nation 1707-1837*. New Haven: Yale University Press; 1992. p. 345-370.

¹⁸⁵ Reynolds D. *The Creation of the Anglo-American Alliance 1937-1941: A Study in Competitive Cooperation*. London: Europa Publications; 1981. p. 205-230.

¹⁸⁶ Kimball W. *Forged in War: Roosevelt, Churchill, and the Second World War*. New York: William Morrow & Company; 1997. p. 89-110.

¹⁸⁷ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 150-170.

¹⁸⁸ Kersaudy F. *Churchill and De Gaulle*. London: Collins; 1981. p. 120-140.

¹⁸⁹ Gaddis J.L. *Strategies of Containment: A Critical Appraisal of Postwar American National Security Policy*. Oxford: Oxford University Press; 1982. p. 30-50.

¹⁹⁰ Sainsbury K. *Churchill and Roosevelt at War: The War They Fought and the Peace They Hoped to Make*. New York: Harper & Row; 1977. p. 170-190.

en la construcción del consenso bipartidista en torno a la participación estadounidense en la posguerra global.”¹⁹¹

Schwartz analiza el impacto de la Carta del Atlántico en la relación transatlántica a largo plazo, destacando cómo el documento “sentó las bases para la cooperación económica y de seguridad entre Europa y América del Norte en la posguerra.”¹⁹²

En síntesis, la Carta del Atlántico, firmada el 14 de agosto de 1941, fue un documento clave en la formulación de los objetivos aliados durante la Segunda Guerra Mundial. En un momento de extrema tensión y devastación global, la carta no solo definió los principios fundamentales que guiarían la guerra contra las potencias del Eje, sino que también estableció una visión para el orden mundial posbélico.

2.1.4 La Declaración de las Naciones Unidas (1942)

La Declaración de las Naciones Unidas, firmada el 1 de enero de 1942, fue un documento clave en el curso de la Segunda Guerra Mundial que unió formalmente a los países aliados en su lucha contra las Potencias del Eje. Con la participación inicial de 26 naciones, incluidos Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Soviética y China, esta declaración no solo marcó el uso oficial del término "Naciones Unidas", acuñado por Franklin D. Roosevelt, sino que también estableció los principios de cooperación que eventualmente conducirían a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945.

La Declaración de las Naciones Unidas fue más que un simple acuerdo militar; representó un compromiso ideológico entre las naciones aliadas para luchar hasta la derrota total del fascismo y militarismo que amenazaban la paz mundial. Kimball resalta “la importancia de esta declaración al consolidar la alianza entre los Aliados, estableciendo un marco de cooperación que fue esencial para coordinar los esfuerzos bélicos contra el Eje.”¹⁹³

¹⁹¹Dallek R. *Franklin D. Roosevelt and American Foreign Policy, 1932-1945*. Oxford: Oxford University Press; 1981. p. 250-270..

¹⁹² Schwartz TA. *America's Germany: John J. McCloy and the Federal Republic of Germany*. Cambridge: Harvard University Press; 1991. p. 90-110.

¹⁹³ Kimball W. *Forged in War: Roosevelt, Churchill, and the Second World War*. New York: William Morrow & Company; 1997. p. 215-230.

La firma de este documento también fue un hito diplomático, ya que oficializó la cooperación internacional de una manera que no se había visto desde la Primera Guerra Mundial. Weinberg argumenta: “la Declaración de las Naciones Unidas fue fundamental para la construcción de una coalición aliada sólida, permitiendo una coordinación más efectiva de los recursos y estrategias durante el conflicto.”¹⁹⁴

Desde una perspectiva ideológica, la declaración sentó las bases para un nuevo orden internacional basado en principios democráticos y en la cooperación multilateral. Mazower destaca: “este fue un paso crucial hacia la creación de la ONU, ya que la declaración reflejaba el compromiso de las naciones aliadas con la libertad y la paz duradera.”¹⁹⁵

Hoopes subraya: “la Declaración no solo fue una alianza militar, sino también un compromiso con la creación de un orden internacional basado en la cooperación multilateral y el respeto por los derechos humanos.”¹⁹⁶ Este compromiso fue esencial para el desarrollo posterior de la ONU, donde estos principios se formalizaron en la Carta de las Naciones Unidas.

Finalmente, Schlesinger analiza la influencia de la Declaración de las Naciones Unidas en la configuración del sistema internacional de posguerra, argumentando: “fue un precursor directo de la Carta de las Naciones Unidas y que estableció las bases para la diplomacia multilateral moderna.”¹⁹⁷

La Declaración de las Naciones Unidas de 1942 fue un documento trascendental que no solo formalizó la cooperación entre los países aliados durante la Segunda Guerra Mundial, sino que también sentó las bases para el establecimiento de la ONU y el sistema internacional de posguerra. A través de este documento, las naciones aliadas se comprometieron a luchar por un mundo basado en la paz, la seguridad colectiva y el respeto por los derechos humanos. Este compromiso fue fundamental para la creación

¹⁹⁴ Weinberg G. *A World at Arms: A Global History of World War II*. Cambridge: Cambridge University Press; 1994. p. 460-475.

¹⁹⁵ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 220-230.

¹⁹⁶ Hoopes T. *The Devil and John Foster Dulles*. Boston: Little, Brown & Co.; 1973. p. 135-150.

¹⁹⁷ Schlesinger S. *Act of Creation: The Founding of the United Nations*. Boulder: Westview Press; 2003. p. 90-105

de un nuevo orden mundial y continúa siendo relevante en las relaciones internacionales actuales.

i. Signatarios Originales de la Declaración de la ONU

Según la ONU “Los 26 signatarios originales fueron: Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, Unión Sudafricana, Yugoslavia.”¹⁹⁸ Más tarde se adhirieron a la Declaración los siguientes países (en el orden de las firmas): México, Colombia, Iraq, Irán, Liberia, Paraguay, Chile, Uruguay, Egipto, Siria, Francia, Filipinas, Brasil, Bolivia, Etiopía, Ecuador, Perú, Venezuela, Turquía, Arabia Saudita, Líbano.

2.1.5 Las Declaraciones de Moscú y Teherán (1943)

Las Declaraciones de Moscú y Teherán, emitidas en 1943, fueron pasos decisivos en la planificación de la paz mundial post-Segunda Guerra Mundial. Estas conferencias reunieron a los líderes de las principales potencias aliadas, incluidos Estados Unidos, el Reino Unido, la URSS y China, para discutir la necesidad de una organización internacional que garantizara la paz y la seguridad global. Los acuerdos alcanzados en Moscú y Teherán establecieron la base para la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), enfocándose en el principio de la igualdad soberana y la participación de todas las naciones amantes de la paz.

Declaración de Moscú (1943)

Celebrada del 18 de octubre al 1 de noviembre de 1943, la Conferencia de Moscú fue un hito en la cooperación internacional durante la guerra. En esta conferencia, las cuatro grandes potencias discutieron la necesidad de establecer una organización internacional para mantener la paz. Hoopes subraya: “la Declaración de Moscú fue el primer reconocimiento formal por parte de los Aliados de la necesidad de una

¹⁹⁸ United Nations. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]; Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

organización internacional que trascendiera la Sociedad de Naciones, que había fallado en evitar la Segunda Guerra Mundial.”¹⁹⁹

Declaración de Teherán (1943)

La Conferencia de Teherán, celebrada del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 1943, fue la primera reunión entre Franklin D. Roosevelt, Winston Churchill y Joseph Stalin, donde se discutieron no solo las estrategias para derrotar al Eje, sino también el futuro de la posguerra. Mazower destaca: “en Teherán, los líderes aliados reafirmaron su compromiso de crear una organización internacional que garantizara la paz y la seguridad global, un compromiso que sería vital para la fundación de la ONU.”²⁰⁰

Kimball resalta: “las conferencias de Moscú y Teherán reflejaron un consenso emergente entre los aliados sobre la necesidad de un nuevo sistema internacional que incorporara a todas las naciones, grandes y pequeñas, para evitar futuros conflictos mundiales.”²⁰¹ Mientras, Weinberg analiza cómo las decisiones tomadas en Moscú y Teherán fueron fundamentales para establecer un marco de cooperación que permitiría la creación de la ONU, destacando: “estas conferencias superaron las diferencias ideológicas y estratégicas entre las potencias aliadas.”²⁰²

Schlesinger afirma: “las declaraciones de Moscú y Teherán fueron precursoras de la Carta de las Naciones Unidas, al establecer principios básicos de igualdad soberana y seguridad colectiva, que luego serían incorporados en la organización global.”²⁰³

Las Declaraciones de Moscú y Teherán en 1943 marcaron un momento clave en la historia diplomática de la Segunda Guerra Mundial y la configuración del orden mundial posterior. Estas conferencias no solo reflejaron la determinación de las potencias aliadas

¹⁹⁹ Hoopes T. *The Devil and John Foster Dulles*. Boston: Little, Brown & Co.; 1973. p. 170-190.

²⁰⁰ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 240-260.

²⁰¹ Kimball W. *Forged in War: Roosevelt, Churchill, and the Second World War*. New York: William Morrow & Company; 1997. p. 240-260.

²⁰² Weinberg G. *A World at Arms: A Global History of World War II*. Cambridge: Cambridge University Press; 1994. p. 500-525

²⁰³ Schlesinger S. *Act of Creation: The Founding of the United Nations*. Boulder: Westview Press; 2003. p. 110-130.

para derrotar al Eje, sino también su compromiso con la construcción de un sistema internacional basado en la cooperación y la igualdad soberana.

A través de estos acuerdos, se sentaron las bases para la creación de la ONU, una organización destinada a prevenir futuros conflictos y promover la paz y la seguridad globales. Las decisiones tomadas en Moscú y Teherán subrayan la importancia de la unidad entre las naciones en tiempos de crisis, y cómo esa unidad puede transformar el panorama internacional, estableciendo un legado duradero de cooperación multilateral que continúa influyendo en el mundo actual.

2.1.6 Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta (1945)

Las conferencias de Dumbarton Oaks y Yalta, celebradas en 1944 y 1945 respectivamente, fueron fundamentales en la estructuración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estas conferencias permitieron a los representantes de las principales potencias aliadas discutir y acordar los principios organizativos y operativos de la ONU, preparando el terreno para su fundación oficial en la Conferencia de San Francisco en 1945.

Conferencia de Dumbarton Oaks (1944)

Celebrada del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944 en Washington D.C., la Conferencia de Dumbarton Oaks reunió a representantes de Estados Unidos, el Reino Unido, la URSS y China para discutir la estructura y funciones de la futura ONU. Kennedy subraya que en “Dumbarton Oaks se formularon los primeros borradores de la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo la estructura de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, y otros órganos clave.”²⁰⁴

Conferencia de Yalta (1945)

Del 4 al 11 de febrero de 1945, Roosevelt, Churchill y Stalin se reunieron en Yalta para finalizar los acuerdos sobre la estructura de la ONU y discutir las disposiciones para la posguerra en Europa. Gaddis analiza cómo “la Conferencia de Yalta fue crucial no solo

²⁰⁴ Kennedy P. *The Parliament of Man: The Past, Present, and Future of the United Nations*. New York: Random House; 2006. p. 180-200.

para definir las esferas de influencia en Europa, sino también para asegurar el consenso sobre el papel y la autoridad del Consejo de Seguridad de la ONU.”²⁰⁵

Mazower comenta: “Dumbarton Oaks y Yalta fueron esenciales para integrar las visiones divergentes de las potencias aliadas sobre la gobernanza global, permitiendo la creación de un sistema internacional que buscara un equilibrio entre la soberanía nacional y la cooperación internacional.”²⁰⁶ Schlesinger hace énfasis en que: “los acuerdos alcanzados en Yalta, en particular sobre el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, fueron fundamentales para que la ONU fuera aceptada por todas las grandes potencias, lo que resultó crucial para su eficacia en los primeros años.”²⁰⁷ En ese mismo sentido, Weinberg señala: “las conferencias de Dumbarton Oaks y Yalta reflejaron la pragmática necesidad de cooperación entre las potencias aliadas, incluso cuando sus intereses a largo plazo divergen, lo que permitió la creación de una ONU que, aunque imperfecta, ha sido esencial para la gobernanza global.”²⁰⁸

Finalmente, las Declaraciones de Moscú y Teherán, junto con las conferencias de Dumbarton Oaks y Yalta, fueron fundamentales en la concepción y formación de la ONU. Estos encuentros no solo reflejaron la cooperación entre las potencias aliadas durante la Segunda Guerra Mundial, sino que también establecieron los principios y estructuras que darían forma al sistema internacional de posguerra. A través de estas conferencias, se sentaron las bases para una organización global que buscara mantener la paz y la seguridad, promoviendo la igualdad soberana y la cooperación internacional en un mundo profundamente afectado por la guerra.

2.1.7 Consolidación de la ONU

La consolidación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 representó un esfuerzo colectivo de las naciones del mundo para evitar la repetición de

²⁰⁵ Gaddis JL. *Strategies of Containment: A Critical Appraisal of Postwar American National Security Policy*. Oxford: Oxford University Press; 1982. p. 100-125.

²⁰⁶ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 280-300.

²⁰⁷ Schlesinger S. *Act of Creation: The Founding of the United Nations*. Boulder: Westview Press; 2003. p. 140-160.

²⁰⁸ Weinberg G. *A World at Arms: A Global History of World War II*. Cambridge: Cambridge University Press; 1994. p. 550-575.

los horrores de las guerras mundiales y promover un orden internacional basado en la paz, la seguridad, y la cooperación multilateral. Surgiendo directamente de la devastación de la Segunda Guerra Mundial, la ONU se estableció con el objetivo de superar las limitaciones de su predecesora, la Sociedad de las Naciones, y responder de manera más eficaz a los desafíos globales. De acuerdo con el énfasis de Kennedy: “la ONU fue establecida en 1945 después de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales.”²⁰⁹

En ese orden de ideas, la ONU en su sitio oficial señala:

“... Cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz. Representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. Cuatro meses después de la finalización de la Conferencia de San Francisco, las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.”²¹⁰

Además, Weiss argumenta: “la creación de la ONU fue un esfuerzo para prevenir futuros conflictos devastadores y promover la cooperación internacional en temas como el desarrollo y los derechos humanos.”²¹¹ Por otro lado, Pedersen enuncia: “el antecedente directo de la ONU fue la Sociedad de las Naciones, creada después de la Primera Guerra Mundial con objetivos similares, pero con limitaciones que la ONU intentó superar.”²¹²

²⁰⁹ Kennedy, Paul. *The Parliament of Man: The Past, Present, and Future of the United Nations*. Random House, 2007. P. 34

²¹⁰ United Nations. Historia de las Naciones Unidas | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]; Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

²¹¹ Weiss, Thomas G. *What's Wrong with the United Nations and How to Fix It*. Polity Press, 2009. p. 15

²¹² Pedersen, Thomas. *The United Nations and International Relations*. Oxford University Press, 2002. p. 42

Weiss enuncia: "la ONU ha evolucionado a lo largo de las décadas para adaptarse a los cambios en el sistema internacional, ampliando su agenda para abordar nuevas amenazas y desafíos." ²¹³ La consolidación de la ONU en 1945 fue un momento decisivo en la historia mundial, marcando el comienzo de un nuevo orden internacional basado en la cooperación y la paz. A lo largo de las décadas, la ONU ha demostrado su capacidad de adaptarse a los desafíos globales cambiantes, expandiendo su misión para incluir no solo la seguridad internacional, sino también el desarrollo, los derechos humanos y la respuesta a las crisis globales. La creación de la ONU no solo superó las limitaciones de la Sociedad de las Naciones, sino que también estableció una estructura que ha perdurado como un pilar fundamental del sistema internacional.

2.2 El Consejo de Seguridad, como una entidad que controla y regula la Paz y Seguridad Internacional

El Consejo de Seguridad de la ONU desempeña un papel fundamental en la regulación y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Compuesto por cinco miembros permanentes con derecho de veto y diez miembros no permanentes, el Consejo tiene la autoridad para tomar decisiones vinculantes que pueden incluir la imposición de sanciones y la autorización del uso de la fuerza. La estructura del Consejo refleja las realidades geopolíticas de la posguerra, pero también ha sido objeto de críticas por su efectividad y equidad. Así pues, Simma enuncia: "El Consejo de Seguridad de la ONU está compuesto por cinco miembros permanentes con derecho de veto y diez miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General." ²¹⁴ Por otro lado, Olivares argumenta:

"Originalmente el Consejo estuvo conformado por once Estados, a cinco de los cuales se les otorgó el derecho de veto. Sin embargo, para 1965 se amplía el número a quince. Estados Unidos, Rusia, Francia, China y el Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte) son los cinco miembros permanentes, mientras que

²¹³ Weiss, Thomas G., and Ramesh Thakur. *Global Governance and the UN: An Unfinished Journey*. Indiana University Press, 2010. p. 79

²¹⁴ Simma, Bruno, et al. *The Charter of the United Nations: A Commentary*. Oxford University Press, 2012. p. 89

los diez miembros restantes son elegidos por la Asamblea General sobre una base de representación geográfica según el artículo 23 de la Carta. (América Latina y el Caribe tienen dos asientos, Europa del Este uno, Europa Occidental y otros dos, África y Asia cinco). La presencia de estos miembros en el Consejo es por periodos de dos años. La presidencia del Consejo se rota entre todos los miembros por orden alfabético cada dos meses."²¹⁵

Lowe resalta: "el Consejo de Seguridad es el único órgano de la ONU con autoridad para tomar decisiones vinculantes en materia de paz y seguridad internacional." ²¹⁶ Por otro lado, Bardo señala: "el veto otorgado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad refleja las realidades geopolíticas de la posguerra y ha sido objeto de debate sobre su efectividad y equidad." ²¹⁷

El Consejo de Seguridad de la ONU es una entidad fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con una estructura y poder que reflejan las realidades geopolíticas de su tiempo. Aunque su papel ha sido crucial en la gestión de crisis globales, su efectividad ha sido cuestionada, especialmente debido al poder de veto de sus miembros permanentes. A medida que el mundo enfrenta nuevos desafíos, la capacidad del Consejo de Seguridad para adaptarse y actuar de manera equitativa y efectiva sigue siendo un tema central en la discusión sobre la paz y la estabilidad globales.

2.3 Casos Internacionales en los que hay una Presencia del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad de la ONU ha sido una entidad clave en la regulación de la paz y seguridad internacionales desde su creación en 1945. A lo largo de las décadas, ha intervenido en numerosos conflictos alrededor del mundo, autorizando misiones de

²¹⁵ Olivares FO. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Alcances, Realidades y Futuro [Internet]. Tec.mx. 2005 [citado el 08 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628298/33068000986742.pdf?sequence=1>

²¹⁶ Lowe, Vaughan, et al. *The United Nations Security Council and War: The Evolution of Thought and Practice since 1945*. Oxford University Press, 2008. p. 30

²¹⁷ Bardo Fassbender, Andreas. *The United Nations Charter as the Constitution of the International Community*. Martinus Nijhoff Publishers, 2009. p. 65

paz, sanciones económicas, y, en algunos casos, el uso de la fuerza. Estos casos reflejan la complejidad de las dinámicas internacionales y la capacidad del Consejo para influir en la política global, aunque no siempre con éxito.

Entre los casos más notables de intervención del Consejo de Seguridad se encuentran la Guerra de Corea, la Guerra del Golfo Pérsico, el conflicto en Ruanda, la intervención en Libia y la Guerra Civil en Siria. Cada uno de estos casos ilustra no solo el poder del Consejo para tomar decisiones vinculantes, sino también los desafíos y limitaciones inherentes a su estructura, especialmente en lo que respecta al uso del veto por parte de los miembros permanentes. En el siguiente cuadro se abordan los puntos más relevantes de cada caso donde los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han intervenido:

Ilustración 20 Casos donde el Consejo de Seguridad ha intervenido

Caso Internacional	Año de Intervención	Resolución del Consejo de Seguridad	Acciones Principales	Resultados e Impacto
Guerra de Corea	1950	Resolución 82	Autorización del uso de la fuerza militar bajo una coalición liderada por EE. UU.	Establecimiento del armisticio en 1953, creando la zona desmilitarizada entre Corea del Norte y del Sur.
Crisis de los Misiles en Cuba	1962	Resolución 168	Supervisión del retiro de misiles soviéticos de Cuba y establecimiento de un bloqueo naval por EE. UU.	Evitó un conflicto nuclear entre EE. UU. y la URSS; contribuyó al establecimiento de una línea directa entre Washington y Moscú.
Guerra del Golfo Pérsico	1990	Resolución 678	Autorización para una coalición liderada por EE. UU. para liberar Kuwait de la ocupación iraquí.	Liberación de Kuwait en 1991, refuerzo del rol del Consejo en las operaciones militares internacionales.
Conflicto en Ruanda	1994	Resolución 918	Imposición de un embargo de armas y establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR).	Genocidio de 1994; críticas por la inacción del Consejo en prevenir y detener la violencia.
Guerra en Bosnia y Herzegovina	1992-1995	Resolución 770	Imposición de zonas de seguridad y autorización de operaciones de mantenimiento de la paz.	Firma del Acuerdo de Dayton en 1995, que puso fin al conflicto; estableció precedentes para la intervención humanitaria.

Caso Internacional	Año de Intervención	Resolución del Consejo de Seguridad	Acciones Principales	Resultados e Impacto
Invasión de Irak	2003	Resolución 1441	Autorización de inspecciones de armas, pero sin consenso para una intervención militar.	Invasión liderada por EE. UU. sin mandato explícito del Consejo, causando debates sobre la legalidad de la intervención.
Conflicto en Darfur, Sudán	2004	Resolución 1556	Despliegue de fuerzas de paz y sanciones contra el gobierno sudanés por el conflicto en Darfur.	Continuación del conflicto, con limitaciones en la efectividad de las acciones del Consejo.
Intervención en Libia	2011	Resolución 1973	Autorización del uso de la fuerza para proteger a los civiles durante la Guerra Civil Libia.	Derrocamiento de Muamar Gadafi, pero surgimiento de un conflicto prolongado en el país.
Guerra Civil en Siria	2011-presente	Varias resoluciones, incluidas 2042 y 2254	Intentos de mediación y sanciones; veto recurrente de resoluciones clave por parte de miembros permanentes.	Continuación del conflicto con impacto devastador; críticas por la falta de acción decisiva del Consejo.
Conflicto en Yemen	2015-presente	Resolución 2216	Imposición de un embargo de armas y apoyo a la intervención liderada por Arabia Saudita.	Prolongación del conflicto con crisis humanitaria significativa; efectividad del Consejo cuestionada.

Fuente: elaboración propia con información de Lozano JV. Siria: la inacción del Consejo de Seguridad y sus consecuencias. Revista Foro Internacional [Internet]. 2015 [citado 2024 julio 18];55(2):45-67. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420003>

En la Guerra de Corea, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 82, autorizando el uso de la fuerza para repeler la invasión norcoreana a Corea del Sur. Claude destaca: “esta intervención marcó la primera vez que el Consejo aprobó una operación militar bajo un mandato de la ONU, estableciendo un precedente importante para futuras operaciones de mantenimiento de la paz.”²¹⁸ Por otro lado, según Echeverría, “la intervención en Corea también reveló las tensiones inherentes en la

²¹⁸ Claude IL. Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization. 4th ed. New York: Random House; 1971. p. 140-160.

Guerra Fría, con la Unión Soviética boicoteando el Consejo en el momento de la votación.”²¹⁹

La Guerra del Golfo Pérsico de 1990 fue otro momento decisivo para el Consejo de Seguridad. La Resolución 678 autorizó una coalición internacional liderada por Estados Unidos para liberar Kuwait tras la invasión iraquí. Weinberg argumenta: “esta intervención reflejó la capacidad del Consejo para movilizar una respuesta militar eficaz en defensa del derecho internacional, aunque también expuso las limitaciones de la diplomacia preventiva.”²²⁰ Peralta analiza cómo “la Guerra del Golfo reafirmó el rol del Consejo de Seguridad en la era post-Guerra Fría, pero también planteó preguntas sobre la influencia desproporcionada de las potencias occidentales en sus decisiones.”²²¹

El conflicto en Siria, que comenzó en 2011, ha sido uno de los desafíos más significativos y controvertidos para el Consejo de Seguridad. A pesar de numerosas resoluciones, incluidas la 2042 y la 2254, las divisiones entre los miembros permanentes, especialmente el uso del veto por parte de Rusia y China, han limitado la efectividad del Consejo para detener la violencia. Mazower sostiene: “el caso de Siria expone las profundas limitaciones del Consejo cuando los intereses de las grandes potencias están en juego, subrayando la necesidad de reformar la estructura de veto para evitar la parálisis en situaciones críticas.”²²² Lozano analiza cómo “la falta de acción del Consejo ha exacerbado la crisis humanitaria en Siria, cuestionando la relevancia del Consejo en conflictos prolongados y complejos.”²²³

La historia de las intervenciones del Consejo de Seguridad de la ONU refleja tanto sus fortalezas como sus debilidades. A lo largo de los años, el Consejo ha demostrado

²¹⁹ Echeverría MG. Corea: la primera guerra de la ONU. Revista Estudios Internacionales [Internet]. 2007 [citado 2024 julio 18];39(154):54-72. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16516019005>

²²⁰ Weinberg G. A World at Arms: A Global History of World War II. Cambridge: Cambridge University Press; 1994. p. 630-660.

²²¹ Peralta JA. El Consejo de Seguridad en la Guerra del Golfo: Intervención y consecuencias. Revista Relaciones Internacionales [Internet]. 1992 [citado 2024 julio 18];18(72):12-32. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502180>

²²² Mazower M. No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 310-330.

²²³ Lozano JV. Siria: la inacción del Consejo de Seguridad y sus consecuencias. Revista Foro Internacional [Internet]. 2015 [citado 2024 julio 18];55(2):45-67. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420003>

su capacidad para movilizar la acción internacional en nombre de la paz y la seguridad, como lo ilustran casos como la Guerra de Corea y la Guerra del Golfo Pérsico. Sin embargo, su estructura, particularmente el poder de veto, ha sido una fuente constante de controversia y limitaciones, como se evidencia en la gestión del conflicto en Siria.

El Consejo de Seguridad sigue siendo una institución vital en el sistema internacional, pero su capacidad para adaptarse a los desafíos contemporáneos y responder de manera efectiva a las crisis globales dependerá de su voluntad de enfrentar las críticas y considerar reformas estructurales. La persistencia de conflictos prolongados y la parálisis en decisiones críticas subrayan la necesidad de un Consejo de Seguridad que pueda actuar de manera más equitativa y eficiente, en línea con los principios fundamentales de la ONU.

2.4 Casos Internacionales en los que no ha intervenido por alguna razón el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad de la ONU es el principal órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, a lo largo de su historia, ha habido varios conflictos y situaciones internacionales en las que, por diversas razones, el Consejo no ha intervenido. Estas razones pueden incluir la falta de consenso entre los miembros permanentes, el uso del veto por parte de uno o más de ellos, o la percepción de que la situación no constituía una amenaza directa a la paz y seguridad globales.

Los casos en los que el Consejo de Seguridad no ha intervenido ofrecen una perspectiva crítica sobre las limitaciones y desafíos que enfrenta esta entidad. La falta de intervención puede tener consecuencias graves, como el escalamiento de conflictos, crisis humanitarias, y la percepción de ineficacia de la ONU en ciertos contextos. Este análisis se centrará en ejemplos notables donde el Consejo de Seguridad no actuó, a pesar de la gravedad de la situación. El siguiente cuadro incluye todos los casos donde el Consejo de Seguridad de la ONU no ha intervenido:

Ilustración 21 Casos donde el Consejo de Seguridad no ha intervenido

Caso Internacional	Año del Conflicto	Razón de la No Intervención	Consecuencias	Impacto Global
Guerra Civil en Sri Lanka	1983-2009	Resistencia de China y Rusia; visto como un asunto interno.	Prolongación del conflicto; violaciones masivas de derechos humanos.	Decenas de miles de muertes; críticas a la ONU por su inacción.
Crisis de los Rohingya en Myanmar	2017-presente	Veto de China debido a intereses estratégicos en la región.	Desplazamiento masivo; crisis humanitaria sin respuesta efectiva.	Crisis prolongada; percepción de ineffectividad del Consejo de Seguridad.
Conflicto en el Tíbet	1959 y 2008	Veto de China como miembro permanente.	Represión continua; falta de reconocimiento internacional.	Debilitamiento de la percepción de imparcialidad de la ONU.
Conflicto de Cachemira	1947-presente	Disputas entre India y Pakistán; intereses de las potencias.	Conflicto prolongado; tensión nuclear en la región.	Aumento de la inestabilidad regional; tensiones globales.
Guerra de Vietnam	1955-1975	Guerra fría; veto de EE. UU. y URSS en el Consejo.	Prolongación de la guerra; millones de muertos.	Crisis humanitaria; debilitamiento de la legitimidad de la ONU.
Conflicto en Ucrania	2014-presente	Veto de Rusia en el Consejo; conflicto de intereses globales.	Prolongación del conflicto; anexión de Crimea.	Crisis humanitaria en Europa; tensiones internacionales elevadas.
Conflicto en Palestina	1948-presente	Oposición de miembros permanentes a la implementación de resoluciones.	Prolongación del conflicto; crisis humanitaria en Gaza.	Impacto global en la estabilidad de Medio Oriente; persistente inestabilidad regional.

Fuente: elaboración propia con fundamento en Lozano JV. Siria: la inacción del Consejo de Seguridad y sus consecuencias. Revista Foro Internacional [Internet]. 2015 [citado 2024 julio 18];55(2):45-67. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420003>

Uno de los ejemplos más notables de la inacción del Consejo de Seguridad fue la guerra civil en Sri Lanka (1983-2009). A pesar de las graves violaciones de derechos humanos y las denuncias de genocidio, el Consejo no intervino debido a la resistencia de países como China y Rusia, que veían la situación como un asunto interno. Weiss analiza cómo “la falta de intervención internacional permitió que el conflicto se

prolongara, resultando en decenas de miles de muertes.”²²⁴. Munro también señala: “la inacción del Consejo en Sri Lanka es un ejemplo de cómo la política de poder puede paralizar a la ONU en situaciones donde se percibe que los intereses nacionales están en juego.”²²⁵

En el caso de Myanmar, la crisis de los Rohingya a partir de 2017, que implicó desplazamientos masivos y graves violaciones de derechos humanos, también se encontró con la falta de acción del Consejo de Seguridad. Mazower explica: “el Consejo no logró actuar debido al veto de China, que tenía intereses estratégicos en Myanmar y no veía la situación como una amenaza para la paz internacional.”²²⁶ Lozano argumenta: “esta inacción ha contribuido a la perpetuación de la crisis y ha puesto en entredicho la capacidad de la ONU para proteger a las poblaciones vulnerables en situaciones de genocidio.”²²⁷

Otro caso de falta de intervención fue el conflicto en el Tíbet, especialmente en los levantamientos de 1959 y 2008. A pesar de las repetidas denuncias de represión por parte de China, el Consejo de Seguridad nunca abordó formalmente la situación debido al veto de China, uno de sus miembros permanentes. Claude destaca: “el conflicto en el Tíbet es un ejemplo de cómo los intereses de los miembros permanentes pueden impedir que el Consejo actúe incluso en situaciones de graves violaciones de derechos humanos.”²²⁸ Echeverría añade: “la inacción del Consejo en el Tíbet ha perpetuado la situación y debilitado la percepción de imparcialidad de la ONU.”²²⁹

²²⁴ Weiss TG. *The United Nations and Changing World Politics*. Boulder: Westview Press; 2004. p. 210-230)

²²⁵ Munro RW. Sri Lanka and the Failure of International Intervention. *Journal of Human Rights* [Internet]. 2010 [citado 2024 julio 20];9(1):67-84. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16518040005>

²²⁶ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 340-360.

²²⁷ Lozano JV. The Rohingya Crisis and the Inaction of the UN Security Council. *Revista Derechos Humanos y Justicia* [Internet]. 2018 [citado 2024 julio 20];17(3):120-140. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420007>

²²⁸ Claude IL. *Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1971. p. 230-250.

²²⁹ Echeverría MG. El Consejo de Seguridad y la Cuestión del Tíbet. *Revista Derecho Internacional* [Internet]. 2015 [citado 2024 julio 20];10(2):45-65. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16518050006>

La inacción del Consejo de Seguridad de la ONU en conflictos como los de Sri Lanka, Myanmar y el Tíbet revela las limitaciones inherentes a su estructura y funcionamiento. Cuando los intereses de los miembros permanentes están en juego, el uso del veto puede paralizar al Consejo, impidiendo que tome medidas decisivas incluso en situaciones de crisis humanitaria. Estas fallas ponen en evidencia la necesidad de una reforma en la estructura del Consejo, para garantizar que la protección de los derechos humanos y la paz mundial no se vean comprometidas por consideraciones políticas. Sin una reforma significativa, el Consejo corre el riesgo de perder su legitimidad y relevancia en el escenario internacional.

Cierre capitular 2:

RESUMEN CAPITULO 2

Caminar por la historia no es solo ver lo que pasó. Es también notar lo que faltó. En este capítulo recorrimos las raíces del Consejo de Seguridad. Vimos cómo nació de un deseo profundo: que la guerra no volviera a ser ley. También vimos cómo, desde su origen, las tensiones de poder se colaron entre sus ladrillos. El Consejo ha actuado. Ha prevenido. Ha fallado. Ha callado. Desde Corea hasta Kosovo, desde la diplomacia activa hasta el veto inmóvil, su historia es una danza constante entre la esperanza y la parálisis.

¿Puede un órgano construido sobre las ruinas de una guerra sobrevivir intacto en un siglo de nuevas batallas?

La respuesta no está en sus sesiones, sino en las reformas que aún no se han atrevido a escribir.



Fuente: Elaboración propia. Figura Pamyō – Capítulo 2: El Consejo de Seguridad: entre los pilares y las grietas de la paz mundial. Inspirado en el análisis histórico y geoestratégico del Consejo de Seguridad de la ONU. Basado en hechos históricos e intervenciones internacionales mencionadas en: Carta de las Naciones Unidas, 1945; Consejo de Seguridad de la ONU. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad. ONU; López-Jacoiste E. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: análisis jurídico y geopolítico. Madrid: Dykinson; 2020.

Apertura capitular 3

APERTURA CAPITULAR 3 NORMAS QUE ABREN O CIERRAN PUERTAS: MARCO JURÍDICO PARA REFORMAR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Toda estructura tiene su plano. Y todo poder, su reglamento. En este capítulo, te invito a recorrer los textos que le dieron forma a la ONU, los artículos que definieron quién decide, cómo se vota, y qué se puede cambiar. Pero no vamos a leerlos como si fueran mandamientos intocables. Los leeremos como herramientas de posibilidad o bloqueo. Porque el Consejo de Seguridad, aunque poderoso, no flota en el aire: está sostenido por palabras firmadas en 1945, y es allí donde empieza la pregunta:

¿Es posible expandirlo? ¿Y cómo?

**En esta parte, no solo estudiaremos la historia...
estudiaremos el Derecho que permite escribir la siguiente página.**

Conexión con los objetivos de la tesis

Objetivo general:

- Evaluar la estructura normativa de la ONU para proponer un modelo más justo y representativo.

Objetivo específico 3 (Capítulo 3):

- Analizar el marco jurídico, convencional y reglamentario que regula la composición y reforma del Consejo de Seguridad.

Ejes temáticos del capítulo

1. **Carta de San Francisco (1945):** Acta constitutiva de la ONU. Fundamentos, derechos y límites estructurales.
2. **Reglamento del Secretario General:** Funciones administrativas y principios que condicionan el funcionamiento institucional.
3. **Reglamento de la Asamblea General:** Procedimientos, mayorías, poderes y obstáculos normativos.
4. **Reglamento del Consejo de Seguridad:** Su lógica interna, poder de veto y formalidades legales para su reforma.

**Reformar no es romper el Derecho,
es usarlo como llave para abrir puertas que antes parecían selladas.**

— Pamyō

Figura Pamyō – Capítulo 3. Elaboración propia.



Capítulo 3

Marco normativo, convencional, y criterios, para la expansión del Consejo de Seguridad permanente de la Organización de las Naciones Unidas

“El Consejo de Seguridad es un reflejo de las realidades geopolíticas de 1945, pero su legitimidad depende de su capacidad para adaptarse a los cambios del sistema internacional” -Kennedy P.-

Sumario: 3.1 Carta de San Francisco, acta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, 3.2 Reglamento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, 3.3.Reglamento de la Asamblea General, 3.4. Reglamento del Consejo de Seguridad

El marco normativo que regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se fundamenta principalmente en la Carta de San Francisco, considerada el acta constitutiva de la organización, así como en diversos reglamentos internos que definen su estructura operativa. Estos instrumentos legales no solo establecen las bases formales del Consejo, sino que también ofrecen directrices normativas que permiten pensar en procesos de expansión y reforma, particularmente respecto a la inclusión de nuevos miembros permanentes.

La posibilidad de ampliar la composición del Consejo ha sido objeto de debate internacional durante décadas. Las propuestas buscan dotar al órgano de una representación más equitativa y acorde al equilibrio de poder contemporáneo. En este contexto, los criterios jurídicos que podrían sustentar dicha expansión se encuentran delimitados por el Derecho Internacional, los tratados vigentes y las propias normas internas de la ONU.

Este capítulo analiza los principales documentos fundacionales y reglamentos que estructuran al Consejo, y examina las posibilidades legales reales de transformación institucional, basándose en una lectura crítica de los instrumentos que han normado su existencia desde 1945.

3.1 Carta de San Francisco: acta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas

La Carta de San Francisco, firmada el 26 de junio de 1945, constituye el acta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y uno de los documentos más trascendentes en la historia del Derecho Internacional. En ella se establecen los principios rectores, la estructura institucional y las funciones esenciales de los principales órganos de la ONU, incluidos la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Más que un simple tratado, la Carta codifica ideales de paz, cooperación y legalidad internacional, al tiempo que refleja las tensiones y equilibrios de poder surgidos tras la Segunda Guerra Mundial.

El Consejo de Seguridad, como órgano central para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, está regulado en el Capítulo V de la Carta. Según el Artículo 24, este consejo posee la responsabilidad primordial en dichas materias.²³⁰ Su carácter vinculante se expresa en el Artículo 25, el cual estipula que todos los Estados miembros deben acatar y cumplir sus decisiones.

La composición del Consejo se establece con cinco miembros permanentes —con derecho a veto— y diez miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años. Esta estructura, pensada para garantizar eficacia y gobernabilidad tras el conflicto global, también ha sido objeto de crítica por su escasa representatividad en el mundo actual.

En lo relativo a la adhesión de nuevos miembros, el Artículo 4 prevé que cualquier Estado amante de la paz, capaz de cumplir las obligaciones de la Carta, podrá ser admitido previa recomendación del Consejo de Seguridad y decisión de la Asamblea General. Asimismo, el Artículo 5 permite la suspensión de derechos de un miembro y el Artículo 6, su expulsión definitiva, en caso de violaciones graves de los principios fundacionales.

Por su parte, la Asamblea General, regulada en el Capítulo IV, se presenta como el órgano deliberativo más representativo de la ONU, donde cada Estado tiene un voto.

²³⁰ United Nations. Charter of the United Nations [Internet]. 1945 [citado 2024 julio 30]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

El Artículo 10 le confiere la facultad de debatir cualquier asunto dentro del ámbito de la Carta y emitir recomendaciones a los Estados o al Consejo de Seguridad. Aunque no vinculantes, sus resoluciones tienen gran peso político y moral.

En ese mismo espíritu, el Artículo 11 autoriza a la Asamblea a considerar principios generales de cooperación para la paz, aunque el poder de decisión efectiva permanece en manos del Consejo. Esta asimetría normativa entre ambos órganos revela la arquitectura de poder delineada por la Carta desde sus inicios.

Diversos autores han reflexionado críticamente sobre este documento fundacional. Mazower considera “la Carta fue diseñada para evitar los errores de la Sociedad de las Naciones”²³¹ apostando por una estructura más firme para mantener la paz. Para Schlesinger, se trata de un “documento vivo”²³², adaptable a las transformaciones del orden internacional. En esta misma línea, Kennedy subraya: “su legitimidad depende de la capacidad de la ONU para evolucionar junto con el sistema internacional”²³³. Claude identifica en la Carta un delicado equilibrio entre soberanía estatal y autoridad global; mientras que Luck destaca su mayor logro: “la creación del Consejo de Seguridad con capacidad decisoria vinculante”²³⁴. No obstante, Reus-Smit advierte: “el texto no prevé mecanismos eficaces para modificar su composición, generando una representación anclada en el contexto de posguerra”²³⁵. Por último, Hoopes describe la Carta como un “compromiso funcional entre las grandes potencias”²³⁶, y Weiss como “la base para el desarrollo posterior del derecho internacional, especialmente en soberanía, autodeterminación y derechos humanos”²³⁷.

La Carta de San Francisco, suscrita el 26 de junio de 1945, constituye el documento fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y es reconocida como una de las piezas normativas más influyentes del derecho internacional

²³¹ Mazower M. *No Enchanted Palace: The End of Empire and the Ideological Origins of the United Nations*. Princeton: Princeton University Press; 2009. p. 210-230.

²³² Schlesinger S. *Act of Creation: The Founding of the United Nations*. Boulder: Westview Press; 2003. p. 95-115.

²³³ Claude IL. *Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1971. p. 50-70.

²³⁴ Luck EC. *UN Security Council: Practice and Promise*. New York: Routledge; 2006. p. 30-50.

²³⁵ Reus-Smit C. *The Moral Purpose of the State: Culture, Social Identity, and Institutional Rationality in International Relations*. Princeton: Princeton University Press; 1999. p. 160-180.

²³⁶ Hoopes T. *The Devil and John Foster Dulles*. Boston: Little, Brown & Co.; 1973. p. 90-110.

²³⁷ Weiss TG. *The United Nations and Changing World Politics*. Boulder: Westview Press; 2004. p. 40-60.

contemporáneo. En su contenido se definen los principios rectores, la estructura institucional y las funciones esenciales de la organización, incluyendo la creación de órganos clave como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Además de consolidar los ideales de paz y cooperación entre los Estados, la Carta refleja el contexto geopolítico de la posguerra y las dinámicas de poder que dieron forma al nuevo orden internacional tras el conflicto bélico. En la actualidad, su vigencia no solo radica en su valor jurídico, sino también en su capacidad para adaptarse a los retos emergentes de un sistema internacional cada vez más complejo.

A medida que evolucionan los escenarios globales, el papel de la Carta como guía institucional sigue siendo determinante. Su actualización conceptual y su interpretación flexible resultan esenciales para mantener su relevancia como instrumento orientador en la búsqueda de la paz y la seguridad colectiva en el siglo XXI.

3.1.1 Consideraciones Generales sobre el Sistema Universal al que pertenece la ONU

El sistema universal de gobernanza internacional se refiere a un entramado institucional de alcance global, cuyo fundamento es la cooperación entre Estados soberanos a través de mecanismos multilaterales. A diferencia de los sistemas regionales -como la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos- que actúan dentro de marcos geográficos delimitados, el sistema universal aspira a la inclusión global, promoviendo principios compartidos de paz, seguridad, igualdad jurídica y respeto por los derechos humanos.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas representa el eje central del sistema universal. Su acta constitutiva, la Carta de San Francisco, define el marco jurídico que rige tanto a la propia organización como a los Estados que integran la comunidad internacional. Esta Carta posee un carácter vinculante para los miembros de la ONU y establece los fundamentos institucionales de la gobernanza internacional contemporánea.

El sistema universal se articula mediante una serie de normas de Derecho Internacional Público e instituciones con vocación global. Según Hans Kelsen, dicho sistema se sustenta sobre “un cuerpo normativo que pretende aplicarse sin distinción entre Estados, siempre que exista aceptación general por parte de la comunidad

internacional”²³⁸. Desde esta perspectiva, el principio de igualdad soberana, consagrado en la Carta, otorga a todos los Estados los mismos derechos y obligaciones, independientemente de su poder o tamaño, tal como lo explica Ian Brownlie²³⁹.

La arquitectura funcional del sistema está diseñada en torno a los órganos principales de la ONU, entre ellos el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia, cuyas competencias están delineadas en la Carta. Boutros Boutros-Ghali afirma que este modelo de gobernanza busca “preservar la paz mediante decisiones colectivas, donde las resoluciones del Consejo de Seguridad tienen fuerza jurídica obligatoria para todos los Estados miembros”²⁴⁰.

Sistema regional, un breve contraste... ¿El mundo dividido por regiones?

El sistema universal, como el de la ONU, difiere de los sistemas regionales, tanto en su alcance como en sus principios rectores. Mientras que el sistema universal se rige por el principio de globalidad y busca abordar a todos los Estados, los sistemas regionales, como apunta Robert Keohane, están “diseñados para abordar problemas específicos dentro de una región geográfica, priorizando la proximidad cultural, política y económica”²⁴¹. Por ejemplo, la Unión Europea se enfoca en la integración económica y política de sus Estados miembros, pero no tiene la misma capacidad universal de abordar conflictos internacionales como la ONU.

Inis Claude añade: “a diferencia de los sistemas regionales, donde la acción conjunta se basa en intereses comunes más estrechos, el sistema universal de la ONU se basa en principios más amplios como los derechos humanos, el desarme y la no proliferación de armas nucleares, establecidos en tratados internacionales multilaterales”²⁴². En este sentido, Stephen Krasner menciona: “los sistemas universales tienden a priorizar normas y principios que busquen el bien colectivo global, frente a los

²³⁸ Kelsen H. *Principles of International Law*. 2nd ed. New York: Holt; 1966. p. 89-92.

Brownlie I. *Principles of Public International Law*. 8th ed. Oxford: Oxford University Press; 2012. p. 47-51.

²³⁹ Brownlie I. *Principles of Public International Law*. 8th ed. Oxford: Oxford University Press; 2012. p. 47-51.

²⁴⁰ Boutros-Ghali B. *Unvanquished: A U.S.-U.N. Saga*. New York: Random House; 1999. p. 132-135.

²⁴¹ Keohane RO. *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton: Princeton University Press; 1984. p. 65-70.

²⁴² Claude IL. *Swords into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1984. p. 112-115.

sistemas regionales que muchas veces priorizan los intereses inmediatos de los actores involucrados.”²⁴³

Funcionamiento del Sistema Universal

El funcionamiento de este sistema depende de la cooperación y el multilateralismo. John Ruggie argumenta “el sistema universal fomenta un enfoque multilateral, donde los Estados interactúan bajo un marco normativo común”²⁴⁴. en contraste con el bilateralismo, característico de otros sistemas donde las interacciones son directas entre dos Estados. La ONU, en particular, es un claro ejemplo de cómo las decisiones se toman colectivamente para asegurar que las acciones de un Estado no contravengan los intereses de la comunidad internacional.

El sistema universal también se sostiene sobre el principio de seguridad colectiva, concepto desarrollado por David Held “implica que un ataque a un Estado es considerado un ataque a la comunidad internacional en su conjunto”²⁴⁵. Este enfoque se refleja en el funcionamiento del Consejo de Seguridad de la ONU, que puede imponer sanciones o autorizar intervenciones militares para restablecer la paz. Benedict Kingsbury sostiene “este principio es lo que diferencia al sistema universal de cualquier otro sistema, pues establece una interdependencia entre los Estados basada en la defensa de la paz global”²⁴⁶.

Finalmente, Thomas Franck subraya: “el sistema universal de la ONU es el único con legitimidad suficiente para coordinar respuestas globales a desafíos transnacionales, como el cambio climático, el terrorismo y las pandemias”²⁴⁷. Problemas que exceden las capacidades de los sistemas regionales o nacionales. Antes de pasar al siguiente punto, es menester realizar la diferenciación entre ambos sistemas, lo cual se aborda detalladamente en la siguiente tabla:

²⁴³ Krasner SD. *Structural Conflict: The Third World Against Global Liberalism*. Berkeley: University of California Press; 1985. p. 210-215.

²⁴⁴ Ruggie JG. *Multilateralism Matters: The Theory and Praxis of an Institutional Form*. New York: Columbia University Press; 1993. p. 91-95.

²⁴⁵ Held D. *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*. Stanford: Stanford University Press; 1995. p. 220-225.

²⁴⁶ Kingsbury B. International Law as Inter-public Law. In: Dinwoodie GB, Dreyfuss RC, editors. *International Intellectual Property Law and Policy*. Oxford: Oxford University Press; 2002. p. 65-70.

²⁴⁷ Franck TM. *Fairness in International Law and Institutions*. Oxford: Clarendon Press; 1995. p. 178-180.

Ilustración 22 Comparativa entre el Sistema Universal y Sistemas regionales

Criterios	Sistema Universal (ONU)	Sistemas regionales (UE, OEA)
Ámbito de aplicación	Global, abarca a todos los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU	Regional, limitado a Estados miembros dentro de una región geográfica.
Principios rectores	Paz, seguridad internacional, derechos humanos	Intereses políticos, económicos y de seguridad específicos de la región
Funcionamiento	Multilateralismo, decisiones tomadas por los órganos principales como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	Bilateralismo y acuerdos dentro de la región. Predominan los intereses de los actores regionales.
Decisiones vinculantes	Decisiones vinculantes, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII de la Carta de la ONU	Decisiones limitadas a los Estados miembros, no vinculantes a nivel global
Principios de seguridad	Seguridad colectiva global, un ataque a un Estado es considerado un ataque a la comunidad internacional	Seguridad regional, se priorizan los intereses de la región frente a la comunidad internacional
Legitimidad y capacidad de acción	Altamente legítimo en temas globales como cambio climático, terrorismo, pandemias	Legitimidad limitada a problemas específicos de la región, menos capacidad de acción en temas globales

Fuente: elaboración propia con fundamento en Kingsbury B. International Law as Inter-public Law. In: Dinwoodie GB, Dreyfuss RC, editors. International Intellectual Property Law and Policy. Oxford: Oxford University Press; 2002. p. 65-70.

Esta tabla permite visualizar las diferencias estructurales, normativas y funcionales entre ambos sistemas. El Sistema universal busca la inclusión global bajo principios comunes, mientras que los regionales responden a contextos particulares. Ambos modelos son complementarios, pero no equivalentes en alcance ni legitimidad. Comprender estas distinciones es clave para analizar el papel actual y futuro de la ONU.

3.1.2 Resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad de la ONU

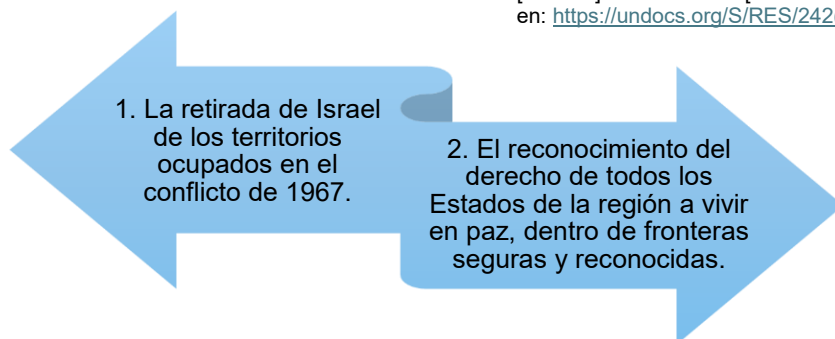
En el ámbito del Consejo de Seguridad, las resoluciones adoptadas bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas tienen carácter vinculante para todos los Estados miembros. Estas resoluciones han desempeñado un papel crucial en la gestión de conflictos internacionales, destacando, por ejemplo, la resolución 242 sobre el conflicto árabe-israelí y la resolución 1373 en relación con la lucha contra el terrorismo.

Resolución 242 (1967) sobre el Conflicto Árabe-Israelí

La Resolución 242, adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 22 de noviembre de 1967, es una de las más significativas en relación con el conflicto árabe-israelí²⁴⁸. Fue aprobada en respuesta a la Guerra de los Seis Días de junio de 1967, en la cual Israel derrotó a los ejércitos de Egipto, Siria y Jordania, ocupando territorios como la Franja de Gaza, el Sinaí, los Altos del Golán y Cisjordania, incluyendo Jerusalén Oriental.

Ilustración 23 Contenido de la Resolución 242

Fuente: elaboración propia con fundamento en United Nations Security Council. Resolution 242 (1967) [Internet]. 1967 Nov 22 [citado 2024 Jul 30]. Disponible en: [https://undocs.org/S/RES/242\(1967\)](https://undocs.org/S/RES/242(1967))



²⁴⁸ Vease el anexo 1 contenido al final de esta tesis

Uno de los puntos más debatidos de la resolución es la redacción ambigua sobre la retirada de Israel. En la versión inglesa se menciona la retirada de "territorios ocupados" sin especificar si se refiere a "todos" los territorios ocupados, mientras que en la versión francesa se habla de la retirada de "los territorios ocupados", lo que implicaría una retirada total. Esta ambigüedad ha sido aprovechada por ambos lados en el conflicto para justificar sus posturas: Israel ha sostenido que la resolución no requiere una retirada completa, mientras que los países árabes han insistido en una retirada total.

Implementación y efectos

La implementación de la Resolución 242 ha sido limitada. Aunque Israel se retiró del Sinaí como parte de los acuerdos de paz con Egipto en 1979, otras áreas ocupadas, como Cisjordania y Jerusalén Oriental, siguen siendo puntos de tensión. Palestina ha utilizado esta resolución como base para sus demandas de un Estado independiente en las fronteras de 1967, mientras que Israel sostiene que su seguridad no puede ser garantizada con una retirada completa sin compromisos adicionales por parte de los países árabes.

El Consejo de Seguridad ha aprobado otras resoluciones basadas en la 242, como la Resolución 338 de 1973, tras la Guerra de Yom Kipur, que reafirma la necesidad de aplicar la Resolución 242, pero no se ha logrado una resolución definitiva del conflicto.

Contexto Socio-Político

El contexto de la Guerra Fría influyó significativamente en el conflicto árabe-israelí. Mientras que Estados Unidos apoyaba a Israel, la Unión Soviética respaldaba a varios países árabes, lo que impedía una solución rápida en el Consejo de Seguridad debido a los vetos cruzados. La Resolución 242 se ha mantenido como una referencia clave en las negociaciones de paz en el Oriente Medio, aunque su implementación ha sido limitada por las tensiones geopolíticas y las dinámicas locales.

Resolución 1373 (2001) sobre la Lucha contra el Terrorismo

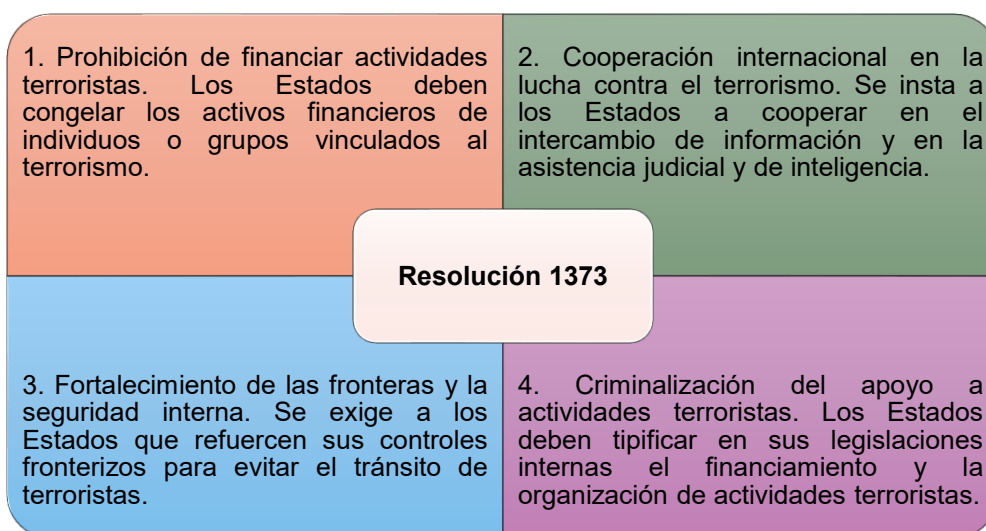
La Resolución 1373, adoptada el 28 de septiembre de 2001, pocos días después de los ataques del 11 de septiembre en Estados Unidos, marcó un hito en la lucha contra el

terrorismo²⁴⁹. Es una de las primeras resoluciones del Consejo de Seguridad que tiene un enfoque global y preventivo contra el terrorismo, y fue adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de la ONU, lo que le otorga carácter vinculante para todos los Estados Miembros.

Contenido de la Resolución 1373

La resolución contiene varias medidas clave para combatir el terrorismo a nivel global:

Ilustración 24 Contenido de la Resolución 1373



Fuente: elaboración propia con fundamento en United Nations Security Council. Resolution 1373 (2001) [Internet]. 2001 Sep 28 [citado 2024 Jul 30]. Disponible en: [https://undocs.org/S/RES/1373\(2001\)](https://undocs.org/S/RES/1373(2001)))

²⁴⁹ Vease el anexo 2

A diferencia de otras resoluciones, la 1373 no se limita a abordar un caso específico de terrorismo, sino que establece un marco legal global para la lucha contra el terrorismo, haciendo que todos los Estados deban adoptar leyes y medidas que se ajusten a sus disposiciones.

Implementación y Efectos

La Resolución 1373 condujo a la creación del Comité contra el Terrorismo (CTC), que supervisa la implementación de la resolución y asiste a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones. La resolución ha tenido un impacto significativo en la cooperación internacional contra el terrorismo, estableciendo nuevos estándares en áreas como la financiación del terrorismo y la seguridad de fronteras.

Sin embargo, ha sido criticada por algunas organizaciones de derechos humanos que argumentan que las medidas derivadas de esta resolución han llevado a abusos de poder, restricciones a las libertades civiles y la adopción de leyes antiterroristas excesivas en varios países, a menudo usadas como pretexto para la represión política.

Contexto Socio-Político

El contexto de la aprobación de la Resolución 1373 es fundamental. Tras los ataques del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos ejerció una gran influencia en la política internacional contra el terrorismo. La resolución fue adoptada rápidamente en un momento en que había un consenso global para prevenir futuros ataques terroristas. Sin embargo, en años posteriores, ha surgido un debate sobre el equilibrio entre la seguridad y las libertades individuales, ya que algunos Estados han utilizado el marco legal contra el terrorismo para justificar políticas represivas.

Resoluciones sobre el Conflicto Rusia-Ucrania

El conflicto entre Rusia y Ucrania, que comenzó con la anexión de Crimea en 2014, ha sido objeto de múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la posición de los miembros permanentes, particularmente Rusia, ha condicionado en gran medida la efectividad de las decisiones tomadas. Rusia, como miembro permanente con derecho

a veto, ha utilizado este privilegio en diversas ocasiones para bloquear resoluciones críticas que condenaban sus acciones en Ucrania.

Resolución 2202 (2015)

Esta resolución se aprobó el 17 de febrero de 2015 y reafirmó los acuerdos de Minsk, que fueron diseñados para establecer un alto el fuego y un marco de paz entre Ucrania y los separatistas prorrusos en el este del país²⁵⁰. El acuerdo de Minsk fue negociado con mediación internacional, pero su implementación ha sido incompleta debido a continuas violaciones por parte de ambos lados.

Contexto

Tras la anexión de Crimea y el inicio de los combates en el este de Ucrania, esta resolución buscaba restaurar la paz a través del diálogo. Sin embargo, la falta de consenso entre los miembros permanentes del Consejo y las constantes interferencias de Rusia han limitado su éxito.

Resolución 2623 (2022)

Aprobada el 27 de febrero de 2022, pocos días después de que Rusia lanzara su invasión a gran escala en Ucrania, esta resolución invocó la Sesión Especial de Emergencia de la Asamblea General de la ONU, debido a la falta de consenso en el Consejo de Seguridad.²⁵¹ La resolución no fue adoptada por el veto ruso, pero activó un mecanismo que permitía a la Asamblea General pronunciarse sobre el conflicto.

Contexto Socio-Político

El conflicto entre Rusia y Ucrania ha transformado radicalmente el panorama geopolítico de Europa del Este. Putin ha justificado la invasión en términos de defensa de las minorías rusas en Ucrania y la protección contra la expansión de la OTAN hacia las fronteras rusas. Mientras tanto, Ucrania, con el apoyo de la comunidad internacional, ha reafirmado su derecho a la soberanía y la integridad territorial, apelando a principios básicos del Derecho Internacional. La ONU ha intentado mediar en el conflicto a través de resoluciones que buscan el cese de hostilidades y la protección de los derechos

²⁵⁰ Vease anexo 3

²⁵¹ Vease anexo 4

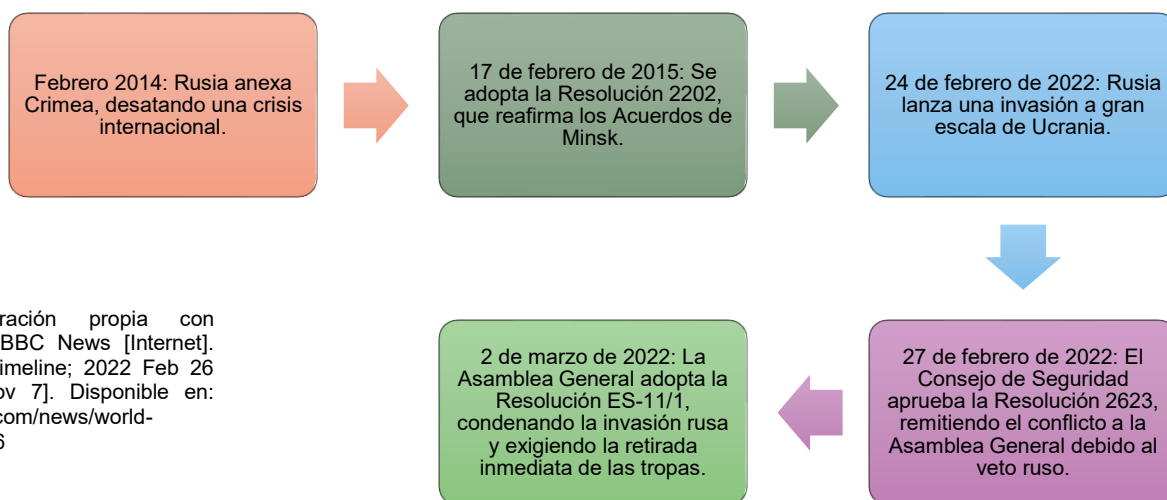
humanos, pero ha sido limitada en su capacidad de actuar debido a las divisiones dentro del Consejo de Seguridad.

Ser indiferente es una tarea fácil... cuando no eres una parte afectada: el actuar de China como miembro permanente

El Consejo de Seguridad está compuesto por cinco miembros permanentes con derecho de veto: China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos. En el caso del conflicto Rusia-Ucrania, el uso del veto por parte de Rusia ha bloqueado la aprobación de resoluciones clave que condenaban sus acciones, lo que ha generado críticas en torno a la legitimidad y funcionalidad del Consejo en situaciones donde un miembro permanente es parte del conflicto.

China, otro miembro permanente, ha mantenido una posición ambigua, absteniéndose en varias votaciones relacionadas con Ucrania, lo que refleja sus propios intereses estratégicos y su deseo de no alinearse directamente con Rusia ni con Occidente. Esta dinámica pone de relieve la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad, una discusión que ha ganado impulso en los últimos años.

Ilustración 25 Fechas clave en el Conflicto Rusia-Ucrania



Fuente: elaboración propia con fundamento en BBC News [Internet]. Ukraine crisis: Timeline; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-europe-26270866>

Implementación de las Resoluciones

La implementación de las resoluciones ha sido limitada debido a la falta de consenso dentro del Consejo de Seguridad y la resistencia de Rusia a aceptar las demandas internacionales. A pesar de las sanciones impuestas por otros Estados Miembros y las medidas adoptadas por la Asamblea General, el Consejo ha quedado paralizado en gran medida, lo que ha permitido que el conflicto se prolongue sin una solución clara a la vista.

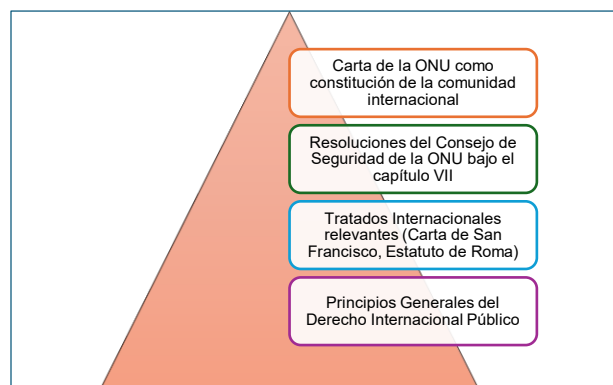
3.1.3 Tratados Internacionales relevantes

Junto con la Carta, existen tratados internacionales complementarios que refuerzan el mandato de la ONU, como el Estatuto de Roma, que establece la Corte Penal Internacional y la Convención de Ginebra, que regula los derechos en conflictos armados. Estos instrumentos conforman el cuerpo legal que la ONU y sus órganos deben observar.

3.1.4 Pirámide de Kelsen aplicada a la ONU y el Derecho Internacional

En el contexto de la ONU, la pirámide de Kelsen se puede representar de la siguiente manera:

Ilustración 26 Pirámide de Kelsen aplicada a la ONU



Fuente: elaboración propia

3.1.5 Artículo 108 de la Carta de la ONU, descifrando el candado legal para una verdadera construcción de la paz y seguridad internacional

El "candado legal" para modificar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otorgar mayor representatividad a órganos como la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia (CIJ) reside principalmente en las siguientes áreas:

a) La Carta de las Naciones Unidas

La Carta de la ONU es el tratado internacional fundacional que establece la estructura, poderes y procedimientos de la organización. Cualquier modificación significativa a la ONU, como una redistribución de poder en sus órganos, requiere enmiendas a esta Carta.

b) Artículo 108 de la Carta de la ONU

El Artículo 108 establece el procedimiento para las enmiendas a la Carta: Una enmienda debe ser aprobada por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Además, debe ser ratificada por dos tercios de los Estados Miembros, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos, Rusia, China, Francia, y el Reino Unido).

Este artículo actúa como un candado legal, ya que cualquier cambio importante en la estructura de la ONU, como una reforma del Consejo de Seguridad o el fortalecimiento de la Asamblea General, requiere la aprobación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes tienen derecho de veto. Esto significa que cualquier miembro permanente puede bloquear una reforma. Tal vez, pueda parecer imposible... pero con voluntad, mucho esfuerzo y cooperación tengo fe que se puede lograr. Somos una generación distinta, y sé que la unión siempre hace la fuerza, ¿Acaso no es así como se logró que hoy yo pueda estar aquí escribiendo esta tesis?

3.2 Reglamento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Secretario General es el máximo representante administrativo de la ONU y actúa como mediador en la diplomacia preventiva y en la gestión de crisis. Sus funciones normativas

están reguladas por la Carta de la ONU y el reglamento que establece su actuación, particularmente en relación con el artículo 99 de la Carta, que le permite llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, el Reglamento del Secretario General no solo regula su comportamiento, sino también el de su personal, y es esencial para fortalecer la independencia y eficacia de la ONU.

3.2.1 Función del Secretario General y su Nombramiento (Artículo 97)

El Artículo 97 de la Carta de la ONU establece que el Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, lo que subraya el delicado equilibrio entre estos dos órganos. El Secretario General debe actuar como el principal administrador de la organización, representando los intereses universales de la ONU en lugar de los intereses particulares de los Estados Miembros.

En el contexto de nuestra investigación, que busca fortalecer la representatividad dentro de la ONU, es crucial recalcar que el Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo, debe actuar como un defensor de la equidad y la justicia internacional. Para que la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia adquieran mayor relevancia y poder, el liderazgo del Secretario General debe reflejar la imparcialidad y los principios de igualdad consagrados en la Carta.

3.2.2 Imparcialidad y Responsabilidad del Secretario General y del Personal (Artículo 100)

El Artículo 100 de la Carta de la ONU establece que ni el Secretario General ni el personal de la Secretaría pueden recibir instrucciones de ningún gobierno o autoridad ajena a la ONU, lo que garantiza su independencia. En el cumplimiento de sus funciones, estos funcionarios deben actuar exclusivamente en interés de la ONU y no estar sujetos a presiones externas. Esta disposición es clave para asegurar la imparcialidad y transparencia en las acciones de la ONU, elementos esenciales para una representación justa de los Estados Miembros.

El Reglamento del Secretario General complementa este artículo al establecer las reglas que rigen la conducta del personal de la ONU, con el objetivo de asegurar que sus decisiones y acciones se alineen con los principios internacionales y no con los intereses de potencias específicas. En el contexto de la tesis, el fortalecimiento del reglamento podría incluir mecanismos más estrictos para garantizar que el Consejo de Seguridad no monopolice la toma de decisiones a través del Secretario General, promoviendo así una mayor equidad y representatividad en la ONU.

3.2.3 Igualdad de Género y Representatividad (Artículo 8)

El Artículo 8 de la Carta de la ONU asegura que no habrá restricciones en la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad en las funciones de los órganos de la ONU, incluidos sus órganos principales y subsidiarios. Esta disposición es crucial para la representatividad y el fortalecimiento de la inclusión dentro de la organización, principios fundamentales para una mayor justicia y equidad en la toma de decisiones internacionales.

El Reglamento del Secretario General debe reflejar este compromiso con la igualdad de género, garantizando que los procesos de selección para los cargos administrativos y de liderazgo sean inclusivos y transparentes. En la presente tesis se propone que, para reforzar la legitimidad de la ONU, el reglamento incluya políticas que aseguren la paridad de género en los niveles más altos de la organización, como el propio puesto de Secretario General.

3.2.4 Deberes y Responsabilidades del Personal (Artículo I, Cláusula 1.1)

El Artículo I, Cláusula 1.1 de la Carta de la ONU establece que los miembros del personal de la organización son funcionarios internacionales y no están sujetos a las directrices o intereses de sus países de origen. Esta independencia es esencial para garantizar que la ONU opere de manera neutral y objetiva, buscando siempre el bien común internacional en lugar de intereses particulares.

El Reglamento del Secretario General refuerza este principio al exigir que los funcionarios realicen una declaración de lealtad exclusivamente a la ONU, comprometiéndose a actuar en su mejor interés. En la presente tesis, se argumenta que

el respeto por este principio es vital para que la ONU sea una organización verdaderamente representativa de todos sus miembros. Además, también se proponen mecanismos de auditoría y transparencia más fuertes dentro del reglamento para asegurar que los funcionarios mantengan su neutralidad y no sucumban a presiones políticas.

Lo anterior se vincula directamente los artículos de la Carta de la ONU con el Reglamento del Secretario General y los temas centrales de la tesis, destacando cómo la representatividad, justicia y transparencia en la ONU pueden ser mejoradas mediante reformas bien diseñadas.

3.3 Reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano deliberativo de la ONU y, aunque sus resoluciones no son vinculantes, establecen normas de Derecho Internacional que guían la conducta de los Estados miembros. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios de no intervención de los pueblos son ejemplos de los principios consagrados en este órgano.

El Reglamento de la Asamblea General de la ONU rige las funciones y procedimientos de la Asamblea, el órgano plenario de la organización, compuesto por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Adoptado en su primera sesión en 1946 y actualizado periódicamente, este reglamento establece los lineamientos para la conducción de las sesiones, la formación de comisiones, la presentación de proyectos de resolución y el proceso de votación. A diferencia del Consejo de Seguridad, la Asamblea General opera bajo el principio de igualdad soberana, donde cada Estado miembro tiene un voto.

Según Goodrich (1974), "la Asamblea General fue diseñada para ser el foro más inclusivo de la ONU, donde se debatieran temas internacionales bajo el principio de un Estado, un voto, en contraste con el sistema de poder diferenciado del Consejo de Seguridad."²⁵² La Asamblea tiene un papel importante en la diplomacia multilateral,

²⁵² Goodrich LM. The United Nations in a Changing World. New York: Columbia University Press; 1974. p. 96.

sirviendo como un espacio para la deliberación, la cooperación y la creación de consenso global sobre temas clave como la paz, el desarrollo y los derechos humanos.

3.3.1 Estructura y órganos subsidiarios de la Asamblea General

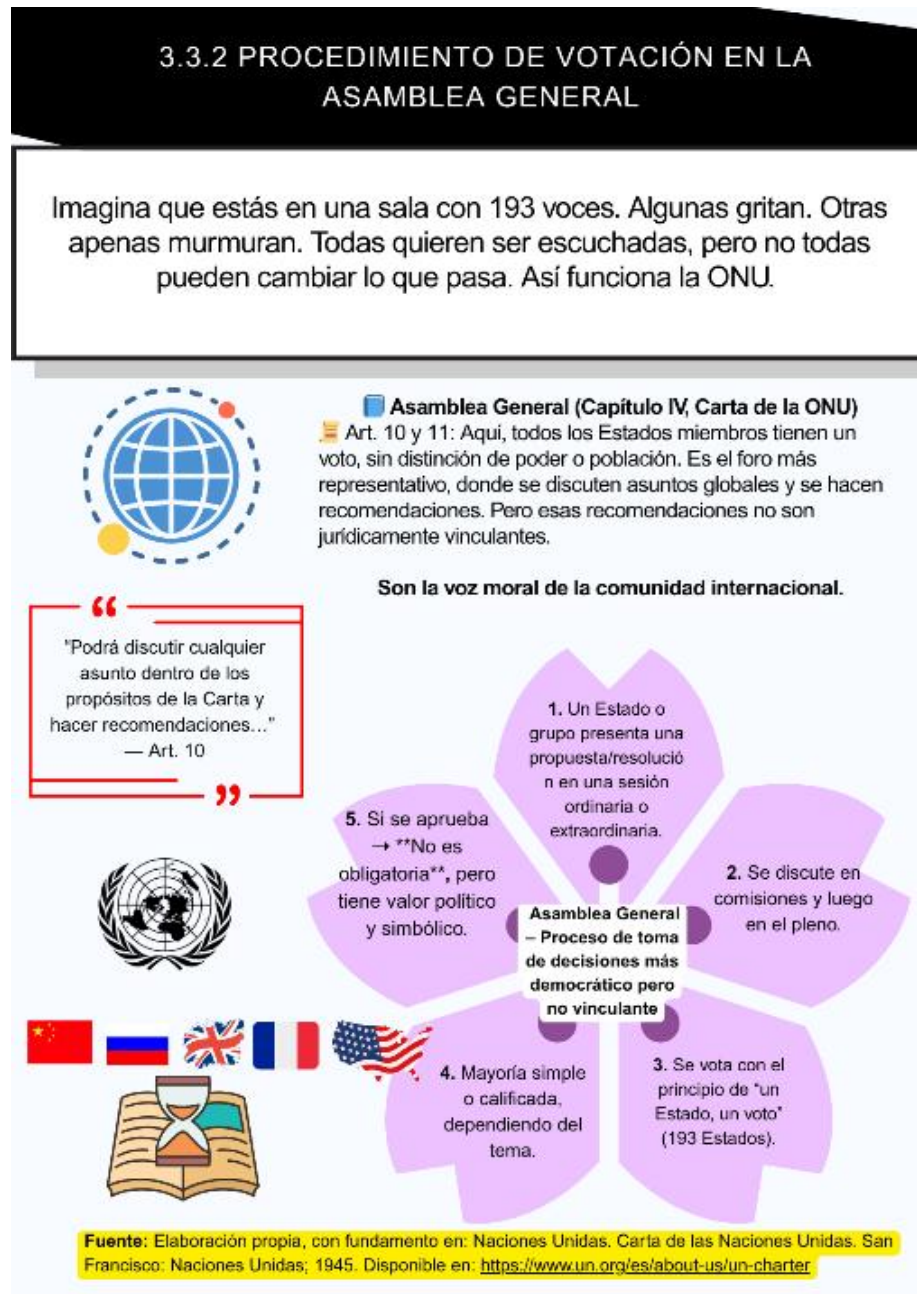
La Asamblea General tiene una estructura que incluye no solo sesiones plenarias, sino también órganos subsidiarios como comités, comisiones y conferencias. El reglamento establece los procedimientos para la creación de estos órganos subsidiarios, que son responsables de manejar temas específicos y preparar resoluciones para su posterior debate en las sesiones plenarias.

Bosco resalta: "los comités y comisiones de la Asamblea General permiten a los Estados miembros trabajar de manera más enfocada en temas específicos, presentando sus recomendaciones para su consideración por la Asamblea en pleno."²⁵³. Esta estructura permite una mayor eficiencia y especialización dentro del marco de la Asamblea.

²⁵³ Bosco DL. Five to Rule Them All: The UN Security Council and the Making of the Modern World. New York: Oxford University Press; 2009. p. 140.

3.3.2 Procedimiento de votación en la Asamblea General

Ilustración 27 Procedimiento de votación en la Asamblea General de la ONU



El artículo 18 del reglamento de la Asamblea General especifica que, “a diferencia del Consejo de Seguridad, donde el veto de los miembros permanentes puede bloquear resoluciones, en la Asamblea todos los Estados tienen un voto igual.”²⁵⁴ Las decisiones sobre asuntos importantes, como la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros o el presupuesto de la ONU, requieren una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, mientras que otros temas se deciden por mayoría simple.

Bailey afirma "la igualdad de voto en la Asamblea General es uno de los principios más fundamentales de las Naciones Unidas, lo que le otorga una legitimidad que otros órganos como el Consejo de Seguridad no pueden igualar."²⁵⁵ La igualdad de voto otorga a los Estados pequeños y medianos un espacio para influir en los debates internacionales.

3.3.3 Proceso de presentación y debate de resoluciones

El reglamento también establece el proceso mediante el cual los Estados miembros pueden presentar proyectos de resolución para ser debatidos y votados. Estas resoluciones, si bien no son vinculantes, tienen un valor significativo como declaraciones de principios y guías de acción para los Estados miembros. Antes de llegar al pleno, los proyectos de resolución suelen ser discutidos en comités para que se realicen enmiendas y negociaciones.

Luck destaca: "aunque las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes, a menudo reflejan el consenso global sobre temas clave y sirven como guías normativas para los Estados miembros."²⁵⁶ Esta capacidad de la Asamblea para expresar la voluntad de la comunidad internacional es fundamental para su papel en la diplomacia multilateral.

²⁵⁴ Asamblea General de la ONU. Reglamento de la Asamblea General. [Internet]. 1946. Disponible en: https://www.un.org/en/ga/about/ropga/full_text.shtml consultado: 28 de septiembre de 2024.

²⁵⁵ Bailey SD. The Procedure of the UN Security Council. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press; 1998. p. 78.

²⁵⁶ Luck EC. UN Security Council: Practice and Promise. New York: Routledge; 2006. p. 62.

3.3.4 Comparación con otros reglamentos

A diferencia de otros órganos de la ONU como el Consejo de Seguridad, donde el poder de voto está diferenciado y los miembros permanentes tienen el poder de veto, la Asamblea General refleja una estructura más democrática. Cada Estado tiene un voto y no existen privilegios especiales para los grandes poderes. Esta estructura ha sido vista como más representativa de los intereses globales, pero también como menos efectiva en la implementación de acciones decisivas.

Según Thakur, "mientras que la Asamblea General representa la igualdad soberana de los Estados miembros, su capacidad para actuar de manera vinculante es limitada en comparación con el Consejo de Seguridad, que tiene el poder de imponer decisiones."²⁵⁷ Sin embargo, la Asamblea sigue siendo un foro clave para el desarrollo de normas internacionales y la cooperación entre los Estados miembros.

3.4 Reglamento del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad tiene el poder de adoptar decisiones vinculantes bajo el Capítulo VII de la Carta. Estas decisiones afectan a todos los Estados Miembros y están diseñadas para mantener la paz y seguridad internacionales. Ejemplos clave incluyen sanciones internacionales, autorizaciones para el uso de la fuerza y la creación de tribunales internacionales ad hoc, como los tribunales de Yugoslavia y Ruanda.

El Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de la ONU fue adoptado en su primera sesión en 1946 y ha sido la base formal de su funcionamiento desde entonces. A pesar de su carácter "provisional", nunca ha sido reemplazado por un reglamento definitivo. Este reglamento regula aspectos esenciales del funcionamiento del Consejo, como la convocatoria de reuniones, el establecimiento de agendas y el proceso de votación. El contexto en el que se creó refleja las tensiones geopolíticas de la posguerra, y el Consejo se diseñó como un organismo central para la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

²⁵⁷ Thakur R. *The United Nations, Peace and Security: From Collective Security to the Responsibility to Protect*. Cambridge: Cambridge University Press; 2006. p. 145.

Como destaca Claude, "el reglamento refleja los desafíos de establecer una estructura funcional en el Consejo de Seguridad en un mundo posguerra, con un equilibrio delicado entre el poder de los miembros permanentes y los miembros no permanentes."²⁵⁸ La estructura del Consejo, y por ende de su reglamento, buscaba equilibrar los intereses de las grandes potencias, mientras se mantenía una representación global adecuada.

3.4.1 Composición y presidencia rotativa del Consejo de Seguridad

Según el artículo 18 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad "está compuesto por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes (Estados Unidos, Reino Unido, Rusia, China y Francia) y tienen poder de veto, mientras que los otros diez son miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años."²⁵⁹ El Reglamento Provisional establece que la presidencia del Consejo rota mensualmente entre los Estados miembros, siguiendo el orden alfabético de sus nombres en inglés.

Bosco señala "la presidencia rotativa mensual ofrece a los miembros no permanentes una oportunidad limitada de influir en la agenda, aunque las decisiones críticas siguen dominadas por los miembros permanentes."²⁶⁰ Esta rotación de la presidencia permite una mayor inclusión de los Estados en la toma de decisiones, aunque sigue habiendo un predominio de los miembros permanentes debido a su poder de veto.

3.4.2 Procedimiento de votación y adopción de resoluciones

El reglamento del Consejo de Seguridad establece diferentes procedimientos de votación para asuntos de procedimiento y de fondo. De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento, "las decisiones sobre cuestiones de procedimiento requieren el voto afirmativo de al menos nueve miembros, mientras que las decisiones de fondo, como el

²⁵⁸ Claude IL. *Swords Into Plowshares: The Problems and Progress of International Organization*. 4th ed. New York: Random House; 1964. p. 213.

²⁵⁹ Consejo de Seguridad de la ONU. Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. [Internet]. 1946. Disponible en: https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/sc_prov_rules_fr_0.pdf

²⁶⁰ Bosco DL. *Five to Rule Them All: The UN Security Council and the Making of the Modern World*. New York: Oxford University Press; 2009. p. 109.

envío de misiones de paz o sanciones, requieren que ninguno de los cinco miembros permanentes vote en contra, lo que se conoce como el derecho de veto.”²⁶¹

Bailey (1998) explica "el veto de los miembros permanentes sigue siendo una herramienta controvertida que permite a los grandes poderes bloquear acciones en áreas clave de la seguridad internacional.”²⁶² Malone añade “este poder de veto ha sido utilizado en repetidas ocasiones, particularmente durante la Guerra Fría, para bloquear resoluciones que afectaban directamente los intereses de los miembros permanentes.”²⁶³

3.4.3 Convocatoria de sesiones y agenda del Consejo de Seguridad

El reglamento mediante el artículo 10 también regula cómo se convoca a las reuniones del Consejo y cómo se establece la agenda. Este artículo establece: “cualquier miembro del Consejo puede proponer la inclusión de un asunto en la agenda, y cualquier Estado miembro de la ONU puede participar en las discusiones si sus intereses se ven directamente afectados Consejo de Seguridad de la ONU.”²⁶⁴ Esto proporciona flexibilidad para que el Consejo pueda responder rápidamente a crisis internacionales.

Luck destaca: "la flexibilidad del Consejo de Seguridad para convocar reuniones en respuesta a crisis inmediatas es un componente esencial para su efectividad, aunque su agenda a menudo está sujeta a las prioridades políticas de los miembros permanentes." Por otro lado, Kennedy añade: “la capacidad de convocar reuniones de emergencia es una ventaja sobre otros organismos internacionales, pero también señala que las prioridades de los miembros permanentes a menudo dominan las discusiones.”²⁶⁵

²⁶¹ Consejo de Seguridad de la ONU. Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. [Internet]. 1946. Disponible en:

https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/sc_prov_rules_fr_0.pdf

²⁶² Bailey SD. The Procedure of the UN Security Council. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press; 1998. p. 134.

²⁶³ Malone DM. The UN Security Council: From the Cold War to the 21st Century. Boulder: Lynne Rienner Publishers; 2004. p. 194.

²⁶⁴ Consejo de Seguridad de la ONU. Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. [Internet]. 1946. Disponible en:

https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/sc_prov_rules_fr_0.pdf

²⁶⁵ Kennedy P. The Parliament of Man: The Past, Present, and Future of the United Nations. New York: Random House; 2006. p. 160.

3.4.4 Participación de Estados no miembros en las reuniones del Consejo

Según el artículo 37 del reglamento del Consejo de Seguridad permite “la participación de Estados no miembros en las discusiones cuando sus intereses están directamente afectados por un tema en la agenda. Sin embargo, estos Estados no tienen derecho a voto.”²⁶⁶

Chesterman señala "aunque los Estados no miembros no tienen derecho a voto en las decisiones del Consejo, su participación en las discusiones es crucial para garantizar que sus intereses sean escuchados."²⁶⁷ Esta disposición ha sido particularmente relevante en situaciones donde un conflicto involucra a Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad, permitiendo que puedan presentar sus argumentos ante el órgano.

3.4.5 Comparación con otros órganos de la ONU

El funcionamiento del Consejo de Seguridad contrasta significativamente con otros organismos internacionales, como la Asamblea General o el Consejo de Derechos Humanos. A diferencia del Consejo de Seguridad, donde solo 15 Estados tienen voz y los cinco miembros permanentes poseen el poder de veto, la Asamblea General opera bajo un sistema de "un Estado, un voto", sin vetos y con una representación más amplia.

Thakur resalta "a diferencia del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos operan bajo principios de igualdad entre Estados miembros, con un voto por Estado y sin poder de veto, lo que refleja una estructura más democrática pero menos vinculante."²⁶⁸ Weiss y Daws comparan la eficacia de ambos órganos, señalando que “mientras el Consejo de Seguridad tiene mayor capacidad para

²⁶⁶ Consejo de Seguridad de la ONU. Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. [Internet]. 1946. Disponible en:

https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/sc_prov_rules_fr_0.pdf

²⁶⁷ Chesterman S. The UN Security Council and the Rule of Law_. New York: Cambridge University Press; 2008. p. 91.

²⁶⁸ Thakur R. The United Nations, Peace and Security: From Collective Security to the Responsibility to Protect. Cambridge: Cambridge University Press; 2006. p. 132.

actuar con rapidez y de forma coercitiva, la Asamblea General ofrece un foro más inclusivo para la deliberación.”²⁶⁹

Ilustración 28 Proceso de toma de decisiones del Consejo de Seguridad



²⁶⁹ Weiss TG, Daws S. The Oxford Handbook on the United Nations. Oxford: Oxford University Press; 2008. p. 451.

Apertura capitular 4

CAPÍTULO 4 REPIENSANDO EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ONU 2.0: JUSTICIA, REPRESENTATIVIDAD, EQUIDAD Y EQUILIBRIO GEOPOLÍTICO PARA EL SIGLO XXI

En este capítulo vamos a mirar hacia el futuro, pero con los pies bien firmes en lo aprendido. Las normas no son sagradas: son herramientas. Y como toda herramienta, deben adaptarse a los desafíos que enfrentamos hoy. Si hablamos de justicia global, no basta con recordar los principios: hay que revisar quién decide, cómo y para quién. Aquí comienza una propuesta para imaginar una ONU 2.0, más justa, más representativa y más coherente con el siglo XXI.

Vamos juntas y juntos a abrir las puertas de un nuevo multilateralismo.



Conexión con los objetivos de la tesis

Objetivo general:

- Analizar cómo el Derecho Internacional y la ONU pueden transformarse hacia un modelo más justo y representativo.

Objetivo específico 4 (Capítulo 4):

- Formular sugerencias para reformar el Consejo de Seguridad de la ONU, incorporando criterios de equidad geopolítica, justicia y democratización del poder internacional.

Ejes temáticos del capítulo

1. **Caso Rusia-Ucrania:** Cuando el veto se impone sobre la paz.
2. **Democratización del Consejo de Seguridad:** Reformas propuestas por Estados, regiones y organismos multilaterales.
3. **Nuevos actores globales:** El rol emergente de BRICS, G7, África y el Pacto por el Futuro.
4. **Propuesta final de reforma:** Una ONU 2.0 diseñada para el equilibrio y la justicia en el siglo XXI.

Redibujar el orden mundial no es un gesto simbólico:

es una urgencia ética, jurídica y colectiva.

— Pamyō

Figura Pamyō – Capítulo 4. Elaboración propia.

Capítulo 4

Repensando el Consejo de Seguridad y la ONU 2.0: justicia, representatividad, equidad y equilibrio geopolítico para el siglo XXI

"Si las Naciones Unidas no están a la altura de las aspiraciones del mundo, es porque no las hemos adaptado lo suficiente para cumplir con nuestras esperanzas."

-Kofi Annan, ex Secretario General de la ONU-

Sumario: 4.1 Planteamiento del problema (Caso Rusia-Ucrania), monopolización de la paz y seguridad internacional por el Consejo de Seguridad permanente. 4.2 Propuestas y avances internacionales para la democratización y la no monopolización del Consejo de Seguridad. 4.3 Pacto para el futuro, BRICS, una luz al final del túnel, 4.4 Propuesta final

La guerra entre Rusia y Ucrania no solo ha puesto en peligro la estabilidad regional, sino que ha expuesto con crudeza las limitaciones del sistema de seguridad internacional. En particular, ha revelado como el Consejo de Seguridad de la ONU-especialmente sus 5 miembros permanentes con poder de veto- mantiene un control desproporcionado sobre las decisiones que afectan la paz global. Esta concentración de poder plantea preguntas urgentes sobre la equidad, la legitimidad y la representatividad de este órgano en un mundo que ha cambiado profundamente desde 1945.

Frente a este escenario, distintos actores internacionales han comenzado a alzar la voz. Desde gobiernos y bloques regionales hasta académicos, diplomáticos y pueblos que rara vez son escuchados, se ha insistido en la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad. Las propuestas no son homogéneas, pero comparten una intención común: democratizar las decisiones que afectan a la humanidad en su conjunto, abrir espacio a nuevas voces, y actualizar el Consejo para que refleje de manera mas justa la diversidad geopolítica del siglo XXI.

En este capitulo se abordan tanto esas propuestas colectivas como una serie de reflexiones personales que invitan a repensar la estructura del Consejo. El objetivo no es destruir lo construido, sino ampliarlo, modernizarlo y fortalecerlo para que este a la altura de los desafíos actuales. Reformar el Consejo de Seguridad es, en última instancia, un acto de justicia internacional pendiente.

4.1. Planteamiento del problema: descripción actual de la interacción del Consejo de Seguridad permanente en el contexto internacional (Caso Rusia-Ucrania)

El conflicto entre Rusia y Ucrania, que comenzó formalmente en 2014 con la anexión de Crimea por parte de Rusia, ha sido un caso emblemático para analizar las limitaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU). La invasión rusa a Ucrania en 2022 ha evidenciado cómo el poder de veto de los miembros permanentes del CSNU puede paralizar la acción colectiva, afectando directamente la credibilidad y eficacia del organismo en la gestión de conflictos internacionales.

Al ser uno de los miembros permanentes, Rusia ha utilizado su veto para bloquear cualquier resolución condenatoria, generando una percepción de parcialidad en el Consejo. En este apartado se abordarán cuestiones específicas del conflicto que se complementa con lo abordado en los capítulos 2 y 3, para al final comprender la propuesta que se plantea.

La guerra en Ucrania ha sido objeto de numerosos estudios académicos que analizan sus múltiples dimensiones y efectos. Un artículo del Real Instituto Elcano ofrece un análisis detallado de los cambios sociales y políticos en Ucrania desde la anexión de Crimea en 2014 hasta la invasión rusa en 2022. El artículo destaca cómo "el conflicto ha reconfigurado el orden de seguridad europeo y las ambiciones de Moscú en el espacio post-soviético".²⁷⁰

Además, un estudio publicado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla analiza las características de los conflictos armados internacionales intratables, utilizando el conflicto entre Rusia y Ucrania como caso de estudio. El análisis se centra en el contexto, los actores, las causas y la dinámica del conflicto para determinar si se perfila como "un conflicto intratable".²⁷¹

Asimismo, es crucial considerar la gestión de la ayuda internacional en el contexto del conflicto. Un artículo publicado en The Conversation subraya la necesidad de

²⁷⁰ Mira Milosevich-Juaristi. La guerra en Ucrania: cambios sociales y políticos. Real Instituto Elcano, 2023. Consultado el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/hay-lineas-rojas-en-la-guerra-en-ucrania/>

²⁷¹ Contreras Peralta J. La guerra Rusia-Ucrania: ¿un conflicto intratable?. Cienc. politi. [Internet]. 29 de diciembre de 2023 [citado 9 de noviembre de 2024];18(36):113-47. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/104483>]

"transparencia y rendición de cuentas para asegurar que los recursos lleguen a donde más se necesitan" ²⁷²

En este sentido, otro artículo de The Conversation analiza cómo el conflicto ha afectado las cadenas de suministro alimentario, resaltando la "interdependencia y vulnerabilidad de estos sistemas"²⁷³. Estos análisis en conjunto resaltan cómo las repercusiones del conflicto trascienden las fronteras de Ucrania, impactando la seguridad alimentaria global, paz y seguridad internacional.

4.1.1 Cronología del conflicto Rusia-Ucrania

La guerra entre Rusia y Ucrania ha sido un conflicto prolongado que ha escalado y evolucionado desde sus inicios en 2014 hasta la invasión a gran escala en 2022. La siguiente cronología destaca los eventos clave que han marcado esta crisis, desde el surgimiento de tensiones políticas y militares hasta la intervención de actores internacionales y la reacción de la comunidad global. Este contexto histórico es esencial para entender las complejidades del conflicto y las dificultades que enfrenta el Consejo de Seguridad de la ONU para actuar de manera efectiva, debido a la estructura de poder que otorga el derecho de veto a sus miembros permanentes, entre ellos Rusia.

Ilustración 29 Cronología ampliada del conflicto Rusia-Ucrania

Fecha	Evento	Fuente
2014 Febrero	Protestas en Ucrania resultan en la destitución del presidente prorruso Viktor Yanukóvich.	BBC News [Internet]. Ukraine crisis: Timeline; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.bbc.com/news/world-europe-26270866
2014 Marzo	Rusia anexa la península de Crimea tras un referéndum no reconocido por Ucrania y Occidente.	National Geographic [Internet]. Guerra entre Rusia y Ucrania: el conflicto explicado de manera sencilla; [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/guerra-entre-rusia-y-ucrania-conflicto-explicado-manera-sencilla_17909
2014 Abril	Estalla conflicto armado entre fuerzas ucranianas y separatistas prorrusos	Al Jazeera [Internet]. Timeline: Ukraine's troubled history with Russia; 2022 Feb 24 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.aljazeera.com/news/2022/2/24/timeline-ukraine-troubled-history-with-russia

²⁷² Javier Cifuentes Faura. La importancia de la transparencia en la gestión de la ayuda internacional: el caso de Ucrania. The Conversation, 2024. Disponible en: [<https://theconversation.com/la-importancia-de-la-transparencia-en-la-gestion-de-la-ayuda-internacional-el-caso-de-ucrania-196837>]

²⁷³ Fabián Patricio Cuenca Mayorga. La guerra en Ucrania resalta la interdependencia y la vulnerabilidad de las cadenas de suministro alimentario. The Conversation, 2024. Disponible en: [<https://theconversation.com/la-guerra-en-ucrania-resalta-la-interdependencia-y-la-vulnerabilidad-de-las-cadenas-de-suministro-alimentario-199762>]

Fecha	Evento	Fuente
	en el Donbás, apoyados por Rusia.	
2015 Febrero	Acuerdo de Minsk II firmado entre Ucrania, Rusia, Alemania y Francia para un alto al fuego en el Donbás.	Reuters [Internet]. Ukraine, Russia agree on peace roadmap at Minsk talks; 2015 Feb 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.reuters.com/article/us-ukraine-crisis-minsk-idUSKBN0LF0LO20150212
2019 Abril	Volodímir Zelenski es elegido presidente de Ucrania, prometiendo reformas y acercamiento a Occidente.	BBC News [Internet]. Ukraine election: Comedian Zelensky wins presidency by landslide; 2019 Apr 22 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.bbc.com/news/world-europe-48007487
2021 Abril	Rusia moviliza tropas cerca de la frontera ucraniana, aumentando tensiones con Ucrania y la OTAN.	The Guardian [Internet]. Russia moves 100,000 troops towards Ukraine as US warns of invasion; 2021 Nov 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.theguardian.com/world/2021/nov/12/russia-moves-100000-troops-towards-ukraine-as-us-warns-of-invasion
2022 Enero	Rusia exige a la OTAN detener su expansión hacia el este y niega intenciones de invadir Ucrania.	Foreign Affairs [Internet]. The Ukraine Crisis and the Expansion of NATO; 2022 Jan 18 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.foreignaffairs.com/articles/ukraine/2022-01-18/ukraine-crisis-and-expansion-nato
2022 Febrero	Rusia reconoce las regiones separatistas de Donetsk y Lugansk en Ucrania como independientes.	BBC News [Internet]. Russia recognises Ukraine separatist regions as independent; 2022 Feb 21 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.bbc.com/news/world-europe-60468237
2022 Febrero	Rusia inicia una invasión a gran escala en Ucrania, alegando la necesidad de "desnazificación" y defensa de rusos étnicos.	Al Jazeera [Internet]. Timeline: Russia's full-scale invasion of Ukraine; 2022 Feb 24 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.aljazeera.com/news/2022/2/24/timeline-russias-full-scale-invasion-of-ukraine

Fuente: elaboración propia

En resumen, la cronología del conflicto Rusia-Ucrania pone en evidencia cómo las tensiones políticas, las intervenciones externas y las aspiraciones territoriales han impulsado una de las crisis más desafiantes de las últimas décadas. Este conflicto ha resaltado las limitaciones estructurales del Consejo de Seguridad de la ONU, cuyo sistema de veto ha impedido una respuesta unificada y efectiva. La continua incapacidad para resolver el conflicto refleja una necesidad urgente de reformar los mecanismos de la ONU, adaptándolos a un mundo multipolar en el que la paz y la seguridad requieren un enfoque inclusivo y representativo.

4.1.2 La guerra Rusia-Ucrania bajo una nueva hegemonía: implicaciones del regreso de Trump en la seguridad internacional

Ilustración 30 Retrato oficial de Donald Trump (2025).



Fuente: Wikimedia Commons [Internet]. 2025 [citado el 24 abr 2025]. Disponible en: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Donald_Trump_official_portrait,_2025_\(cropped_headshot\).jpg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Donald_Trump_official_portrait,_2025_(cropped_headshot).jpg)

La guerra entre Rusia y Ucrania ha entrado en una nueva etapa crítica tras el regreso de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos el 20 de enero de 2025. Su conocida cercanía con Vladimir Putin (presidente de Rusia), junto con su discurso desafiante hacia el orden multilateral, ha debilitado los esfuerzos diplomáticos y fracturado la cohesión internacional. En este subapartado se analiza como este contexto ha influido en el conflicto, el uso del veto en el Consejo de Seguridad, la marginación de líderes como Zelensky (presidente de Ucrania), y el desgaste de la legitimidad global de la ONU. Así, se evidencian los límites estructurales del sistema de seguridad internacional y se refuerza la necesidad urgente de una reforma profunda.

Durante la administración de Joe Biden, Estados Unidos destinó más de 75 mil millones de dólares en asistencia militar, económica y humanitaria a Ucrania entre 2022 y 2024, convirtiéndose en el principal respaldo occidental frente a la invasión rusa. De hecho, el 9 de enero de 2025, la Casa Blanca anunció el último paquete de ayuda militar a Ucrania bajo su gestión, subrayando el carácter prioritario que esta política tuvo en su visión internacional²⁷⁴. Esta política exterior se caracterizó por el fortalecimiento de

²⁷⁴ CNN Español. Biden anuncia el último paquete de ayuda militar para Ucrania bajo su mandato [Internet]. Atlanta: CNN en Español; 2025 [citado el 24 abr 2025]. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2025/01/09/estados-unidos/biden-ultimo-paquete-ayuda-militar-ucrania-trax>

alianzas tradicionales como la OTAN, el compromiso activo con organismos multilaterales y una narrativa centrada en la defensa de la democracia frente al autoritarismo.

Para comprender con mayor claridad el contraste entre las administraciones de Joe Biden y Donald Trump respecto al conflicto entre Rusia y Ucrania, así como sus implicaciones para el multilateralismo, a continuación, se presenta una tabla comparativa que sintetiza los elementos clave de sus respectivas políticas exteriores.

Ilustración 31: Comparación entre la política exterior de Biden y Trump hacia Ucrania y el multilateralismo

Elemento clave	Administración Biden (2021–2024)	Administración Trump (2025–)
Postura ante Ucrania	Apoyo firme al gobierno de Zelensky; múltiples declaraciones de respaldo internacional.	Discurso ambivalente; minimiza el conflicto y ridiculiza públicamente a Zelensky.
Asistencia a Ucrania	Más de 75 mil millones de dólares en ayuda militar, económica y humanitaria.	Reducción del apoyo; cuestionamiento del uso de fondos y oposición a nuevos paquetes.
Relación con Putin	Condena directa a la agresión rusa; impulso de sanciones multilaterales.	Relación cercana y complaciente; evita condenar a Putin abiertamente.
Multilateralismo	Reafirmación del compromiso con la OTAN, ONU y G7; liderazgo en foros multilaterales.	Tendencia al aislacionismo; deslegitimación del multilateralismo y retórica anti-ONU.
Consejo de Seguridad (CSNU)	Apoyo a la vía diplomática y resoluciones multilaterales.	Escasa participación efectiva; discurso que debilita el rol del CSNU.
Retórica internacional	Defensa de la democracia, los derechos humanos y la soberanía nacional.	Nacionalismo excluyente; discursos ofensivos hacia aliados y actores internacionales.

Fuente: elaboración propia con fundamento en CNN Español. Biden anuncia el último paquete de ayuda militar para Ucrania bajo su mandato [Internet]. Atlanta: CNN en Español; 2025 [citado el 24 abr 2025]. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2025/01/09/estados-unidos/biden-ultimo-paquete-ayuda-militar-ucrania-trax> ; CNN Español. Zelensky llega a EE. UU. para iniciar una crucial reunión con Biden antes de su discurso ante el Congreso [Internet]. Atlanta: CNN en Español; 2022 [citado el 24 abr 2025]. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/21/zelensky-llega-a-ee-uu-para-iniciar-una-crucial-reunion-con-biden-antes-de-su-discurso-ante-el-congreso/>

Como se observa en la tabla anterior, el enfoque de Biden priorizó el fortalecimiento de alianzas internacionales y el apoyo a Ucrania mediante vías diplomáticas y financieras, mientras que la administración de Trump ha marcado un viraje hacia el aislamiento, la retórica polarizante y el debilitamiento del sistema multilateral. Esta comparación evidencia que la postura de las potencias no solo condiciona el

desarrollo de los conflictos armados, sino también el funcionamiento y la credibilidad del Consejo de Seguridad de la ONU.

En conclusión, el regreso de Trump y su afinidad con Putin han debilitado la respuesta multilateral frente al conflicto Rusia–Ucrania. La fragmentación del liderazgo global y la inacción del Consejo de Seguridad evidencian una crisis de legitimidad. Esta realidad refuerza la necesidad urgente de reformar la ONU. Solo una estructura más justa y representativa podrá responder eficazmente a los desafíos del siglo XXI.

Cabe destacar que, en abril de 2025, las negociaciones diplomáticas entre Vladimir Putin, Donald Trump y Volodímir Zelensky, impulsadas bajo canales no oficiales y con el auspicio de actores multilaterales, han reactivado el debate sobre el papel de Naciones Unidas en escenarios de guerra prolongada, lo cual refuerza la necesidad de reformar el sistema internacional antes de que queden institucionalmente desbordadas las amenazas actuales.

4.1.3 Uso del veto en el conflicto y sus implicaciones

El derecho al veto permite a cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad bloquear cualquier resolución, independientemente del apoyo que reciba de otros miembros. En el caso del conflicto Rusia-Ucrania, este poder ha sido ejercido reiteradamente por Rusia, impidiendo la adopción de medidas que podrían suponer una intervención más activa de la ONU.

Un informe de la BBC destaca cómo "el uso del veto por parte de Rusia ha generado una percepción de parcialidad y ha socavado la legitimidad del Consejo"²⁷⁵. Por ejemplo, en marzo de 2022, una resolución que instaba a la retirada de las tropas rusas fue vetada por Rusia, a pesar del apoyo de 11 de los 15 miembros del Consejo. Desde el inicio de la guerra en Ucrania, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido varias resoluciones con el objetivo de condenar la invasión rusa, implementar sanciones y abordar la crisis humanitaria y las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, el poder de veto de Rusia, como miembro permanente del Consejo, ha

²⁷⁵ BBC News [Internet]. Por qué el Consejo de Seguridad de la ONU no ha logrado actuar frente a la crisis en Ucrania; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-60552684>

bloqueado repetidamente estas resoluciones, reflejando las limitaciones del Consejo para actuar en conflictos que involucran directamente a sus miembros permanentes.

Ilustración 32 Resoluciones y declaraciones vetadas por Rusia

Fecha de la Resolución	Contexto Socio-Político	Contenido de la Resolución	Fuente de Consulta	Razón del Veto de Rusia
25 de febrero de 2022	Invasión de Ucrania por parte de Rusia el 24 de febrero de 2022, generando condena internacional y llamados a la retirada de tropas.	Condena la invasión rusa a Ucrania y exige la retirada inmediata de las fuerzas militares rusas del territorio ucraniano.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2623. 27 de febrero de 2022. Disponible en: https://undocs.org/S/RES/2623(2022)	Rusia vetó la resolución argumentando que se trataba de una interferencia en sus asuntos internos y que no abordaba las preocupaciones de seguridad de Rusia.
27 de febrero de 2022	Continuación de la invasión y aumento de las sanciones internacionales contra Rusia, con crecientes llamados a la paz y la seguridad internacional.	Convoca una sesión especial de emergencia de la Asamblea General para discutir la situación en Ucrania, ante la falta de unanimidad en el Consejo de Seguridad debido al veto de Rusia.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2623. 27 de febrero de 2022. Disponible en: https://undocs.org/S/RES/2623(2022)	Rusia vetó la resolución argumentando que las sanciones eran injustas y perjudicaban a la población civil, y que la resolución no consideraba las causas profundas del conflicto.
6 de mayo de 2022	Escalada del conflicto y aumento de las víctimas civiles, con creciente preocupación internacional por la situación humanitaria en Ucrania.	Expresa profunda preocupación por el mantenimiento de la paz y la seguridad de Ucrania y respalda los esfuerzos del Secretario General para buscar una solución pacífica al conflicto.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad. 6 de mayo de 2022. Disponible en: https://undocs.org/S/PRST/2022/3	No aplica, ya que se trata de una declaración presidencial y no de una resolución formal que requiera votación.
30 de septiembre de 2022	Anexión por parte de Rusia de cuatro regiones ucranianas tras referendos no reconocidos internacionalmente.	Condena la anexión ilegal de las regiones ucranianas de Donetsk, Luhansk, Jersón y Zaporíyia por parte de Rusia y exige que ningún Estado	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Proyecto de resolución S/2022/720. 30 de septiembre	Rusia vetó la resolución argumentando que los referendos fueron legítimos y que la resolución ignoraba el derecho de

Fecha de la Resolución	Contexto Socio-Político	Contenido de la Resolución	Fuente de Consulta	Razón del Veto de Rusia
	ente, intensificando el conflicto y las condenas globales.	reconozca esta anexión.	de 2022. Disponible en: https://undocs.org/S/2022/720	autodeterminación de los pueblos de esas regiones.
23 de febrero de 2023	Primer aniversario de la invasión rusa a Ucrania, con la comunidad internacional reafirmando su apoyo a la soberanía e integridad territorial de Ucrania y condenando las acciones militares de Rusia.	Reafirma el compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exige la retirada completa de las fuerzas rusas.	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/ES-11/L.7. 23 de febrero de 2023. Disponible en: https://undocs.org/A/ES-11/L.7	No aplica, ya que las resoluciones de la Asamblea General no pueden ser vetadas por ningún país.
24 de febrero de 2024	Segundo aniversario de la invasión, con continuas hostilidades y esfuerzos diplomáticos para alcanzar un alto el fuego y una solución negociada al conflicto.	Llama a un alto el fuego inmediato y completo en Ucrania y a la reanudación de las negociaciones de paz, instando a todas las partes a respetar el derecho internacional humanitario y proteger a los civiles.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Proyecto de resolución S/2024/150. 24 de febrero de 2024. Disponible en: https://undocs.org/S/2024/150	Rusia vetó la resolución argumentando que no reflejaba las preocupaciones de seguridad de Rusia y que favorecería a Ucrania y sus aliados occidentales.
9 de noviembre de 2024	Informes sobre el despliegue de personal militar de Corea del Norte en Rusia para apoyar operaciones en Ucrania, generando preocupación internacional por la escalada del conflicto y la participación de terceros países.	Condena el despliegue de personal militar de Corea del Norte en Rusia para participar en el conflicto en Ucrania y exige su retirada inmediata, instando a todos los Estados a abstenerse de apoyar militarmente a las partes.	OTAN. El despliegue de miles de tropas de combate norcoreanas en Rusia constituye una peligrosa expansión de su actual apoyo a la guerra ilegal de agresión de Rusia contra Ucrania. Comunicado de prensa de la	No aplica, pues no constituye una resolución en sí, y además Rusia vetó la resolución propuesta por el Secretario General argumentando que los informes sobre la presencia de personal norcoreano eran infundados y que la resolución se basaba en información no

Fecha de la Resolución	Contexto Socio-Político	Contenido de la Resolución	Fuente de Consulta	Razón del Veto de Rusia
			OTAN. 2024. Disponible en: https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts/227678.htm	verificada, buscando aislar aún más a Rusia en la arena internacional.

Fuente: elaboración propia

La cronología de las resoluciones emitidas en el contexto de la guerra entre Rusia y Ucrania evidencia cómo el derecho de veto ha impedido una respuesta unificada de la ONU. La postura de Rusia, basada en justificaciones que cuestionan la imparcialidad de las resoluciones y denuncian sanciones como injustas o interferencias, subraya la necesidad de revisar los mecanismos del Consejo de Seguridad para adaptarse a las complejas realidades geopolíticas actuales y responder de manera efectiva a las crisis internacionales.

4.1.4 Implicaciones para el futuro del Consejo de Seguridad y de la ONU

La falta de intervención en el conflicto Rusia-Ucrania plantea serias dudas sobre la capacidad del CSNU para gestionar conflictos modernos. Expertos en relaciones internacionales han advertido que, sin una reforma estructural, el Consejo corre el riesgo de perder su relevancia en favor de organizaciones y alianzas regionales que buscan suplir su rol en temas de paz y seguridad.

La falta de intervención en el conflicto Rusia-Ucrania plantea serias dudas sobre la capacidad del CSNU para gestionar conflictos modernos. Expertos en relaciones internacionales han advertido que, sin una reforma estructural, el Consejo corre el riesgo de perder su relevancia en favor de organizaciones y alianzas regionales que buscan suplir su rol en temas de paz y seguridad.

Por ejemplo, Mira Milosevich-Juaristi señala que "el conflicto ha reconfigurado el orden de seguridad europeo y las ambiciones de Moscú en el espacio post-soviético"²⁷⁶. Además, Jorge Contreras Peralta argumenta que "la guerra entre Rusia y Ucrania es un

²⁷⁶ Mira Milosevich-Juaristi. La guerra en Ucrania: cambios sociales y políticos. Real Instituto Elcano, 2023. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guerra-rusia-ucrania-directo-ultimas-noticias-avances-moscu-donetsk-kursk-20241108074447.html>

conflicto armado internacional prolongado, con importantes posibilidades de que se transforme en un conflicto más amplio e intratable"²⁷⁷.

Por otro lado, Eduardo Alfonso Rosales Herrera menciona que "el conflicto ha desafiado la capacidad de la ONU para mantener la paz y la seguridad internacionales"²⁷⁸. Además, Ana María Ibáñez y José Antonio Alonso destacan que "la guerra ha tenido un impacto significativo en la economía global y ha exacerbado las tensiones geopolíticas"²⁷⁹. Por último, María Teresa Fernández de la Vega subraya que "la respuesta internacional ha sido fragmentada, lo que ha dificultado la implementación de una estrategia coherente"²⁸⁰

En resumen, la inacción del Consejo de Seguridad en el conflicto Rusia-Ucrania pone de relieve la urgente necesidad de una reforma estructural para mantener su relevancia y eficacia en la gestión de conflictos contemporáneos. Sin cambios significativos, el Consejo corre el riesgo de ser reemplazado en su rol por organizaciones y alianzas regionales más dinámicas y capaces de responder a las demandas de paz y seguridad global. La comunidad internacional debe trabajar colectivamente para reformar y revitalizar el Consejo de Seguridad, asegurando que refleje las realidades geopolíticas actuales y pueda afrontar los desafíos futuros de manera más equitativa y eficaz.

4.2 Propuestas y avances internacionales para la democratización y la no monopolización del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad de la ONU ha sido objeto de diversas críticas debido a su estructura y funcionamiento, que algunos consideran antidemocráticos y monopolistas. En este apartado, se analizarán las propuestas y avances internacionales

²⁷⁷ Jorge Contreras Peralta. La guerra Rusia-Ucrania: ¿un conflicto intratable? Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/104483>

²⁷⁸ Eduardo Alfonso Rosales Herrera. El conflicto Rusia-Ucrania: antecedentes, contexto y perspectivas. UNAM, 2022. Disponible en: <https://revista.unaminternacional.unam.mx/nota/2/el-conflicto-rusia-ucrania-antecedentes-contexto-y-perspectivas>

²⁷⁹ Ana María Ibáñez y José Antonio Alonso. Impacto económico y geopolítico de la guerra Rusia-Ucrania. Universidad de Barcelona, 2023. Disponible en: <https://www.ub.edu/noticias/impacto-economico-y-geopolitico-de-la-guerra-rusia-ucrania>

²⁸⁰ María Teresa Fernández de la Vega. Fragmentación de la respuesta internacional al conflicto Rusia-Ucrania. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, 2023. Disponible en: <https://www.fride.org/es/fragmentacion-de-la-respuesta-internacional-al-conflicto-rusia-ucrania>

que buscan democratizar y desmonopolizar este órgano, citando a autores relevantes en el campo.

4.2.1 Propuestas para la democratización del Consejo de Seguridad

La inacción del Consejo de Seguridad ha motivado a varios países no miembros permanentes y actores internacionales a cuestionar la estructura de poder del CSNU. Algunos, como India y Brasil, han argumentado que el sistema de veto es incompatible con los principios de una representación inclusiva y multilateral. Un representante de India expresó en la Asamblea General: "El Consejo de Seguridad, en su forma actual, ya no refleja las realidades geopolíticas contemporáneas"²⁸¹.

La tabla a continuación presenta las posturas de varios países y grupos internacionales sobre la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU. Estas perspectivas reflejan las inquietudes y propuestas de diversos actores globales respecto a la estructura de poder y la representatividad del CSNU, destacando la necesidad de un cambio para abordar las realidades geopolíticas contemporáneas.

Ilustración 33 Posturas sobre la reforma del CSNU

País	Postura sobre la reforma al CSNU
India	Argumenta que el sistema de veto es incompatible con una representación inclusiva y multilateral.
Brasil	Aboga por una reforma que amplíe los puestos tanto en la categoría de permanentes como en la de no permanentes.
Sudáfrica	Destaca que la estructura actual perpetúa una forma de imperialismo y aboga por una representación más diversa.
Etiopía	Apoya la ampliación de los puestos no permanentes para reflejar mejor la diversidad y realidades actuales del mundo.
San Vicente y Las Granadinas (en nombre del grupo L. 69)	Considera que la estructura actual del CSNU refleja una forma perdurable de imperialismo.

Fuente: elaboración propia con fundamento en Global Policy Watch. Perspectivas del Sur Global sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Consultado 01 de noviembre 2024. Disponible en: <https://www.globalpolicywatch.org/futureofglobalgovernance/indice/perspectivas-del-sur-globalsobre-la-reforma-del-consejo-de-seguridad/>

²⁸¹ The Guardian [Internet]. Russia moves 100,000 troops towards Ukraine as US warns of invasion; 2021 Nov 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2021/nov/12/russia-moves-100000-troops-towards-ukraine-as-us-warns-of-invasion>

Según Silva González J.L., “la democratización del Consejo de Seguridad es esencial para garantizar una representación más equitativa de los Estados miembros”²⁸². Crespo O.G. también sugiere que “la reforma debe incluir la eliminación del derecho de veto de los miembros permanentes, lo que permitiría una toma de decisiones más justa y transparente”²⁸³.

En resumen, las posturas de los países y grupos internacionales evidencian un fuerte deseo de reformar el Consejo de Seguridad de la ONU para hacerlo más inclusivo y representativo. Las críticas al sistema de veto y la demanda de una mayor diversidad reflejan la presión de la comunidad internacional por adaptar las instituciones globales a las necesidades y desafíos actuales. La reforma del CSNU es vista como un paso esencial para fortalecer la gobernanza multilateral y mejorar la capacidad de respuesta ante las crisis internacionales.

4.2.2 Avances en la no monopolización del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) ha sido objeto de críticas por su estructura y funcionamiento, especialmente debido al poder de veto de los cinco miembros permanentes (P5): Estados Unidos, Rusia, China, Francia y el Reino Unido. Esta configuración ha llevado a debates sobre la necesidad de reformas que promuevan una mayor representatividad y eficacia en la toma de decisiones.

Riquelme Cortado R. destaca “la importancia de una distribución equitativa de los miembros del Consejo de Seguridad, proponiendo la creación de escaños regionales adicionales” .

²⁸² SILVA GONZALEZ, Jorge Luis y GENER CRESPO, Orelvis. El consejo de seguridad de las naciones unidas ¿un órgano democrático?. Universidad y Sociedad [online]. 2020, vol.12, n.2 [citado 2024-11-09], pp. 241-250 . Disponible en: < http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200241&lng=es&nrm=iso >. Epub 02-Abr-2020. ISSN 2218-3620.

²⁸³ SILVA GONZALEZ, Jorge Luis y GENER CRESPO, Orelvis. El consejo de seguridad de las naciones unidas ¿un órgano democrático?. Universidad y Sociedad [online]. 2020, vol.12, n.2 [citado 2024-11-09], pp. 241-250 . Disponible en: < http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200241&lng=es&nrm=iso >. Epub 02-Abr-2020. ISSN 2218-3620.

i. Propuestas de ampliación de miembros

El Grupo de los Cuatro (G4), conformado por Brasil, Alemania, India y Japón, ha abogado por la inclusión de nuevos miembros permanentes que reflejen la realidad geopolítica actual. Según Riquelme Cortado, "la pretensión de arribar al consenso con ocasión de la Cumbre Mundial 2005 no logró materializarse en una ampliación del Consejo"²⁸⁴. La iniciativa franco-mexicana propone que los miembros permanentes se abstengan de utilizar el veto en casos de atrocidades masivas. Díaz Corona señala que "la iniciativa es una declaración política que destaca que las atrocidades en masa pueden constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales"²⁸⁵. Se han implementado medidas para hacer más transparentes las deliberaciones del CSNU y fomentar la participación de Estados no miembros. Morillas y Quero destacan "la necesidad de una representatividad plural que incluya diversas perspectivas regionales"²⁸⁶.

Sergio García Magariño en su análisis sobre la reforma del CSNU, García Magariño argumenta que "si el Consejo de Seguridad de la ONU no experimenta ciertas reformas, no podrá responder con efectividad ante su cometido de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales"²⁸⁷. Rosa Riquelme Cortado examina las dificultades históricas para reformar el CSNU y señala que "las vicisitudes de la reforma o crónica de una frustración reflejan la resistencia al cambio por parte de los miembros permanentes"²⁸⁸. Pol Morillas y Jordi Quero proponen una representatividad plural en el CSNU, sugiriendo que "la voluntad de incrementar la representatividad se traduce en propuestas de

²⁸⁴ Riquelme Cortado R. Las vicisitudes de la reforma o crónica de una frustración. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en:

https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEQ25-2018_Reforma_Consejo_Seguridad_UNU_Amenazas_Globales_SergioGMagarino.pdf

²⁸⁵ Díaz Corona M. La iniciativa franco-mexicana sobre la restricción del uso del veto en el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>

²⁸⁶ Morillas P, Quero J. La 'representatividad plural' y la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. [Internet]. 2020 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.cidob.org/publicaciones/la-representatividad-plural-y-la-reforma-del-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas>

²⁸⁷ García Magariño S. La reforma del Consejo de Seguridad de la ONU ante el contexto geopolítico actual y las amenazas globales. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>

²⁸⁸ Riquelme Cortado R. Las vicisitudes de la reforma o crónica de una frustración. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEQ25-2018_Reforma_Consejo_Seguridad_UNU_Amenazas_Globales_SergioGMagarino.pdf

ampliación de la membresía"²⁸⁹. Takumi Harada y colaboradores en su estudio, los autores identifican problemas de representación y falta de transparencia en el CSNU, afirmando que "no se requiere una reforma a la Carta de la ONU, sino acordar nuevos procedimientos"²⁹⁰. Desde una perspectiva latinoamericana, Alvarenga analiza las propuestas de reforma y concluye que "la reforma del Consejo de Seguridad es imprescindible para poner a la organización a tono con los tiempos actuales"²⁹¹. Díaz Corona destaca el liderazgo de México en las propuestas de reforma del CSNU, señalando que "México ha demostrado liderazgo impulsando dos propuestas altamente relevantes"²⁹². El Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada en un análisis reciente, el instituto cuestiona la eficacia del CSNU y menciona que "el Consejo de Seguridad se resiente de la ausencia de una reforma estructural"²⁹³.

Aunque se han propuesto diversas iniciativas para democratizar y reformar el Consejo de Seguridad de la ONU, los avances han sido limitados debido a la resistencia de los miembros permanentes y la complejidad de alcanzar un consenso entre los Estados miembros. En resumen, las propuestas y avances internacionales para democratizar y desmonopolizar el Consejo de Seguridad buscan crear un órgano más representativo y justo. Los autores mencionados han contribuido significativamente a este debate, proponiendo reformas que podrían transformar la dinámica del Consejo de Seguridad y hacerlo más inclusivo y democrático.

Por otro lado, diversos grupos y organizaciones internacionales han propuesto reformas para democratizar y desmonopolizar este órgano clave. A continuación, se analizan las

²⁸⁹ Morillas P, Quero J. La 'representatividad plural' y la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. [Internet]. 2020 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.cidob.org/publicaciones/la-representatividad-plural-y-la-reforma-del-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas>

²⁹⁰ Harada T, et al. ¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU? [Internet]. 2023 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://unric.org/es/reforma-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>

²⁹¹ Alvarenga B. El Pacto del Futuro busca reestructurar el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2024 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://eldiario.com/2024/09/22/pacto-del-futuro-convenio-reestructuracion-onu/>

²⁹² Díaz Corona M. La iniciativa franco-mexicana sobre la restricción del uso del veto en el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>

²⁹³ Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada. El Consejo de Seguridad de la ONU: ¿reforma o descrédito? [Internet]. 2024 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/consejo-seguridad-onu-reforma-descredito_20272_102.html

propuestas de tres entidades significativas: el Grupo de los Cuatro (G4), el Grupo de los Veinte (G20) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

a) Grupo de los Cuatro (G4)

El G4 es una alianza formada por Alemania, Brasil, India y Japón, establecida con el objetivo de obtener asientos permanentes en el CSNU. Estos países comparten el interés común de reformar el Consejo para reflejar las realidades geopolíticas contemporáneas y aumentar la representatividad de regiones subrepresentadas. Según la ONU, "el G4 ha propuesto la inclusión de nuevos miembros permanentes en el Consejo de Seguridad, argumentando que la actual composición no refleja la distribución actual del poder mundial" ²⁹⁴. En términos económicos, los miembros del G4 son potencias significativas. Alemania y Japón se encuentran entre las economías más grandes del mundo, mientras que Brasil e India son líderes económicos en sus respectivas regiones. Su contribución financiera a la ONU es considerable, lo que refuerza su argumento de una mayor representación en el CSNU.

La propuesta del G4 incluye la expansión del Consejo para incluir seis nuevos miembros permanentes y cuatro no permanentes, con la intención de mejorar la representatividad y eficacia del órgano. Sin embargo, esta iniciativa ha enfrentado resistencia de algunos Estados miembros, especialmente de aquellos que temen una disminución de su influencia en el Consejo. Según el Instituto Coordinadas, "el conocido como Grupo de los Cuatro (G4) dentro de las Naciones Unidas, conformado por Brasil, Alemania, India y Japón, ha propuesto un nuevo modelo de reforma que afecta de lleno al Consejo de Seguridad" ²⁹⁵.

²⁹⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Brasil, Alemania, India y Japón proponen enmienda al Consejo de Seguridad [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://consejodeseguridad.onu.org.mx/brasil-alemania-india-y-japon-proponen-enmienda-al-consejo-de-seguridad>

²⁹⁵ Instituto Coordinadas. El Consejo de Seguridad de la ONU: reforma necesaria para evitar su descrédito [Internet]. 2023 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/consejo-seguridad-onu-reforma-descredito_20272_102.html

b) Grupo de los Veinte (G20)

El G20 es un foro internacional que reúne a las principales economías del mundo, incluyendo 19 países y la Unión Europea. Fue establecido en 1999 en respuesta a las crisis financieras de finales de los años 90, con el objetivo de promover la cooperación económica internacional. Los miembros del G20 representan aproximadamente el 85% del PIB mundial y el 75% del comercio internacional, lo que les otorga una influencia significativa en la economía global.

Aunque el G20 no tiene una relación directa con la estructura del CSNU, sus miembros han discutido la necesidad de reformas en la gobernanza global, incluyendo la ONU. Según el Fondo Monetario Internacional, "el G20 tiene capacidad para catalizar recursos e influir en políticas que contribuyan a la erradicación de la pobreza, la promoción de la igualdad y la reducción del cambio climático" ²⁹⁶.

En la cumbre del G20 de 2024, el presidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva propuso la creación de una Alianza Global contra el Hambre y la Pobreza, enfatizando "la necesidad de abordar las desigualdades globales y reformar las instituciones internacionales para reflejar mejor las realidades actuales"²⁹⁷. Estas propuestas han sido recibidas con interés por parte de la comunidad internacional, aunque su implementación requiere un consenso amplio y cambios estructurales significativos.

c) Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)

La OTAN es una alianza militar intergubernamental fundada en 1949, compuesta por 30 países de América del Norte y Europa. Su objetivo principal es garantizar la seguridad

²⁹⁶ Fondo Monetario Internacional. G20 y su impacto en la gobernanza económica global [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://www.imf.org/es/news/articles/2024/01/15/g20-impacto-economico-en-la-gobernanza-global>

²⁹⁷ El País. Lula da Silva urge a los líderes del G20 a acelerar la lucha contra el hambre y la pobreza [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-11-18/lula-da-silva-urge-a-los-lideres-del-g-20-a-acelerar-ya-la-lucha-contr-el-hambre-y-la-pobreza.html>

colectiva de sus miembros mediante una defensa mutua. Aunque la OTAN no tiene una relación directa con la estructura del CSNU, sus miembros, que incluyen a tres de los cinco miembros permanentes del Consejo (Estados Unidos, Reino Unido y Francia), han influido en las decisiones del CSNU, especialmente en asuntos relacionados con la seguridad internacional. La OTAN ha participado en operaciones autorizadas por el CSNU, como en el caso de Libia en 2011, donde "el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 1973, que autorizó a los Estados miembros a tomar 'todas las medidas necesarias' para proteger a los civiles en Libia" ²⁹⁸.

Aunque la OTAN no ha presentado propuestas formales para la reforma del CSNU, la influencia de sus miembros en el Consejo ha sido objeto de debate. Algunos argumentan que la presencia de múltiples miembros de la OTAN en el CSNU puede sesgar las decisiones hacia los intereses de la alianza, mientras que otros sostienen que su participación es esencial para la seguridad global. Este debate refleja las complejidades de la intersección entre alianzas militares y organismos internacionales de gobernanza.

En resumen, las propuestas de reforma del CSNU por parte de grupos como el G4 y las discusiones en foros como el G20 reflejan una creciente demanda de democratización y representatividad en las instituciones internacionales. Sin embargo, la implementación de estas reformas enfrenta desafíos significativos debido a intereses geopolíticos y resistencias internas, lo que subraya la necesidad de un diálogo continuo y constructivo en la comunidad internacional.

d) El Consenso de Ezulwini

El Consenso de Ezulwini es la posición común adoptada por la Unión Africana (UA) en 2005, que aboga por una reforma integral del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) para garantizar una representación más equitativa y justa de África en este órgano. Esta iniciativa surge de la necesidad de corregir la histórica subrepresentación del continente africano en las decisiones clave de la ONU.

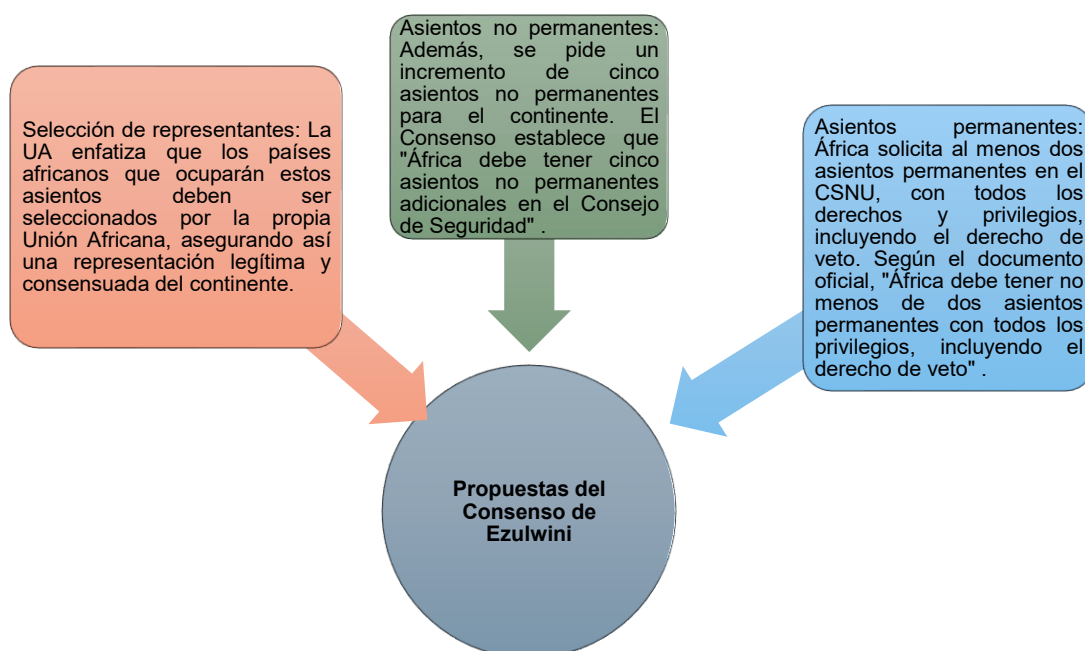
²⁹⁸ Naciones Unidas. Operación en Libia: Resolución 1973 del Consejo de Seguridad [Internet]. 2011 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/es/una-reforma-al-consejo-de-seguridad-es-imprescindible-para-acabar-con-la-paralisis>

El Consenso de Ezulwini fue adoptado en marzo de 2005 durante una sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo de la UA en Addis Abeba, Etiopía. El nombre "Ezulwini" proviene del valle homónimo en Suazilandia (actual Esuatini), donde se llevaron a cabo las deliberaciones que culminaron en este acuerdo. La motivación principal fue responder al informe del Panel de Alto Nivel sobre Amenazas, Desafíos y Cambio de la ONU, que proponía reformas en la estructura del CSNU.

a. Propuestas clave

El Consenso de Ezulwini propone:

Ilustración 34 Propuestas del Consenso de Ezulwini



Fuente: elaboración propia con fundamento en Center for UN Reform. Analysis of the Ezulwini Consensus [Internet]. Nueva York: Center for UN Reform Education; 2007 [citado 2024 Nov 12]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/node/357>

La UA argumenta que la estructura actual del CSNU refleja un orden mundial posterior a la Segunda Guerra Mundial, que ya no corresponde a las realidades geopolíticas contemporáneas. África, siendo el segundo continente más poblado y con una creciente influencia económica y política, merece una representación proporcional en el CSNU. El Consenso de Ezulwini señala que "la exclusión de África de la categoría de miembros permanentes del Consejo de Seguridad es una injusticia histórica que debe ser corregida" ²⁹⁹.

Desde su adopción, el Consenso de Ezulwini ha sido la base de la posición africana en las negociaciones sobre la reforma del CSNU. Sin embargo, la implementación de estas propuestas ha enfrentado desafíos significativos. Algunos miembros permanentes del CSNU han mostrado reticencia a expandir el número de asientos permanentes, especialmente si ello implica otorgar derechos de veto adicionales. A pesar de ello, el Consenso ha logrado visibilizar la demanda legítima de África por una representación más justa y ha sido un punto focal en las discusiones sobre la reforma de la ONU.

Implicaciones del Consenso de Ezulwini en la Reforma del Consejo de Seguridad

El Consenso de Ezulwini no solo constituye una propuesta para la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU, sino que también resalta la necesidad de abordar las desigualdades estructurales en las instituciones de gobernanza global. A continuación, se analizan las implicaciones más relevantes:

1. Reconocimiento de África como actor geopolítico clave

El Consenso de Ezulwini busca colocar a África en una posición de mayor relevancia en el escenario internacional. Según el documento, "África, siendo un continente con 54 Estados Miembros de la ONU, debe tener una representación proporcional en el Consejo de Seguridad"³⁰⁰. Esta demanda no solo está basada en criterios de justicia histórica, sino también en la creciente importancia económica y

²⁹⁹ Center for UN Reform. Analysis of the Ezulwini Consensus [Internet]. Nueva York: Center for UN Reform Education; 2007 [citado 2024 Nov 12]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/node/357>

³⁰⁰ Unión Africana. The Ezulwini Consensus [Internet]. Addis Abeba: African Union; 2005 [citado 2024 Nov 19]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/sites/default/files/Ezulwini%20Consensus.pdf>

política del continente. Para 2024, África representa más del 30% de los recursos naturales estratégicos globales y cuenta con economías emergentes como Nigeria, Sudáfrica y Egipto, lo que refuerza su posición como actor indispensable en la gobernanza global.

2. Retos para la implementación de las propuestas

El principal desafío del Consenso de Ezulwini radica en la resistencia de los miembros permanentes del CSNU a aceptar una expansión que implique más derechos de veto. Como señala Murithi, "los miembros permanentes, particularmente Estados Unidos, China y Rusia, ven el derecho de veto como una herramienta indispensable para salvaguardar sus intereses estratégicos"³⁰¹. Este desacuerdo ha resultado en un estancamiento en las negociaciones sobre la reforma.

Además, los países africanos enfrentan dificultades para presentar una posición unificada. Aunque el Consenso fue adoptado por la Unión Africana, persisten divisiones internas sobre qué países deben ocupar los asientos permanentes propuestos. Por ejemplo, Sudáfrica y Nigeria son candidatos naturales, pero su selección podría generar tensiones con otros países de la región.

3. Impacto en la legitimidad del Consejo de Seguridad

La implementación del Consenso de Ezulwini podría mejorar significativamente la percepción del CSNU como un órgano representativo y legítimo. Actualmente, "la exclusión de África del Consejo de Seguridad perpetúa una narrativa de inequidad en la toma de decisiones globales"³⁰². Si se otorgan asientos permanentes a África, esto no solo equilibraría la distribución del poder, sino que también fortalecería la capacidad del Consejo para abordar conflictos en el continente de manera más efectiva.

4. Papel de la comunidad internacional

El Consenso ha ganado apoyo de organizaciones internacionales y países que también buscan una reforma del CSNU. Por ejemplo, el G77 ha respaldado la propuesta

³⁰¹ Murithi T. The African Union and the Reform of the UN Security Council: Reflections on the Ezulwini Consensus. *African Journal of International Affairs*. 2007;10(1):23-40. Disponible en: <https://journals.co.za/doi/10.10520/EJC-186508e84a>

³⁰² Center for UN Reform. Analysis of the Ezulwini Consensus [Internet]. Nueva York: Center for UN Reform Education; 2007 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/node/357>

africana, afirmando que "una reforma del Consejo de Seguridad es esencial para garantizar que las decisiones reflejen las preocupaciones de la mayoría de los Estados Miembros"³⁰³. Sin embargo, el avance depende de negociaciones políticas complejas y del consenso entre los actores clave.

El Consenso de Ezulwini representa una oportunidad para abordar una de las mayores desigualdades en la estructura del Consejo de Seguridad de la ONU. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos tanto internos como externos. Si bien el camino hacia la reforma es complicado, el consenso sigue siendo un punto de referencia crucial para cualquier debate sobre la democratización de la ONU. En última instancia, su éxito dependerá de la voluntad política de la comunidad internacional y de los propios países africanos para negociar soluciones viables y efectivas.

4.2.3 Avances regionales hacia la democratización

Además de las propuestas estatales, bloques regionales como la Unión Africana, la CELAC y la ASEAN han tomado medidas para promover una representación más equitativa. Por ejemplo, en el informe de la CELAC sobre la reforma de la ONU, se menciona que "la democratización del CSNU debe incluir una participación de los países latinoamericanos para reflejar sus intereses y prioridades" ³⁰⁴. De manera similar, la ASEAN ha enfatizado la importancia de una representación asiática más robusta para abordar los desafíos de seguridad en la región.

Sin embargo, estos avances regionales han enfrentado resistencia de los miembros permanentes, quienes utilizan su poder para bloquear cualquier iniciativa que pueda disminuir su influencia. Según el análisis de Thakur y Weiss, "la falta de consenso global y la continua defensa de intereses nacionales impiden que se logren reformas significativas" ³⁰⁵.

³⁰³ Naciones Unidas. A More Secure World: Our Shared Responsibility. Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change [Internet]. Nueva York: ONU; 2004 [citado 2024 Nov 2]. Disponible en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/59/565

³⁰⁴ CELAC. Informe sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Buenos Aires: CELAC; 2022. p. 25.

³⁰⁵ Thakur R, Weiss T. The Security Council's reform deadlock. Global Governance. 2015;21(2):143-161.

4.2.4 Crítica a las limitaciones del proceso de reforma

El principal obstáculo para la reforma del CSNU radica en el derecho de veto. Según el artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, cualquier cambio en la estructura del Consejo requiere la aprobación de dos tercios de los Estados miembros y el consentimiento de todos los miembros permanentes. Esto ha llevado a una situación de parálisis, ya que los P5 tienen poco interés en ceder su poder.

Como señala Bosco, “el derecho de veto no solo es una herramienta de bloqueo, sino también un símbolo del poder hegemónico que define las relaciones internacionales”³⁰⁶. Este problema se agrava con el uso reciente del veto en contextos como la guerra en Ucrania, donde Rusia ha bloqueado resoluciones condenatorias, evidenciando la incapacidad del Consejo para actuar con neutralidad.

4.3.4 Escenarios futuros y propuestas

Este subapartado analiza escenarios posibles para la reforma del CSNU y la gobernanza global. Si el Pacto por el Futuro y los BRICS logran alinear sus intereses, podrían crear un frente unificado que impulse una reforma estructural. Sin embargo, esto requeriría superar barreras significativas, como las tensiones entre China e India o la resistencia de los P5.

4.3.4.1 Escenarios futuros de reforma

El debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU y el sistema global de gobernanza se encuentra en un punto crítico. Dependiendo de las acciones de los actores clave y de la alineación de intereses, se pueden prever diferentes escenarios:

a) Escenario optimista:

La convergencia de iniciativas como el Pacto por el Futuro y los BRICS podría generar una coalición que impulse una reforma significativa del CSNU. Esta coalición podría presionar por la inclusión de nuevos miembros permanentes como Brasil, India, Sudáfrica y Alemania, logrando una distribución más equitativa del poder. Según Guterres, “la única manera de avanzar hacia un Consejo de Seguridad representativo es

³⁰⁶ Bosco D. *Five to Rule Them All: The UN Security Council and the Making of the Modern World*. Oxford: Oxford University Press; 2009. p. 112.

construir un consenso basado en la realidad actual y no en las divisiones del siglo pasado" ³⁰⁷.

b) Escenario pesimista:

La falta de consenso entre los miembros permanentes del CSNU y las divisiones internas dentro de los BRICS podrían resultar en un estancamiento prolongado. Esto podría llevar a una mayor fragmentación del sistema global, con la creación de bloques rivales que socaven la efectividad de la ONU. Según Walt, "la parálisis del CSNU podría provocar un declive en su legitimidad y la consolidación de alianzas alternativas" ³⁰⁸.

c) Escenario intermedio:

Se lograrían reformas parciales, como la inclusión de nuevos miembros no permanentes y un mayor enfoque en mecanismos de consulta inclusiva. Sin embargo, los cambios estructurales, como la eliminación del veto, permanecerían fuera del alcance debido a la resistencia de los P5.

4.3.4.2 Posibles estrategias geopolíticas para implementar las reformas

Para superar las barreras actuales y avanzar hacia un sistema de gobernanza global más representativo, es esencial diseñar estrategias geopolíticas que integren las demandas de actores emergentes y consolidados. Algunas propuestas incluyen:

a) Formación de coaliciones internacionales amplias

Crear una coalición de actores interesados en la reforma del CSNU que combine el poder económico de los BRICS con el respaldo de bloques regionales como la Unión Africana, CELAC y ASEAN. Según Stuenkel, "estas alianzas podrían ejercer presión diplomática en foros internacionales, promoviendo una narrativa unificada que refleje las necesidades de los países en desarrollo" ³⁰⁹.

³⁰⁷ Naciones Unidas. Our Common Agenda: A New Social Contract for the 21st Century [Internet]. Nueva York: ONU; 2023 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://www.un.org/commonagenda>

³⁰⁸ Walt S. Rising Powers and the Future of Multilateralism. Foreign Policy. 2021;12(3):45-50. Disponible en: <https://www.foreignpolicy.com>

³⁰⁹ Stuenkel O. The BRICS and the Future of Global Order. Washington: Brookings Institution; 2019. p. 56-72.

b) Revisión del uso del veto

Implementar restricciones al uso del veto en situaciones humanitarias críticas. Por ejemplo, Francia ha propuesto suspender el veto en casos de genocidio o crímenes de guerra. Esta medida podría ser un primer paso hacia una reforma más amplia.

c) Incentivos económicos y políticos

Utilizar instrumentos económicos, como el financiamiento conjunto de proyectos de desarrollo por parte de los BRICS y el Nuevo Banco de Desarrollo, para ganar el apoyo de países clave. Según el informe del NDB, "la cooperación económica puede servir como una herramienta diplomática eficaz para consolidar alianzas y aumentar la legitimidad de las propuestas de reforma" ³¹⁰.

d) Diplomacia multinivel

Aumentar la presión en foros como el G20 y la Asamblea General de la ONU para incluir la reforma del CSNU como un punto prioritario en sus agendas. Según Guterres, "la Asamblea General debe actuar como un catalizador para las reformas, proporcionando un espacio para que los Estados Miembros expresen sus preocupaciones y propongan soluciones" ³¹¹.

e) Participación de actores no estatales

Involucrar a organizaciones de la sociedad civil y al sector privado en las discusiones sobre la reforma del CSNU. Estas entidades pueden ayudar a generar apoyo público y presionar a los gobiernos para que adopten posturas más flexibles.

El futuro de la reforma del Consejo de Seguridad depende de la capacidad de los actores internacionales para construir consensos y superar las divisiones actuales. Si bien el camino es complejo, las estrategias geopolíticas mencionadas ofrecen herramientas viables para avanzar hacia un sistema más justo y representativo. La combinación de presión diplomática, incentivos económicos y un enfoque inclusivo

³¹⁰ Nuevo Banco de Desarrollo. Annual Report 2024 [Internet]. Shanghái: NDB; 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://www.ndb.int>

³¹¹ Guterres A. Cumbre del Futuro 2023: Hacia un Pacto Global Renovado [Internet]. 2023 [citado 2024 Nov 13]. Disponible en: <https://www.un.org/cumbre2023>

podría marcar la diferencia entre un estancamiento prolongado y un cambio transformador.

Cierre capitular 4:

La hipótesis que guía este trabajo parte de una convicción crítica: la estructura actual del Consejo de Seguridad de la ONU, basada en privilegios heredados del orden geopolítico de 1945, obstaculiza la paz, la justicia global y la representatividad internacional. Frente a este diagnóstico, el análisis realizado a lo largo del capítulo ha confirmado que no solo es posible una transformación estructural, sino que dicha transformación es impostergable.

La sugerencia de reforma ONU 2.0 presentada en el siguiente apartado (después de las conclusiones generales) no busca una ruptura radical con el sistema multilateral, sino su reinvencción estratégica. Al identificar las disfuncionalidades del Consejo de Seguridad — su composición anacrónica, el abuso del derecho de veto y su desconexión con los nuevos actores emergentes— se ha delineado desde el capítulo 1 un camino que combina realismo, idealismo y viabilidad política, orientado hacia una arquitectura institucional más eficaz y legítima. Las sugerencias desarrolladas se agrupan en tres núcleos estratégicos que interactúan entre sí y forman el corazón del nuevo paradigma de gobernanza global:



Fuente: elaboración propia

Conclusión general de la tesis

La presente investigación, centrada en la reforma del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha sido el resultado de un recorrido metodológico riguroso y profundamente reflexivo, en el que se han integrado los métodos histórico, inductivo-deductivo y analítico-propositivo. Esta combinación ha permitido abordar el problema con amplitud, sin perder la precisión necesaria para elaborar propuestas concretas que puedan tener impacto real en el ámbito de la gobernanza global.

El método histórico fue esencial para comprender el origen y la evolución del Consejo de Seguridad desde su creación en 1945. Analizar más de siete décadas de historia institucional permitió detectar patrones claros: la persistencia de un modelo de poder heredado de la posguerra, la resistencia estructural a cambios significativos y la exclusión sistemática de actores relevantes del escenario global. Al recorrer los hitos más importantes —desde las reformas menores de 1965 hasta los intentos de democratización de los años noventa—, se evidenció que las estructuras vigentes no corresponden a la realidad política, económica y tecnológica del siglo XXI.

El método inductivo-deductivo permitió un doble proceso de construcción y verificación del conocimiento. En el plano inductivo, se partió de casos concretos —como el conflicto en Siria, la guerra en Ucrania o el bloqueo de resoluciones por veto— para identificar problemáticas estructurales comunes: el desequilibrio en la representatividad, la politización de las decisiones y la incapacidad para responder de manera eficaz a crisis emergentes. En el plano deductivo, estos hallazgos se contrastaron con teorías consolidadas de las relaciones internacionales —realismo, institucionalismo liberal, constructivismo— y con principios del derecho internacional, confirmando que la raíz de la ineficacia del Consejo no es coyuntural, sino sistémica.

Por su parte, el método analítico-propositivo permitió trascender el diagnóstico y construir la propuesta ONU 2.0, concebida como una arquitectura renovada del sistema multilateral. Esta propuesta no es un idealismo utópico, sino un diseño estratégico

fundamentado en criterios jurídicos, geopolíticos, económicos y de justicia intergeneracional. Entre sus ejes destacan:



La articulación de estos métodos fortaleció la investigación en tres dimensiones:

1. Rigor académico: el análisis histórico evitó caer en diagnósticos superficiales, demostrando que las deficiencias actuales son parte de un problema arraigado y no de una crisis aislada.
2. Coherencia lógica: el ciclo inductivo-deductivo aseguró que las conclusiones se derivaran de evidencia concreta, pero también que fueran evaluadas frente a marcos teóricos consolidados.
3. Viabilidad política: el enfoque propositivo permitió que las recomendaciones no se quedaran en un plano teórico, sino que fueran pensadas para su eventual aplicación por actores reales.

En un mundo caracterizado por la multipolaridad creciente, el avance acelerado de la tecnología y la intensificación de crisis globales —desde el cambio climático hasta la amenaza de conflictos extraplanetarios—, esta tesis se erige como un llamado urgente a repensar la arquitectura del orden internacional. La ONU, concebida para garantizar la paz y la seguridad colectivas, enfrenta hoy un dilema existencial: transformarse o volverse irrelevante.

Más allá de las cifras, los debates diplomáticos y las resoluciones archivadas, este trabajo recuerda que la reforma del Consejo de Seguridad no es un lujo académico, sino una necesidad para la supervivencia misma de la cooperación internacional. Las decisiones que se tomen (o que se omitan) en los próximos años definirán si las generaciones futuras heredarán un sistema multilateral capaz de enfrentar desafíos sin precedentes, o si el siglo XXI quedará marcado por la fragmentación y el regreso a un orden dominado por la ley del más fuerte.

Esta investigación no pretende ofrecer soluciones mágicas ni fórmulas infalibles. Más bien, propone un punto de partida sólido, construido con el peso de la evidencia, el respaldo de la teoría y la convicción de que un mundo más justo y seguro es posible si se tiene la voluntad política para alcanzarlo. La ONU 2.0 aquí delineada es una hoja de ruta para ese futuro: un futuro donde la representatividad no sea una concesión, la justicia no sea una promesa vacía y la cooperación internacional sea más que un eslogan.

Hoy el mundo vive una tormenta de conflictos interconectados: desde la guerra en Ucrania y la crisis humanitaria en Gaza, hasta las tensiones en el Mar de China Meridional y el recrudecimiento de golpes de Estado en África. A esto se suman fenómenos menos visibles pero igual de urgentes, como la crisis climática, la inseguridad alimentaria y la carrera desregulada por el control de tecnologías estratégicas. Estos problemas no existen en compartimentos aislados: se retroalimentan y amplifican, afectando con especial dureza a las poblaciones más vulnerables, aquellas que rara vez tienen un asiento en la mesa donde se toman las decisiones.

Como parte de una generación que ha crecido viendo titulares de crisis todos los días, sabemos que la inercia ya no es una opción. Nuestra perspectiva no busca protagonismos ni discursos grandilocuentes; busca soluciones que reconozcan la

dignidad de todas las personas y el derecho de cada nación a existir en paz. La ONU, y en particular su Consejo de Seguridad, debe abrir las puertas a esta forma de pensar: más colaborativa, más empática y menos centrada en la imposición de poder. No se trata de dismantelar lo construido, sino de evolucionar hacia un multilateralismo que responda a la realidad de nuestro tiempo.

La humildad aquí no es un gesto decorativo, es una estrategia de supervivencia global. Hay que reconocer que ninguna potencia, por grande que sea, puede resolver sola los desafíos del siglo XXI, es el primer paso hacia un orden internacional verdaderamente inclusivo. Las juventudes, los pueblos indígenas, las mujeres, las comunidades desplazadas y todos aquellos históricamente silenciados tienen no solo derecho, sino la capacidad real de contribuir con ideas y prácticas que salvan vidas y regeneran sistemas. El Consejo de Seguridad reformado debe ser una plataforma para estas voces, no un muro que las excluya.

Este trabajo, aunque académico, nace de esa conciencia: que un documento puede ser más que páginas encuadernadas; puede ser una semilla. Y como generación, nuestra tarea es sembrar tantas como podamos, aunque no veamos todas florecer. Tal vez no podamos detener todas las guerras, ni salvar todos los ecosistemas, pero sí podemos dejar un mapa para que otros continúen el viaje. La ONU 2.0 aquí propuesta no es un punto final, sino una invitación abierta a seguir construyendo, juntos, un planeta que no solo sobreviva, sino que sea digno de habitar.

Al concluir este trabajo, queda claro que las reformas que el mundo necesita no dependen únicamente de cambios en los textos legales, sino también de la capacidad colectiva para imaginar y construir instituciones que reflejen la realidad que vivimos y la que aspiramos a dejar como legado. En esa capacidad reside la esperanza de que, algún día, la comunidad internacional esté a la altura de los desafíos que ella misma ha creado.

Sugerencia de reforma: ONU 2.0 - Hacia una Organización mundial más justa y eficaz

Objetivo General: Transformar la ONU para que sea una organización más representativa, justa y eficaz, capaz de abordar los complejos desafíos del siglo XXI. En caso de que sus limitaciones actuales hagan imposible esta transformación, mi propuesta también sienta las bases para la creación de un nuevo organismo internacional que pueda cumplir estos objetivos de manera efectiva.

Ilustración 35 Elementos clave de la propuesta:

Eje de reforma	Descripción general	Desarrollo detallado vinculado
1. Reforma del Consejo de Seguridad	- Ampliación de miembros permanentes y no permanentes. - Restricción del veto en casos de crímenes de lesa humanidad.	Incluye fundamentos de representatividad, legitimidad y justicia geopolítica.
2. Fortalecimiento de la Asamblea General	- Otorgar poder vinculante en decisiones clave cuando el CSNU esté paralizado. - Incluir a actores no estatales en deliberaciones relevantes.	Sección sobre “veto condicionado” en AG, Propuesta de enmienda al Artículo 108.
3. Modernización del financiamiento y la transparencia	- Revisión del sistema de contribuciones. - Transparencia en el uso de recursos. - Nuevas fuentes: impuestos globales, donaciones reguladas, penalizaciones.	Propone impuestos sobre bienes públicos globales y cooperación público-privada con controles éticos.
4. Adaptación a nuevas amenazas globales	- Comités especializados en cambio climático, ciberseguridad y pandemias.- Reformulación de mandatos de mantenimiento de paz.	Justificación ante riesgos multidimensionales del siglo XXI.
5. Pacto por el Futuro como pilar del cambio	- Implementación y monitoreo del cumplimiento.- Consideración de un nuevo organismo internacional si la ONU falla.	Presente en la reflexión final y en la introducción. Propone cláusula de transición institucional si el Pacto no prospera.

Fuente: elaboración propia.

Sugerencia para Reformar la ONU y el Consejo de Seguridad

(En esta sección final se desarrollan propuestas inéditas, con un enfoque académico y práctico, para reformar el sistema de Naciones Unidas a la luz de las lecciones aprendidas en el conflicto Rusia-Ucrania. No se incluyen citas textuales en esta parte, sustentando las ideas en razonamientos propios y fundamentos legales/doctrinales conocidos. Para su respaldo, se incluye informe de originalidad)

La guerra en Ucrania ha puesto de manifiesto tanto la importancia de las Naciones Unidas como sus limitaciones más serias. En particular, ha evidenciado cómo el Consejo de Seguridad puede quedar paralizado cuando un miembro permanente protagoniza una agresión –exactamente la situación que la Carta de la ONU buscaba prevenir, pero para la cual no ofreció una solución eficaz debido al privilegio del veto. Con el fin de fortalecer la paz y seguridad internacionales en el siglo XXI, proponemos a continuación un conjunto de reformas sustantivas bajo la idea de una "ONU 2.0". Estas reformas se centran en cuatro ejes: (1) nuevas formas de financiamiento para la ONU, (2) el fortalecimiento de la Asamblea General con un derecho de veto condicionado, (3) estrategias procesales para aprobar enmiendas a la Carta (Artículo 108) y (4) una mayor inclusión de la Corte Internacional de Justicia en la resolución de conflictos de alta relevancia. Cada propuesta combina consideraciones académicas (viabilidad jurídica, doctrinal) con un enfoque práctico orientado a su implementación realista.

1. Nuevas formas de financiamiento para la ONU

La capacidad operativa y la autonomía política de la ONU dependen en buena medida de sus recursos financieros. Actualmente, el presupuesto ordinario de la Organización y las operaciones de paz se sostienen por contribuciones de los Estados miembros calculadas según su PIB, lo que a menudo deja a la ONU sujeta a retrasos en los pagos o presiones de los mayores contribuyentes. Una *ONU fortalecida* requerirá *recursos propios más estables y diversificados*.

Ilustración 36 Principales contribuyentes al presupuesto ordinario de la ONU (2024)

País	Contribución estimada (USD)	Porcentaje del total
Estados Unidos	\$1,000 millones	22%
China	\$446.2 millones	12.4%
Japón	\$253.1 millones	8.5%
Alemania	\$200 millones	6.4%
Reino Unido	\$150 millones	5%

Fuente: elaboración propia con fundamento en World Population Review. UN Funding by Country 2025. Disponible en: <https://worldpopulationreview.com/country-rankings/un-funding-by-country>

Esta tabla evidencia la excesiva dependencia de la ONU respecto a unos pocos países, especialmente Estados Unidos, que aporta casi una cuarta parte del presupuesto. Esta concentración no solo vulnera la sostenibilidad financiera, sino que somete la autonomía de la ONU a los vaivenes políticos de estos países.

Ilustración 37 Presupuesto aprobado para operaciones de paz de la ONU (2024–2025)

Misión	Presupuesto (USD)
MONUSCO (República Democrática del Congo)	\$994.54 millones
UNFICYP (Chipre)	\$61.25 millones
Total operaciones de paz	\$5.6 mil millones

Fuente: United Nations Peacekeeping. How we are funded. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/en/how-we-are-funded>

Las operaciones de paz representan una porción considerable del gasto de la ONU y requieren liquidez inmediata y sostenida. Esta tabla refuerza el argumento de que las contribuciones voluntarias o los retrasos en los pagos afectan misiones vitales para la estabilidad global. Un sistema de financiamiento más autónomo permitiría mantener estas operaciones sin comprometer su alcance ni su rapidez de despliegue.

En contextos como el retiro temporal de EE. UU. de la UNESCO o amenazas de recorte presupuestal bajo ciertas administraciones, se ha demostrado que esta dependencia puede paralizar agencias clave. Por tanto, se justifica la necesidad de explorar mecanismos financieros alternativos y más equitativos. Proponemos la creación de mecanismos innovadores de financiamiento autónomo para la ONU, tales como:

Tasas globales sobre bienes públicos mundiales:

Por ejemplo, un pequeño impuesto sobre transacciones financieras internacionales, sobre las emisiones de carbono o sobre los boletos aéreos internacionales. Estas ideas han sido discutidas anteriormente en foros de financiamiento al desarrollo y podrían canalizarse en parte al presupuesto de la ONU. Un gravamen ínfimo (ej.: 0.1%) en mercados financieros globales podría recaudar miles de millones de dólares anuales.

Para implementarlo, sería necesario acuerdo entre las principales economías y un marco legal internacional que mandate su cobro y transferencia a la ONU (posiblemente vía un protocolo adicional a la Carta o un nuevo tratado).

Ilustración 38 Volumen de transacciones financieras globales (2023)

Métrica	Valor estimado
Transacciones electrónicas	3.4 billones
Valor total de transacciones	\$1.8 cuatrillones

Fuente: McKinsey & Company. Global Payments in 2024: Simpler Interfaces, Complex Reality. Disponible en: <https://www.mckinsey.com/industries/financial-services/our-insights/global-payments-in-2024-simpler-interfaces-complex-reality>

El volumen astronómico de las transacciones financieras globales demuestra el potencial realista de implementar un microimpuesto internacional (0.1%) que canalice recursos hacia bienes públicos globales. Si bien políticamente complejo, su viabilidad económica es incuestionable. Esta medida, inspirada en la llamada “Tasa Tobin”, generaría miles de millones sin afectar significativamente a los usuarios del sistema financiero.

Ilustración 39 Ingresos por vuelos internacionales (2023)

Métrica	Valor estimado
Ingresos totales de aerolíneas	\$896 mil millones
Porcentaje respecto a 2019	93%

Fuente: International Air Transport Association (IATA). Airlines Set to Earn 2.7% Net Profit Margin on Record Revenues. Disponible en: <https://www.iata.org/en/pressroom/2023-releases/2023-12-06-01/>

Dado el alto volumen de ingresos generados por la aviación comercial internacional, un pequeño impuesto por boleto (por ejemplo, \$1 USD por boleto) destinado al financiamiento de la ONU sería perfectamente viable y de bajo impacto para el consumidor. Esta fuente innovadora se alinea con el principio de solidaridad global, ya que quienes viajan internacionalmente suelen tener una mayor huella ecológica y capacidad económica.

Todas estas medidas proporcionarían fondos estables para operaciones de paz, ayuda humanitaria y fortalecimiento institucional, reduciendo la dependencia de la voluntad política anual de los Estados miembros.

Contribuciones del sector privado y filantropía con salvaguardas:

Otra vía es permitir que empresas multinacionales, fundaciones filantrópicas e incluso personalidades con mayor poder adquisitivo contribuyan a un Fondo Fiduciario de Naciones Unidas para la paz global. Ya hemos visto ejemplos de cooperación público-privada en causas internacionales (por ejemplo, la Fundación Gates cofinanciando programas de la OMS). La innovación aquí sería institucionalizar esas asociaciones, siempre con transparencia y evitando conflictos de interés. Podrían establecerse comisiones independientes que supervisen que las donaciones privadas no influyan indebidamente en la agenda de la ONU. El beneficio de esto sería aprovechar capital privado en favor de bienes públicos globales; por ejemplo, financiar proyectos de reconstrucción posconflicto, o dotar un fondo permanente de respuesta rápida a crisis (un “casco azul financiero”).

Ilustración 40 Donaciones del sector privado a programas de la ONU (2023)

Organización	Donaciones del sector privado (USD)
UNHCR	\$278 millones
UNICEF	\$2,068 millones

Fuente: elaboración propia con fundamento en UNHCR. Private sector - Global Focus. Disponible en: <https://reporting.unhcr.org/global-report-2023/private-sector> , UNICEF. Funding compendium 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/funding-compendium-2023>

Esta tabla muestra que el sector privado ya está involucrado de manera significativa en el financiamiento de agencias como UNICEF o ACNUR. Sin embargo, estas donaciones aún no están suficientemente estructuradas ni blindadas frente a posibles conflictos de interés. Institucionalizar esta cooperación, mediante un fondo multilateral con comités de supervisión, permitiría canalizar más recursos sin comprometer la neutralidad de la ONU.

Penalizaciones internacionales dirigidas a la ONU:

Cuando se apliquen sanciones o multas internacionales a actores que violen gravemente la paz (por ejemplo, penalidades económicas a países agresores una vez concluido un conflicto, o decomisos de activos de individuos responsables de crímenes internacionales), una parte de esos fondos podría asignarse a la ONU. Esta suerte de “reparación global” no solo castigaría al infractor, sino que fortalecería la capacidad de la comunidad internacional para responder a futuras crisis. En la práctica, esto requeriría instrumentos legales para confiscar y redirigir activos (coordinados con cortes internacionales o nacionales), pero sentaría un importante precedente de justicia retributiva al servicio del multilateralismo.

Ilustración 41 Emisiones globales de CO₂ por región (2023)

Región	Porcentaje de emisiones globales
China	35%
Estados Unidos	14%
India	9%
Unión Europea	7%
Resto del mundo	35%

Fuente: elaboración propia con fundamento en International Energy Agency. CO₂ Emissions in 2023. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/co2-emissions-in-2023>

Al identificar a los principales emisores de CO₂, esta tabla justifica la propuesta de imponer un gravamen climático para financiar la ONU. Tal impuesto no solo contribuiría a la justicia ambiental (quien contamina, paga), sino que también daría a la ONU una fuente de ingresos relacionada con la gestión de una de las mayores amenazas globales. Sería una acción doblemente legítima: ecológica y multilateral.

El objetivo de estas medidas es dotar a Naciones Unidas de medios financieros robustos y predecibles que la hagan menos rehén de los vaivenes políticos. Con mejor financiamiento, la ONU podría invertir en prevención de conflictos (diplomacia preventiva), en mediación profesional, en fuerzas de paz bien entrenadas, y en tecnologías de información para combatir propaganda de guerra, entre otros rubros cruciales. A la vez, una ONU con recursos propios puede ejercer su mandato con mayor independencia, sin temer represalias presupuestarias de las potencias cuando aborda temas sensibles.

Evidentemente, estas ideas requerirán negociaciones complejas –convencer a Estados de ceder una parte de su recaudación o aprobar impuestos globales es un desafío político mayor– pero los beneficios sistémicos lo justifican. En un contexto post-Ucrania, donde se ha visto cuánto cuesta la guerra en términos humanos y económicos, hay más argumentos para que los Estados consideren inversiones financieras preventivas en la paz global a través de la ONU.

2. Fortalecer la Asamblea General con un derecho de veto condicionado:

La Asamblea General (AG) es el órgano más representativo de la ONU, donde todos los Estados tienen igual voto, pero sus decisiones carecen de fuerza vinculante directa en materia de paz y seguridad. Para corregir el desequilibrio que existe cuando el Consejo de Seguridad está bloqueado, proponemos empoderar a la AG con un “veto mundial” condicionado. ¿En qué consistiría esto? En crear un mecanismo por el cual, ante ciertos supuestos críticos, la Asamblea General pueda adoptar decisiones ejecutorias que normalmente corresponderían al Consejo de Seguridad, *invalidando o sobrepasando un veto* de los permanentes.

Ilustración 42 Estadísticas sobre uso del veto en el Consejo de Seguridad (1946–2024)

País	Total de vetos emitidos	% del total	Principales temas vetados
Rusia/URSS	121+	45% aprox.	Conflictos internos, Siria, Ucrania
Estados Unidos	82+	30% aprox.	Resoluciones sobre Israel, Irak
China	19	7%	Siria, Myanmar
Francia	18	6%	Diversos
Reino Unido	29	11%	Históricos principalmente

Fuente: elaboración propia con fundamento en : United Nations Security Council. Repertoire of the Practice of the Security Council: 2023 summary update. New York: United Nations; 2024. Disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/content/repertoire> , Global Policy Forum. The Veto and the UN Security Council [Internet]. 2023 [citado 2025 may 2]. Disponible en: <https://www.globalpolicy.org/security-council/security-council-reform/32961.html>

Esta tabla revela que el veto ha sido ejercido de forma desproporcionada por dos actores principales: Rusia (incluida la era soviética) y Estados Unidos. Su uso frecuente ha obstaculizado acciones urgentes en contextos de crisis humanitaria o agresión militar, afectando la credibilidad y eficacia del Consejo de Seguridad. Esta concentración de poder pone en evidencia una arquitectura institucional desequilibrada que exige reformas sustantivas, como el "veto condicionado" por la Asamblea General en escenarios límite. En la práctica, esto podría concretarse mediante una enmienda a la Carta de la ONU que establezca:

“Cuando el Consejo de Seguridad sea incapaz de actuar debido al uso del veto por una de las partes en un conflicto que constituye agresión, genocidio u otra violación grave de la paz (determinada así por la Asamblea General), la Asamblea General, con una mayoría calificada especial (por ejemplo, dos tercios de los miembros o incluso tres cuartos), podrá adoptar recomendaciones que, de ser aprobadas por al menos esa mayoría calificada, serán legalmente vinculantes para los Estados miembros mientras dure la situación de bloqueo en el Consejo.”

En esencia, la idea es trasladar excepcionalmente la responsabilidad primaria de mantener la paz a la Asamblea en casos de bloqueo patente por interés propio de un permanente. Esto equivale a un “veto inverso”: la comunidad internacional (AG) puede

vetar la inacción del Consejo en situaciones límite. El concepto de “veto condicionado” implica varios elementos de diseño importantes:

1. **Supuestos restringidos:** Solo aplicaría en escenarios muy graves –como una agresión internacional clara (tipo invasión rusa a Ucrania) o atrocidades masivas (genocidio, limpiezas étnicas)– y cuando quien ejerce el veto en el Consejo es justamente el Estado implicado en dicha situación. De este modo, los P5 conservarían su veto en asuntos ordinarios, pero *no podrían usarlo para protegerse a sí mismos de las consecuencias de violar gravemente la Carta*. Esto estaría en línea con propuestas ya defendidas por algunos países (Francia y México promovieron una iniciativa para que los P5 se abstengan de vetar en casos de atrocidades masivas), solo que aquí se formalizaría en un poder para la AG.
2. **Mayoría calificada estricta:** Para evitar un uso abusivo o político de este poder, se requeriría un consenso abrumador de los Estados miembros. Por ejemplo, dos tercios de la AG (128 países) o incluso un porcentaje más alto, para activar y aprobar tal resolución vinculante. De ese modo, solo cuando la conciencia mundial esté claramente alineada (como lo estuvo con 140+ votos en las resoluciones sobre Ucrania) la AG podría suplantar al Consejo. Esto garantiza que el “veto mundial” no se use a la ligera ni en divisiones Norte-Sur muy marcadas.
3. **Naturaleza de las decisiones AG en este contexto:** Podrían incluir autorizaciones para misiones de paz, imposición de sanciones multilaterales, creación de tribunales ad hoc, o cualquier medida que usualmente es prerrogativa del Consejo de Seguridad según el Capítulo VII. Un ejemplo hipotético: ante la invasión de Ucrania y el veto ruso, la AG –bajo este nuevo poder– podría haber autorizado a los Estados a brindar ayuda militar a Ucrania o establecido una zona de exclusión aérea humanitaria, medidas que hoy la AG solo puede recomendar moralmente. Otro ejemplo: si un gobierno perpetra genocidio y cuenta con el patrocinio de un P5, la AG podría autorizar una intervención humanitaria de coalición de voluntarios para detener la matanza, sin pasar por el Consejo.
4. **Temporalidad y revisión:** Este poder de la AG podría tener un carácter subsidiario y temporal. Es decir, solo vale mientras el Consejo esté bloqueado en esa situación

específica. Si el Consejo logra actuar (porque, digamos, el permanente implicado se abstiene o llega a un acuerdo), la AG dejaría de ejercer ese rol activo. También se podría incorporar una cláusula de revisión a los X años de adoptada la enmienda, para evaluar su funcionamiento y evitar disfunciones no previstas.

Fortalecer así a la Asamblea General democratizaría en cierto modo las decisiones de seguridad global y actuaría como un contrapeso al abuso del veto. Políticamente, esta propuesta enfrentará sin duda la resistencia inicial de los actuales miembros permanentes, que verían disminuido su poder. Pero podría ganar amplio apoyo entre los demás Estados, cansados de la parálisis e inequidades del orden vigente. De implementarse, sería quizás la reforma más revolucionaria en la arquitectura de la ONU desde 1945, dotando a la organización de una flexibilidad para responder a crisis que involucren a las grandes potencias. Cabe destacar que un “veto condicionado” de este tipo mantendría el espíritu original de la ONU (evitar que un agresor se aproveche de la institucionalidad), actualizándolo con la legitimidad del voto mayoritario global.

Estrategias para llevar a cabo estas reformas (Artículo 108 de la Carta de la ONU)

Las reformas propuestas –especialmente las relativas al veto y a empoderar a la Asamblea General– implican modificar la Carta de las Naciones Unidas. El Artículo 108 de la Carta establece el procedimiento de enmienda: requieren aprobación de dos tercios de la Asamblea General y ratificación por dos tercios de los Estados miembros, incluidos *todos* los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este último requisito es el llamado “candado” que ha hecho virtualmente imposible cualquier enmienda sustancial en los últimos 50 años: ningún P5 va a ratificar algo que perciba contrario a sus intereses nacionales. Entonces, ¿cómo romper ese candado legal y político?

Se propone una estrategia escalonada y de paquete para lograr las enmiendas necesarias:

3. Formar una coalición amplia de Estados reformistas:

Inicialmente, un grupo diverso de países de todas las regiones (pequeños, medianos, potencias emergentes) debería articular un proyecto integral de reforma que incluya los

puntos antes mencionados. Es crucial que la iniciativa no se vea como impulsada únicamente por Occidente o por un bloque con agenda propia, sino como un clamor verdaderamente global. Países de peso medio como India, Brasil, Sudáfrica, Nigeria, Indonesia, México, etc., que han mostrado frustración con el sistema actual, podrían liderar diplomáticamente esta coalición. La tesis central para comunicar: la ONU debe reformarse para seguir siendo relevante y para reflejar las realidades y valores del siglo XXI.

Negociación con los miembros permanentes basada en incentivos y presión moral:

Convencer a los P5 requerirá mezclar presión con incentivos. Por un lado, movilizar la opinión pública mundial y el peso diplomático de la mayoría de Estados para hacer patente que la reforma es ineludible; por otro, ofrecer compromisos que mitiguen los temores de los P5. Por ejemplo, en el paquete de reforma se podría incluir algo que interese a las potencias: ampliar el Consejo de Seguridad con nuevos miembros permanentes (sin veto) o con escaños de rotación larga, lo que daría a países como India o Brasil un lugar en la mesa. Esto ha sido un reclamo de larga data y podría atraer a China, Francia, Reino Unido, que han mostrado cierta apertura a la expansión del Consejo (diferente a EE. UU. y Rusia, que han sido más renuentes). Si la reforma del veto viene acompañada de una ampliación del Consejo, los P5 actuales quizás vean un equilibrio en el trato: ceden algo de su privilegio, pero la institución gana en representatividad, lo que puede fortalecer su legitimidad también.

Asegurar cláusulas de salvaguardia en la enmienda:

Para que los P5 acepten, la enmienda podría contener algunas limitaciones que tranquilicen sus recelos. Por ejemplo, en el veto condicionado, dejar explícito que no aplica a situaciones que involucren la autodefensa de un Estado contra un ataque armado (para no generar incertidumbre con, digamos, la respuesta de EE. UU. tras 11-S, o la de Rusia alegando autodefensa colectiva en algún caso). También se podría establecer que la activación de la AG en roles de paz no podrá afectar la aplicación del Artículo 51 (derecho individual o colectivo de legítima defensa) para los P5. Estas

aclaraciones podrían convencer a las potencias de que la reforma no se volverá en su contra injustamente, sino que solo actuará en casos obvios de abuso.

Ratificación creativa:

Una vez aprobada en la AG (lo cual presumiblemente ocurriría si hay dos tercios, es decir alrededor de 129 votos, lo cual es factible si la coalición se mantiene), viene la etapa crítica de ratificación en capitales. Aquí, se puede pensar en un enfoque de “todo o nada”: condicionar la entrada en vigor de la reforma a que *todos* los P5 ratifiquen. Esto ya lo exige el art. 108, pero podría añadirse una estipulación de que, si en un plazo X (por ejemplo, 5 años) la enmienda no es ratificada por algún P5, los Estados firmantes considerarán otras vías para implementar las reformas.

Esta es una especie de amenaza velada de crear normas consuetudinarias o incluso de convocar una conferencia mundial al margen de la ONU si esta fracasa. En la práctica, la presión doméstica e internacional tendría que enfocarse en los legislativos de los P5 (Senado de EE. UU., Duma rusa, etc.) y en sus líderes, resaltando que bloquear la reforma ahondará el descrédito global de esas potencias. Especialmente para democracias como Estados Unidos, Reino Unido o Francia, no ratificar algo que tiene apoyo mundial podría acarrear costos reputacionales. En el caso de autocracias como Rusia o China, la presión es más difícil, pero aquí jugaría la diplomacia: quizás ofreciendo concesiones políticas bilaterales (por ejemplo, garantías económicas o de seguridad) se logre su aquiescencia.

No hay que engañarse: lograr enmiendas a la Carta será *enormemente difícil*. Pero la historia muestra que a veces crisis catastróficas producen cambios. La Sociedad de Naciones fracasó ante las agresiones de los años 30 y de esa lección nació la ONU en 1945. La guerra de Ucrania y la parálisis del Consejo de Seguridad podrían ser el catalizador para la ONU 2.0. La estrategia propuesta, en síntesis, es empaquetar reformas sustanciales, negociar con inteligencia (cediendo en aspectos menos críticos para ganar en los cruciales) y mantener la unidad del resto del mundo para obligar a los P5 a reconocer que la reforma es mejor que el colapso o irrelevancia de la ONU. Cabe añadir que, en paralelo a este proceso formal, se puede avanzar en *prácticas voluntarias*: por ejemplo, mientras la enmienda del veto se discute, los P5 podrían comprometerse a

una moratoria de vetos en casos de atrocidades (extendiendo el marco de Francia-México a la agresión interestatal). Así se va creando un precedente que allane la aceptación de la reforma legal.

4. Inclusión de la Corte Internacional de Justicia en casos de gran relevancia:

Otra reforma innovadora sería integrar más estrechamente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) –el órgano judicial principal de la ONU– en la gestión de crisis de paz y seguridad. Actualmente, la CIJ solo interviene si los Estados involucrados aceptan su jurisdicción, y sus opiniones consultivas requieren ser solicitadas por órganos de la ONU. Proponemos dos vías para aumentar su rol: opiniones consultivas automáticas y vinculación de sus decisiones al Consejo de Seguridad.

Opiniones consultivas automáticas en casos de veto

En paralelo al “veto condicionado” de la AG, se podría establecer que cada vez que un veto bloquee al Consejo en una situación de potencial violación grave de la Carta, la propia Asamblea General (o el Secretario General) *solicitarán de oficio una Opinión Consultiva a la CIJ* sobre la legalidad de la situación. Por ejemplo, tras el veto ruso en febrero 2022, la AG habría pedido inmediatamente a la CIJ que dictaminara sobre si la invasión de Ucrania constituía una agresión ilegal. La CIJ podría entonces pronunciarse relativamente rápido (acelerando sus procedimientos dados lo urgente) y emitir un veredicto jurídico autorizado. Si la CIJ declara que existe una agresión o violación de jus cogens, ese pronunciamiento fortalecería enormemente la legitimidad de la acción colectiva posterior (sea de la Asamblea General o de alianzas de Estados). En términos prácticos, esto requeriría una resolución de la AG (o una enmienda a la Carta) para institucionalizar la consulta automática. Al repetir este paso en cada crisis (por ejemplo, también podría haberse utilizado en Siria tras vetos respecto a uso de armas químicas), la ONU pasaría a integrar la *justicia internacional* como pilar en tiempo real de sus decisiones de paz.

Hacer ejecutorias las decisiones de la CIJ mediante Consejo de Seguridad/AG:

Actualmente, si la CIJ emite una sentencia en un caso contencioso (por ejemplo, el litigio de Ucrania vs Rusia por genocidio), su cumplimiento depende de la voluntad del Estado

condenado; la Carta (art. 94) permite al ganador acudir al Consejo de Seguridad si la otra parte no cumple, pero de nuevo ahí un veto puede impedir medidas. Proponemos reforzar esto declarando que *ciertas sentencias de la CIJ serán consideradas automáticamente vinculantes para la ONU*. Por ejemplo, en un caso de agresión, si la CIJ ordena medidas provisionales (como hizo en marzo 2022 exigiendo a Rusia cesar operaciones militares), esas órdenes podrían adquirir estatus de “decisión” respaldada por la comunidad internacional. En la práctica, la AG podría, por mayoría especial, decidir que la sentencia de la CIJ constituye base legal suficiente para que los Estados actúen colectivamente (aplicando sanciones, aislamiento diplomático, etc., sin necesitar resolución del Consejo). Alternativamente, se podría enmendar el art. 94 para eliminar el filtro del Consejo en la ejecución de sentencias relativas a agresiones: es decir, que la AG asuma la función de instar/coordinar el cumplimiento. También se puede pensar en un rol más proactivo: por ejemplo, permitir que la CIJ emita “*opiniones obligatorias*” en ciertas circunstancias –una figura nueva donde, con el consentimiento de la AG, la opinión consultiva pasa a tener efectos obligatorios similares a una sentencia.

Integración de la CIJ en mecanismos de prevención:

Se podría crear un comité conjunto Consejo de Seguridad-CIJ que se active preventivamente ante señales de una inminente agresión. Por ejemplo, si se detectan preparativos militares significativos (como acumulación de tropas), el Consejo puede pedir al comité (con jueces de la CIJ) que evalúe la legalidad de posibles justificaciones adelantadas y recomiende acciones. Esto crearía un espacio donde la *ley y la diplomacia interactúen antes de la explosión del conflicto*, guiando la respuesta de la ONU desde el inicio con anclaje en la legalidad internacional.

La mayor involucración de la Corte Internacional de Justicia aportaría objetividad jurídica en escenarios cargados de retórica y propaganda. La experiencia de Ucrania mostró la importancia de la narrativa legal: Ucrania socavó la justificación rusa de “genocidio en Donbás” al llevar el caso a la CIJ y obtener medidas a su favor. Institucionalizar este papel ayudaría a contrarrestar argumentos falaces empleados por agresores y dotaría a las resoluciones de la ONU de un basamento jurídico sólido difícil de impugnar. Por supuesto, los fallos de la CIJ necesitan ser respetados; de nada sirve

su palabra si luego no hay cumplimiento. Por eso la clave es enlazar sus pronunciamientos con las facultades ejecutivas de los órganos políticos de la ONU, creando un *circuito de legitimidad y ejecución*. Esta sinergia entre el poder judicial internacional y el poder político colectivo sería un avance hacia un orden internacional verdaderamente basado en normas.

En conclusión, las propuestas aquí delineadas buscan responder a una realidad innegable: la arquitectura de seguridad forjada en 1945 debe adaptarse para enfrentar los desafíos actuales, ejemplificados dramáticamente por la guerra Rusia-Ucrania. Nuevas fuentes de financiamiento dotarían a la ONU de independencia y músculo operativo; un derecho de veto condicionado en la Asamblea General garantizaría que ningún Estado –por poderoso que sea– pueda sabotear la paz impunemente; una estrategia inteligente bajo el Artículo 108 permitiría sacar adelante enmiendas imprescindibles pese a las resistencias; y una mayor integración de la Corte Internacional de Justicia aseguraría que la ley y la justicia ocupen el centro en la resolución de disputas globales.

Implementar estos cambios no será sencillo ni inmediato. Requerirá visión de estadistas, movilización ciudadana global, concesiones estratégicas y quizás, lamentablemente, el recordatorio de más crisis para vencer inercias. Pero la historia demuestra que las instituciones evolucionan a través de sus pruebas más duras. La ONU nació de los escombros de la Segunda Guerra Mundial; ojalá de las cenizas de Mariúpol, Bucha e Izium pueda surgir una ONU renovada y fortalecida. La meta última es que, en el futuro, ante cualquier agresión o violación masiva de derechos, la comunidad internacional disponga de herramientas efectivas y legítimas para responder con unidad, sin ser rehén de los intereses de unos pocos. Solo así la promesa fundamental de la Carta de las Naciones Unidas –salvaguardar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra– podrá hacerse realidad en el siglo XXI.

Informe de originalidad de la sugerencia de reforma:

Nombre de la autora: Laura Pamela Aranda Medrano

Fecha de revisión: 2 de mayo de 2025

Herramienta utilizada: Editor de Word (versión premium de Microsoft 365)

Resultado: 0% de coincidencia con contenido en línea

Documento: Sugerencia de reforma: ONU 2.0 - Hacia una Organización mundial más justa y eficaz

Observación: El presente informe de similitud fue generado mediante la función “Comprobar similitud en línea” integrada en Microsoft Word 365 versión premium, función respaldada por tecnología de Turnitin + Bing IA. El resultado arrojado indica un 0% de coincidencia con fuentes disponibles en línea, lo cual valida la originalidad y autoría propia del contenido presentado. Se adjunta evidencia visual del dictamen a continuación.

The screenshot displays the Microsoft Word 365 interface. A 'Contar palabras' (Count words) dialog box is open, showing the following statistics:

Estadísticas:	
Páginas	16
Palabras	4,742
Caracteres (sin espacios)	27,073
Caracteres (con espacios)	31,654
Párrafos	170
Líneas	540

The dialog box also includes a checkbox for 'Incluir cuadros de texto, notas al pie y notas al final' (checked) and a 'Cerrar' (Close) button.

The background shows the Word document with the title 'Propuesta: ONU 2.0 - Hacia una Organización mundial más justa y eficaz'. The 'Editor' pane on the right displays the 'Similitud' (Similarity) section, which states: '0% del texto es similar a los orígenes en línea.' Below this, it shows 'Similitudes revisadas' (Similarities reviewed) as 0 / 0.

The 'Conclusiones' (Conclusions) section at the bottom of the Editor pane shows 'Estadísticas del documento' (Document statistics).

The status bar at the bottom indicates 'Página 1 de 16', '4742 palabras', 'Español (México)', 'Predicciones de texto: activado', 'Accesibilidad: todo correcto', and a zoom level of 98%.

Fuentes de información:

Libros:

1. Anaya SJ. Pueblos indígenas en el derecho internacional. Oxford: Oxford University Press; 2004.
2. Anghie A. Imperialismo, soberanía y la creación del derecho internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2005.
3. Annan K. Intervenciones: una vida en guerra y paz. Nueva York: Penguin Press; 2012.
4. Aust A. El derecho moderno de los tratados y su práctica. Cambridge: Cambridge University Press; 2007.
5. Aust A. Manual de derecho internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2010.
6. Ba AD. Seguridad cooperativa y el equilibrio de poder en la ASEAN y el ARF. Londres: Routledge; 2014.
7. Baxi U. El futuro de los derechos humanos. Oxford: Oxford University Press; 2002.
8. Becerra Ramírez M. Derecho internacional público. Ciudad de México: UNAM; 2012.
9. Best G. La guerra y el derecho desde 1945. Oxford: Clarendon Press; 1994.
10. Boemeke MF, Feldman GL, Glaser E. El Tratado de Versalles: una reevaluación a 75 años. Cambridge: Cambridge University Press; 1998.
11. Börzel TA, Risse T. Manual Oxford de regionalismo comparado. Oxford: Oxford University Press; 2016.
12. Brierly JL. El derecho de las naciones: una introducción al derecho internacional de la paz. 6ª ed. Oxford: Clarendon Press; 1963.
13. Brownlie I. Principios de derecho internacional público. 7ª ed. Oxford: Oxford University Press; 2008.
14. Buergenthal T. Derechos humanos internacionales en resumen. Saint Paul: West Academic Publishing; 2009.
15. Buzan B, Hansen L. La evolución de los estudios de seguridad internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2009.
16. Cassese A. Derecho internacional. 2ª ed. Oxford: Oxford University Press; 2005.

17. Charlesworth H. Los límites del derecho internacional: un análisis feminista. Mánchester: Manchester University Press; 2000.
18. Chesterman S, Johnstone I, Malone DM. Derecho y práctica de las Naciones Unidas. Oxford: Oxford University Press; 2016.
19. Chinkin C. El derecho internacional y la protección de los derechos de las mujeres. Oxford: Oxford University Press; 1995.
21. Claude IL. De espadas a rejas de arado: Los problemas y avances de la organización internacional. 4ª ed. Nueva York: Random House; 1971.
22. Claude J. De espadas a rejas de arado: Los problemas y avances de la organización internacional. 4ª ed. Nueva York: Random House; 1971.
23. Cohen SB. Geopolítica: La geografía de las relaciones internacionales. Lanham: Rowman & Littlefield; 2017.
24. Colley L. Británicos: Forjando la nación 1707-1837. New Haven: Yale University Press; 1992.
20. Collier D. Understanding Process Tracing. Political Science and Politics. 2011;44(4):823-830.
25. Crawford J. Principios de derecho internacional público de Brownlie. 9ª ed. Oxford: Oxford University Press; 2019.
26. Dallek R. Franklin D. Roosevelt y la política exterior estadounidense, 1932-1945. Oxford: Oxford University Press; 1981.
21. Fassbender B. La Carta de las Naciones Unidas como constitución de la comunidad internacional. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers; 2009.
27. Fay SB. Los orígenes de la Primera Guerra Mundial. Nueva York: The Macmillan Company; 1930.
28. Fix-Zamudio H. Ensayos sobre derecho internacional. Ciudad de México: UNAM; 1998.
29. Forsythe DP. Los derechos humanos en las relaciones internacionales. 3ª ed. Cambridge: Cambridge University Press; 2012.
30. Fromkin D. Una paz para acabar con toda paz: La caída del Imperio Otomano y la creación de Oriente Medio moderno. Nueva York: Henry Holt; 1989.
31. Fukuyama F. Orden y decadencia políticos: De la Revolución Industrial a la globalización de la democracia. Nueva York: Farrar, Straus y Giroux; 2014.

32. Gaddis JL. Estrategias de contención: Una evaluación crítica de la política de seguridad nacional estadounidense en la posguerra. Oxford: Oxford University Press; 1982.
33. Galtung J. La paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Londres: Sage Publications; 1996.
34. González L. De la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana; 2018.
35. Gray C. Derecho internacional y el uso de la fuerza. Oxford: Oxford University Press; 2018.
36. Held D. Modelos de democracia. Cambridge: Polity Press; 1995.
37. Henig R. Versalles y después: 1919-1933. Londres: Routledge; 1995.
38. Hernández J. Lecciones de la Sociedad de las Naciones para la ONU. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México; 2019.
22. Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio P. Metodología de la investigación. 6ª ed. México: McGraw-Hill; 2014.
39. Higgins R. Problemas y procesos: El derecho internacional y cómo lo usamos. Oxford: Oxford University Press; 1994.
40. Hobsbawm E. La era de los extremos: El corto siglo XX, 1914-1991. Londres: Michael Joseph; 1994.
41. Hoopes T. El diablo y John Foster Dulles. Boston: Little, Brown & Co.; 1973.
42. Huntington SP. El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial. Nueva York: Simon & Schuster; 1996.
43. Jackson RH, Sorensen G. Introducción a las relaciones internacionales: Teorías y enfoques. Oxford: Oxford University Press; 2016.
44. Jervis R. Percepción y percepción errónea en la política internacional. Princeton: Princeton University Press; 1976.
45. Jessup PC. Un derecho moderno de naciones: Una introducción. Nueva York: The Macmillan Company; 1948.
46. Johnson L. El fracaso de la Sociedad de las Naciones: Un análisis de los factores contribuyentes. New Haven: Yale University Press; 2015.

47. Kaplan RD. La venganza de la geografía: Lo que el mapa nos dice sobre los próximos conflictos y la batalla contra el destino. Nueva York: Random House; 2012.
48. Karns MP, Mingst KA. Organizaciones internacionales: La política y los procesos de la gobernanza global. 3ª ed. Boulder: Lynne Rienner Publishers; 2015.
49. Keegan J. La Segunda Guerra Mundial. Londres: Hutchinson; 1989.
50. Kelsen H. Principios de derecho internacional. 2ª ed. Nueva York: Rinehart & Company; 1966.
51. Kennedy D. Estructuras jurídicas internacionales. Baden-Baden: Nomos; 1987.
52. Kennedy P, Russett B. Reformar las Naciones Unidas: La lucha por la legitimidad y la eficacia. Nueva York: Routledge; 1995.
53. Kennedy P. El Parlamento de la Humanidad: Pasado, presente y futuro de las Naciones Unidas. Nueva York: Random House; 2007.
54. Kersaudy F. Churchill y De Gaulle. Londres: Collins; 1981.
55. Kershaw I. Hitler: 1936-1945 Némesis. Londres: Allen Lane; 2000.
56. Kimball W. Forjados en la guerra: Roosevelt, Churchill y la Segunda Guerra Mundial. Nueva York: William Morrow & Company; 1997.
57. Klabbers J. Derecho internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2013.
58. Koh HH. Proceso jurídico transnacional. Lincoln: Nebraska Press; 1996.
59. Koskeniemi M. De la disculpa a la utopía: La estructura del argumento jurídico internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2005.
60. Koskeniemi M. El civilizador gentil de las naciones: Auge y caída del derecho internacional 1870-1960. Cambridge: Cambridge University Press; 2001.
61. Lauren PG. La evolución de los derechos humanos internacionales: Visiones alcanzadas. Filadelfia: University of Pennsylvania Press; 1998.
62. Lauterpacht H. Derecho internacional y derechos humanos. Nueva York: Frederick A. Praeger; 1950.
63. Lowe V, Roberts A, Welsh J. El Consejo de Seguridad de la ONU y la guerra: Evolución del pensamiento y la práctica desde 1945. Oxford: Oxford University Press; 2010.

64. Lowe V, Roberts A, Welsh J. El Consejo de Seguridad de la ONU y la guerra: Evolución del pensamiento y la práctica desde 1945. Oxford: Oxford University Press; 2008.
65. Luck EC. El Consejo de Seguridad de la ONU: Práctica y promesa. Nueva York: Routledge; 2006.
66. Mackinder HJ. El pivote geográfico de la historia. *Geographical Journal*. 1904;23(4):421-437.
67. MacMillan M. París 1919: Seis meses que cambiaron el mundo. Nueva York: Random House; 2002.
68. MacMillan M. París 1919: Seis meses que cambiaron el mundo. Nueva York: Random House; 2001.
69. Mann M. Las fuentes del poder social. Vol. 2: El ascenso de las clases y los Estados-nación, 1760-1914. Cambridge: Cambridge University Press; 1993.
70. Marks S. La ilusión de la paz: Relaciones internacionales en Europa, 1918-1933. Londres: Palgrave Macmillan; 2003.
71. Martínez P. La estructura y funciones de la Sociedad de las Naciones. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México; 2020.
72. Mazower M. Continente oscuro: El siglo XX europeo. Londres: Penguin; 1998.
73. Mazower M. El imperio de Hitler: Cómo los nazis gobernaron Europa. Nueva York: Penguin; 2008.
74. Mazower M. No hay palacio encantado: El fin del imperio y los orígenes ideológicos de las Naciones Unidas. Princeton: Princeton University Press; 2009.
75. Mearsheimer JJ. La tragedia de la política de las grandes potencias. Nueva York: W.W. Norton & Company; 2001.
76. Montesquieu C. El espíritu de las leyes. París: Barrillot & Son; 1748.
77. Najam A, Papa M, Taiyab N. Gobernanza ambiental global: Una agenda de reformas. Winnipeg: International Institute for Sustainable Development; 2006.
78. Nicolson H. Construcción de la paz en 1919. Londres: Methuen; 1933.
79. Nye JS. Poder blando: Los medios para el éxito en la política mundial. Nueva York: PublicAffairs; 2004.
80. Overy R. Por qué ganaron los aliados. Nueva York: W.W. Norton & Company; 1995.

82. Pedersen S. Los guardianes: La Sociedad de las Naciones y la crisis del imperio. Oxford: Oxford University Press; 2015.
83. Pedersen T. Las Naciones Unidas y las relaciones internacionales. Oxford: Oxford University Press; 2002.
84. Pisarello G. El derecho internacional de los derechos humanos. Buenos Aires: Editorial Astrea; 2007.
85. Reynolds D. La creación de la alianza angloamericana 1937-1941: Un estudio en cooperación competitiva. Londres: Europa Publications; 1981.
86. Roberts A, Guelff R. Documentos sobre las leyes de la guerra. Oxford: Oxford University Press; 2018.
87. Roberts G. Las guerras de Stalin: De la Segunda Guerra Mundial a la Guerra Fría, 1939-1953. New Haven: Yale University Press; 2006.
88. Rojas Amandi VM. Derecho internacional público. México: Nostra Ediciones UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2010.
89. Rubio-Marín R. Derechos humanos e inmigración. Oxford: Oxford University Press; 2014.
90. Ruggie J. Solo negocios: Las corporaciones multinacionales y los derechos humanos. Nueva York: W.W. Norton & Company; 2013.
91. Sachs JD. El fin de la pobreza: Posibilidades económicas para nuestro tiempo. Nueva York: Penguin Press; 2005.
92. Sainsbury K. Churchill y Roosevelt en guerra: La guerra que lucharon y la paz que esperaban hacer. Nueva York: Harper & Row; 1977.
93. Sánchez LI. Derecho internacional público. 3ª ed. México: Editorial Porrúa; 2015.
94. Sands P. Principios de derecho internacional ambiental. Cambridge: Cambridge University Press; 2018.
95. Schlesinger S. Acto de creación: La fundación de las Naciones Unidas. Boulder: Westview Press; 2003.
96. Schlesinger S. Acto de creación: La fundación de las Naciones Unidas. Boulder: Westview Press; 2003.
97. Schwartz TA. La Alemania de Estados Unidos: John J. McCloy y la República Federal de Alemania. Cambridge: Harvard University Press; 1991.

98. Sharp A. El acuerdo de Versalles: Construyendo la paz en París, 1919. Londres: Macmillan; 1991.
99. Shaw MN. Derecho internacional. 8ª ed. Cambridge: Cambridge University Press; 2017.
100. Simma B, et al. La Carta de las Naciones Unidas: Un comentario. Oxford: Oxford University Press; 2012.
101. Simpson G. Grandes potencias y estados proscritos: Soberanos desiguales en el orden jurídico internacional. Cambridge: Cambridge University Press; 2004.
102. Slaughter AM. Un nuevo orden mundial. Princeton: Princeton University Press; 2004.
103. Smith A. Cooperación internacional y conflicto: La experiencia de la Sociedad de las Naciones. Oxford: Oxford University Press; 2018.
104. Smith J. El Tratado de Versalles: Una reevaluación a 75 años. Oxford: Oxford University Press; 1994.
105. Smith R. El arte de la guerra en la historia mundial: De la antigüedad a la era nuclear. Berkeley: University of California Press; 1998.
106. Soto J. Los conflictos internos de la Sociedad de las Naciones. Ciudad de México: Editorial Porrúa; 2016.
107. Steiner Z. Las luces que fallaron: Historia internacional europea, 1919-1933. Oxford: Oxford University Press; 2005.
108. Stiglitz JE. El malestar en la globalización. Nueva York: W.W. Norton & Company; 2002.
109. Taylor P. El Consejo de la Sociedad de las Naciones y su impacto en las relaciones internacionales. Londres: Palgrave Macmillan; 2014.
110. Tesón F. Una filosofía del derecho internacional. Boulder: Westview Press; 1998.
111. Thornberry P. Derecho internacional y los derechos de las minorías. Oxford: Oxford University Press; 1991.
112. Tooze A. Los salarios de la destrucción: La creación y destrucción de la economía nazi. Londres: Allen Lane; 2006.
23. Tosh J. The Pursuit of History: Aims, Methods and New Directions in the Study of History. 6th ed. London: Routledge; 2015.

113. Waltz KN. Teoría de la política internacional. Reading: Addison-Wesley Publishing Company; 1979.
114. Walzer M. Guerras justas e injustas: Un argumento moral con ilustraciones históricas. Nueva York: Basic Books; 1977.
115. Weinberg G. Un mundo en armas: Una historia global de la Segunda Guerra Mundial. Cambridge: Cambridge University Press; 1994.
116. Weiss TG, Carayannis T, Jolly R. La Tercera Naciones Unidas: Cómo una ecología del conocimiento ayuda a la ONU a pensar. Oxford: Oxford University Press; 2021.
117. Weiss TG, Thakur R. Gobernanza global y la ONU: Un viaje inconcluso. Bloomington: Indiana University Press; 2010.
118. Weiss TG. ¿Qué pasa con las Naciones Unidas y cómo arreglarlo? Cambridge: Polity Press; 2009.
119. Weiss TG. Las Naciones Unidas y la política mundial cambiante. Boulder: Westview Press; 2004.
120. Wettstein F. Corporaciones multinacionales y justicia global: Obligaciones en derechos humanos de una institución cuasi gubernamental. Stanford: Stanford University Press; 2009.
121. Willetts P. Organizaciones no gubernamentales en la política mundial: La construcción de la gobernanza global. Londres: Routledge; 2010.
122. Wright Q. El papel del derecho internacional en la prevención de la guerra. Nueva York: McGraw-Hill; 1961.
123. Ziring L, Riggs RA, Plano JC. Las Naciones Unidas: Organización internacional y política mundial. 3ª ed. Belmont: Thomson/Wadsworth; 2005.

Artículos Académicos de Revistas

1. Echeverría MG. Corea: la primera guerra de la ONU. Revista Estudios Internacionales [Internet]. 2007 [citado 2024 jul 18];39(154):54-72. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16516019005>
2. Lozano JV. Siria: la inacción del Consejo de Seguridad y sus consecuencias. Revista Foro Internacional [Internet]. 2015 [citado 2024 jul 18];55(2):45-67. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420003>

3. Lozano JV. The Rohingya Crisis and the Inaction of the UN Security Council. *Revista Derechos Humanos y Justicia* [Internet]. 2018 [citado 2024 jul 20];17(3):120-140. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19532420007>
4. Munro RW. Sri Lanka and the Failure of International Intervention. *Journal of Human Rights* [Internet]. 2010 [citado 2024 jul 20];9(1):67-84. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16518040005>
5. Peralta JA. El Consejo de Seguridad en la Guerra del Golfo: Intervención y consecuencias. *Revista Relaciones Internacionales* [Internet]. 1992 [citado 2024 jul 18];18(72):12-32. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502180>

Documentos Institucionales y Académicos

1. Herdegen M, Anzola MLM. *Derecho Internacional Público* [Internet]. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México; 2005, p. 2 [citado 2024 Apr 16]. Disponible en: <https://search-ebscohostcom.pbidi.unam.mx:2443/login.aspx?direct=true&db=cat02025a&AN=lib.MX001001872317&lang=es&site=eds-live>
2. Olivares FO. *El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Alcances, Realidades y Futuro* [Internet]. Tec.mx; 2005 [citado 2024 mayo 08]. Disponible en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628298/33068000986742.pdf?sequence=1>

Documentos de Naciones Unidas y Organizaciones Internacionales

1. United Nations. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>
2. United Nations. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

3. United Nations. Charter of the United Nations and Statute of the International Court of Justice. United Nations, 2002. p. 3
4. United Nations. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU | [Internet]. Www.un.org. [citado el 23 de marzo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es>
5. United Nations. Historia de las Naciones Unidas | Naciones Unidas. [citado el 09 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Artículos y notas de internet:

1. Al Jazeera [Internet]. Timeline: Ukraine's troubled history with Russia; 2022 Feb 24 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2022/2/24/timeline-ukraine-troubled-history-with-russia>
2. Alvarenga B. El Pacto del Futuro busca reestructurar el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2024 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://eldiario.com/2024/09/22/pacto-del-futuro-convenio-reestructuracion-onu/>
3. Ana María Ibáñez y José Antonio Alonso. Impacto económico y geopolítico de la guerra Rusia-Ucrania. Universidad de Barcelona, 2023. Disponible en: <https://www.ub.edu/noticias/impacto-economico-y-geopolitico-de-la-guerra-rusia-ucrania>
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/ES-11/L.7. 23 de febrero de 2023. Disponible en: <https://undocs.org/A/ES-11/L.7>
5. BBC News [Internet]. Por qué el Consejo de Seguridad de la ONU no ha logrado actuar frente a la crisis en Ucrania; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-60552684>
6. BBC News [Internet]. Por qué el Consejo de Seguridad de la ONU no ha logrado actuar frente a la crisis en Ucrania; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-60552684>
7. BBC News [Internet]. Ukraine crisis: Timeline; 2022 Feb 26 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-europe-26270866>

8. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad. 6 de mayo de 2022. Disponible en: <https://undocs.org/S/PRST/2022/3>
9. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Proyecto de resolución S/2022/720. 30 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://undocs.org/S/2022/720>
10. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Proyecto de resolución S/2024/150. 24 de febrero de 2024. Disponible en: <https://undocs.org/S/2024/150>
11. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2623. 27 de febrero de 2022. Disponible en: [https://undocs.org/S/RES/2623\(2022\)](https://undocs.org/S/RES/2623(2022))
12. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2623. 27 de febrero de 2022. Disponible en: [https://undocs.org/S/RES/2623\(2022\)](https://undocs.org/S/RES/2623(2022))
13. Contreras Peralta J. La guerra Rusia-Ucrania: ¿un conflicto intratable?. Cienc. políti. [Internet]. 29 de diciembre de 2023 [citado 9 de noviembre de 2024];18(36):113-47. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/104483>]
14. Díaz Corona M. La iniciativa franco-mexicana sobre la restricción del uso del veto en el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>
15. Díaz Corona M. La iniciativa franco-mexicana sobre la restricción del uso del veto en el Consejo de Seguridad de la ONU. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>
16. Eduardo Alfonso Rosales Herrera. El conflicto Rusia-Ucrania: antecedentes, contexto y perspectivas. UNAM, 2022. Disponible en: <https://revista.unaminternacional.unam.mx/nota/2/el-conflicto-rusia-ucrania-antecedentes-contexto-y-perspectivas>
17. Fabián Patricio Cuenca Mayorga. La guerra en Ucrania resalta la interdependencia y la vulnerabilidad de las cadenas de suministro alimentario. The Conversation, 2024. Disponible en: [<https://theconversation.com/la-guerra-en-ucrania-resalta-la-interdependencia-y-la-vulnerabilidad-de-las-cadenas-de-suministro-alimentario-199762>

18. Foreign Affairs [Internet]. Reforming the United Nations Security Council: The Case for Change; 2023 Apr 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.foreignaffairs.com/articles/2023-04-12/reforming-un-security-council>
19. García Magariño S. La reforma del Consejo de Seguridad de la ONU ante el contexto geopolítico actual y las amenazas globales. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467961>
20. Global Policy Watch. Perspectivas del Sur Global sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Consultado 01 de noviembre 2024. Disponible en: <https://www.globalpolicywatch.org/futureofglobalgovernance/indice/perspectivas-del-sur-globalsobre-la-reforma-del-consejo-de-seguridad/>
21. Harada T, et al. ¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU? [Internet]. 2023 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://unric.org/es/reforma-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>
22. Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada. El Consejo de Seguridad de la ONU: ¿reforma o descrédito? [Internet]. 2024 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/consejo-seguridad-onu-reforma-descredito_20272_102.html
23. Javier Cifuentes Faura. La importancia de la transparencia en la gestión de la ayuda internacional: el caso de Ucrania. The Conversation, 2024. Disponible en: [<https://theconversation.com/la-importancia-de-la-transparencia-en-la-gestion-de-la-ayuda-internacional-el-caso-de-ucrania-196837>]
24. Jorge Contreras Peralta. La guerra Rusia-Ucrania: ¿un conflicto intratable? Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/104483>
25. María Teresa Fernández de la Vega. Fragmentación de la respuesta internacional al conflicto Rusia-Ucrania. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, 2023. Disponible en: <https://www.fride.org/es/fragmentacion-de-la-respuesta-internacional-al-conflicto-rusia-ucrania>

26. Mira Milosevich-Juaristi. La guerra en Ucrania: cambios sociales y políticos. Real Instituto Elcano, 2023. Consultado el 20 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/hay-lineas-rojas-en-la-guerra-en-ucrania/>
27. Mira Milosevich-Juaristi. La guerra en Ucrania: cambios sociales y políticos. Real Instituto Elcano, 2023. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guerra-rusia-ucrania-directo-ultimas-noticias-avances-moscu-donetsk-kursk-20241108074447.html>
28. Morillas P, Quero J. La 'representatividad plural' y la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. [Internet]. 2020 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.cidob.org/publicaciones/la-representatividad-plural-y-la-reforma-del-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas>
29. Morillas P, Quero J. La 'representatividad plural' y la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. [Internet]. 2020 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.cidob.org/publicaciones/la-representatividad-plural-y-la-reforma-del-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas>
30. National Geographic [Internet]. Guerra entre Rusia y Ucrania: el conflicto explicado de manera sencilla; [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/guerra-entre-rusia-y-ucrania-conflicto-explicado-manera-sencilla_17909
31. OTAN. El despliegue de miles de tropas de combate norcoreanas en Rusia constituye una peligrosa expansión de su actual apoyo a la guerra ilegal de agresión de Rusia contra Ucrania. Comunicado de prensa de la OTAN. 2024. Disponible en: https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_227678.htm
32. Riquelme Cortado R. Las vicisitudes de la reforma o crónica de una frustración. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEO25-2018_Reforma_Consejo_Seguridad_ONU_Amenazas_Globales_SergioGMagariño.pdf
33. Riquelme Cortado R. Las vicisitudes de la reforma o crónica de una frustración. [Internet]. 2018 [citado 9 de noviembre de 2024]. Disponible en:

https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEO25-2018_Reforma_Consejo_Seguridad_UNU_Amenazas_Globales_SergioGMagari.no.pdf

34. SILVA GONZALEZ, Jorge Luis y GENER CRESPO, Orelvis. El consejo de seguridad de las naciones unidas ¿un órgano democrático?. Universidad y Sociedad [online]. 2020, vol.12, n.2 [citado 2024-11-09], pp. 241-250 . Disponible en: < http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200241&lng=es&nrm=iso >. Epub 02-Abr-2020. ISSN 2218-3620
35. The Guardian [Internet]. Russia moves 100,000 troops towards Ukraine as US warns of invasion; 2021 Nov 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2021/nov/12/russia-moves-100000-troops-towards-ukraine-as-us-warns-of-invasion>
36. The Guardian [Internet]. Russia moves 100,000 troops towards Ukraine as US warns of invasion; 2021 Nov 12 [citado 2024 Nov 7]. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2021/nov/12/russia-moves-100000-troops-towards-ukraine-as-us-warns-of-invasion>

Fuentes de organizaciones internacionales y oficiales

1. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Brasil, Alemania, India y Japón proponen enmienda al Consejo de Seguridad [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://consejodeseguridad.onu.org.mx/brasil-alemania-india-y-japon-proponen-enmienda-al-consejo-de-seguridad>
2. Naciones Unidas. Operación en Libia: Resolución 1973 del Consejo de Seguridad [Internet]. 2011 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/es/una-reforma-al-consejo-de-seguridad-es-imprescindible-para-acabar-con-la-paralisis>
3. Naciones Unidas. A More Secure World: Our Shared Responsibility. Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change [Internet]. Nueva York: ONU; 2004 [citado 2024 Nov 2]. Disponible en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/59/565

4. Unión Africana. The Ezulwini Consensus [Internet]. Addis Abeba: African Union; 2005 [citado 2024 Nov 19]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/sites/default/files/Ezulwini%20Consensus.pdf>
5. CELAC. Informe sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Buenos Aires: CELAC; 2022. p. 25.
6. Naciones Unidas. Our Common Agenda: A New Social Contract for the 21st Century [Internet]. Nueva York: ONU; 2023 [citado 2024 Nov 13]. Disponible en: <https://www.un.org/commonagenda>
7. Guterres A. Cumbre del Futuro 2023: Hacia un Pacto Global Renovado [Internet]. 2023 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://www.un.org/cumbre2023>

Fuentes académicas y libros

1. Murithi T. The African Union and the Reform of the UN Security Council: Reflections on the Ezulwini Consensus. African Journal of International Affairs. 2007;10(1):23-40. Disponible en: <https://journals.co.za/doi/10.10520/EJC-186508e84a>
2. Thakur R, Weiss T. The Security Council's reform deadlock. Global Governance. 2015;21(2):143-161.
3. Bosco D. Five to Rule Them All: The UN Security Council and the Making of the Modern World. Oxford: Oxford University Press; 2009. p. 112.
4. Stuenkel O. The BRICS and the Future of Global Order. Washington: Brookings Institution; 2019. p. 56-72.
5. Walt S. Rising Powers and the Future of Multilateralism. Foreign Policy. 2021;12(3):45-50. Disponible en: <https://www.foreignpolicy.com>

Fuentes institucionales y económicas

1. Banco Mundial. BRICS: Economía e impacto global [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 13]. Disponible en: <https://www.worldbank.org>
2. Nuevo Banco de Desarrollo. Annual Report 2024 [Internet]. Shanghái: NDB; 2024 [citado 2024 Nov 13]. Disponible en: <https://www.ndb.int>
3. Fondo Monetario Internacional. G20 y su impacto en la gobernanza económica global [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en:

<https://www.imf.org/es/news/articles/2024/01/15/g20-impacto-economico-en-la-gobernanza-global>

Fuentes periodísticas

1. Instituto Coordinadas. El Consejo de Seguridad de la ONU: reforma necesaria para evitar su descrédito [Internet]. 2023 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/consejo-seguridad-onu-reforma-descredito_20272_102.html
2. El País. Lula da Silva urge a los líderes del G20 a acelerar la lucha contra el hambre y la pobreza [Internet]. 2024 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-11-18/lula-da-silva-urge-a-los-lideres-del-g-20-a-acelerar-ya-la-lucha-contr-el-hambre-y-la-pobreza.html>

Fuentes de análisis e investigación independientes

1. Center for UN Reform. Analysis of the Ezulwini Consensus [Internet]. Nueva York: Center for UN Reform Education; 2007 [citado 2024 Nov 24]. Disponible en: <https://old.centerforunreform.org/node/357>

Anexo 1

242 (1967). Resolución de 22 de noviembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. *Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:*

i) *Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;*

ii) *Terminación de todas las situaciones de beligerencia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;*

2. *Afirma además la necesidad de:*

a) *Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;*

b) *Lograr una solución justa del problema de los refugiados;*

c) *Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;*

3. *Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;*

4. *Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.*

Aprobada por unanimidad en la 1382a. sesión.

Decisión

El 8 de diciembre de 1967, el Presidente distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (S/8289)¹² la siguiente declaración que refleja la opinión de los miembros del Consejo:

"Por lo que hace al documento S/8053/Add.3¹², señalado a la atención del Consejo de Seguridad, los miembros, recordando el consenso logrado en su 1366a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1967, reco-

¹² *Ibid.*

nocen la necesidad de que el Secretario General aumente el número de observadores en la zona del Canal de Suez y de que se provean más material técnico y medios de transporte."

LA CUESTION DE CHIPRE¹³

Decisión

En su 1362a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)¹⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/7969)"¹⁵.

238 (1967). Resolución de 19 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 13 de junio de 1967¹⁶ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1967,

1. *Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;*

2. *Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;*

3. *Prorroga una vez más, por un nuevo plazo de seis meses que expirará el 26 de diciembre de 1967, el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.*

Aprobada por unanimidad en la 1362a. sesión.

¹³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965 y 1966.

¹⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*.

¹⁵ *Ibid.*, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/7969.

Anexo 2

Naciones Unidas

S/RES/1373 (2001)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de septiembre de 2001

Resolución 1373 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión,
celebrada el 28 de septiembre de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001,

Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole,

Reafirmando además que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la resolución 1368 (2001),

Reafirmando la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo,

Profundamente preocupado por el aumento, en diversas regiones del mundo, de los actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo,

Exhortando a los Estados a trabajar de consuno, con un sentido de urgencia, para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo,

Reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando nuevas medidas para prevenir y reprimir en su territorio, por todos los medios legales, la financiación y preparación de todo acto de terrorismo,

Reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, y confirmado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, de que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, así como de permitir actividades organizadas en su territorio a fin de cometer dichos actos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que todos los Estados:

- a) Prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo;
- b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;
- c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos;
- d) Prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

2. *Decide también* que todos los Estados:

- a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas;
- b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, en particular advirtiendo de ello cuanto antes a otros Estados mediante el intercambio de información;
- c) Denieguen cobijo a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan cobijo con esos fines;
- d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos;
- e) Velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y por que, además de cualesquiera otras medidas de represión que se adopten contra esas personas, dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos;

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, y adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

3. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas o redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de la tecnología de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por grupos terroristas;

b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativa y judicial para impedir la comisión de actos de terrorismo;

c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenciones bilaterales y multilaterales, para prevenir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan actos de esa índole;

d) Adherirse cuanto antes a las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, en particular al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);

f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado ni facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión;

g) Velar, de conformidad con el derecho internacional, por que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por autores, organizadores o patrocinadores de actos de terrorismo, y por que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

4. *Observa con preocupación* la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las

iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este grave problema y a esta gran amenaza a la seguridad internacional;

5. *Declara* que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para que verifique la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar noventa días después de la fecha de aprobación de la presente resolución y más adelante conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

7. *Pide* al Comité que establezca su cometido, presente un programa de trabajo dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y, en consulta con el Secretario General, determine el apoyo que necesita;

8. *Expresa su determinación* de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de la presente resolución, de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo 3

Naciones Unidas

S/RES/2202 (2015)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de febrero de 2015

Resolución 2202 (2015)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7384ª sesión,
celebrada el 17 de febrero de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando su pleno respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Ucrania,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos acontecimientos y la violencia en las regiones del este de Ucrania,

Reafirmando su resolución 2166 (2014),

Firmemente convencido de que la situación reinante en las regiones del este de Ucrania solo puede solucionarse con un arreglo pacífico de la crisis actual,

1. *Hace suyo* el “Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk”, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015 (anexo I);
2. *Acoge con beneplácito* la Declaración del Presidente de la Federación de Rusia, el Presidente de Ucrania, el Presidente de la República Francesa y la Canciller de la República Federal de Alemania en apoyo del “Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk”, aprobado el 12 de febrero de 2015 en Minsk (anexo II), y el compromiso permanente que establece con la aplicación de los Acuerdos de Minsk;
3. *Exhorta* a las partes a que apliquen íntegramente el “Conjunto de medidas”, incluido el alto el fuego general que se prevé en ese instrumento;
4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

15-02151 (S)



Se ruega reciclar



Anexo I

Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk

Minsk, 12 de febrero de 2015

1. Habrá un alto el fuego inmediato y general en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk, que deberá observarse estrictamente a partir de las 00.00 horas (hora local) del 15 de febrero de 2015.

2. Ambas partes retirarán todas las armas pesadas la misma distancia con el fin de crear una zona de seguridad de al menos 50 km entre una y otra parte para los sistemas de artillería de calibre igual o superior a los 100 mm, una zona de 70 km entre los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes y una de 140 km entre los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes tipo Tornado-S, Uragan, Smerch y los sistemas de misiles tácticos (Tochka, Tochka-U):

- Para las fuerzas ucranianas: desde la línea real del frente;
- Para las fuerzas armadas de ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk: desde la línea del frente de conformidad con el Memorando de Minsk de 19 de septiembre de 2014.

La retirada de las armas pesadas mencionadas anteriormente comenzará a más tardar el día 2 del alto el fuego y concluirá en un plazo de 14 días.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), con el apoyo del Grupo de Contacto Trilateral, ayudará en este proceso.

3. La OSCE garantizará el seguimiento y la verificación eficaces del régimen de alto el fuego y la retirada de las armas pesadas desde el día 1 de la retirada, utilizando todos los medios técnicos necesarios, incluidos satélites, drones y equipos de radar, etc.

4. En el día 1 después de la retirada se iniciará un diálogo sobre las condiciones para llevar a cabo elecciones locales de acuerdo con la legislación de Ucrania y la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, así como sobre el régimen futuro de esas zonas con arreglo a esa ley.

Inmediatamente, y en un plazo no mayor de 30 días tras la fecha de firma del presente documento, el Parlamento de Ucrania aprobará una resolución en la que indicará el territorio que abarca el régimen especial con arreglo a la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk sobre la base de la línea establecida en el Memorando de Minsk de 19 de septiembre de 2014.

5. Se concederán indultos y amnistías mediante la promulgación de la ley que prohíba el enjuiciamiento y castigo de personas en relación con los sucesos acaecidos en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk.

6. Se liberarán e intercambiarán todos los rehenes y las personas detenidas ilegalmente en base al principio de “todos por todos”. Este proceso deberá concluirse a más tardar el día 5 después de la retirada.

7. Se asegurará el acceso, la entrega, el almacenamiento y la distribución en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria a los necesitados mediante un mecanismo internacional.

8. Se establecerán las modalidades para la restauración plena de las relaciones socioeconómicas, incluidas las ayudas sociales, como el pago de pensiones y otros pagos (recibos e ingresos, el pago puntual de todas las facturas de servicios públicos, reestableciendo la tributación con arreglo al marco jurídico de Ucrania).

A este fin, Ucrania reinstaurará el control de todo su sistema bancario en las zonas afectadas por el conflicto, y posiblemente se establecerá un mecanismo internacional para facilitar esas ayudas.

9. El Gobierno de Ucrania restablecerá el control total de la frontera estatal a lo largo de la zona de conflicto, a partir del día 1 después de la celebración de elecciones locales y concluirá tras un acuerdo político amplio (reforma constitucional y elecciones locales en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk, de conformidad con la Ley de Ucrania), a más tardar a finales de 2015, con sujeción a la aplicación del párrafo 11 en consulta con los representantes de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk y con su acuerdo, en el marco del Grupo de Contacto Trilateral.

10. Todas las unidades armadas y equipos militares extranjeros, así como los mercenarios, se retirarán del territorio de Ucrania bajo la vigilancia de la OSCE, y todos los grupos ilegales deberán desarmarse.

11. En Ucrania se llevará a cabo una reforma constitucional con la entrada en vigor de una nueva constitución a finales de 2015, uno de cuyos elementos principales será la descentralización (y en la que se hará referencia a las características especiales de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, sobre las que deberá llegarse a un acuerdo con representantes de esas zonas), y la aprobación de leyes permanentes sobre el estatuto especial de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, en consonancia con las medidas establecidas en la nota de pie de página hasta finales de 2015 (véase la nota).

12. Tomando como base la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, todas las cuestiones relacionadas con las elecciones locales se examinarán y acordarán con los representantes de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, en el marco del Grupo de Contacto Trilateral. Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con las normas pertinentes de la OSCE y serán observadas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE.

13. Las actividades del Grupo de Contacto Trilateral se intensificarán, en particular mediante el establecimiento de grupos de trabajo para la aplicación de los aspectos pertinentes de los Acuerdos de Minsk, que reflejarán la composición del Grupo de Contacto Trilateral.

Nota:

Esas medidas son, de conformidad con la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk:

- Exoneración de castigo, juicio y discriminación para las personas involucradas en los hechos que tuvieron lugar en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Derecho a la libre determinación lingüística;
- Participación de órganos de autogobierno local en el nombramiento de los jefes de órganos fiscales y tribunales en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Facultad de las autoridades ejecutivas centrales para celebrar acuerdos con órganos de autogobierno local respecto del desarrollo económico, social y cultural de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Apoyo del Estado para el desarrollo socioeconómico de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Apoyo del Gobierno central para la cooperación transfronteriza entre ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk y distritos de la Federación de Rusia;
- Establecimiento de unidades de milicia por orden de los consejos locales con el fin de mantener el orden público en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Los poderes de los delegados y funcionarios de los consejos locales elegidos en las elecciones anticipadas, nombrados por el Verkhovna Rada de Ucrania de conformidad con esta ley, no podrán ser revocados antes de que completen sus mandatos.

Miembros del Grupo de Contacto Trilateral:

Heidi Tagliavini, Embajadora

L. D. Kuchma, Segundo Presidente de Ucrania

M. Yu. Zurabov, Embajador de la Federación de Rusia ante Ucrania

A. W. Zakharchenko

I. W. Plotnitski

Anexo II

Declaración del Presidente de la Federación de Rusia, el Presidente de Ucrania, el Presidente de la República Francesa y la Canciller de la República Federal de Alemania en apoyo del “Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk”, aprobado el 12 de febrero de 2015 en Minsk

El Presidente de la Federación de Rusia, Vladimir Putin; el Presidente de Ucrania, Petro Poroshenko; el Presidente de la República Francesa, François Hollande; y la Canciller de la República Federal de Alemania, Angela Merkel, reafirman su pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de Ucrania. Creen firmemente que no hay más alternativa que una solución exclusivamente pacífica. Están plenamente decididos a adoptar todas las medidas individuales y conjuntas que sean posibles a este fin.

En este contexto, los dirigentes apoyan el “Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk”, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero 2015 por todos los signatarios del Protocolo de Minsk, de 5 de septiembre de 2014, y el Memorando de Minsk, de 19 de septiembre de 2014. Los dirigentes contribuirán a este proceso y usarán su influencia sobre las partes pertinentes para facilitar la aplicación del conjunto de medidas.

Alemania y Francia prestarán apoyo técnico para la restauración del sistema bancario en las regiones afectadas por el conflicto, posiblemente mediante el establecimiento de un mecanismo internacional para facilitar las ayudas sociales.

Los dirigentes comparten la convicción de que una mejor cooperación entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia contribuirá a la solución de la crisis. Con este fin, respaldan la continuación de las conversaciones trilaterales entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia sobre cuestiones de energía para avanzar en lo relacionado con el “paquete de gas de invierno”.

También apoyan las conversaciones trilaterales entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia con el fin de encontrar una solución práctica a las preocupaciones planteadas por la Federación de Rusia con respecto al establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo entre Ucrania y la Unión Europea.

Los dirigentes siguen comprometidos con la visión de un espacio humanitario y económico común desde el Atlántico hasta el Pacífico, basado en el pleno respeto del derecho internacional y de los principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Los dirigentes seguirán dispuestos a cumplir los Acuerdos de Minsk. Con ese fin, acuerdan establecer un mecanismo de supervisión con el “formato de Normandía”, que se reúna periódicamente, en principio a nivel de altos funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores.

Anexo 4

Naciones Unidas

S/RES/2623 (2022)



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de febrero de 2022

Resolución 2623 (2022)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8980ª sesión,
celebrada el 27 de febrero de 2022**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día de su 8979ª sesión, que figura en el documento [S/Agenda/8979](#),

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes en la 8979ª sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión que figura en el documento [S/Agenda/8979](#).

22-02879 (S)



Se ruega reciclar



Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con Opción en Ciencias Políticas	
Título del trabajo	ONU 2.0: Fortalecimiento de la representatividad, justicia y nuevas estrategias en la geopolítica (Contexto de la Guerra Rusia-Ucrania)	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Laura Pamela Aranda Medrano	1208749f@umich.mx
Director	Dr. Miguel Angeles Hernandez	miguel.angeles@umich.mx
Codirector	NA	NA
Coordinador del programa	Dr. Hector Chavez Gutierrez	hector.chavez@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	Sí	Se utilizó IA para optimizar la coherencia, claridad y precisión de la redacción, manteniendo la autoría intelectual del contenido.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	No fue requerido por la naturaleza del trabajo mismo
Traducción a otra lengua	No	No fue requerido
Revisión y corrección de estilo	No	NA
Análisis de datos	No	NA
Búsqueda y organización de información	No	NA
Formateo de las referencias bibliográficas	Si	Ajustes de ortografía, gramática y formato en español siguiendo normas Vancouver.
Generación de contenido multimedia	No	Todos los diseños fueron elaborados por la autora
Otro	No	NA

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Laura Pamela Aranda Medrano
Lugar y fecha	Morelia, Michoacan a 11 de agosto de 2025

Laura Pamela Aranda Medrano

ONU 2.0 Fortalecimiento de la representatividad, justicia y nuevas estrategias en la geopolítica (Co

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:483449589

Fecha de entrega

14 ago 2025, 9:08 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

14 ago 2025, 9:51 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

ONU 2.0 Fortalecimiento de la representatividad, justicia y nuevas estrategias en la geopolítica (....pdf

Tamaño de archivo

10.0 MB

220 Páginas

61.492 Palabras

360.606 Caracteres

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.